

Hematología, encargado del HMTTC, en funciones entre el 14 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, no consideraron los saldos existentes en las Bodegas de Farmacia de Consulta Externa y Hospitalización, previo a emitir las "Requisiciones Internas" RI-1250-2017 y 0515-2018 en las que constan la adquisición del medicamento Bortezomib Sólido Parenteral de 3,5 mg de 22 de diciembre de 2017 y 16 de febrero de 2018 de las Órdenes de Compra HTMC-073-2017 y 043-2018, además, este último servidor citado y el Director Técnico encargado del HMTTC, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, no sustentaron técnicamente el número de unidades requeridas del medicamento a base de la rotación mensual, sin considerar que esto significa un abastecimiento con el carácter de emergente conforme consta en las solicitudes realizadas por el Jefe de la Unidad de Hematología, encargado del HMTTC, en funciones entre el 14 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018 y el Director Técnico encargado del HMTTC, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, que fueron aprobadas para su adquisición; adicionalmente, el Jefe de la Unidad de Hematología, encargado del HMTTC, en funciones entre el 14 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018 suscribió el visto bueno de las órdenes de compra HTMC-JACP-073-2017 y HTMC-043-2018, generadas por la Unidad de Contratación Pública, lo que ocasionó que se realicen compras con cantidades superiores a las realmente necesarias y con valores que no fueron los más beneficiosos para la Institución, mismas que cubrieron un abastecimiento entre 3 y 4 meses, adicionales a la cobertura de la necesidad, originando un sobre stock del medicamento y un perjuicio económico para la institución de 1 382 157,76 USD, que corresponde a la diferencia de precios unitarios comparados entre los pactados en los 2 convenios de pago.

Los referidos servidores estarían incurso en lo dispuesto en los artículos 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador; incumplieron lo establecido en los artículos 5.- Principios, el numeral 31 del artículo 6.- Definiciones, 57.- Procedimiento, Disposiciones Generales Segunda.- Prohibiciones, Séptima y Décima de la LOSNCP, publicada en el R.O.S 395 de 4 de agosto de 2008; 25.- Del Plan Anual de Contratación del Reglamento a la LOSNCP, 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 465 de 30 de noviembre de 2001; literales b), e), g), h) del artículo 22.- Deberes de las o

CIENTO SESENTA Y NUEVE 64

los servidores públicos de la Ley Orgánica del Servicio Público; e inobservaron lo establecido en la sección "Proceso: Programación de Medicamentos" "Métodos de Programación de Medicamentos" del Manual de Gestión Farmacéutica del IESS, oficializado su aplicación por la Directora General del IESS, con memorando IESS-DG-2016-1334-M de 1 de agosto de 2016, siendo estos: Perfil Epidemiológico; Consumo Histórico; y, de Consumo Ajustado.

- El Coordinador General Administrativo, Subrogante y Titular del HTMC, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 19 de febrero de 2018; y, entre el 20 de febrero de 2018 y el 1 de mayo de 2018; no verificó ni supervisó previo a autorizar las órdenes de compra de los 18 convenios analizados, que se muestran a continuación, que el procedimiento utilizado por las Oficinistas del HTMC, la Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC y aprobados por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC para seleccionar a los proveedores, provenga de la ejecución de procedimientos de contratación pública; tampoco en el proceso de control determinó que los medicamentos requeridos no obedecieron a una emergencia, por cuanto no fueron utilizadas en el tiempo previsto, permitiendo que la autorización realizada devenga de una requisición interna en la que se señaló especificaciones técnicas con el presupuesto referencial, del cual no se encontró evidencia documental del estudio de mercado realizado para establecer los precios de cada medicamento; así también, no existe constancia documental que demuestre el criterio bajo el cual se dividió las unidades requeridas y que fueron ofertadas posteriormente por los proveedores, ni el procedimiento adoptado para solicitar ofertas a los diferentes proveedores intermediarios; de igual manera no solicitó ni contó con el análisis de mercado necesario para determinar el presupuesto referencial y los factores para no requerir proformas a los distribuidores directos; además, no advirtió que los proveedores en sus cotizaciones presentaron diferentes direcciones y que otros estuvieron relacionados entre sí; adicionalmente, no se cercioró que la actividad económica de los proveedores seleccionados corresponda a la venta de medicinas y que éstos demuestren el origen de los medicamentos; de igual manera, no objetó ni advirtió que los proveedores que participaron en la presentación de cotizaciones de un mismo fármaco presentaron en un solo día ofertas con diferentes precios, ofertas que a pesar de corresponder al mismo proveedor tienen formatos y firmas

CIENTO SETENTA 

diferentes y que otras no disponían de la dirección del establecimiento y teléfono de contacto, entre otras novedades que constan en este informe; tampoco, ordenó que los Oficinistas del HTMC y la Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC que intervinieron en el proceso de invitación, recepción, selección del mejor oferente, elaboración de los cuadros comparativos, y emisión de las órdenes de compra no realicen todas estas funciones en su conjunto, situación que derivó en que estos funcionarios realicen funciones incompatibles; sin embargo, remitió los cuadros comparativos realizados por estos servidores debidamente aprobados y suscritos al Gerente General, encargado del HTMC para que éste a su vez solicite la disponibilidad presupuestaria necesaria para la emisión de las órdenes de compra emergentes y posterior suscripción del convenio de pago, lo que permitió que los proveedores al no tener la calidad de distribuidores directos y al estar vinculados entre ellos como en el caso de personas naturales con las personas jurídicas, a quienes no se les exigió anexar a sus ofertas la presentación de la nómina de sus socios o accionistas para verificar que no estén inhabilitados para participar en procedimientos de contratación pública, constar en el registro del RUP, certificado de formación profesional, experticia y actividad económica relacionada a la venta de medicinas; certificado de buenas prácticas de manufactura o certificado de producto farmacéutico, certificado sanitario de provisión de medicamentos emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional, entre otros requisitos, pese a esto, presentaron sus ofertas sin que se les haya exigido que demuestre el origen lícito de los medicamentos ofertados en el nosocomio que garantice el cumplimiento de condiciones técnicas y sanitarias exigidas en la Ley Orgánica de Salud y sus reglamentos tales como: el certificado de control de calidad de los lotes a entregar; el compromiso de cancelar el costo del análisis de control de calidad post registro cuando la Autoridad Sanitaria Nacional lo realice, sea en los lugares de fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o expendio acorde a la Certificación de fijación o revisión oficial de precios previo a la suscripción de los convenios, por lo que en estos convenios de pago no se dispone de un instrumento legal que garantice el cumplimiento necesario de obligaciones entre las partes, especialmente el canje de medicamentos; garantías de fiel cumplimiento de los contratos y en algunos casos las condiciones técnicas necesarias previo a la entrega recepción de los fármacos adquiridos, tampoco proporcionó la información generada en su área para que estos convenios sean publicados en la página de transparencia del HTMC, por lo

CIENTO SESENTA Y UNO 56

que no fueron de conocimiento de la ciudadanía, por lo que se eludió los procedimientos de contratación reglados en la LOSNCP y su Reglamento General, y, permitió que sus costos finales en la adquisición de los fármacos se incrementen, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de 11 905 318,25 USD, que corresponde a la diferencia de precios unitarios comparados entre los pactados en los convenios de pago con los que constan en los contratos realizados con proveedores cuyos procesos fueron realizados por el HTMC a través del portal de compras públicas y efectuados en el mismo HTMC, en otras unidades médicas del IESS, y dependencias del sector público relacionadas con el área de la salud, mismos se encuentran publicados en el portal de compras públicas, se verificó en el sistema de bodegas MIS AS/400 que los fármacos no han sido utilizados en el 100% para el tiempo programado a ser consumidos y en varios de los casos hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen; y, hasta la fecha de constatación física realizada por el equipo auditor (octubre y noviembre de 2018), no fueron utilizados en su totalidad, por lo que no obedecieron a una emergencia, esto es, dos meses vulnerando de esta manera los principios de la contratación pública en el proceso adoptado por la entidad.

CIENTO SETENTA Y DOS

Convenio de Pago		Proveedor	Medicamento adquirido	Valor USD Proveedor según portal de compras públicas	Valor USD pagado al proveedor	DIFERENCIAS USD		ORDEN DE COMPRA
No.	Fecha					V/ parcial USD	Total	
014-2018	2018-01-15	MERCATTI S.A. RUC 0992489839001	BORTEZOMB SOLIDO PARENTERAL 3.5MG	165 680.00	915 600.00	749 920.00	749 920.00	HTMC-JACP-073-2017
033-2018	2018-03-05	JUDITH JOSEFINA ANDRADE OCHOA (DISJUDMED) RUC 0930636048001	KETOROLA CO LIQUIDO PARENTERAL 30mg/ml 1ml	23 275.00	119 035.00	95 760.00	610 704.00	HTMC-015-2018
			ERITROPOY ETINA 10000UI	40 104.00	555 048.00	514 944.00		
034-2018	2018-03-05	MUNOZ AGILA ALICIA DEL CARMEN - ALMUN RUC 0912692142001	LINEZOLID SOLIDO ORAL 600 MG	149 874.90	999 899.70	850 024.80	850 024.80	HTMC-013-2018
035-2018	2018-03-05	CORPORACION PROPARMES CIA. LTDA. RUC 1792793742001	METRONIDAZOL SOLIDO VAGINAL 500 MG	4 077.90	7 092.00	3 014.10	366 008.89	HTMC-011-2018
			ONDANSETRON SOLIDO ORAL 8 MG	10 995.47	194 328.75	183 333.28		
			TOXINA BOTULINICA SOLIDO PARENTERAL 100 U -	570 047.49	749 709.00	179 661.51		
036-2018	2018-03-06	CUPPHARMA RUC 0993010596001	QUETIAPINA SOLIDO ORAL 100MG	7 315.00	37 411.00	30 096.00	934 495.45	HTMC-010-2018
			QUETIAPINA SOLIDO ORAL 100MG	19 657.55	309 177.00	289 519.45		
			LINEZOLID LIQUIDO PARENTERAL 2MG/ML	38 400.00	653 280.00	614 880.00		
038-2018	2018-03-05	DANIFARMAJAS S.A. RUC 0992826088001	LINEZOLID SOLIDO ORAL 600 MG	149 874.90	999 899.70	850 024.80	850 024.80	HTMC-008-2018
039-2018	2018-03-05	CORPORACION PROPARMES CIA. LTDA. RUC 1792793742001	FACTOR V III SOLIDO PARENTERAL 1000 UI	138 510.00	999 655.83	861 145.83	861 145.83	HTMC-007-2018
040-2018	2018-03-05	DIEMPHAR FARMACEUTICA CIA. LTDA. RUC 1792704634001	FACTOR V III SOLIDO PARENTERAL 1000 UI	138 510.00	999 655.83	861 145.83	861 145.83	HTMC-006-2018
041-2018	2018-03-05	DANIFARMAJAS S.A. RUC 0992826088001	KETOROLA CO LIQUIDO PARENTERAL 30mg/ml 1ml	40 285.00	206 029.00	165 744.00	845 169.17	HTMC-005-2018
			ALOPURINOL SOLIDO ORAL 300 MG/ML X 2ml	5 880.00	10 800.00	4 920.00		
			FACTOR V III SOLIDO PARENTERAL 1000 UI	108 490.00	782 995.17	674 505.17		
042-2018	2018-03-05	MUNOZ AGILA ALICIA DEL CARMEN - ALMUN RUC 0912692142001	FACTOR V III SOLIDO PARENTERAL 1000 UI	138 510.00	999 655.83	861 145.83	861 145.83	HTMC-012-2018
043-2018	2018-03-05	CUPPHARMA S.A.	PARACETA MOL LIQUIDO PARENTERAL 10MG/ML	159 600.00	708 000.00	548 400.00	689 325.00	HTMC-002-2018
			ERITROPOY ETINA LIQUIDO PARENTERAL 2000 UI	33 825.00	174 750.00	140 925.00		
044-2018	2018-03-05	LABORATORIOS ROMAYUAL RUC 0992818243001	LINEZOLID SOLIDO ORAL 600 MG	81 258.00	700 079.70	618 821.70	618 821.70	HTMC-004-2018
045-2018	2018-03-05	LABORATORIOS ROMAYUAL RUC 0992818243001	FACTOR V III SOLIDO PARENTERAL 1000 UI	138 510.00	999 655.83	861 145.83	861 145.83	HTMC-003-2018
047-2018	2018-03-05	PENA TRIVIÑO RAÚL BOLIVAR - PEÑA FARMACÉUTICOS RUC 0940233414001	LINEZOLID SOLIDO ORAL 600 MG	44 715.30	298 320.90	253 605.60	310 306.56	HTMC-014-2018
			FACTOR V III SOLIDO PARENTERAL 1000 UI	9 120.00	65 820.96	56 700.96		
048-2018	2018-03-05	ANDRADE OCHOA JUDITH JOSEFINA RUC 0930636048001	FACTOR V III SOLIDO PARENTERAL 1000 UI	45 600.00	329 344.80	283 744.80	378 244.80	HTMC-016-2018
			INMUNO GLOBULINA ANTIMOCICITA LIQUIDO PARENTERAL	534 000.00	598 500.00	94 500.00		
051-2018	2018-03-28	OVOLETEC S.A. RUC 0992822886001	FACTOR V III SOLIDO PARENTERAL 500 UI	224 000.00	416 136.00	192 136.00	192 136.00	HTMC-023-2018
055-2018	2018-03-27	BURTOKEC S.A. RUC 0992823399001	FACTOR V III SOLIDO PARENTERAL 500 UI	242 905.00	676 221.00	433 316.00	433 316.00	HTMC-022-2018
060-2018	2018-03-27	MEDICAMLAB S.A. RUC 0993069623001	BORTEZOMB SOLIDO PARENTERAL 3.5MG	133 760.00	785 997.76	632 237.76	632 237.76	HTMC-043-2018
Total USD				3 366 780.61	16 272 098.76	11 905 318.26	11 906 318.26	

El citado servidor estaría incurso en lo dispuesto en los artículos 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador; incumplió lo establecido en los artículos 5.- Principios, el numeral 31 del artículo 6.- Definiciones, 57.- Procedimiento, Disposiciones Generales Segunda.- Prohibiciones, Séptima y Décima de la LOSNCP, publicada en el R.O.S 395 de 4 de agosto de 2008; 25.- Del Plan Anual de Contratación del Reglamento a la LOSNCP, literal i) del artículo 7 de la LOTAIP; 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 465 de 30 de noviembre de 2001; literales b), e), g), h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la Ley Orgánica del Servicio Público; e inobservó lo dispuesto en el numeral 1 del oficio R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 de 15 de enero de 2018, que establece:

CIENTO SETENTA Y TRES 

"...-RESUELVE -1. la (sic) Dirección Técnica de forma conjunta con la coordinación Administrativa, Dirección Administrativa, Jefatura de Compras Públicas, de forma inmediata validen los requerimientos de medicamentos (...)"

- Los Coordinadores Generales Jurídicos del HTMC, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 20 de febrero de 2018; y, el 22 de febrero de 2018 y el 28 de mayo de 2018, al emitir su criterio jurídico favorable no asesoraron al Gerente General, encargado del HTMC sobre las consecuencias jurídicas de la suscripción de las órdenes de compra y posteriores convenios de pago; tampoco advirtieron que la emergencia invocada debió ser declarada por la Máxima Autoridad Institucional y al emitir sus pronunciamientos legales no fundamentaron su criterio con la normativa interna del IESS acorde a la temporalidad en la que se suscribieron los 18 convenios de pago analizados; sin embargo, con la emisión de su criterio legalizaron la utilización de este procedimiento de adquisición no previsto en la normativa, en donde se seleccionó a proveedores intermediarios, quienes no cuentan con los requisitos que se solicitaron para la presentación de las ofertas como son: la ficha técnica o catálogo del producto a color, RUC, Registro Sanitario, permiso del ARCSA, certificado de exclusividad actualizado, permisos que demuestren las condiciones técnicas y sanitarias establecidas en la Ley Orgánica de Salud y su Reglamento; además, no solicitaron al área de compras públicas del HTMC que documente el criterio bajo el cual se dividieron las unidades requeridas de fármacos, ni el procedimiento utilizado para solicitar ofertas a los diferentes proveedores que estuvieron relacionados entre sí; tampoco solicitaron otros documentos probatorios con los cuales corroborar que los informes adjuntados y remitidos guarden certeza del cumplimiento de los requisitos exigidos para la suscripción de los convenios de pago, tales como: informes de utilización de los medicamentos adquiridos en el tiempo previsto de la emergencia, informes de que los precios pactados fueron los más competitivos en el mercado y beneficiosos para la institución; sin embargo, sin contar con estos elementos, emitieron los criterios jurídicos para justificar la cancelación de la adquisición de fármacos realizadas mediante un proceso al margen de la LOSNCP; sin observar la excepcionalidad y finalidad de un convenio de pago, instrumento legal que funge como mecanismo posterior de pago, ocasionando con la suscripción de los 18 convenios de pago, un perjuicio económico de los recursos públicos asignados al HTMC por 11 905 318,25 USD, de los cuales 749 920,25 USD corresponde a la Coordinador General Jurídico del HTMC, en funciones entre el 1 de noviembre de

CIENTO SESENTA Y CUATRO

2017 y el 20 de febrero de 2018; y, 11 155 398,25 USD al Coordinador General Jurídico del HTMC, en funciones entre el 22 de febrero de 2018 y el 28 de mayo de 2018, que pertenece a la diferencia de precios unitarios comparados entre los pactados en los convenios de pago con los que constan en los contratos realizados con proveedores, cuyos procesos fueron realizados a través del portal de compras públicas y que fueron efectuados en el mismo HTMC, en otras unidades médicas del IESS y dependencias del sector público relacionadas con el área de la salud, que se encuentran publicados en el portal de compras públicas.

Los citados servidores estarían inmersos en lo dispuesto en los artículos 226, 227 y 288 de la Constitución de la República del Estado, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008; incumplieron los artículos 4.- Principios, 6.- Definiciones, número 31; y, el 57.- Procedimiento y Disposiciones Generales Segunda.- Prohibiciones, Séptima y Décima de la LOSNCP, publicada en el R.O.S. 395 de 4 de agosto de 2008; 25.- Del Plan Anual de Contratación del Reglamento a la LOSNCP; 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 465 de 30 de noviembre de 2001; literales b), e), g), h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la Ley Orgánica del Servicio Público; e inobservaron lo dispuesto en el artículo 37.- De La Coordinación General, números 1 y 5 del Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS, emitido por el Consejo Directivo con la Resolución C.D. 468 de 30 de mayo de 2014, publicada en el R.O 284 de 8 de julio de 2014; artículo 3; numeral 6 de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0004-RFDQ, la disposición segunda de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 20 de marzo de 2018 que establecen:

*“... IESS-DG-2018-0004-RFDQ **Art. 3.** -6. La autorización de la o el Director Nacional del Seguro General de Salud Individual o Familiar en los casos de las Unidades Médicas que corresponda... -C.D.468 -**Art. 37** -1. Asesorar en materia jurídico-legal a los servidores de la Unidad Médica para la correcta aplicación de la normativa vigente. -5. Asesorar en todas las fases de los procesos de contratación pública que realice la Unidad Médica.(...)”*

CIENTO SETENTA Y CINCO 56

- El Coordinador General Financiero del HTMC, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 al 30 de junio de 2018, la Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad, encargada del HTMC en funciones entre el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de junio de 2018; la Jefe de Unidad de Tesorería del HTMC, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 31 de mayo de 2018; el Administrador, Unidad de Presupuesto y Contabilidad del HTMC, en funciones entre el 28 de diciembre de 2017 y el 30 de junio de 2018; el Analista Financiero del HTMC, en funciones entre el 1 de mayo de 2016 y el 30 de junio de 2018; las Auxiliares de Contabilidad del HTMC, en funciones entre el 23 de septiembre de 2016 y el 30 de junio de 2018; y, 23 de septiembre de 2016 y el 30 de junio de 2018; los Oficinistas del HTMC, en funciones entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2018; 23 de septiembre de 2016 y el 30 de junio de 2018; y, la Oficinista – de la Unidad de Presupuesto y Contabilidad del HTMC, en funciones entre el 16 de septiembre de 2016 y el 30 de junio de 2018; quienes realizaron el control previo y registraron en el sistema el compromiso, obligación y pago, en su orden, a base de los documentos presentados adjuntos a los convenios de pago y que conforman el expediente del Comprobante de pago, no determinaron que los documentos que sustentaban las operaciones financieras de los 18 convenios de pago no reunían los requisitos legales pertinentes y necesarios para llevarla a cabo, que los medicamentos recibidos guarden conformidad plena con la calidad y cantidad descritas en las ofertas, cuadros comparativos, órdenes de compra, convenios de pago, notas de entrega, factura, actas de recepción que evidencien la obligación o deuda correspondiente, verificación de la existencia o no de litigios o asuntos pendientes, que estén debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos, lo que originó que no determinen en el proceso de adquisición y recepción, procedimientos que no estuvieron contemplados en la LOSNCP conforme constan en cada una de las novedades establecidas en cada convenio de pago, como son: la autorización para efectuar las invitaciones a proveedores, falta de los requisitos que debían presentar a las ofertas como: la ficha técnica o catálogo del producto a color, RUC, Registro Sanitario, certificado de exclusividad actualizado y los exigidos a los proveedores que presentan ofertas a través del portal de compras públicas y exigir que éstos adjunten en su oferta los permisos que demuestren las condiciones técnicas y sanitarias establecidas en la Ley Orgánica de Salud y su Reglamento; que no se adjunten documentos que demuestren el criterio bajo el cual se dividió el requerimiento de las unidades a ser ofertadas; así como, el procedimiento adoptado para solicitar ofertas a los

CIENTO SETENTA Y SEIS

diferentes proveedores intermediarios y no a distribuidores directos, la falta del análisis de mercado para determinar el presupuesto referencial; que los proveedores presentaron diferentes direcciones, que otros estuvieron relacionados entre sí, que las direcciones en las ofertas diferían, que la actividad económica corresponda a la venta de medicinas, que demuestren el origen de los medicamentos, que para un mismo fármaco un proveedor presentó en un mismo día ofertas con diferentes precios uno a menor precio y otro el más alto, que presentaron formatos de ofertas distintos a pesar de corresponder al mismo proveedor y con firmas diferentes con el nombre del referido proveedor, que otras no disponían de la dirección del establecimiento y teléfono de contacto; que se recibieron los fármacos mediante notas de entrega en las que constan los lotes y fechas de vencimiento; sin embargo, estos datos no se citaron en las actas de entrega recepción ni en los convenios de pago; y, tampoco en varias facturas; no obstante, se emitió la certificación presupuestaria, se elaboró el Compromiso y el devengado del gasto y se transfirieron los recursos públicos al proveedor, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de 11 905 318,25 USD, que corresponde a la diferencia de precios unitarios comparados entre los pactados en los 18 convenios de pago con los que constan en los contratos suscritos con proveedores, cuyos procesos fueron realizados a través del portal de compras públicas y efectuados en el mismo HTMC, en otras unidades médicas del IESS y dependencias del sector público, relacionadas con el área de la salud que se encuentran publicados en el portal de compras públicas y permitió según se verificó en el sistema de bodegas MIS AS/400, que varios fármacos no sean utilizados en su totalidad desde su ingreso a la bodega (marzo de 2018) y el corte del examen especial (30 de junio de 2018); y, hasta la fecha de constatación física realizada por el equipo auditor (octubre y noviembre de 2018), por lo que no obedecieron a una emergencia, por cuanto no fueron utilizadas en el tiempo previsto, esto es, dos meses y no se cumplió con los principios de la contratación pública en el proceso adoptado por la entidad, tampoco varios de los proveedores intermediarios a los cuales la entidad efectuó la transferencia de los recursos públicos, proporcionaron información sobre el proveedor que abasteció los fármacos ni en el reporte del SRI reflejan como principales clientes en el 2018 ni egresos a los mismos, otros no presentaron el permiso de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, lo que limitó conocer el origen de los mismos, conforme se presenta en el siguiente cuadro:

CIENTO SETENTA Y SIETE

...Art. 10.- De la Gerencia General de la Unidad Médica.- 6. Dirigir la ejecución del presupuesto anual de la Unidad Médica.- **Art. 17.- De la Coordinación General Financiera.-** La Coordinación General Financiera, con las jefaturas señaladas en el artículo 6, numeral 2 de este Reglamento tendrá las siguientes funciones: 1. Programar, dirigir y controlar las actividades financieras de la unidad médica de conformidad con las políticas emanadas de la autoridad y con lo dispuesto en el marco legal vigente.- 2. Organizar, dirigir y evaluar la planificación, formulación, programación, consolidación, control y liquidación del presupuesto de la Unidad Médica, bajo los principios de transparencia, eficacia y eficiencia.- 3. Ejecutar las políticas, estrategias, normas y procedimientos del presupuesto, contabilidad, facturación, recaudaciones, pagos, consolidación y control de costos, subsidios, tesorería, establecidos en la normativa vigente...**Art. 18.- De la Jefatura de Presupuesto y Contabilidad.-** La Jefatura de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes funciones:... 2. Evaluar la gestión financiera y contable de la Unidad Médica.- 4. Ejecutar las políticas, estrategias, normas y procedimientos legales vigentes sobre contabilidad.- 7. Programar, organizar y ejecutar los procesos y actividades de registro, manejo, conciliación de cuentas e información contable de la Unidad Médica, de acuerdo con las exigencias legales vigentes.- 8. Registrar las operaciones contables de la Unidad Médica de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.- 9. Presentar oportunamente a la Coordinación General Financiera los balances y estados financieros para la aprobación de la Gerencia General de la Unidad Médica...**Art. 20.- De la Jefatura de Recaudación y Pagos.-** La Unidad de Recaudación y Pagos tendrá las siguientes funciones.- 5. Registrar las recaudaciones y egresos; elaborar los flujos y arqueos de caja y los estados de cuenta de la Unidad Médica (...)"

- Los proveedores con RUC 0930636048001; 0993010596001; 0992826088001; 0912692142001; 0940233414001; 0992518243001; 1792793742001; 1792704634001; 0992822856001; 0992823399001; 0992489839001; y, 0993069523001, con quienes el Gerente General, encargado del HTMC suscribieron los Convenios de Pago 033-2018 y 048-2018; 036-2018 y 043-2018; 038-2018 y 041-2018; 034-2018 y 042-2018; 047-2018; 044-2018 y 045-2018; 035-2018 y 039-2018; 040-2018; 051-2018; 056-2018; 014-2018; y, 060-2018, sin efectuar los procesos establecidos en la LOSNCP y su Reglamento General, presentaron sus ofertas como proveedores intermediarios y no como distribuidores autorizados; varios no adjuntaron a sus ofertas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales establecidos en los modelos de pliegos que son aplicados por el sector público para regular y exigir a los proveedores que participan en este tipo de procesos, los cuales son publicados en virtud del principio de publicidad y transparencia en el portal www.compraspublicas.gob.ec, al amparo de la normativa aplicable que regula este ámbito; razón por la cual, al no contar con los documentos que demuestren el

CIENTO SETENTA Y NUEVE

origen lícito de los medicamentos ofertados en el nosocomio, nómina de sus socios o accionistas a fin de verificar que los mismos no estén inhabilitados para participar en procedimientos de contratación pública y no estén relacionados entre sí; el registro del RUP, su formación profesional, experticia y actividad económica relacionada a medicinas y protección de salud; Certificado de buenas prácticas de manufactura o certificado de producto farmacéutico; Certificado sanitario de provisión de medicamentos emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional, con el cual se garantiza el cumplimiento de condiciones técnicas y sanitarias exigidas en la Ley Orgánica de Salud y sus reglamentos; y, Certificación de fijación o revisión oficial de precios; lo que permitió que no se suscriban contratos, por lo que no se dispone de un instrumento legal de cumplimiento obligatorio entre las partes especialmente el canje de medicamentos; que no presenten garantías de fiel cumplimiento de los contratos y en algunos casos las garantías técnicas, que no se exija en varios casos previo a la entrega recepción de los fármacos adquiridos mediante la orden de compra respectiva, el certificado de control de calidad del lote o lotes a entregar; y, el compromiso de cancelar el costo del análisis de control de calidad post registro cuando la Autoridad Sanitaria Nacional lo realice, sea en los lugares de fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o expendio; el permiso de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, por lo que se eludieron los procedimientos establecidos en la LOSNCP y su Reglamento General.

Además, se determinó que los formatos de varias ofertas, a pesar de corresponder a un mismo proveedor son distintos y contiene firmas diferentes con el nombre del proveedor y en otras proformas no se dispuso de la dirección del establecimiento y teléfono de contacto; constan direcciones diferentes; que la actividad económica no correspondía a la venta de medicinas e insumos y otros; que para un mismo medicamento un proveedor presentó en un mismo día ofertas con diferentes precios uno a menor precio y otro con uno más alto; que se recibieron los fármacos mediante notas de entrega en las que constan los lotes y fechas de vencimiento; sin embargo, estos datos no se citaron en las actas de entrega recepción, en los convenios de pago, ni en varias facturas.

Lo expuesto permitió que los referidos proveedores, al no tener la calidad de distribuidores directos, no oferten los precios más convenientes en el mercado y

CIENTO OCHENTA 

con la suscripción de los convenios de pago se beneficien de recursos públicos asignados en el presupuesto del hospital, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por 610 704,00 USD y 378 244,80 USD; 934 495,45 USD y 689 325,00 USD; 850 024,80 USD y 845 169,17 USD; 850 024,80 USD y 861 145,83 USD; 310 306,56 USD; 618 821,70 USD y 861 145,83 USD; 861 145,83 USD y 366 008,89 USD; 861 145,83 USD; 192 136,00 USD; 433 316,00 USD; 749 920,00 USD; y, 632 237,76 USD, que corresponde a la diferencia de precios unitarios comparados entre los pactados en los convenios de pago con los que constan en los contratos realizados con proveedores cuyos procesos fueron realizados a través del portal de compras públicas y efectuados en el mismo HTMC, en otras unidades médicas del IESS, y dependencias del sector público relacionadas con el área de salud que se encuentran publicados en el portal de compras públicas, por lo que no se cumplió con los principios de la contratación pública en el proceso adoptado por la entidad, tampoco varios de los proveedores intermediarios a los cuales la entidad efectuó la transferencia de los recursos públicos, proporcionaron información sobre el proveedor que abasteció los fármacos ni en el reporte del SRI reflejan como principales clientes en el 2018 ni pagos a los mismos, otros no presentaron el permiso de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, lo que limitó conocer el origen de los mismos, conforme se presentan en el siguiente cuadro:

CIENTO OCHENTA Y UNO

Convenio analizado	Medicamento adquirido	Proveedor	capacidad requerida	Cantidad adquirida	Valor USD Proveedor según portal de compras	Valor USD pagado al proveedor	DIFERENCIAS USD	Proveedora del HTMC compró medicamento comprado a	Proveedor de Medicamento Entregado a Proveedor de Proveedor del	No dispone permiso del ARSA
033-2018				66 500	23 275.00	119 035.00	95 760.00	SIN RESPUESTA A AUDITORIA SOBRE ORIGEN		
036-2018	KETOROLACO LIQUIDO PARENTERAL 30mg/ml 1ml	CUP-FARMA RUC 0883010696001	202 500	20 900	7 315.00	37 411.00	30 096.00	MERCATTI S.A. RUC 0992489839001	Maria Bena Vera Vallejo PV MEDICAL RUC 1308085891001	
041-2018		DI INFARMALAS S.A. RUC 0992826088001		115 100	40 285.00	206 029.00	165 744.00	MERCATTI S.A. RUC 0992489839001	Maria Bena Vera Vallejo PV MEDICAL RUC 1308085891001	
033-2018	ERITROPOYETINA 10000UI		3 600	3 600	40 104.00	555 048.00	514 944.00	SIN RESPUESTA A AUDITORIA SOBRE ORIGEN		
036-2018	QUETIAPINA SOLIDO ORAL 100MG	CUP-FARMA RUC 0883010696001	190 850	190 850	19 657.55	309 177.00	289 519.45	MERCATTI S.A. RUC 0992489839001	LABORATORIOS BIOGENET S.A. RUC 1791275632001	
	LINEZOLID LIQUIDO PARENTERAL 2MG/ML		9 600	9 600	38 400.00	553 280.00	614 880.00	SIN RESPUESTA A AUDITORIA SOBRE ORIGEN		
041-2018	ALOPURINOL SOLIDO ORAL 300 MG/ML X 2ml	DI INFARMALAS S.A. RUC 0992826088001	120 000	120 000	5 880.00	10 800.00	4 920.00	MERCATTI S.A. RUC 0992489839001	LABORATORIOS BIOGENET S.A. RUC 1791275632001	
034-2018		BIOMEX AGLA ALICIA DEL CARMEN - ALMUDR RUC 0912042142001		20 010	149 874.90	999 899.70	850 024.80	SIN RESPUESTA A AUDITORIA SOBRE ORIGEN		No dispone permiso del ARSA
038-2018		DI INFARMALAS S.A. RUC 0992826088001		20 010	149 874.90	999 899.70	850 024.80	MERCATTI S.A. RUC 0992489839001	LABORATORIOS BIOGENET S.A. RUC 1791275632001	
047-2018	LINEZOLID SOLIDO ORAL 600 MG	LABORATORIOS ROBYNIAL S.A. RUC 0883010696001	60 000	5 970	44 715.30	298 320.90	253 605.60	SIN RESPUESTA A AUDITORIA SOBRE ORIGEN		
044-2018		LABORATORIOS ROBYNIAL S.A. RUC 0883010696001		14 010	81 258.00	700 070.70	618 821.70	SIN RESPUESTA A AUDITORIA SOBRE ORIGEN		
039-2018		CORPORACION PROPHARMES CIA. LTDA. RUC 1792783742001		729	138 510.00	999 655.83	861 145.83	Distribuidor autorizado de Bayer		
040-2018		DIEMPHAR FARMACEUTICA CIA. LTDA. RUC 1792783742001		729	138 510.00	999 655.83	861 145.83	CORPORACION PROPHARMES CIA. LTDA. RUC 1792783742001		
041-2018		DI INFARMALAS S.A. RUC 0992826088001		571	108 450.00	782 956.17	674 506.17	MERCATTI S.A. RUC 0992489839001	NOVABIONICS S.A. RUC 0992847573001	
042-2018	FACTOR VIII SOLIDO PARENTERAL 1000 UI	BIOMEX AGLA ALICIA DEL CARMEN - ALMUDR RUC 0912042142001	3 378	729	138 510.00	999 655.83	861 145.83	SIN RESPUESTA A AUDITORIA SOBRE ORIGEN		No dispone permiso del ARSA
045-2018		LABORATORIOS ROBYNIAL S.A. RUC 0883010696001		729	138 510.00	999 655.83	861 145.83	SIN RESPUESTA A AUDITORIA SOBRE ORIGEN		
047-2018		LABORATORIOS ROBYNIAL S.A. RUC 0883010696001		48	9 120.00	65 820.96	56 700.96	SIN RESPUESTA A AUDITORIA SOBRE ORIGEN		
048-2018				240	45 600.00	329 344.80	283 744.80	SIN RESPUESTA A AUDITORIA SOBRE ORIGEN		
048-2018	INMUNO GLOBULINA ANTIMOTOCITICA LIQUIDO PARENTERAL		900	900	504 000.00	598 500.00	94 500.00	SIN RESPUESTA A AUDITORIA SOBRE ORIGEN		
035-2018	METRONIDAZOL SOLIDO VAGINAL 500 MG		17 730	17 730	4 077.90	7 092.00	3 014.10	MERCATTI S.A. RUC 0992489839001	HEDETHICALS CIA. LTDA. RUC	
035-2018	ONDANSETRON SOLIDO ORAL 8 MG	CORPORACION PROPHARMES CIA. LTDA. RUC 1792783742001	70 665	70 665	10 965.47	194 328.75	183 363.28	MERCATTI S.A. RUC 0992489839001	LABORATORIOS BIOGENET S.A. RUC 1791275632001	
035-2018	TOXINA BOTULINICA SOLIDO PARENTERAL 100 U		2 700	2 700	570 047.46	749 709.00	179 661.54	MERCATTI S.A. RUC 0992489839001		
043-2018	PARACETAMOL LIQUIDO PARENTERAL 10MG/ML	CUP-FARMA RUC 0883010696001	120 000	120 000	159 600.00	708 000.00	548 400.00	SIN RESPUESTA A AUDITORIA SOBRE ORIGEN		
	ERITROPOYETINA LIQUIDO PARENTERAL 2000 UI		7 500	7 500	33 825.00	174 750.00	140 925.00			
051-2018		OVOLETEC S.A. RUC 09928222896001		800	224 000.00	416 136.00	192 136.00	SIN RESPUESTA A AUDITORIA SOBRE ORIGEN		No dispone permiso del ARSA
056-2018	FACTOR VIII SOLIDO PARENTERAL 500 UI	BURTOKEC S.A. RUC 09928223399001	2 100	1 300	242 905.00	676 221.00	433 316.00	Distribuidora Farmaceutica Manabi S.A. DIEMA con RUC 0992895706001		
014-2018	BORTEZOMIB SOLIDO PARENTERAL 3.5MG	MERCATTI S.A. RUC 0992489839001	No consta en requerimiento interno	436	165 680.00	915 600.00	749 920.00	DIEMPHAR FARMACEUTICA CIA. LTDA. RUC 1792704634001		
060-2018		GLOBALINK S.A. RUC 0992677592001		352	133 760.00	785 997.76	652 237.76			
Total Diferencias USD						3 366 780.51	15 272 099.76	11 905 318.25		

**Primer grado de afinidad (cónyuge)

CIENTO OCHENTA Y DOS *by*

Incumplieron lo dispuesto en el número 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O. 449 de 20 de octubre de 2008; la Disposición General Segunda.- Prohibiciones de la LOSNCP; y, los artículos 141, 163 y 165 de la Ley Orgánica de Salud.

- El Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, en funciones entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2018, no verificó los números de lotes, fecha de vencimiento y proveedor del fármaco Linezolid Sólido Oral 600mg previo a recibir el mismo y registrar su ingreso en el sistema MIS AS/400, módulo "Control de Inventarios" y su concordancia con las notas de entrega emitidas por el proveedor; ni solicitó como Miembro de la Comisión de entrega recepción que se incluya en la respectiva acta los lotes entregados por parte de los proveedores, tampoco el Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 del HTMC, en funciones entre el 1 de agosto de 2017 y el 30 de junio de 2018, verificó los referidos datos, previo a elaborar los documentos denominados: "*Reporte de Control de Especificaciones Técnicas .-Informe de Especificaciones Evaluadas durante el proceso de recepción técnica*": 181100069, 181100070, 181100071 y 181100078 de 23 y 26 de enero de 2018, en su orden, ni el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC en funciones entre el 1 de diciembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, supervisó que el Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC registre en el sistema MIS AS/400, módulo "Control de Inventarios" los números de lotes, fecha de vencimiento y proveedor del fármaco Linezolid Sólido Oral 600mg, adquirido mediante Órdenes de Compras HTMC-004, 008, 013 y 014-2018, ni que el Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 del HTMC elabore los documentos denominados: "*Reporte de Control de Especificaciones Técnicas .-Informe de Especificaciones Evaluadas durante el proceso de recepción técnica*": 181100069, 181100070, 181100071 y 181100078 de 23 y 26 de enero de 2018, en su orden, de acuerdo a los datos reales del fármaco recibido; el Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos en el HTMC, en funciones entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2018; y el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC en funciones entre el 1 de diciembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, como miembros de la comisión de entrega recepción, no incluyeron en las respectivas actas de entrega recepción, información de los lotes recibidos del medicamento Linezolid Sólido Oral 600 mg, entregados por parte de los proveedores; lo que

CIENTO OCHENTA Y TRES

ocasionó que no se pueda verificar que los lotes de los medicamentos entregados por el proveedor según notas de entrega sean los que efectivamente se recibieron y que se mantenga registrado en el sistema MIS AS/400 en existencia, unidades con los lotes 122017-1, 122017-17, BLF1701A y BLF1703D, mismos que no corresponden a las encontradas físicamente en las Bodegas de Farmacia, perteneciendo al lote 022018-1; así como, no permitió identificar el consumo de los lotes adquiridos a través de la suscripción de convenios de pago.

El Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, en funciones entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2018, no verificó los números de lotes del fármaco Paracetamol Líquido Parenteral 10 mg/lm previo a recibir el mismo y registrar su ingreso en el sistema MIS AS/400, módulo "Control de Inventarios" y su concordancia con las notas de entrega emitidas por el proveedor; registró el ingreso total de 81.600 unidades del medicamento bajo el lote 16LK8963, con fecha de caducidad el 30 de octubre de 2019; sin considerar que en la Nota de entrega del proveedor especifica los siguientes lotes: F1025; 16LK8963; 16KL8991; y, 16KL8971, por 55.000; 9.600; 16.000 y 1.000 unidades, respectivamente, situación que coincide con la falta del "*Reporte de Control de Especificaciones Técnicas .-Informe de Especificaciones Evaluadas durante el proceso de recepción técnica*"; de los lotes indicados, que no constan en el expediente, como se detalla:

N°	Principio Activo	Lote	Cantidades	Fecha Vencimiento	Precio Unitario USD.
1	Paracetamol Líquido parenteral 10mg/ml/100ml	E0427	20.000	jun-18	5.90
		F1025	55.000	oct-19	
		16LK8984	18.400		
		16LK8963	9.600		
		16KL8991	16.000		
		16KL8971	1.000		
		SUMAN	120.000		

Adicionalmente, no solicitó como Miembro de la Comisión de entrega recepción que se incluya en la respectiva acta los lotes entregados por parte de los proveedores, tampoco el Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 del HTMC, en funciones entre el 1 de agosto de 2017 y el 30 de junio de 2018, verificó los referidos datos, previo a elaborar los documentos denominados: "*Reporte de Control de Especificaciones Técnicas .-Informe de Especificaciones Evaluadas durante el proceso de recepción técnica*" signado con el número 1811000630 de 23 de enero de 2018, ni el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del

CIENTO OCHENTA Y CUATRO 

HTMC en funciones entre el 1 de diciembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, no supervisó que el Auxiliar de Servicios registre en el sistema MIS AS/400, módulo "Control de Inventarios" los números de lotes del fármaco Paracetamol Líquido Parenteral 10 mg/lm, adquirido mediante Órdenes de Compras HTMC-002-2018, ni el Responsable Técnico Farmacéutico – Bodega HTMC elabore los documentos denominados: *"Reporte de Control de Especificaciones Técnicas .-Informe de Especificaciones Evaluadas durante el proceso de recepción técnica"* signado con el número 1811000630 de 23 de enero de 2018, de acuerdo a los datos reales del fármaco recibido; además, el Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos en el HTMC, en funciones entre el 1 de enero de 2017 y 30 de junio de 2018; y el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC en funciones entre el 1 de diciembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, como miembros de la comisión de entrega recepción, no incluyeron en la respectiva acta de entrega recepción, información de los lotes recibidos del medicamento Paracetamol Líquido Parenteral 10 mg/lm, entregado por parte del proveedor; lo que ocasionó que no se pueda verificar que los lotes de los medicamentos entregados por el proveedor según notas de entrega sean los que efectivamente se recibieron y que se mantenga registrado en el sistema MIS AS/400 en existencia; así como, no permitió identificar el consumo de los lotes adquiridos a través de la suscripción de convenios de pago.

El Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC y el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, inobservaron lo dispuesto en la sección *"Proceso: Recepción de Medicamentos"* *"Recepción Administrativa del Medicamento"* del Manual de Gestión Farmacéutica del IESS, oficializado su aplicación por la Directora General del IESS, con memorando IESS-DG-2016-1334-M de 1 de agosto de 2016, donde establece lo siguiente:

"...RECEPCIÓN ADMINISTRATIVA DEL MEDICAMENTO .-Aplica para las bodegas de los establecimientos de salud, luego de realizada a (sic) la recepción técnica de medicamentos, ... se debe ubicar los medicamentos en la zona de recepción y verificar que cumplan las condiciones pactadas con el proveedor en cuanto a cantidades, precios, tiempo de entrega, entre otros, para ello el Guardalmacén, responsable de la custodia de los medicamentos verificará los documentos, según sea el caso. Además, se debe verificar que las cantidades recibidas coincidan con el pedido y lo facturado por el proveedor, en el caso de no presentar novedades se procederá con la elaboración del "Acta de Entrega – Recepción" respectiva. ... De encontrar inconsistencias, no se recibe el medicamento y se procede a llenar las
CIENTO OCHENTA Y CINCO 3

novedades en el formato "Registro de Novedades Durante la Recepción "... y se notifica al proveedor (...)".

Además, el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, inobservó el numeral 7 del artículo 15.- De la Jefatura de Bodega y Control de Activos del Reglamento Interno para la Creación de la Nueva Estructura Orgánica de las Unidades Médicas del Nivel III del IESS, emitido por el Consejo Directivo con la Resolución C.D. 468 de 30 de mayo de 2014, publicada en el R.O 284 de 8 de julio de 2014, que establece:

"... Las demás funciones y responsabilidades constante en la ley, reglamentos (...)".

El Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 del HTMC, inobservó lo establecido en el "Proceso: Recepción de Medicamentos" "Recepción Técnica del Medicamento" del Manual de Gestión Farmacéutica del IESS, oficializado su aplicación por la Directora General del IESS, con memorando IESS-DG-2016-1334-M de 1 de agosto de 2016, donde se estableció lo siguiente:

"... RECEPCIÓN TÉCNICA DEL MEDICAMENTO .-Un profesional Químico o Bioquímico Farmacéutico realizará la verificación de las especificaciones técnicas del medicamento recibido, ..., para lo cual tomará al azar una muestra representativa de cada lote entregado, de acuerdo a la "Tabla Militar Estándar", instrumento técnico que permite determinar el tamaño de la muestra y está oficializado por el Ministerio de Salud Pública. ... Además como parte de la recepción técnica se deben efectuar las siguientes actividades: - **1. Revisión de documentación.- ... 2. Verificación del Medicamento.- ... 3. Verificación del embalaje externo (envase terciario).- ... 4. Verificación del envase secundario.- ... 5. Verificación del envase primario.- DECISIÓN DE APROBACIÓN O RECHAZO DEL MEDICAMENTO (...)"**.

- El Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC en funciones entre el 1 de diciembre de 2017 y el 30 de junio de 2018; no supervisó el registro del medicamento Factor VIII 1000 UI en la bodega de medicamentos, donde se identifique con diferentes códigos de ítem entre el Factor VIII KOGENATE y el NUWIQ ya que al tratarse de factores de la coagulación recombinantes con diferentes principios activos, cada uno tiene sus particularidades y propiedades al ser de diferente origen; el que se adquirió con régimen especial es producido a partir de tecnología de ADN recombinante de células embrionarias de riñón humano, aceptado y aprobado por la FDA de Cuarta Generación; y el adquirido por medio de los siete convenios de pago, está producido por tecnología de ADN

CIENTO OCHENTA Y SEIS *by*

recombinante en células de ovario de hámster chino considerado de Segunda Generación; ocasionando que los dos principios activos estén registrados en el mismo ítems y no se identifique al momento de despachar a las respectivas dependencias el que se estaba entregando, ya que se encuentran mezclados, lo que ocasionó que el paciente reciba un medicamento que no puede ser intercambiado ni sustituido por su diferente generación y que produce inhibidores afectando su salud; y el Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTMC, en funciones entre el 1 de diciembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, no verificó ni determinó un procedimiento definido para la entrega del medicamento Factor VIII Sólido Parenteral de 1.000 UI conforme el criterio técnico-médico, que indica que se debe considerar la no intercambiabilidad y no sustituibilidad de medicamentos biológicos debido a la inmunogenicidad que puede ocasionarse, en el caso de los pacientes hemofílicos la producción de inhibidores del factor VIII de la coagulación, perjudicando su salud.

Por lo que estarían incurso en lo dispuesto en los artículos 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador; incumplieron lo establecido en los artículos 5.- Principios, 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 465 de 30 de noviembre de 2001; literales b), e), g), h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, las Normas de Control Interno 406-04-Almacenamiento y Distribución.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicaron los resultados provisionales, a los siguientes servidores y proveedores:

CIENTO OCHENTA Y SIETE 

No. OFICIO	FECHA	CARGO	PERIODO ACTUACIÓN	
			DESDE	HASTA
0590-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	ASISTENTE ADMINISTRATIVA DE UNIDAD DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL HTMC	2018-01-03	2018-06-30
0527-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	OFICINISTA DE LA UNIDAD DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD HTMC	2016-09-16	2018-06-30
0514-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO DEL HTMC	2018-02-21	2018-05-01
		COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO ENCARGADO DEL HTMC	2017-11-01	2018-02-20
0578-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	OFICINISTA DEL HTMC	2017-12-04	2018-05-31
0589-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	QUIMICO / BIOQUIMICO FARMACÉUTICO 3 DEL HTMC	2017-08-01	2018-06-30
0518-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	DIRECTOR ENCARGADO DEL HTMC	2017-11-01	2018-02-20
0582-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	DIRECTOR DEL HTMC	2018-02-22	2018-04-09
0520-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	OFICINISTA DEL HTMC	2017-11-17	2018-06-30
0524-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	JEFE DE UNIDAD DE CONTRATACION PÚBLICA DEL HTMC	2017-11-14	2018-06-30
	2019-03-27	COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA, SUBROGANTE DEL HTMC	2018-03-23	2018-04-03
0532-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	ANALISTA FINANCIERO	2016-05-01	2018-06-30
0583-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	GERENTE GENERAL ENCARGADO DEL HTMC	2017-10-26	2018-06-30
0588-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	AUXILIAR DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE BODEGA Y CONTROL DE ACTIVOS DEL HTMC	2017-08-16	2018-06-30
0528-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	ADMINISTRADOR UNIDAD DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD DEL HTMC	2017-28-12	2018-06-30
0574-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	COORDINADORA GENERAL JURIDICO DEL HTMC	2017-11-01	2018-02-20
0592-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	JEFE DE UNIDAD DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD ENCARGADA DEL HTMC	2018-01-01	2018-06-30
0576-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	COORDINADOR GENERAL DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO, ENCARGADO DEL HTMC	2017-11-14	2018-06-30
0529-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	AUXILIAR DE CONTABILIDAD DEL HTMC	2016-09-23	2018-06-30
0587-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	DIRECTOR TÉCNICO ENCARGADO DEL HTMC	2017-11-01	2018-06-30
0593-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	OFICINISTA DEL HTMC	2015-02-01	2018-06-30
0530-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	JEFA DE UNIDAD DE TESORERIA DEL HTMC	2017-11-01	2018-05-31
0526-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	OFICINISTA DEL HTMC	2016-09-23	2018-06-30
0575-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	JEFE DE LA UNIDAD DE BODEGA Y CONTROL DE ACTIVOS DEL HTMC	2017-12-01	2018-06-30
0580-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	COORDINADOR GENERAL FINANCIERO DEL HTMC	2017-11-01	2018-06-30
0534-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	AUXILIAR DE CONTABILIDAD DEL HTMC	2016-09-23	2018-06-30
0584-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	COORDINADOR GENERAL JURIDICO DEL HTMC	2018-02-22	2018-05-28
0585-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	JEFE DE LA UNIDAD DE FARMACIA HOSPITALARIA DEL HTMC	2017-12-01	2018-06-30

No. OFICIO	FECHA	PROVEEDOR	RUC
0558-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	DANIFARMAJAS S A	0992826088001
0559-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	DISJUDMED	0930636048001
0567-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	BURTOKEC S A	0992823399001
0569-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	COMERCIALIZADORA KATTY ELIZABETH TUBAY, CARMEN INES CARVAJAL CUPPHARMA S.A	0993010596001
0571-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	MERCATTI S.A	0992489839001
0562-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	DISTRIBUCIONES ALMUN	0912692142001
0570-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	DIEMPHAR FARMACEUTICA CIA. LTDA	1792704634001
0568-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	MEDICAM LABORATORIO FARMACEUTICO	0993069523001
0566-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	OVOLOTEC S A	0992822856001
0563-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	PENA FARMACEUTICOS	0940233414001
0565-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	CORPORACIÓN PROPHEMES CIA. LTDA	1792793742001
0564-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	LABORATORIO ROMAYUAL S A	0992518243001

Recibiéndose las siguientes respuestas:

CIENTO OCHENTA Y OCHO 

El Director Técnico, encargado del HTMC, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, en respuesta al oficio 0587-0001-IESS-AI-2018-I, con memorando IESS-HTMC-JUTPU-2019-0093-M de 5 de abril de 2019, señaló lo siguiente:

“... 1.- Las medidas adoptadas en base a las condiciones que se recibió el Hospital Teodoro Maldonado Carbo , (sic) tenían como único objetivo garantizar el acceso permanente e ininterrumpido, sin obstáculos de ninguna clase a acciones y servicios de salud de calidad (LO (sic) cuál para el momento de recibir el Hospital NO se estaba brindando – comprometiendo el estado de salud de los afiliados y derechohabientes)... -2.- ... en el contenido de el (sic) manual (sic) de Procesos para la Gestión de Fármacos al que se hace referencia se encuentra detallada la gestión estandarizada (**Lo subrayado me pertenece**) anual a realizar en todas las unidades médicas, (sic) NO hace referencia a procedimientos a adoptar en instituciones desabastecidas (como fue el caso en Análisis) , por lo que el criterio técnico aplicado para abastecimiento se fundamentó en la Norma legal constitucional de la República del Ecuador y demás leyes anteriormente detalladas, se prima el hecho de garantizar el acceso a la salud y no discontinuar la prestación de servicios integrales de la Salud... -3.- ... se convocaron y realizaron las respectivas reuniones de trabajo previo diagnóstico situacional de la unidad solicitado a las Coordinaciones asistenciales , (sic) teniendo como resultado el levantamiento de procesos de adquisición de fármacos por parte de las Unidades Técnicas médicas , (sic) en los que se encontraban los precios referenciales (Las Unidades Técnicas médicas no colocan el precio definitivo – esto corresponde a la Jefatura de Compras públicas según respectivo estudio de mercado...) , con lo cual se cumple con las obligaciones del puesto y revisando los valores referenciales se veló por la Economía y recursos del estado, dejando constancia que el proceso de verificación y de precautelar los precios de las compras... y realizar los respectivos estudios de mercado le corresponder (sic) a la Dirección administrativa (sic) y a la Jefatura de compras públicas respectivamente... -4.- ... todos los requerimientos solicitados por las áreas técnicas médicas en el respectivo formato de requisición... con las respectivas firmas de responsabilidad del Jefe de la Unidad Técnica y Jefe de Bodega , (sic) se validaron en conjunto con los miembros de la Comisión de Farmacoterapia , poniendose (sic) a conocimiento de la máxima autoridad... y siempre tomando en consideración que se cumplan los requisitos formales del pedido respaldado en los informes de stock de bodega y la certificación del Jefe de Unidad del Stock 0 y crítico. -Pongo a su conocimiento los documentos generados a travez (sic) del sistema de gestión documental del mes de Noviembre del 2017... siendo aproximadamente 70... en los cuales , (sic) entre otros temas , (sic) se solicitaba a la Autoridad Superior se ejecuten las respectivas compras de fármacos para las unidades técnicas solicitantes en stock 0 y crítico , (sic) se lo evaluó como prioridad en conjunto con el comité de Farmacoterapia tomando en consideración el desabastecimiento en la (sic) que se recibe el Hospital... - Los precios que son revisados en las requisiciones internas generados , (sic) son los precios referenciales colocados por los jefes de las Unidades Médicas , que como ha sido analizado , (sic) no terminan siendo los mismo (sic) al final del proceso de compra , (sic) es potestad de la Jefatura de Compras Públicas el

CIENTO OCHENTA Y NUEVE

realizar los respectivos estudios de mercados a fin de Garantizar el mejor precio y más conveniente para la institución (...)”.

Lo señalado por el citado servidor, no modifica el comentario de auditoría en razón de que no evidenció que sustentó técnicamente el número de unidades requeridas de los medicamentos a base de la rotación bimensual, sin considerar que esto significa dos veces al mes y no para dos meses como constó en el “INFORME JUSTIFICATIVO” y en el “ACTA DE COMITÉ DE FARMACOTERAPIA” de 15 de enero de 2018, signada con el código JUTFH-2017, aprobada por el Director Técnico, encargado del HTMC, en calidad de Secretario y Presidente del Comité de Farmacoterapia. lo que ocasionó que se realicen compras con cantidades superiores a las realmente necesarias, mismas que cubrirán un abastecimiento entre 1 y 38 meses adicionales a la cobertura de la necesidad, originando un sobre stock de los medicamentos.

El Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTMC, en funciones entre el 1 de diciembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, en respuesta al oficio 0585-0001-IESS-AI-2018-I, con memorando IESS-HTMC-JUTFH-2019-1207-M de 8 de abril de 2019, señaló lo siguiente:

“... Con respecto a lo que le compete a la Unidad Técnica de Farmacia Hospitalaria de la misma que funjo como jefe desde el 01 de diciembre de 2017, debo informar que una vez revisado los resultados, que en lo mencionado en el mismo se encuentra detallado en los documentos que reposan en la Unidad Técnica de Farmacia Hospitalaria pero no se informó que al momento de realizar la programación de medicamentos y para la ejecución del PAC de medicamentos 2018 no se contaba con la implementación del Manual de Procesos para la Gestión Farmacéutica vigente desde 01 de agosto de 2016, situación que fue informada mediante informe N° IESS-UTFH-HTMC-2018-001 adicional se presento (sic) el borrador del Plan de Acción de mejora de las áreas y procesos para la gestión Farmacéutica, documentos que fueron entregados y socializados mediante memorando N° IESS-HTMC-JUTFH-2018-0109-M. dichos procesos que terminaron de implementarse el 08 de mayo de 2018 una vez firmada el acta final de aprobación del Manual para la Gestión Farmacéutica en el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo. Se adjunta documentación que respaldo (sic) lo mencionado.- Adicional informar que en lo que respecta a la programación y ejecución de dicha programación se trabajó con los datos programados, estadísticas y directrices que se tenían como herramienta al momento de solicitar la ejecución del PAC ante la premura que existía por la falta de medicamentos, con la finalidad de atender la demanda de nuestros afiliados que requerían los medicamentos que se encontraban desabastecidos desde meses anteriores y así cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador (...)”.

CIENTO NOVENTA *bb*

Lo manifestado por el Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTMC, no modifica lo comentado por Auditoría, por cuanto no justificó documentadamente los motivos por los cuales, no sustentó técnicamente el número de unidades requeridas de los medicamentos a base de la rotación bimensual, sin considerar que esto significa dos veces al mes y no para dos meses como constó en el "INFORME JUSTIFICATIVO" sin fecha, que contiene el detalle de 158 medicamentos con la cantidad requerida para dos meses de abastecimiento; siendo ésta, la misma que constó en la "MATRIZ DE NECESIDADES POR TRES MESES", en la que reflejó un abastecimiento para dos meses, documento que conforme consta en el "ACTA DE COMITÉ DE FARMACOTERAPIA" de 15 de enero de 2018, signada con el código JUTFH-2017, elaborada y aprobada por el Jefe de la Unidad Técnica de Farmacia Hospitalaria y el Director Técnico, encargado en calidad de Secretario y Presidente del Comité de Farmacoterapia, fue aprobada para su adquisición, lo que ocasionó que se realicen compras con cantidades superiores a las realmente necesarias, mismas que cubrirán un abastecimiento entre 1 y 38 meses adicionales a la cobertura de la necesidad, originando un sobre stock de los medicamentos, adicionalmente el Manual de Gestión Farmacéutica del IESS fue oficializado su aplicación por la Directora General del IESS, con memorando IESS-DG-2016-1334-M de 1 de agosto de 2016 donde en la sección "Proceso: Programación de Medicamentos" "Métodos de Programación de Medicamentos" se establecen la metodología a seguir siendo los métodos: Perfil Epidemiológico; Consumo Histórico; y, de Consumo Ajustado.

El Gerente General, encargado del HTMC, en funciones entre el 26 de octubre y 30 de junio de 2018; y, el Coordinador General Administrativo del HTMC Subrogante y Titular, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 19 de febrero de 2018; y, entre el 20 de febrero de 2018 y el 1 de mayo de 2018, en respuesta al oficio 0514-0001-IESS-AI-2018-I, en comunicaciones de 10 de abril de 2019, en términos similares, señalaron lo siguiente:

"...como Gerente General recientemente posesionado recibí el hospital con una bodega con medicamentos e insumos esenciales para la actividad diaria del hospital de III nivel, en stock cero y en otros casos crítico, novedad informada desde las áreas de bodega y Dirección Médica que advirtieron un desabastecimiento que repercutiría en falta de atención en cirugías y entrega de medicamento (sic) a los afiliados de consulta externa, ante lo cual como máxima autoridad en aplicación a lo dispuesto en la Resolución Administrativa No. IESS-DG-0016-FDQ-2016, dispuse se realicen compras emergentes que fueran honradas dichas obligaciones por convenios de pago... Los convenios de pago

CIENTO NOVENTA Y UNO 

responden a pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado-PGE, además están normados por el directorio del IESS mediante lo dispuesto en la Resolución IESS-DG-0016-FDQ-2016, del 15 de agosto de 2016, normativa justamente creada por el IESS, reglamentando y creando requisitos y formas que deben cumplir los procesos que se van a someter mediante la figura excepcional de convenio de pago, considerando que la base normativa en la que se ampara no se encuentra en la Ley o Reglamentación alguna sino que se desprende del pronunciamiento del Procurador General del Estado la cual es vinculante para todas las instituciones del estado, que aplican esta modalidad en los casos que no se aplicaron los procesos que rigen la contratación pública y que deben resolverse por haber recibido bienes, obras o servicios, debiendo honrar aquellas obligaciones sin que ello exima de responsabilidades a quienes por acción u omisión no aplicaron los procedimientos legales para evitar que estas particularidades se produzcan en este caso la administración que me precedió en el cargo, situación que para el caso concreto analizado fue ya encontrada al momento de la llegada de esta administración y que en esos últimos 2 meses del año 2017 debió solucionarse de manera emergente debido al inminente desabastecimiento que se advertía desde la bodega.- ...El auditor establece diferencia de precios de compra entre medicamentos e insumos originales de marca comparándolos con los del catálogo electrónico que son la molécula genérica del medicamento o biosimilares y que se comercializan y entregan en condiciones diferentes a las requeridas en base a dicha necesidad que entre otras cosas es de entrega inmediata, mientras que en los convenios marco con los que entregan los genéricos en el mejor de los casos se entregan después de 90 días de emitida la orden de compra, sin considerar las prórrogas y acuerdos complementarios que tramitan luego de fenecido el plazo original... -El auditor realiza una comparación del precio del producto genérico comprado en la forma y condición del catálogo electrónico, comparándolo con el valor del producto original comprado por convenio de pago, lo cual obviamente determina una gran diferencia en su costo, debiendo ser lo correcto comparar el valor del producto comprado que es original con el del mercado del mismo producto original y no compararlo con el precio del producto genérico o biosimilar y menos aún los del catálogo electrónico que ha sido sometido a la rebaja mínima luego de la subasta inversa que lo incluyo en los convenios marco, sin considerar tampoco el precio techo dispuesto por el Ministerio de Salud.- De la muestra se puede observar que los costos adquiridos responden a valores muy por debajo del precio techo dado por el Ministerio de Salud Pública, lo que no se ha sido considerado por parte del auditor, es que producto que se adquirió el cual en unos casos son productos hospitalarios y no comerciales, en otros casos es la molécula original y no la genérica, en otros casos es el medicamento de marca y no los biosimilares, los cuales compara con los que aparecen en el portal de compras públicas, los cuales aparte de ser adquiridos luego de la subasta inversa corporativa y responde a convenios marco, se trata de medicamentos genéricos e insumos chinos de muy bajo costo los cuales no se utilizan para pacientes sometidos a cirugías de alta complejidad que se practican en este hospital de III nivel.- Se acusa que no se realizó acciones para efectuar adquisiciones mediante procedimientos dinámicos que prevé la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, antes de realizar tal afirmación se debe posesionar en el tiempo y la circunstancia en la que se llegó a la administración, en noviembre de 2017 a dos meses que se cierre el año fiscal 2017, con una bodega que según los informes se encontraba en stock cero y crítico, sin ejecución del PAC 2017 procesos desiertos y compras por catálogos electrónicos incumplidos en su entrega, se debe considerar que en ese momento

CIENTO NOVENTA Y DOS *by*

para iniciar un proceso de adquisición según los procesos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas tomaría un mínimo de 2 meses sin considerar el plazo de entrega lo que hubiera derivado en una falta de atención del hospital y déficit en la entrega de medicamentos a los afiliados.- El análisis se ha basado en los valores pagados sin analizar las circunstancias en que se adquirieron los medicamentos e insumos, el análisis debe acoger los aspectos técnicos como el caso del FACTOR VIII, el adquirido en procesos normales de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas es de conejo, mientras el adquirido en el convenio de pago del HTMC es el humanizado, la diferencia es que una hemorragia en pacientes hemofílicos se detiene con 4 a 8 unidades de conejo, mientras que con el humanizado se detiene con uno, por lo que se debe analizar cuál es más conveniente y de menor valor o costo definitivo, a más que el primero se puede utilizar en procedimientos quirúrgicos menores, mientras en cirugías de un hospital de III Nivel se debe utilizar el humanizado.- Si por los productos genéricos o biosimilares se hubiera pagado el costo de un producto original se estaría hablando de un perjuicio, pero la comparación que realiza el auditor es incorrecta, el producto con el que se compara el precio no es el mismo, ni las condiciones en que se adquirieron de manera inmediata, frente a los de catálogo que los entregan después de 90 días en los mejores casos no era la solución al momento.- La auditoría confunde la emergencia que se encuentra descrita en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas con la situación emergente o de urgencia que se ha determinado para hacer las adquisiciones.- Se analiza si el proveedor está habilitado, si es distribuidor, de donde obtiene el producto, garantías, canjes etc, esas son competencias del departamento de compras públicas y que además son aplicables en procesos de compras según la Ley y no del presente proceso que es por convenio de pago según la normativa ya transcrita.- SE REALIZA UN ANALISIS ERRADO EN CONFUNDIR DOS PROCESOS QUE RESPONDEN A DOS NORMAS LEGALES DIFERENTES.- ...El HTMC es un hospital de III Nivel, donde se realizan cirugías de compleja especialidad y se da consulta externa de especialidades complejas que no se encuentran en los dispensarios ni hospitales del día, se realizan diariamente cientos de operaciones, cirugías de mayor y menor complejidad cuyos medicamentos insumos son de alto costo, que son de uso hospitalario, que en el casos cuyo uso responde a una necesidad inmediata de la cual depende muchas veces la vida de los pacientes.- En la adquisición de insumos de acuerdo a los expedientes constan en la ficha técnicas del producto la marca y la calidad del material por ello su precio, por lo que no se puede comparar al menos en cuanto a costos porque obviamente existe una gran diferencia con los productos Chinos.- Lo que manifiesta la auditora no es que faltó supervisión o control de mi parte, sino que a su consideración debía objetar, desconocer, descalificar y cuestionar el trabajo de las áreas médicas que hacen el requerimiento, del trabajo del departamento de compras al establecer los costos de los productos y de los proveedores a quienes habían analizado de acuerdo a su competencia y a quienes ellos refirieron eran los mejores precios y productos.- El HTMC es un hospital de III Nivel, donde se tratan enfermedades complejas, se realizan diariamente cientos de operaciones, cirugías de mayor y menor complejidad cuyos medicamentos insumos son de alto costo, que no se encuentran en las farmacias, que son de uso hospitalario, que en casos no se pueden usar los productos genéricos o biosimilares y cuyo uso responde a una necesidad inmediata de la cual depende la vida de los pacientes.- En la adquisición de medicamentos de acuerdo a los expedientes constan en la ficha técnicas del producto la marca que los diferencia de los genéricos, que se trata de un medicamento o insumo original y por ello su

CIENTO NOVENTA Y TRES

*'precio, por lo que no se puede comparar al menos en cuanto a costos porque obviamente existe una gran diferencia.- Rechazo la acusación de incumplimiento a la Resolución 468 que se advierte manifestando que lo dispuesto en el artículo 10 es justamente lo que se ha cumplido ya que la disposición del Director General mediante la citada resolución vigente a la fecha, amparado en los informes de desabastecimiento en que encontré la Unidad Médica al momento de mi posesión, decisión que fue adoptada en base a informes de bodega, requerimientos de áreas médicas, informes del área de compras sobre los procesos que no se habían ejecutado o que se habían declarado desierto previo a mi llegada, ocasionando un desabastecimiento y por último el informe jurídico que recomendó la decisión adoptada... -en cada expediente consta los informes técnicos y certificados de las áreas competentes que demuestran el requerimiento basado en la necesidad debido a la falta de provisión o stock cero, el análisis de precios y de los proveedores bajo la responsabilidad de cada una de las áreas competentes, estos procesos excepcionales no se encuentran en la Ley de Contratación, por tanto no demandan certificaciones que estén incluidos en el PAC, ni que sean publicados en el portal de compras públicas, considerando además que dicha plataforma no tiene un icono para publicación de estas excepcionalidades.- ...Por lo que rechazo de manera categórica la acusación de la auditoría afirmando que: **"se permitió que los costos se incrementen"** en millones de dólares los cuales obtuvo de manera errada al comparar la diferencia de precios unitarios entre los pactados en los convenios de pago que son diferentes en cuanto a su origen, marca, calidad y condiciones de entrega de acuerdo a lo solicitado con los que constan en el portal de compras públicas cuya característica principal es que son genéricos y sus condiciones de entrega no se ajustan a lo requerido (...)"*

Lo comentado por los citados servidores, ratifica el comentario de auditoría, en relación a la transcripción de criterios jurídicos emitidos por parte del Procurador General del Estado, en los que establece que los convenios de pago, son instrumentos jurídicos excepcionales, actos administrativos no cotidianos ni consuetudinarios, que tienen como finalidad la solución de las obligaciones por parte del estado cuando éste recibió a entera satisfacción bienes o servicios que fueron utilizados y cuyos precios en el mercado fueron los más beneficios para la administración a la fecha de su adquisición; razón por la cual, el autorizar la adquisición de fármacos e insumos a través de un procedimiento no establecido en norma alguna y que fue aplicado y establecido por los funcionarios del HTMC, el cual conducía claramente a que toda adquisición realizada utilizando este mecanismo (análisis de proformas, cuadros comparativos, selección de proveedores, certificación presupuestaria, elaboración de órdenes de compra y suscripción de acto administrativo), requería la suscripción de un convenio de pago para honrar la obligación; en otras palabras, se instauró un procedimiento discrecional para la adquisición de medicamentos e insumos para que sean cancelados con convenios de pago.

CIENTO NOVENTA Y CUATRO 

En este sentido, cabe aclarar que el Equipo Auditor tiene diferenciado que los convenios de pago no provienen de un proceso de contratación pública ni tampoco se sujetan a normativa alguna; sin embargo, su utilización cotidiana y desmedida ha ocasionado la discrecionalidad en la compra de fármacos e insumos por parte de los funcionarios competentes como acertadamente lo señala en su contestación, actuaciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública procura prevenir y precautelar; es por esta razón, que lo realizado es una análisis comparativo de los preceptos, principios, requisitos y demás connotaciones legales que se omitieron con la utilización e instauración de un procedimiento no previsto en la Ley. Por otra parte, la presunta emergencia y desabastecimiento en el que se hace hincapié, claramente ha sido desvirtuado y se lo ha desvanecido pues el haber ordenado realizar órdenes de compra emergentes con certificados de stock únicamente de la bodega general existente, no reflejó la realidad de todo el nosocomio, ya que en ningún momento solicitó las certificaciones de abastecimiento de todas las bodegas y farmacias del hospital las cuales sumadas con las existentes en bodega general abastecían el nosocomio y su atención al afiliado para un tiempo previsto de dos a tres meses, tiempo durante el cual, como acertadamente indica en su contestación dura un proceso de contratación pública, ya sea por proceso dinámico u otro normado en la Ley.

Respecto a la compra de medicamentos de marca o genéricos, es menester dejar sentado que el equipo auditor ha realizado una comparación de productos que previamente fueron ya adquiridos por el HTMC mediante procesos de contratación pública y en su misma gestión o en su defecto con fármacos que han sido adquiridos por otras Unidades Médicas del IESS tipo III como el HCAM, el cual al igual que el HTMC realiza operaciones complejas, de esta manera, en el caso de la Eritropoyetina líquido o sólido parenteral 10.000 UI, durante su gestión el Hospital adquirió a la proveedora CIMAB S.A. mediante Catálogo Electrónico, a un precio unitario de 11,14 USD, lo que difiere claramente de los 154,18 USD a los que unitariamente se adquirió y en el caso del ketorolaco líquido parenteral 30 mg/ml 1ml el HCAM mediante un proceso de ínfima cuantía signado con el número 2049 fue adquirido a un valor de 0,27 en el año 2017; así también el hospital del IESS Babahoyo adquirió mediante subasta inversa electrónica código SIE-IESS-HB-015-2018, la unidad de ketorolaco líquido parenteral 30 mg/ml 1ml a un valor unitario de 0,35 USD, lo que difiere del 1,79 USD adquirido por el HTMC. Además, en el caso del Factor VIII lo adquirido

CIENTO NOVENTA Y CINCO 5

mediante convenio de pago no es fármaco humanizado; ya que el adquirido es un fármaco de origen animal, lo cual desvirtúa lo comentado por el auditado en su contestación. Respecto al origen de los productos adquiridos por el HTMC, debemos indicar que en ciertos casos los productos adquiridos mediante convenios de pago son los mismos que el nosocomio adquirió ya con anterioridad como en el caso del Linezolid Sólido Oral de 600mg cuyo origen del lote BLF1703 es hindú. En referencia a la utilización de los fármacos e insumos adquiridos con convenios de pago, se constató que la utilización es mínima y en otros casos es nula, razón por la cual la emergencia con la que se justificó la adquisición de estos productos claramente no existió, por cuanto los requisitos para una emergencia son la urgencia y el tiempo en el que se prevé consumirlos, lo que en el presente caso ha superado en creces los 180 días; razón por la cual, no se evidencia la existencia de tal emergencia y por consiguiente no se debió realizar la adquisición mediante compras emergentes. Finalmente, es preciso indicar que el artículo 13 del Código Civil señala: *"la ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y, su ignorancia no excusa a persona alguna"*, en este sentido, es conocido que cualquier actividad comercial en la que una de las partes intervinientes sea el estado, se rige por las normas contempladas en la esfera del derecho público; razón por la cual obliga a que toda persona natural o jurídica que comercialice bienes o servicios con el estado, necesariamente debe ceñirse a lo establecido y regulado en la LOSNCP, su Reglamento y Resoluciones del SERCOP, normativa que en su conjunto ha previsto los requisitos y mecanismos idóneos para reglar este tipo de relaciones a fin de evitar la discrecionalidad en la contratación pública; razón por la cual, por todos estos temas analizados, no se modifica el criterio de auditoría.

El Director del HTMC, en funciones entre el 22 de febrero de 2018 y el 9 de abril de 2018, en respuesta al oficio 0582-0001-IESS-AI-2018-I, en comunicación de 18 de abril de 2019, expuso lo siguiente:

"... I. Convenio de pago 003-2018, 036-2018 y 041-2018 para la adquisición del medicamento ketorolaco liquido parenteral 30mg/ml x 1ml.- En virtud a lo informado, se puede observar que el inicio del proceso de la compra, empezó el 17 de enero de 2018 en la Unidad de Compras públicas antes de que inicie mis actividades como Director del Nosocomio ya que las mismas iniciaron el 26 de febrero de 2018, por lo tanto al momento que me reasignaron este proceso se continuo con el trámite de ley, ya que dicho fármaco ya había sido receptado y consumido por las áreas pertinentes.- 2. Convenio de pago 033-2018, para la adquisición del medicamento Eritropoyetina liquido o solido parenteral

CIENTO NOVENTA Y SEIS

10.000 UI.- En virtud a lo informado, se puede observar que el inicio del proceso de la compra, empezó el 18 de enero de 2018 en la Unidad de Compras públicas con un cuadro comparativo realizado por un funcionario de esa Unidad antes de que inicie mis actividades como Director del Nosocomio ya que las mismas iniciaron el 26 de febrero de 2018, además que la misma fue pagada con una transferencia del Banco Central el 10 de mayo 2018 posterior a la culminación de mis labores, las que finiquitaron el 09 de abril de 2018.- **3. Convenio de pago 036-2018, para la adquisición de los medicamento Quetiapina solido Oral 100mg y Linezolid Liquido parenteral 2mg/ml.-** En virtud a lo informado, se puede observar que el inicio del proceso de la compra, empezó el 17 de enero de 2018 en la Unidad de Compras públicas con 2 cuadros comparativos realizado por un funcionario de esa Unidad antes de que inicie mis actividades como Director del Nosocomio ya que las mismas iniciaron el 26 de febrero de 2018, además que la misma fue autorizada por el Autorizador del Gatos Coordinador Administrativo de aquella época.- **5. Convenio de pago 041, para la adquisición del medicamento ALOPURINOL SÓLIDO ORAL 300MG.-** En virtud a lo informado, se puede observar que el inicio del proceso de la compra, empezó el 17 de enero de 2018 en la Unidad de Compras públicas con un cuadro comparativo realizado por un funcionario de esa Unidad además que la orden de compra HTMC-005-2018 fue elaborada por la Unidad antes mencionada el 19 de enero de 2019 antes de que inicie mis actividades como Director del Nosocomio ya que las mismas iniciaron el 26 de febrero de 2018.- **6. Convenio de pago 034, 038, 044 y 047-2018 para la adquisición del medicamento Linezolid Solido Oral 600mg.-** En virtud a lo informado, se puede observar que el inicio del proceso de la compra, empezó el 17 de enero de 2018 en la Unidad de Compras públicas con un cuadro comparativo realizado por un funcionario de esa Unidad el 19 de enero de 2019 antes de que inicie mis actividades como Director del Nosocomio, es de mencionar que las ordenes de compras 013, 008, 014 y 004 fueron aprobadas por el Jefe de la Unidad de Comparas Publicas el 6 y 8 de marzo de 2018.- **7. Convenio de pago 039, 040, 041, 042, 045, 047 y 048-2018 para la adquisición del medicamento Factor VIII Solido Parenteral 1000 UI.-** En virtud a lo informado, se puede observar que el inicio del proceso de la compra, empezó el 18 de enero de 2018 en la Unidad de Compras públicas con 7 cuadros comparativos realizado por un funcionario de esa Unidad antes de que inicie mis actividades como Director del Nosocomio, ya que las mismas iniciaron el 26 de febrero de 2018.- **8. Convenio de pago 048-2018 para la adquisición de 900 unidades del medicamento Inmuno Globulina Antitimocítica Liquido Parenteral.-** En virtud a lo informado, se puede observar que el inicio del proceso de la compra, empezó el 17 de enero de 2018 en la Unidad de Compras públicas con un cuadro comparativo realizado por un funcionario de esa Unidad y revisado por el jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC antes de que inicie mis actividades como Director del Nosocomio, ya que las mismas iniciaron el 26 de febrero de 2018.- **9. Convenio de pago 035-2018 para la adquisición de los medicamentos Metronidazol solido Vaginal 500 MG, Ondansetron solido Oral 8 Mg y Toxina Botulinica Solido Parenteral 100 U.-** En virtud a lo informado, se puede observar que el inicio del proceso de la compra, empezó el 17 de enero de 2018 en la Unidad de Compras públicas con un cuadro comparativo realizado por un funcionario de esa Unidad además que el 19 de enero de 2018 se elaboró la Orden de Compra HTMC-011-2018 antes de que inicie mis actividades como Director del Nosocomio, ya que las mismas iniciaron el 26 de febrero de 2018.- **10 Convenio de pago 043-2018 para la adquisición de los medicamentos Eritropoyetina liquido solido parenteral 2000 UI y Paracetamol liquido**

CIENTO NOVENTA Y SIETE

parenteral 10 mg/ml 100 ml.- En virtud a lo informado, se puede observar que el inicio del proceso de la compra, empezó el 17 de enero de 2018 en la Unidad de Compras públicas con un cuadro comparativo realizado por un funcionario de esa Unidad además que el 19 de enero de 2018 se elaboró la Orden de Compra HTMC-002-2018 antes de que inicie mis actividades como Director del Nosocomio, ya que las mismas iniciaron el 26 de febrero de 2018. - **11 Convenio de pago 051-2018 y 056-2018 para la adquisición de 2100 unidades del medicamento factor VII Solido Parenteral 500UI.-** En virtud a lo informado, se puede observar que el inicio del proceso de la compra, empezó el 17 de enero de 2018 en la Unidad de Compras públicas con 2 cuadros comparativos realizados por un funcionario de esa Unidad además que el 26 de enero de 2018 se elaboró las Órdenes de Compra HTMC-022 y 023-2018 antes de que inicie mis actividades como Director del Nosocomio, ya que las mismas iniciaron el 26 de febrero de 2018. Es de mencionar que en la bodega General se recibieron los fármacos los días 7 y 8 de febrero de 2018. - **12 Convenio de pago 014-2018 y 060-2018 para la adquisición del medicamento Bortezomib solido.-** En virtud a lo informado, se puede evidenciar que este proceso de contratación fue iniciado, legalizado y receiptado en la bodega General antes de que inicie mis actividades como Director del Nosocomio, ya que las mismas iniciaron el 26 de febrero de 2018, por lo que para que se abalice el pago del mismo se solicitó criterio de las áreas pertinentes para que se continúe con el proceso que estipula la ley ya que fueron fármacos que ya se habían recibidos en la bodega.

Lo manifestado por el Director del HTMC, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto, no presentó evidencia documental que demuestre que previo a autorizar las órdenes de compra y posterior pago, validó y evaluó que el requerimiento de los fármacos solicitados sea acorde al consumo promedio mensual o bimensual histórico del nosocomio; el proceso de control y evaluación, que determinó que las referidas necesidades obedecieron a una emergencia, toda vez que no fueron utilizadas en el tiempo previsto, esto es, dos meses; así como, y a pesar de esto remitió al Coordinador General Jurídico del HTMC, los Informes de Conformidad y los expedientes de las Órdenes de Compra, solicitando que emita un criterio jurídico, ocasionando que no se apliquen procedimientos amparados en la LOSNCP y su Reglamento General ni fueron publicados en la página de transparencia del HTMC y permitieron que sus costos finales se incrementen, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de 11 905 318,25 USD.

El Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, en funciones entre el 1 de diciembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, en respuesta al oficio 0575-0001-IESS-AI-2018-I, en comunicación de 18 de abril de 2019, señaló lo siguiente:

“... 1. **Convenio de pago 003-2018, 036-2018 y 041-2018 para la adquisición del medicamento ketorolaco liquido parenteral 30mg/ml x 1ml.-** 2. **Convenio**
CIENTO NOVENTA Y OCHO

de pago 033-2018, para la adquisición del medicamento Eritropoyetina liquido o solido parenteral 10.000 UI.- 3. Convenio de pago 036-2018, para la adquisición de los medicamento Quetiapina solido Oral 100mg y Linezolid Liquido parenteral 2mg/ml.- 4. Convenio de pago 041, para la adquisición del medicamento ALOPURINOL SOLIDO ORAL300MG.- 5. Convenio de pago 048-2018 para la adquisición de 900 unidades del medicamento Inmuno Globulina Antitimocitica liquido Parenteral- 6. Convenio de pago 035-2018 para la adquisición de los medicamentos Metronidazol solido Vaginal 500 MG, Ondansetron solido Oral 8 Mg y Toxina Botulinica Solido Parenteral 100 U.- 10 Convenio de pago 043-2018 para la adquisición de los medicamentos Eritropoyetina liquido solido parenteral 2000 UI y Paracetamol liquido parenteral 10 mg/ml 100 ml.- 11 Convenio de pago 051-2018 y 056-2018 para la adquisición de 2100 unidades del medicamento factor VII Solido Parenteral 500UI.- 12 Convenio de pago 014-2018 y 060-2018 para la adquisición del medicamento Bortezomib solido.- De los convenios antes reportados se puede evidenciar que la Unidad de Bodega General elaboro (sic) los certificados de Stock conforme lo registrado físicamente (sic) en la Bodega General y en el sistema AS-400 Bodega 9100, ya que era la Bodega en la cual se Ingresaban (sic) los farmacos (sic) del Nosocomio.- 7. **Convenio de pago 034, 038, 044 y 047-2018 para la adquisición del medicamento linezolid Solido Oral 600mg.-** Del convenio evaluado por el organismo de control se puede evidenciar que no existio (sic) diferencia en unidades del farmaco (sic) pero si un error de tipificacion (sic) del guardamacen (sic) de Farmaco (sic), el cual era el responsable del registro de los Lotes y de las Unidades que ingresaban en la Bodega General y del sistema AS-400.- 8. **Convenio de pago 039, 040, 041, 042, 045, 047 y 048-2018 para la adquisición del medicamento Factor VIII Solido Parenteral 1000 UI.-** Del convenio evaluado por el organismo de control se puede evidenciar que no existio (sic) diferencia en unidades del fármaco (sic) ni en el registro del mismo ya que fue ingresado en el Código (sic) que se mantenía asignado en el sistema. Puedo mencionar que era responsabilidad del Guardamacen (sic) de Farmacos (sic) de la revisión (sic) total de los ítems que ingresaban en la Bodega General además (sic) de responsabilidad del Químico (sic) Farmaceutico (sic) de la revisión (sic) a travez (sic) de muestra del farmaco (sic) que era receptado en la Bodega.- En virtud al examen realizado por el organismo de Control se puede evidenciar que al momento que estuve en la Jefatura de Bodega y control de Activos del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, realice mis actividades conforme lo establecido con las normas de Control Interno y conforme la Resolución (sic) 468, por lo tanto se puede evidenciar que de los 18 convenios de pagos analizados no existieron diferencias en Unidades además (sic) que la Unidad a la cual dirigía emitía "Certificados de Stock" para informar los saldos que mantenía dentro de la Bodega General.- La Unidad a la que dirigía mantenía (sic) un control de los saldos de los ítems (sic) a travez (sic) del sistema AS-400 en la Bodega virtual 9100 (Bodega de fármacos (sic)) y 156 (Bodega de Insumos) mismas que eran manejadas por los Guardamacenes de Insumos y de Farmacos (sic). (Asignado funciones a travez (sic) de Memorando Nro. IESS-HTMC-JABCA-2018-1161-M de 11 de mayo de 2018), por lo tanto al momento de ingresar un ítem, se los hacía físicamente (sic) en la Bodega General y se registraba en el sistema AS-400 en Bodega virtual 9100 (Farmacos) (sic) y 156 (Insumos) y al momento que un Area (sic) requería (sic) del Items (sic), se realizaba el descargo físicamente de la Bodega y Virtualmente del Sistema, por lo tanto el ítems transferido era responsabilidad del area (sic) que lo solicitaba ya que físicamente (sic) y virtualmente (sic) ya no se

CIENTO NOVENTA Y NUEVE by

encontraba dentro de mi Unidad.- Por lo antes mencionado puedo indicar que al momento (sic) de elaborar el Certificado de Stock se lo hacia (sic) conforme los saldos que mantenía la Bodega a la cual era responsable, los saldos de las otras Bodegas (Unidades Medicas (sic)) eran responsabilidad de los funcionarios que trabajaban dentro de las mismas Unidades Medicas (sic) ya que -yo no era responsable de los saldos que se mantenían (sic) dentro de ella, esto lo pueden corroborar solicitando a la unidad de TIC's del Hospital los BD de los funcionarios que manejaban las Bodegas virtuales de las Unidades Medicas (sic), mismos funcionarios que no reparaban ninguna actividad dentro de la Unidad de Bodega General (...)"

Lo expuesto por Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, no modifica lo comentado por Auditoría, por cuanto no justificó documentadamente, los motivos por los cuales no consideró los saldos existentes en las Bodegas de Farmacia de Consulta Externa, Hospitalización, Dosis Unitaria, Emergencia y Quirófano previo a emitir el "CERTIFICADO DE STOCK" con corte al 11 de enero de 2018, ocasionando que se realicen compras con cantidades superiores a las realmente necesarias, mismas que cubrirán un abastecimiento entre 1 y 38 meses adicionales a la cobertura de la necesidad, originando un sobre stock de los medicamentos.

El Oficinista del HTMC, en funciones entre el 17 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, en respuesta al oficio 0520-0001-IESS-AI-2018-I, en comunicación del 22 de abril de 2019, expuso lo siguiente:

*"... Es importante señalar que la comunicación de resultados... y el borrador de informe remitidas por usted, presentan inconsistencia en su redacción, **son confusas, tampoco claras al determinar mis responsabilidades** que dificultan la interpretación y las supuesta responsabilidades que usted pretende endilgar hacia mí y peor aún, no se encuentran debidamente motivadas conforme el literal l) del numeral 7 del artículo 77 de la Constitución del Ecuador....- De igual manera, usted señala la inobservancia del artículo 147 titulado "Procedimiento", relacionado con la Resolución No. RE-SERCOP-2016-000072. Artículo que de acuerdo a la consulta realizada a la Codificación citada se comprueba que consta **DEROGADO** mediante resolución, y por eso se evidencia la imposibilidad de que el artículo en mención pueda determinar alguna responsabilidad....- debo mencionar que las adquisiciones de medicamentos se realizaron en calidad **de emergentes, amparadas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, asociada por la disposición de compra inmediata del Dr. ... en calidad de Gerente General (E)** en oficio No. R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 de 15 de enero de 2018... Es importante señalar que la adquisición de estos fármacos, se basaba en los informes justificativos de las áreas requirentes no era potestad, ni parte de las funciones de la Jefatura de Contratación Pública, sino más bien de las áreas requirentes del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo que generaban las especificaciones técnicas, fichas técnicas y necesidad de medicamentos y dispositivos médicos....- Referente a todo lo aplicado como procedimientos de contratación,*

DOSCIENTOS

debo indicar que los mismos fueron aprobados por el Coordinador General Administrativo con el aval y visto bueno del Jefe de la Unidad Técnica de Farmacia y las firmas del Director Técnico, tal y como usted pudo evidenciar en cada uno de los convenios. De esta manera asevero que las adquisiciones de medicamentos fueron ejecutadas bajo los parámetros que ampara la Ley de Contratación Pública en su artículo 57, y que respalda la contratación en calidad de **emergentes**, con la finalidad de cumplir con lo Constitución (sic) y especialmente en lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Salud Pública artículo 3...- ...En lo relacionado al supuesto perjuicio económico de **USD 11.905.318,25** ... que el equipo auditor calculó con base a la diferencia de precios comparados entre los pactados en los convenios de pago con los que constan en los contratos realizados con proveedores cuyos procesos fueron realizados y efectuados por el Hospital Teodoro Maldonado Carbo, a través del portal de compras públicas y otras unidades médicas del IESS y dependencias del sector público relacionadas con el área de salud, mismos que se encuentran publicados en el Portal Institucional del SERCOP, y determinados por usted en el informe, es importante señalar que, no se realizaron procedimientos alternativos de auditoría que permitan confirmar los montos económicos que usted aduce....- Se puede observar claramente que el Consejo Nacional de Fijación de Precios realiza el cálculo técnico de precio techo de medicamentos; y, mediante su portal web brinda la herramienta de consulta de "**Consolidado de Precios Techos Actualizados**", el cual se encuentra en la página web....- En dicho documento se puede evidenciar los precios máximos permitidos de fármacos fijados por la autoridad competente, remarco que los precios unitarios de los medicamentos adquiridos por el Hospital Teodoro Maldonado Carbo se encuentran dentro de los rangos permitidos por el Consejo Nacional de Fijación de Precios....- Adicionalmente, quiero dejar sentado que la comparación de precios efectuado por el equipo auditor, no se realiza de forma técnica, debido a que comparan un proceso de Régimen Especial por emergencia, autorizado por la máxima autoridad, versus procesos de Contratación Pública que no guardan similitud entre ellos y por lo tanto su proceso para determinar el precio es totalmente incompatible; a tal punto que se evidencia en su informe que comparan precios de años anteriores cuando he dejado demostrado que el segmento de medicamentos sufre un aumento en sus precios mes a mes y año a año en virtud de estar sujetos a importación y por consiguiente a la determinación del precio techo por parte del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, que con regularidad actualiza los precios de los medicamentos (...)"

Lo manifestado por el Oficinista del HTMC no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto la normativa a la que hace referencia como "**DEROGADA**", en relación al artículo 147 de la Resolución SERCOP-000072-2016, que establece el procedimiento para determinar el presupuesto referencial fue derogado por el artículo 1 de la Resolución del SERCOP 88, publicada en Registro Oficial 222 de 16 de abril del 2018, es decir, posterior a la fecha en la que realizó el análisis de proformas y elaboración de cuadros comparativos, por cuanto la primera normativa citada se encontraba vigente; además, antes de recomendar el proveedor que ofreció el mejor, debió considerar los pronunciamientos del Procurador General del Estado, donde manifestó que previo a

DOSCIENTOS UNO

firmar un convenio de pago, uno de los requisitos, consiste en identificar que los precios a través de los cuales se adquirió los bienes o servicios deben ser los más competitivos en el mercado y beneficiosos para la Institución a la fecha de su adquisición; por lo que al no aplicar lo establecido en el artículo 147 de la Resolución SERCOP-000072-2016, no determinó que los precios ofertados fueron los más convenientes del mercado, por cuanto existió información de la adquisiciones de medicamentos en otras Unidades Médicas y del propio HTMC con costos inferiores a los adquiridos con convenios de pago, situación que desdice el criterio emitido por el Procurador General del Estado, requisito esencial fijado para suscripción de un convenio de pago. Respecto a la fijación de precios regulada por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, es preciso señalar que si bien es cierto este organismo fija los precios del mercado, claramente no son los más beneficios y competitivos en el mercado para el sector público ni para el IESS, lo que no guarda coherencia con los pronunciamientos del Procurador General del Estado.

Las adquisiciones para el nosocomio de fármacos no se encuentran amparadas en lo previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el segundo inciso del artículo 361 titulado "Declaratoria de emergencia", de la Resolución SERCOP-000072-2016; siendo importante indicar que la regulación claramente señala que *"Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS."*; además, ordena que *"En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos"*; lo que no ocurrió en el presente caso, pues la emergencia aludida no fue declarada mediante resolución por la Máxima Autoridad del IESS.

Respecto a las cantidades requeridas por las áreas técnicas del nosocomio, se evidenció que no se solicitó como sustento de las cantidades solicitadas y adquiridas de medicamentos los informes basados en la aplicación de las metodologías

DOSCIENTOS DOL. la

señaladas en el Manual de Procesos para la gestión farmacéutica, tampoco justificó a base de que disposición realizó los cuadros comparativos y cuál fue el criterio técnico para seleccionar los proveedores y proformas para elaborar los mencionados cuadros que sirvieron para recomendar el presupuesto que ofreció el mejor costo.

El Director, encargado del HTMC, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 20 de febrero de 2018, en respuesta al oficio 0518-001-IESS-AI-2018-I, en comunicación de 12 de abril de 2019, señaló lo siguiente:

"... Con fecha 03 de enero de 2018, mediante quipux IESS-HTMC-D 2018-0014-M dirigido a la... Coordinadora General Jurídico y al... Coordinador General Administrativo, con copia al... Gerente General Encargado y... Jefe de la Unidad de Contratación Pública, donde insisto en el cumplimiento de las disposiciones de la Resolución Administrativa IESS-DG-0016-FDQ-2016 SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE PAGO, en consideración de que la asesoría jurídica tiene como deber ser, defender los intereses del hospital en todo tipo de procedimientos judiciales. Estudia y resuelve los problemas legales relacionados con el hospital, sus contratos, convenios y normas. Emite informes y criterios sobre las distintas áreas de la organización y nos asesora en temas de su competencia, motivo por el cual, todos los actos administrativos generados en el periodo del encargo que estuve ejerciendo, estuvieron con el respaldo del criterio y asesoría jurídica, profesional del derecho a quien correspondía velar por la consistencia y conducción legal y normativa de la gestión administrativa del hospital (...)"

Además a su respuesta adjuntó el memorando IESS-HTMC-D-2018-0171-M de 7 de febrero de 2018 en el cual puso en conocimiento del Gerente General, encargado del HTMC, y con copia al Director Técnico, encargado, Coordinador General Administrativo, subrogante y Coordinador General Financiero las observaciones encontradas de los precios y los ítems de las órdenes de compra emitidas desde la Unidad de Contratación Pública para la adquisición de medicamentos, en los siguientes términos:

"... Existen medicamentos catalogados en el SERCOP cuyos precios son mucho menores que los precios establecidos en las órdenes de compra.-... Existe un mismo medicamento para adquirir a diferentes proveedores distribuidos en varias órdenes de compra emitidas el mismo día.-... El medicamento Factor VIII sólido parental de 1.000 UI tiene un precio de (sic) unitario de \$1.371,27; sin embargo en el portal del SERCOP en proceso contractual SIE-IESSFA-2017-009 tiene un precio de compra de \$639.28 y el proceso SIE-HMIMV-113-2017 tiene un precio \$626,23.-...Por lo anteriormente expuesto es pertinente manifestar que estas graves observaciones deben ser esclarecidas con argumento de hecho y de derecho; que por no haber sido advertido por las instancias administrativas competentes permitieron a que se suscribiera las referidas órdenes de compra;

DOSCIENTOS TRES 

con el fin de salvaguardar los intereses institucionales solicito que previo a continuar a estos trámites, ordene que las áreas competentes emitan informes que demuestren justificadamente el origen y procedimiento con el cual obtuvo los valores que constan en las órdenes de compra (...)”.

Así también, adjuntó el memorando IESS-HTMC-D-2018-0222-M de 20 de febrero de 2018 en el cual solicitó al Coordinador General Administrativo, subrogante del HTMC y al Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC lo siguiente:

“... En referencia al memorando IESS-HTMC-D-2018-0171-M, solicitó a usted que se remita de manera inmediata la fiel copia de las ordenes de compras emergentes emitidas durante el 2018 con sus respectivas especificaciones técnicas y todas (sic) la información relacionado con la elaboración de los estudios de mercado (...)”.

Y, con memorando IESS-HTMC-D-2018-0233-M de 21 de febrero de 2018 informó al Gerente General, encargado del HTMC con copia al Director Técnico, encargado, Coordinador General Administrativo, subrogante, Coordinador General Financiero y Coordinador General Jurídico del HTMC, lo siguiente:

*“... **ANÁLISIS:** -... No se justifica documentadamente el estudio de mercado realizado por cada orden de compra que permita justificar el incremento de los precios.-... No se evidencia la existencia de la justificación y autorización del Gerente para proceder con las compras emergentes del 2018....-... No se ha cumplido con las condiciones que se expresan dentro del artículo 6 de la LEY DE PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPEDIDO DE MEDICAMENTOS GÉNERICOS DE USO HUMANO....- **INSISTENCIA:** - Esta Dirección Administrativa insiste que no se ha desvirtuado ni justificado el incremento excesivo de precios de los medicamentos contenidas en las órdenes de compras... así como también los motivos y justificaciones para eludir los procesos contractuales dinámicos del SERCOP.- Adicionalmente, se ha solicitado a Bodega la infamación de los medicamentos recibidos en referencia en relación de las órdenes de Compra del 2018 sin que hasta el momento tengamos respuesta, desconociendo si se han cumplido los plazos de entrega, especificaciones técnicas y el procedimiento de recepción de los fármacos que exige el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)....- **CONCLUSIÓN:**- Por lo antes expuesto y en uso de mis atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Resolución 468 del Consejo Directivo; salvaguardando los intereses institucionales y la responsabilidad derivadas a los funcionarios de este hospital por la continuidad de estas compras emergentes, esta Dirección Administrativa recomienda que todas las órdenes de compras de fármacos emitidas en el 2018, sean ajustados los precios unitarios previo al pago considerando los precios determinados por el catálogo electrónico del SERCOP y/o a la última compra efectuada por el Hospital a través del portal del SERCOP (...)*”.

DOSCIENTOS CUATRO

Lo manifestado por el citado servidor, no modifica el comentario de auditoría, toda vez que entre el 27 de diciembre de 2017 y el 19 de enero de 2018, suscribió 17 órdenes de compra para la adquisición de 15 medicamentos que se detallan a continuación:

CONVENIO DE PAGO	ORDEN DE COMPRA		MEDICAMENTO
	NUMERO	FECHA	
033-2018	HTMC-015-2018	2018-01-19	KETOROLACO LIQUIDO PARENTERAL 30mg/ml 1ml
036-2018	HTMC-010-2018	2018-01-19	
041-2018	HTMC-005-2018	2018-01-18	ERITROPOYETINA 10000UI
033-2018	HTMC-015-2018	2018-01-19	
036-2018	HTMC-010-2018	2018-01-19	QUETIAPINA SÓLIDO ORAL 100MG
036-2018	HTMC-010-2018	2018-01-19	LINEZOLID LIQUIDO PARENTERAL 2MG/ML
041-2018	HTMC-005-2018	2018-01-18	ALOPURINOL SOLIDO ORAL 300 MG/ML X 2ml
044-2018	HTMC-004-2018	2018-01-19	LINEZOLID SÓLIDO ORAL 600 MG
038-2018	HTMC-008-2018	2018-01-19	
034-2018	HTMC-013-2018	2018-01-19	
047-2018	HTMC-014-2018	2018-01-19	
039-2018	HTMC-007-2018	2018-01-19	FACTOR VIII SOLIDO PARENTERAL 1000 UI
040-2018	HTMC-006-2018	2018-01-19	
041-2018	HTMC-005-2018	2018-01-18	
042-2018	HTMC-012-2018	2018-01-19	
045-2018	HTMC-003-2018	2018-01-19	
047-2018	HTMC-014-2018	2018-01-19	
048-2018	HTMC-016-2018	2018-01-19	INMUNO GLOBULINA ANTITIMOCITICA LIQUIDO PARENTERAL
035-2018	HTMC-011-2018	2018-01-19	METRONIDAZOL SÓLIDO VAGINAL 500 MG
035-2018	HTMC-011-2018	2018-01-19	ONDANSETRÓN SÓLIDO ORAL 8 MG
035-2018	HTMC-011-2018	2018-01-19	TOXINA BOTULINICA SÓLIDO PARENTERAL 100 U
043-2018	HTMC-002-2018	2018-01-19	PARACETAMOL LIQUIDO PARENTERAL 10MG/ML
043-2018	HTMC-002-2018	2018-01-19	ERITROPOYETINA LIQUIDO PARENTERAL 2000 UI
051-2018	HTMC-023-2018	2018-01-26	FACTOR VIII SOLIDO PARENTERAL 500 UI
056-2018	HTMC-022-2018	2018-01-26	
014-2018	HTMC-JACP-073-2017	2017-12-29	BORTEZOMIB SÓLIDO PARENTERAL 3.5MG

Además, las observaciones emitidas respecto a la falta de justificación de estudios de mercado referente al incremento de los precios en los medicamentos y los justificativos para eludir los procesos contractuales dinámicos del SERCOP, las realizo entre el 7 y 21 de febrero del 2018, es decir posterior a la suscripción de las órdenes de compras, documentos que fueron habilitantes para comprometer los recursos financieros del nosocomio.

El Oficinista del HTMC y la Auxiliar de Contabilidad del HTMC, en respuesta a los oficios 0534 y 0593-0001-IESS-AI-2018-I con oficios IESS-HTMC-JAPC-2019-0285 y 0283-O de 8 de abril de 2019, en similares términos señalaron:

“... 1. De acuerdo al área de mis competencias, conforme a la Resolución No. 468 emitida por el Consejo Directivo del IESS, Manual de Procesos – Gestión Contable, aprobado por el Director General de Salud Individual y Familiar, así como el Directora (sic) Nacional de Procesos, a esta área le corresponde la EMISIÓN DE CERTIFICACIONES PRESUPUESTARIAS Y REGISTRO DE

DOSCIENTOS CINCO 6

CURS DE COMPROMISO, por lo que se ha ejecutado la norma de control interno invocada dentro del ámbito de nuestra competencia, mismo que se han (sic) cumplido (...)".

La Auxiliar de Contabilidad del HTMC y la Oficinista del HTMC en respuesta a los oficios 0526, 0527 y 0529-0001-IESS-AI-2018-I con oficios IESS-HTMC-JAPC-2019-0274, 0281 y 0284-O de 8 de abril de 2019, en similares términos señalaron:

"... 1. De acuerdo al área de mis competencias, conforme a la Resolución No. 468 emitida por el Consejo Directivo del IESS, Manual de Procesos – Gestión Contable, aprobado por el Director General de Salud Individual y Familiar, así como el Directora (sic) Nacional de Procesos, a esta área le corresponde el REGISTRO CONTABLE Y LA APLICACIÓN DEL DEVENGADO, por lo que se ha ejecutado la norma de control interno invocada dentro del ámbito de nuestra competencia, mismo que se han (sic) cumplido (...)".

El Administrador, Unidad de Presupuesto y Contabilidad del HTMC en atención al oficio 0528-0001-IESS-AI-2018-I con oficio IESS-HTMC-JAPC-2019-0286-O de 9 de abril de 2019, expuso lo siguiente:

*"... De acuerdo al área de mis competencias, conforme a la Resolución No. 468 emitida por el Consejo Directivo del IESS, Manual de Procesos – Gestión Contable, aprobado por el Director General de Salud Individual y Familiar, y por la Directora Nacional de Procesos y, de acuerdo con las funciones a mi asignadas y reafirmadas mediante el usuario operador eSIGEF, mis competencias se limitan al **REGISTRO DE CERTIFICACIONES PRESUPUESTARIAS** y **REGISTRO DE CUR'S DE COMPROMISO O DEVENGADO**, más no aprobación ni autorización de los mismos (...)*".

La Jefe de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del HTMC en respuesta al oficio 0592-0001-IESS-AI-2018-I, mediante oficio IESS-HTMC-JAPC-2019-0289-O de 9 de abril de 2019, señaló lo siguiente:

"...cada quien tiene dentro de sus responsabilidades realizar las gestiones que le compete. En lo tocante a los procesos del Examen que nos ocupa, al Área de Presupuesto y Contabilidad nuestra gestión es certificar, comprometer y devengar procesos debidamente autorizados (...)".

El Coordinador General Financiero del HTMC en respuesta al oficio 0580-0001-IESS-AI-2018-I, con oficio IESS-HTMC-CGF-2019-0010-O de 9 de abril de 2019, expuso lo siguiente:

DOSCIENTOS SEIS 

"... La COORDINACIÓN GENERAL FINANCIERA, su actividad está normada en la Resolución CD468, emitida por Consejo Directivo del IESS, y la aplicación de las normas control (sic) interno que tienen que ver con el proceso de compras "postcontractual", mismas que se cumplen en las unidades del área financiera, dentro del ámbito de nuestra competencia. -los procedimientos y controles precontractuales y contractuales son realizados por cada una de las instancias administrativas y legales de la unidad de negocios (...)"

Lo expuesto por los citados servidores no modifica el comentario de auditoría, toda vez que sí bien en la Resolución CD.468, constan establecidas sus funciones, no evidenciaron que antes de efectuar el control previo y registrar en el sistema el compromiso, obligación y pago, en su orden, determinaron que la operación financiera reúna los requisitos legales pertinentes y necesarios para su registro; y, que los medicamentos recibidos correspondan a la calidad y cantidad descritas en las ofertas, cuadros comparativos, órdenes de compra, convenios de pago, notas de entrega, factura, actas de recepción que evidencien la obligación o deuda; así como, que verificaron la existencia o no de litigios o asuntos pendientes, que estén debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos.

La proveedora de Laboratorios Farmacéuticos MEDICAMLAB S.A con RUC 0993069523001, quien suscribió el Convenio de Pago 060-2018, en respuesta al oficio 0568-0001-IESS-AI-2018-I, en comunicación de 8 de abril de 2019, expuso lo siguiente:

"...el medicamento BORTEZOMIB de 3.5 MG fue vendido y entregado al Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo a través de la orden de compra No. HTMC - 043 – 2018 sin existir un proceso de contratación pública por la situación de emergencia decretada por la misma institución, por lo que no se debe aplicar normas y procedimientos regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ni su Reglamento. -2. ...el precio unitario del medicamento en referencia, tal cual se desprende de los resultados preliminares del Oficio al que damos contestamos (sic), fue determinado exclusivamente por parte de los funcionarios del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, como se observa a través del Memorando IESS-HTMC-DT-2017-6113 y 0891-M de 27 de diciembre de 2017 y 22 de febrero de 2018, suscrito por el Director Técnico, encargado de aquella época, el cual comunica al Gerente General "se realicen las gestiones pertinentes a fin de que se autorice la COMPRA EMERGENTE DE 436 AMPOLLAS DEL MEDICAMENTO BORTEZOMIB DE 3,5 MG" estableciendo un precio unitario de \$ 1850... -3. Que el precio unitario... contenido en la cotización remitida por parte de mi representada... cumple con los techos que para ese año regían, en concordancia con lo contenido en Resolución No. 10 – 2015 de 19 de agosto del 2015 emitida por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano (...)"

DOSCIENTOS SIETE 

Lo señalado por la citada proveedora no modifica el comentario de auditoría, en razón de que no existió una declaratoria de emergencia por autoridad competente del IESS, y de ser el caso debía acatarse a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece el procedimiento para las contrataciones en situaciones de emergencia; y, en relación al precio unitario sí bien ofertó el establecido por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, éste no fue el más conveniente para la Institución a la fecha en la que se adquirió el fármaco, requisito fundamental para la suscripción del convenio de pago, toda vez que existieron proveedores que proporcionaron en otras dependencias del IESS en el año 2018, el mismo medicamento a precios inferiores a los ofertados y cancelados en el HTMC.

Los proveedores DANIFARMAJAS S.A. con RUC 0992826088001; y, Comercializadora Katty Elizabeth Tubay, Carmen Inés Carvajal CUPPHARMA S.A., con RUC 0993010596001, quienes suscribieron los convenios: 038-2018 y 041-2018; y, 036-2018 y 043-2018; en respuesta a los oficios 0558, 0569-0001-IESS-AI-2018-I, en comunicaciones de 8 de abril de 2019, en similares términos señalaron:

"...mi representada como persona de derecho privado, teniendo en cuenta que las actuaciones de los funcionarios y servidores públicos del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, gozan de la presunción de legalidad en el desarrollo de todos sus actos; cumplió a cabalidad todos y cada uno de los requerimientos y exigencias hechas por la entidad pública contratante. -3. Mi representada conforme a la solicitud hecha por el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, en relación a la declaratoria de emergencia...presentó de manera legal y legítima su oferta/proforma, la cual podía o no ser aceptada por la entidad contratante... -4. Mediante la orden de compra y convenio de pago respectivo, la entidad contratante, nos indicó que mi representada fue favorecida con el proceso de compra, por cual se procedió a la firma del respectivo documento.- 5. Conforme consta de las actas de entrega que obran dentro de los procesos de contratación, usted podrá determinar que mi representada cumplió con lo pactado en tiempo, cantidad y calidad de los bienes entregados.- 6. En relación al precio de compra con nuestros proveedores, me permito recordarle que la facultad de control de la contraloría se limita a la relación directa entre mi representada y la entidad contratante. Así mismo, es preciso indicarle que conforme "a la Constitución de la República existe la libre contratación entre particulares, así como la libre fijación de precios entre privados...Es decir, que en la fijación de precios que mi representada haga con sus proveedores es de única incumbencia de ella, pudiendo fijar los precios en función de su nivel de Compras, pago de contado o crédito. Posibilidad que no tienen las instituciones de derecho público...no está prohibida la fijación de precios entre particulares... -7.... mi representada es DISTRIBUIDORA NO EXCLUSIVA del producto objeto del convenio. Por lo

DOSCIENTOS ochenta y tres

cual, no se la puede considerar como un tercero o intermediario. .-8. conforme se desprende del texto de los convenios de pago y confiando en la presunción de legal contenida en el art. 226 Constitucional, fue convocada y suscribió el referido convenio (sic) (...)”.

Lo comentado por los citados proveedores no modifica el comentario de auditoría, por cuanto no existió ninguna declaratoria de emergencia realizada por la autoridad competente del IESS que fundamente el aserto esgrimido por los proveedores. Por otra parte, es preciso señalar que el artículo 13 del Código Civil señala: “la ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna”, en este sentido, es conocido que cualquier actividad comercial en la que una de las partes intervinientes sea el estado, se rige por las normas contempladas en la esfera del derecho público; razón por la cual obliga a que toda persona natural o jurídica que comercialice bienes o servicios con el estado necesariamente debe ceñirse a lo establecido y regulado en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP, normativa que en su conjunto prevé los requisitos y mecanismos idóneos para reglar este tipo de relaciones a fin de evitar la discrecionalidad en la contratación pública. En relación al análisis de precios, se verificó que los valores pactados entre el nosocomio y los proveedores del HTMC no fueron los más beneficiosos para la Institución a la fecha en la que se adquirieron los fármacos, requisito esencial para la suscripción de los convenios de pago como mecanismo excepcional a la solución de las obligaciones, toda vez que no se compraron los medicamentos a los proveedores que en el mercado pudieron entregar a precios inferiores a los ofertados en el HTMC.

El proveedor BURTOKEC S.A, con RUC 0992823399001, quien suscribió el Convenio de Pago 056-2018, en respuesta al oficio 0567-0001-IESS-AI-2018-I, en comunicación de 8 de abril de 2019, expuso lo siguiente:

“... Debo señalar que el oficio No. 0567-0001-AI-2018-I donde se notifica de la Auditoría Interna del Convenio de Pago 056-2018 no manifiesta ningún resultado... cometiendo errores desde el inicio del oficio... cuando en el párrafo cuarto confunden compras emergentes por compras por declaratoria de emergencia; en las compras emergentes la máxima autoridad puede agilizar el proceso de compras de cierta medicación en mérito de ruptura de stock a través de los Convenios de Pago y en el segundo, compras por emergencia solo puede ser declarada por el Director General del IESS (...)”.

DOSCIENTOS NUEVE

El proveedor OVOLOTEC S.A, con RUC 0992822856001, quien suscribió el Convenio de Pago 051-2018, en respuesta al oficio 0566-0001-IESS-AI-2018-I, en comunicación de 8 de abril de 2019, expuso lo siguiente:

“... Debo señalar que el oficio No. 0566-0001-AI-2018-I donde se notifica de la Auditoría Interna del Convenio de Pago 051-2018 no manifiesta ningún resultado... cometiendo errores desde el inicio del oficio... cuando en el párrafo cuarto confunden compras emergentes por compras por declaratoria de emergencia; en las compras emergentes la máxima autoridad puede agilizar el proceso de compras de cierta medicación en mérito de ruptura de stock a través de los Convenios de Pago y en el segundo, compras por emergencia solo puede ser declarada por el Director General del IESS (...).”

Lo señalado por los citados proveedores no modifica el comentario de auditoría, toda vez que las compras emergentes no constituyen un proceso amparado en la LOSNCP, puesto que lo establecido en la citada norma conforme consta en su artículo 57, el procedimiento adecuado es la contratación en situaciones de emergencia.

El Abogado Patrocinador del proveedor Mercatti S.A. MERCATTISA, con RUC 0992489839001, quien suscribió el Convenio de Pago 014-2018, dio respuesta al oficio 0571-0001-IESS-AI-2018-I mediante comunicación de 8 de abril de 2019; sin embargo, no adjuntó el documento en el que conste la designación para contestar en representación del citado proveedor.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 12 de abril de 2019, se recibieron las siguientes respuestas:

El Gerente General encargado del HTMC, en funciones entre el 26 de octubre de 2017 y el 30 de junio de 2018, en comunicación de 22 abril de 2019, expuso lo siguiente:

“...como Gerente General recientemente posesionado a finales de octubre de 2017, recibí el hospital con una bodega sin medicamentos e insumos esenciales para la actividad diaria del hospital de III nivel, en stock cero y en otros casos crítico, novedad informada desde las áreas de bodega General y Dirección Técnica que advirtieron un desabastecimiento que repercutiría en falta de atención en cirugías y entrega de medicamento a los afiliados de consulta externa....- Para llevar a efecto dichas adquisiciones mediante Oficio No. R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 de 15 de enero de 2018 comuniqué mi Resolución al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar....- ...el auditor ente sus observaciones señala que no se han ejecutado acciones que se hacen en procesos de compras según la ley y que no aplican al caso, porque se trata de procesos excepcionales mediante convenios de pago que

DOSCIENTOS DIEZ 

tienen su propio trámite dispuesto en las Resoluciones del IESS y pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado.- De la muestra se puede observar que los procesos emergentes que se desarrollan son excepcionales respecto de los medicamentos e insumos y dispositivos que en el hospital se encontraba desabastecido frente a la cantidad de procesos de compra que se han desarrollado en aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas-LOSNCP.- El establecimiento de los costos de los productos previo el trámite legal corresponde a la Jefatura de Compras Públicas quienes cuentan con personal técnico suficiente para ejecutar todos los procesos precontractuales que el caso requiera, el trabajo que ha hecho la auditoria de revisar parentescos, relación civil entre los proveedores ante el Registro Civil, así como otras particularidades respecto del proveedor es responsabilidad de dicha Jefatura de Compras Públicas, quienes bajo su privativa competencia realizan dicho trabajo y cuya recomendación es acogida por las demás instancias administrativas, quienes no habiendo motivo legal para objetar, desconocer o descalificar su recomendación mal podrían deslegitimar su actuación administrativa que se encuentra bajo su responsabilidad.- La Gerencia General ha realizado su gestión administrativa en base a los informes que entregan las diferentes instancias administrativa (sic) facultadas legalmente para emitirlos, o en su defecto delegadas para revisar los expedientes, validar los Informes entregados por las áreas, la Jefatura de Compras realizó bajo su responsabilidad una recomendación respecto de los proveedores y precios que realizó con su equipo técnico, que además por delegación para el caso sujeto a análisis la revisión de precios correspondía a la Dirección Administrativa.- La decisión adoptada de buena fe, responde a satisfacer el derecho constitucional a la salud de los afiliados del IESS, dicha decisión responde a la necesidad que presentaron los departamentos competentes, quienes asesoraron a esta Gerencia en la Toma (sic) de dicha decisión como único mecanismo frente a la crisis en que se recibió el hospital, no se solicitó una declaratoria de emergencia a las autoridades del IESS ya que existía el mecanismo en estos procesos frente a situaciones emergentes frente a requerimientos que no podían ser atendidos inmediatamente y que el IESS había normado, por lo que se me recomendó por las instancias técnicas y legales de asesoría la aplicación de dicho mecanismo excepcional, para cubrir el periodo mientras se instauran los procesos de contratación de acuerdo a la LOSNCP que para el caso durarían 2 meses, que fue el tiempo por el que se autorizó la compra y en las cantidades que abastezcan esos meses mientras se desarrollan los procesos de compra conforme a la norma legal vigente a la época, por lo que de los productos contenidos en el PAC aprobado para el año 2018 se segmentó la cantidad a usar durante esos 2 meses considerando el consumo mensual que consta en los cuadros que fueron analizados por los comités de farmacoterapia y de insumos, por ejemplo el linezolid liquido parental 2mg, que... no había entregado la compra por catálogo electrónico desde octubre de 2017, que en el cuadro consta un consumo mensual de 4500 unidades, se solicitó la compra de 9600 unidades, estos requerimientos son de responsabilidad de las áreas que así lo solicitaron, de igual manera su consumo posterior y de no haberlo consumido en la cantidad y tiempo en que lo solicitaron les corresponderá a ellos justificar su falta de uso. La forma en que se obtuvieron las proformas con respecto a establecer los precios, el análisis que se realizó a los proveedores o las acciones advertidas como exigir que proveedores demuestren el origen lícito de sus recursos, nómina de socios y accionistas para verificar que los mismos no estén inhabilitados para participar que se exija instrumentos

DOSCIENTOS CINCE

*obligatorios para contratos como garantías de fiel cumplimiento de contratos y de canje, garantías técnicas y otros., (lo cual es para procesos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas no para convenios de pago) así como certificados sanitarios que los tienen los medicamentos, corresponde legal y reglamentariamente a la Jefatura de Compras quienes bajo su responsabilidad asesoran y recomiendan a esta autoridad que los precios y los proveedores son los más beneficiosos para la Institución, además como un filtro adicional en este proceso excepcional delegué a la Dirección Administrativa **establecer, garantizar y precautelar que los precios de los (sic) diversos requerimientos sean los más beneficiosos para nuestra institución (...)**".*

Lo expuesto por el Gerente General, encargado del HTMC no modifica el criterio de auditoría, pues como se evidenció en la realización del examen, el desabastecimiento al que se hace referencia al momento en el que se le encargó las funciones de Gerente General, no presentó documentos que sustenten lo afirmado en la citada comunicación, ni desvirtuó lo demostrado en los kárdex de las bodegas General, Farmacias y Dependencias del HTMC, en cual se evidencia que este nosocomio contaba con stock suficiente de fármacos, que le permitía operar sin contratiempos hasta que se realice un proceso de contratación pública, que abastezca sus bodegas y le permita de esta manera seguir prestando el servicio a los afiliados del IESS sin afectar ninguno de sus derechos constitucionales; así como las cantidades solicitadas y adquiridas de medicamentos no fueron obtenidas mediante la aplicación de las metodologías señaladas en los Manuales de Procesos para la gestión farmacéutica. En referencia a la promulgación del oficio R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 de 15 de enero de 2018 con la que comunicó al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar la decisión de realizar adquisiciones de medicamentos mediante una figura (compras emergentes) que no se encuentra prevista en el ordenamiento legal vigente; toda vez que en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP, claramente prevén la manera y normado un procedimiento para que se puedan realizar adquisiciones emergentes, previo a la declaración de emergencia por parte de la máxima autoridad del organismo, lo que en el presente caso no ocurrió, pues la Autoridad únicamente como lo señaló, comunicó su decisión de realizar compras que a su criterio son emergentes, lo que derivó en la elusión de procedimientos de contratación pública, actuación que se contrapone a lo reglado. Lo comentado evidencia el conjunto de omisiones ocasionadas por autorizar y eludir procedimientos de contratación pública en la adquisición de fármacos, ocasionando discrecionalidad en la selección de proveedores y de precios que no fueron los más competitivos en el mercado ni beneficiosos para la Institución.

205 CIENTOS DOCE 6

La función de Gerente General conforme la normativa se enmarca dentro de los órganos de gestión del HTMC; es decir, el órgano de gobierno que toma las decisiones respectivas; en el presente caso, ordenó y suscribió como Máxima Autoridad, la elaboración de convenios de pago y su posterior legalización, respectivamente, ocasionando que se eludan procesos de contratación pública, sin velar, supervisar y asesorar por el adecuado desempeño de los procesos de contratación pública de la Unidad Médica en el marco de la Ley.

El Coordinador General Administrativo, subrogante y titular en funciones entre el 11 de noviembre de 2017 y el 19 de febrero de 2018; y, entre el 20 de febrero de 2018 y 1 de mayo de 2018, en comunicación de 22 de abril de 2019, expuso lo siguiente:

*"... Rechazo la acusación de que previo a autorizar las órdenes de compra (para lo cual no soy competente) no verifiqué, ni supervisé el procedimiento utilizado por la oficinista de compras, la asistente administrativa y la analista de compras públicas (ellas tienen un jefe., esa no es mi función) que el proceso no obedeció a una emergencia porque los productos no fueron utilizados en el tiempo previsto (esa información, requerimientos, usos, proyecciones no son parte de mis funciones, respondieron a informes de necesidades de áreas competentes quienes también son responsables de su uso posterior) y la supuesta elución de los procesos reglados por la LOSNCP y su Reglamento General no es una decisión adoptada por mí, ni tengo capacidad legal para tomar tal decisión, mientras que lo realizado para los procesos sujetos a análisis es justamente lo que taxativamente manifiesta la Resolución 468 que se advierte manifestando que: "...Art. 12.- De la Coordinación General Administrativa. 11. Las demás funciones y responsabilidades constantes en la Ley, reglamentos y las que sean dispuestas por la máxima autoridad de la Unidad Médica...", la cual dispuso en El Oficio No. R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 de 15 de enero de 2018 que: **"...la Dirección Técnica en forma conjunta con la Coordinación Administrativa, Dirección Administrativa, Jefatura de Compras Públicas, de forma inmediata validen los requerimientos de medicamentos, insumos reactivos y demás necesidades de nuestro nosocomio, que son considerados de carácter urgente y emergente, destacando que la Dirección Administrativa, acorde a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución IESS CD 468, será la responsable de establecer, garantizar y precautelar que los precios de los diversos requerimientos sean los más beneficiosos para nuestra institución..."** lo cual es justamente lo que se ha cumplido ya que la disposición que se ejecutó mediante este mecanismo excepcional emana de la Máxima Autoridad, quien la dio amparado en los informes de desabastecimiento en que encontró la Unidad Médica al momento de su posesión, decisión que fue adoptada en base a los informes de bodega requerimientos de áreas médicas, informes del área de compras sobre los procesos que no se habían ejecutado o que se habían declarado desierto ocasionando un desabastecimiento y por último el informe jurídico que recomendó la decisión....- ...estos procesos excepcionales no se encuentran en la Ley de Contratación, por tanto no demandan los trámites que señalan los auditores, como certificaciones que estén incluidos en el PAC, ni que sean*

DOSCIENTOS TRECE *Sub*

publicados en el portal de compras públicas, considerando además que dicha plataforma no tiene un icono para publicación de estas excepciones....- ...no corresponde a la Coordinación General Administrativa exigir que proveedores demuestren el origen lícito de sus recursos, nómina de socios y accionistas para verificar que los mismos no estén inhabilitados para participar que se exija instrumentos obligatorios para contratos como garantías de fiel cumplimiento de contratos y de canje, garantías técnicas y otros., (esto es en procesos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas no para convenios de pago) así como certificados sanitarios que los tienen los medicamentos (...)".

Lo manifestado por el Coordinador General Administrativo, subrogante y titular, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto en relación a lo dispuesto en el oficio R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 de 15 de enero de 2018, emitido por el Gerente General, encargado del HTMC le correspondía validar que los requerimientos de medicamentos, y demás necesidades del nosocomio, que fueron considerados de carácter urgente y emergente sean acorde a la necesidad, utilización y rotación, pues dentro de sus funciones si contempló el garantizar y precautelar que los precios de los diversos requerimientos sean los más beneficiosos para el HTMC, lo cual no ha sido realizado conforme se ha evidenciado en el informe de auditoría, por cuanto no demostró que previo a aprobar la Orden de compra respectiva solicitó el estudio de mercado en cual se determine el presupuesto referencial y la aplicación de los diferentes metodologías para identificar la cantidades necesarias establecidos en el Manual de Procesos para la gestión farmacéutica y de esta manera cumplir con lo solicitado por el Gerente General, encargado del HTMC, en relación que será el responsable de establecer, garantizar y precautelar que los precios de los diversos requerimientos sean los más beneficiosos para el HTMC.

Además, la declaratoria de emergencia a la que hace referencia no fue declarada legalmente por la Máxima Autoridad del IESS ni tampoco se ha seguido con el procedimiento previsto en el artículo 57 de la LOSNCP que regula este tipo de situaciones. El artículo 13 del Código Civil manda: "la ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna"; en este sentido, es conocido que la declaratoria de emergencia debe ser realizada por la Máxima Autoridad del IESS y publicada en la portal de Compras Públicas; además, cualquier actividad comercial en la que una de las partes intervinientes sea el estado, se rige por las normas contempladas en la esfera del derecho público; razón por la cual obliga a que toda persona natural o jurídica que comercialice bienes o servicios con el estado necesariamente debe ceñirse a lo

DOSCIENTOS CATORCE 

establecido y regulado en la LOSNCP, su Reglamento y Resoluciones del SERCOP, normativa que en su conjunto ha previsto los requisitos y mecanismos idóneos para reglar este tipo de relaciones a fin de evitar la discrecionalidad en la contratación pública.

Respecto a la solicitud de requisitos en referencia a los convenios de pago, es preciso señalar que la LOSNCP, no regula este mecanismo excepcional para la solución de las obligaciones.

El Coordinador General Jurídico del HTMC mediante comunicación de 22 de abril de 2019, señaló lo siguiente:

*“... Así de conformidad con lo establecido en la Resolución No. C.D. 468 del 30 de mayo de 2014, pasaré a describir los **HECHOS DE MANERA CRONOLÓGICA**, con la finalidad de demostrar que mi actuación de apoyo (Criterio Jurídico) lo realizaba al final de los actos ejecutados por todos los **órganos de gestión del HTMC** (Unidad requirente, bodega, compras públicas, financiero, gerencia o en su defecto, la Dirección Técnica o Administrativa), es decir el proceso de la “compra emergente” era recibido por la Coordinación Jurídica, cuando ya se había verificado la petición EMERGENTE o URGENTE del área requirente, el insumo se encontraba en bodega, el insumo se estaba utilizado y cuando ya se había comprometido dinero con una certificación presupuestaria, conforme se desprende del convenio de pago....- ...es claro que es sólo la máxima autoridad (Gerencia General) es el responsable DIRECTO por cualquier acto u omisión que se considere perjudicial en lo relacionado a suscripción de convenios de pago así como evasión de procesos de contratación pública, por cuanto este es el órgano de gobierno y quién finalmente tomas las decisiones respectivas. Por otro lado, en caso de supuestos perjuicios por lo descrito en el Examen especial, de forma solidaria únicamente podrían ser responsables los órganos DE GESTIÓN, como son la Dirección, La Coordinación Administrativa, La Jefatura de Contratación Pública, La Jefatura de Bodegas y Control de Activos, La Coordinación General Financiera y la Dirección Técnica, tanto por acción y/o omisión puesto que sólo a estos corresponde en resumen el velar, supervisar y asesorar por el adecuado desempeño de los procesos de contratación pública de la Unidad Médica en el marco de la Ley, especialmente sobre la cabal aplicación y ejecución del marco jurídico que regula los procesos de contratación pública establecidos en el marco jurídico que regula los procesos de contratación pública establecidos en el marco de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, así como autorizar el pago de las obligaciones económicas, y el controlar el ingreso y la salida de muebles, máquinas, equipos y materiales en general de la Unidad Médica.- En mi caso, como Coordinador Jurídico, no me correspondía ninguna de las funciones correspondientes a actos u omisión que se alegan incumplidos, en consecuencia no se me puede imputar responsabilidad alguna, ya que queda claramente establecido que mi cargo es como un órgano de Apoyo (mas no de gestión) es decir siempre orientado al asesoramiento jurídico sujeto a requerimiento de la Unidades (sic), y no como gestión para la ejecución de procesos de contratación pública.- ... , mi*

doscientos quince 54

intervención fue siempre POSTERIOR a cualquier adquisición, es decir, muchísimo después de que se cometieran los actos u omisión que conllevaron a una falta de procedimientos de contratación pública. En consecuencia, el ámbito de mis funciones únicamente me correspondía emitir un criterio (no dirimente) respecto a la figura jurídica para realizar el pago, ya que conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el Art. 66 numeral 17 de la Constitución, una vez que se recibieron los bienes (ya sea con o sin compromiso previo) se produjo una afectación presupuestaria definitiva, y no existe otra figura jurídica más que la de "Convenio De Pago", para lo cual siempre advertí en cada uno de mis criterios que esto era decisión de la máxima autoridad conforme ha establecido en múltiples ocasiones la Procuraduría General del Estado (...)"

Lo expuesto por el Coordinador General Jurídico del HTMC, no modifica lo comentado por Auditoría, por cuanto no justificó documentadamente, que asesoró al Gerente General, encargado del HTMC sobre las consecuencias jurídicas de la suscripción de los convenios de pago; tampoco, objetó que previo a celebrarlos no se realizó la adquisición de los fármacos mediante los procedimientos de contratación pública previstos en la LOSNCP, además antes de dar su criterio legal no solicitó otros mecanismos probatorios con los cuales corroborar que los informes adjuntados y remitidos guarden certeza de que los requisitos exigidos para la suscripción de los convenios de pago, tales como: informes de utilización de los medicamentos adquiridos en el tiempo previsto de la emergencia, informes de que los precios pactados fueron los más competitivos en el mercado y beneficiosos para la institución y en su defecto con su criterio legal favorable viabilizó el pago por la compra de fármacos mediante un proceso al margen de la LOSNCP; sin que existan los requisitos necesarios y desconociendo la finalidad de esta figura jurídica que funge como mecanismo posterior de pago y no como mecanismo para la realización de compras emergentes, los cuales provienen de un proceso de invitación, recepción, selección de los oferentes y elaboración de los cuadros comparativos.

El Coordinador General Financiero del HTMC, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, con memorando IESS-HTMC-CGF-2019-1162-M de 22 de abril de 2019, señaló:

"... No obstante es importante indicar que los pagos efectuados de Convenios de pago con proveedores de bienes obras y servicios suscritos en el Hospital de Especialidades -Teodoro Maldonado Carbo, fueron realizados de conformidad a las disposiciones dadas en las RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Nros. IESS-2015-0010-RFDQ, IESS-DG-0016-FDQ-2016 y (sic) IESS-2018-007-DMA-RFDQ, socializadas a nivel nacional a las Unidades Médicas, las cuales

DOSCIENOS DECISEIS

establecen los respectivos procedimientos a aplicar dentro del ámbito de nuestras funciones y competencias, respecto a la celebración de Convenios de Pago, por lo que, es importante indicar que la Coordinación General Financiera verificó que estén debidamente sustentados, para los procesos que corresponde a las Unidades de esta Coordinación General que es el registro presupuestario contable y su posterior pago.- Adicional, respecto a lo señalado en el presente borrador "... quienes realizaron el control previo y registraron en el sistema el compromiso, obligación y pago, en su orden, a base de los documentos presentados adjuntos a los convenios de pago y que conforman el expediente del Comprobante de pago, no determinaron que la operación financiera reúna los requisitos legales pertinentes y necesarios para llevarla a cabo .. ", e importante indicar que esta Coordinación General Financiera actuo (sic) en base a sus competencias establecidas en la Resolución C.D. 468, además se señala que las demás áreas de la Unidad Médica tienen indicadas en la citada resolución sus competencias.- por ser la Coordinación General Financiera la última fase del pago de procesos, es decir que la adquisición de productos ya fue recibida, ingresada (en algunos casos), y principalmente es una obligación contraída mediante un documento legal suscrito, de conformidad a las Resoluciones Administrativas emitidas, respecto a este instrumento excepcional de pago (CONVENIOS DE PAGO)(...)"

Lo expuesto por el citado servidor no modifica el comentario de auditoría, toda vez que sí bien en la Resolución CD.468, constan establecidas las funciones de la Unidad, no evidenciaron al realizar el control previo y antes de proceder con el registro de la transacción en sus fases de compromiso, devengado y pago, que las adquisiciones de medicamentos debieron estar previamente aprobados en los planes operativos anuales y presupuestos; que haya reunido todos los requisitos legales pertinentes inclusive los dispuestos por la Autoridad Sanitaria Competente; que los bienes recibidos guarden conformidad plena con la calidad y cantidad descritas en las facturas o en el convenios de pago, notas de entrega, ingreso a bodega, acta de recepción e informe técnico legalizados y que evidencien la obligación o deuda correspondiente, que la documentación de respaldo como cuadros comparativos y ofertas guarden la debida propiedad y legalidad y consistencia; que exista evidencia motivada y debidamente documentada de las razones por las que se dividió las unidades adquiridas y de la falta de un estudio de mercado que permita determinar los precios más competitivos, que las actividades económicas correspondan a venta de medicinas; todos estos procedimientos inherentes a la actividad de control previo a la emisión de la certificación presupuestaria, comprometido, devengado y pago que forma parte de las funciones de la Unidad Financiera.

El Director, encargado del HTMC, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 20 de febrero de 2018, en comunicación de 22 de abril de 2019, dio respuesta en

DOSCIENTOS DIECISIETE 

similares términos de la comunicación de 12 de abril de 2019, por lo que no modifica el comentario de auditoría.

El Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, en funciones entre el 14 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, con memorando IESS-HTMC-JACP-2019-2223-M de 22 de abril de 2019, señaló:

“... En mi calidad de Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC de acuerdo a mi periodo de gestión, debo indicar lo siguiente: El Dr. ... en calidad de Gerente General (E) en oficio No. R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 (anexo 1) de 15 de enero de 2018, resolvió lo siguiente: “...Se dispone la adquisición inmediata de los insumos médicos, fármacos, reactivos y demás implementos necesarios, a través de órdenes de compra emergentes, para garantizar el correcto funcionamiento de nuestro nosocomio, acorde a las diversas matrices validadas que deben ser consideradas de manera prioritaria para el abastecimiento emergente toda vez que se encuentran en un stock crítico o cero y son necesarios para la atención de los pacientes...”.- Al mismo tiempo en el acto administrativo resolutivo autoriza realizar: “...los actos de la Administración Pública que por su naturaleza trasciendan y tienen validez desde el origen de las adquisiciones de bienes y servicios a través de mecanismos distintos a los de la contratación pública, por lo cual es responsabilidad de las instituciones que los generaron también que sean ellos mismos quienes lo solucionen a través de los mecanismos que la normativa determine para cada caso específico...”.- El referido oficio es concordante con el segundo inciso del artículo 361 titulado “Declaratoria de emergencia”, de la Resolución SERCOP-000072-2016....- Es importante señalar que la adquisición de estos fármacos, se basaba en los informes justificativos de las áreas requirentes no era potestad, ni parte de las funciones de la Jefatura de Contratación Pública, sino más bien de las áreas requirentes del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo que generaban las especificaciones técnicas, fichas técnicas y necesidad de medicamentos y dispositivos médicos....- En lo relacionado al supuesto perjuicio económico de USD 11.905.318,25 que el equipo auditor calculó con base a la diferencia de precios comparados entre los pactados en los convenios de pago con los que constan en los contratos realizados con proveedores cuyos procesos fueron realizados y efectuados por el Hospital Teodoro Maldonado Carbo, a través del portal de compras públicas y otras unidades médicas del IESS y dependencias del sector público relacionadas con el área de salud, mismos que se encuentran publicados en el Portal Institucional del SERCOP, y determinados por usted en el informe, es importante señalar que, no se realizaron procedimientos alternativos de auditoría que permitan confirmar los montos económicos que usted aduce....- Se puede observar claramente que el Consejo Nacional de Fijación de Precios realiza el cálculo técnico de precio techo de medicamentos; y, mediante su portal web brinda la herramienta de consulta de “Consolidado de Precios Techos Actualizados”, el cual se encuentra en la página web....- En dicho documento se puede evidenciar los precios máximos permitidos de fármacos fijados por la autoridad competente, remarco que los precios unitarios de los medicamentos adquiridos por el Hospital Teodoro Maldonado Carbo se encuentran dentro de los rangos permitidos por el Consejo Nacional de Fijación de Precios....- Adicionalmente, quiero dejar sentado que la

DOSCIENTOS DIECIOCHO 

comparación de precios efectuado por el equipo auditor, no se realiza de forma técnica, debido a que comparan un proceso de Régimen Especial por emergencia, autorizado por la máxima autoridad, versus procesos de Contratación Pública que no guardan similitud entre ellos y por lo tanto su proceso para determinar el precio es totalmente incompatible; a tal punto que se evidencia en su informe que comparan precios de años anteriores cuando he dejado demostrado que el segmento de medicamentos sufre un aumento en sus precios mes a mes y año a año en virtud de estar sujetos a importación y por consiguiente a la determinación del precio techo por parte del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, que con regularidad actualiza los precios de los medicamentos....- sobre el correo electrónico HTMC.COMPRAS@GMAIL.COM , sin poder comprobar la existencia de dicho correo electrónico, por lo que no se explica cómo pudo haber sido utilizado por la Jefatura de Contratación Pública para supuestamente solicitar información (...)".

Lo manifestado por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, no modifica lo comentado por auditoría debido a que las adquisiciones de fármacos y dispositivos médicos realizadas para el HTMC no se encuentran amparadas en lo previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el segundo inciso del artículo 361 titulado "Declaratoria de emergencia", de la Resolución SERCOP-000072-2016; es importante indicar que la regulación claramente señala que *"Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS."*; además, ordena que *"En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos."*; en este sentido, la presunta declaratoria de emergencia aludida no ha sido probada por el auditado toda vez que quien debe declarar este tipo de situaciones es la Máxima Autoridad Institucional y publicarla en el portal ya referido y al finalizar dicha situación publicar un informe pormenorizado de lo realizado". En lo que se refiere a la fijación de precios regulada por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano y al perjuicio económico es preciso aclarar ciertos factores que coadyuvaron en el análisis de los precios de los medicamentos, el primero es que el Procurador General del Estado en sus diversos pronunciamientos ha señalado que previo a firmar un convenio de pago, uno de los requisitos, consiste en identificar que

005CIENTOS DIECINUEVE 

los precios a través de los cuales se adquirió los bienes o servicios deben ser los más competitivos en el mercado y beneficiosos para la Institución a la fecha de su adquisición; por lo cual el artículo 147 de la Resolución SERCOP-000072-2016, establece que para determinar el presupuesto referencial, se deberá tomar como referencia el último valor de adjudicación que haya realizado la propia entidad contratante o cualquier otra entidad referente a la adquisición de un bien referente.

En referencia al correo electrónico "HTMC.COMPRAS@GMAIL.COM", el aducir que es un correo electrónico que no se conoce su utilización o desconoce del mismo, no es acorde con la certeza documental que respalda la suscripción de los convenios de pago, debido a que este correo consta como documento habilitante de los convenios de pago, además, este correo como acertadamente fue señalado por el Coordinador de TICs del HTMC debió ser supervisado por el Jefe de Compras Públicas.

La Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, en funciones entre el 3 de enero de 2018 y 30 de junio de 2018, en comunicación de 22 de abril de 2019, señaló:

*"... Es importante señalar que, la comunicación de resultados contenida en oficio 590-0001-IESS-AI-2018-I de 27 de marzo de 2019, y la copia de borrador de informe de auditoría entregada con oficio 51000000.55 de 15 de abril de 2019 remitidas por usted, presentan inconsistencias en su redacción, **son confusas, tampoco claras al determinar mis responsabilidades** que dificultan la interpretación y la supuestas responsabilidades que usted pretende endilgar hacia mí y peor aún, no se encuentran debidamente motivadas conforme el literal 1) del numeral 7 del artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador....- Debo indicarle, que en mi calidad de **Asistente Administrativa, cargo que desempeñé**, no tuve la facultad de ordenar, disponer o remitir cuadros comparativos a Gerencia General, así mismo, ni de sugerir oferentes para su contratación; mucho menos verificar su existencia en los sistemas de bodega o velar si los medicamentos fueron consumidos o no, **funciones que no competen a la Jefatura de Contratación Pública** donde fui designada, sin embargo, son expuestas tanto en la comunicación de resultados y copia de borrador de informe por usted, en virtud de lo comentado, doy conocimiento de las funciones y actividades tipificadas en el contrato de servicios ocasionales....- Así mismo, de los referidos documentos se expone el supuesto correo electrónico **HTMC.COMPRAS@GMAIL.COM**, sin poder comprobar la existencia de dicho correo electrónico, por lo que, no se explica cómo pudo haber sido utilizado por la **ASISTENTE ADMINISTRATIVA** de la Jefatura de Contratación Pública para supuestamente solicitar información; así mismo, no consta en los documentos emitidos por usted, a qué instancia competente del Hospital Teodoro Maldonado Garbo recurrieron para estimar que dicho correo electrónico fue utilizado en una de las computadoras de la Jefatura de Contratación Pública, **de hecho en la lectura de borrador de informe, del 12 de abril de 2019, fue***

DOSCIENTOS VEINTE 

evidente que el Auditor Jefe de Equipo, encargado de la supuesta verificación realizada, dijo que dicho correo no existía; y, tampoco supo indicar en ese preciso instante la procedencia de dicho correo electrónico, por lo tanto, no pudieron determinar de forma técnica la dirección IP que identifica la computadora que se utilizó con el protocolo estándar que se emplea para envío y recepción de información mediante una red del Hospital Teodoro Maldonado Garbo....- Es importante destacar que todas las adquisiciones mencionadas en el borrador de informe del examen especial, se realizaron conforme la disposición autorización expresa del **Dr.**, Gerente General encargado a la fecha, que se encuentran contenidas en el Oficio No. R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 de fecha 15 de enero de 2018 ...- Al ser una resolución emitida por la máxima autoridad y de carácter emergente, se procedió a la aplicación del **artículo 57** de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública titulado **11Procedimiento**", el cual establece la Contratación de forma directa y bajo responsabilidad de la máxima autoridad; sin embargo, como medida de control el Jefe de Contratación Pública solicitó proformas para respaldar las adquisiciones de medicina. Es importante señalar que la adquisición de estos medicamentos, se basó en los informes justificativos de las áreas requirentes, no era potestad ni parte de mis funciones, sino más bien de las áreas requirentes del Hospital Teodoro Maldonado Carbo, que generaron las especificaciones técnicas, fichas técnicas y necesidad de medicamentos y dispositivos médicos....- Referente a todo lo aplicado como procedimientos de contratación, debo indicar que los mismos fueron aprobados por el Coordinador General Administrativo con el aval y visto bueno del Jefe de la Unidad Técnica de Farmacia y las firmas del Director Técnico, tal y como usted pudo evidenciar en cada uno de los convenios. De esta manera asevero que las adquisiciones de medicamentos fueron ejecutadas bajo los parámetros que ampara la Ley de Contratación Pública en su artículo 57, y que respalda la contratación en calidad de **emergentes**, con la finalidad de cumplir con lo Constitución y especialmente en lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Salud Pública artículo 3....- En lo relacionado al supuesto perjuicio económico de **USD 11 '905.318,25** que corresponde a la diferencia de precios comparados entre los pactados en los convenios de pago con los que constan en los contratos realizados con proveedores cuyos procesos fueron realizados y efectuados por el Hospital Teodoro Maldonado Carbo a través del portal de compras públicas y otras unidades médicas del IESS, y dependencias del sector público relacionadas con el área de la salud, mismos que se encuentran publicados en el Portal Institucional del SERCOP, y determinados por usted en el informe, es importante señalar que, no se observaron procedimientos alternativos de auditoria que permitan confirmar los montos económicos que usted aduce....- Adicionalmente, quiero dejar sentado que la comparación de precios efectuado por el equipo auditor, no se realiza de forma técnica, debido a que comparan un proceso de Régimen Especial por emergencia autorizado por la máxima autoridad, versus procesos de Contratación Pública que no guardan similitud entre ellos y por lo tanto su proceso para determinar el precio es totalmente incompatible, a tal punto que se evidencia en su informe que comparan precios de años anteriores cuando he dejado demostrado que el segmento de medicamentos sufre un aumento en sus precios mes a mes y año a año en virtud de estar sujetos a importación y por consiguiente a la determinación del precio techo por parte del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, que con regularidad actualiza los precios de los medicamentos. Referente a este tema, como mencioné previamente en el contenido de este escrito, informo a usted, que las áreas encargadas de la recepción de los

DOSCIENTOS VEINTE Y UNO *by*

medicamentos, control, distribución y uso, están claramente definidas en el "Reglamento Interno para la Creación de la Nueva Estructura Orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS" (...).- ... De igual manera, usted señala la inobservancia del artículo 147 titulado "Procedimiento", relacionado con la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, artículo que de acuerdo a consulta realizada a la Codificación citada se comprueba que consta **DEROGADO** mediante resolución, y por eso se evidencia la imposibilidad de que el artículo en mención pueda determinar alguna responsabilidad - ... Conforme a lo que usted manifiesta en relación al supuesto perjuicio económico de **20'948.575,82 USD** que corresponde al cálculo realizado por el equipo auditor entre el valor de los dispositivos médicos adquiridos mediante convenios de pago versus el valor en dólares de los dispositivos médicos que no se han utilizado en su totalidad desde su ingreso a la hodega (enero 2018) y el corte del examen especial (30 de junio de 2018) y hasta la fecha de constatación física realizada por el equipo auditor (octubre y noviembre de 2018) no obedecieron a una emergencia por cuanto no fueron utilizadas en el tiempo previsto, señalo lo siguiente: - La adquisición de los dispositivos médicos **se realizó por disposición del Dr...**, expresa en oficio No. R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 de 15 de enero de 2018 en la que dispuso **la adquisición inmediata de los insumos médicos, fármacos, reactivos y demás implementos necesarios, a través de órdenes de compra emergentes**, para garantizar el correcto funcionamiento de nuestro nosocomio, acorde a las diversas matrices validadas, que deben ser considerados de manera prioritaria para el abastecimiento emergente toda vez que se encuentran en un stock crítico o cero... - De igual manera, en todo lo referente a los procedimientos de contratación, debo indicar que los mismos fueron aprobados por el Coordinador General Administrativo con el aval y visto bueno del Jefe de la Unidad Técnica de Farmacia y las firmas del Director Técnico, tal y como usted pudo evidenciar en cada uno de los convenios (...).

Lo manifestado por la Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto las adquisiciones para el nosocomio de fármacos no se encuentran amparadas en lo previsto en el artículo 57 de la LOSNCP, en concordancia con el segundo inciso del artículo 361 titulado "Declaratoria de emergencia", de la Resolución SERCOP-000072-2016; siendo importante indicar que la regulación claramente señala que "Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS."; además, ordena que "En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos"; lo

DOSCIENTOS VEINTE Y DOS

que no ocurrió en el presente caso, pues la emergencia aludida no fue declarada por la Máxima Autoridad del IESS.

En referencia al correo electrónico "HTMC.COMPRAS@GMAIL.COM", el aducir que es un correo electrónico que no se conoce su utilización o desconoce del mismo, no es acorde con la certeza documental que respalda la suscripción de los convenios de pago, debido a que este correo consta como documento habilitante de los convenios de pago.

La Oficinista del HTMC, en funciones entre el 4 de diciembre de 2017 y el 31 de mayo de 2018, en comunicación de 22 de abril de 2019, señaló lo siguiente:

"... Mediante Contrato Ocasional de Trabajo, a partir del 4 de diciembre de 2017, fui contratada en calidad de Oficinista del Hospital Teodoro Maldonado Carbo, contrato que se dio por concluido el 30 de mayo de 2018, mismo que en su cláusula Tercera. – Objeto y Actividades, señala: Recibir, revisar, clasificar, archivar y despachar comunicaciones y demás documentos, Recibir información para su transcripción, Transcribir correspondencia general y cualquier otro documento que se le asigne, Desglosar, ordenar, compaginar y entregar documentos con la información procesada, Elaborar y registrar información en formatos, libros de registro y otros documentos similares, Otras actividades inherentes al puesto Y, otras actividades correspondientes a la denominación de OFICINISTA, grupo ocupacional SP1, GRADO 7, en conformidad con la Ley, reglamentos internos y disposiciones generales e instrucciones que imparta el señor Director General a través de las Unidades Administrativas de Talento Humano en cada circunscripción territorial.- Es decir, fui contratada en calidad de Oficinista, luego se me asigna al área de Contratación Pública, donde ninguna autoridad competente me dio disposiciones expresas para obtener cotizaciones y elaborar cuadros comparativos de Ofertas, solo obedecía órdenes en este caso del Jefe de Compras Públicas y el Director Administrativo quienes remitían al equipo las cotizaciones. Tal como detalle en comunicación de 16 de enero de 2019, donde explique paso a paso las funciones que realizaba, siempre por orden directa del Jefe de Compras....- Los proveedores realizaban visitas de representación al hospital quienes eran atendidos por el Jefe de Compras Públicas y el Director Administrativo; los proveedores entregaban al Jefe de Compras, al Director Administrativo o en el Departamento de contratación las cotizaciones solicitadas por cualquiera de ellos, luego, las cotizaciones eran revisadas por el Jefe de Compras, quien procedían a entregar dichas cotizaciones al equipo y disponía la elaboración de cuadros comparativos....- Los documentos habilitantes eran recibidos verificados por la Jefatura de Bodega, los cuales eran entregados por el proveedor al momento del despacho, por lo que no era de mi competencia, receptar esa documentación. En cada proceso que intervine mi función se centraba a realizar un cuadro comparativo en un formato ya establecido con los datos que proporcionaba el Jefe de Compras Públicas, sin opción a objetar ninguna adquisición, es más la tarea de análisis la realizaban los analistas de rango superior, por lo que nunca tuve asignación para realizar dicha tarea (...)"

202 CIENTOS VEINTE Y TRES *BJ*

El argumentar que las funciones que desarrolló no le competían al no estar expresamente delimitadas en el contrato de servicios ocasionales, carece de fundamento, puesto que elaboró los cuadros comparativos de ofertas, selección de proveedores y realización de órdenes de compra, los cuales derivaron a posteriori en la suscripción de convenios de pago; argumentar lo contrario violentaría el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador que señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...*”, desde esa perspectiva, con su accionar señalado anteriormente, se extralimitó en sus competencias y facultades previamente definidas. En cuanto a las demás alegaciones señaladas por la auditada ratifican lo comentado, sin modificar el criterio de auditoría.

El Jefe de la Unidad de Hematología, encargado del HTMC, en funciones entre el 14 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, en comunicación de 22 de abril de 2019, señaló lo siguiente:

“... El medicamento BORTEZOMIB SÓLIDO PARENTERAL DE 3.5 MG, el cual no consta en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, está autorizado para Adquisición en el HTMC, mediante Oficio Nro. MSP-SNGSP-2017-2345, de fecha 22 de diciembre de 2017, Documento firmado electrónicamente, por la Mgs..., Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud.-Este medicamento, se utiliza para Tratamiento de segunda línea en pacientes con mieloma múltiple en los casos en que se haya demostrado falla terapéutica a los medicamentos de primera línea o cuando el paciente no sea apto para trasplante de médula ósea y con un estado clínico funcional Karnofsky de 80 o más.-DOSIS DE TRATAMIENTO:- 1.3 mg / m² / SC = 4 frasco-ampollas x ciclo (8 ciclos) – 1 ciclo mensual.- La unidad Técnica de Hematología, planifica la adquisición del medicamento, Bortezomib sólido parenteral de 3.5 mg, por paciente y por ciclo, para protocolo de 2da línea CYBORD, (Ciclofosfamida, Bortezomib, Dexametasona), el cual es aplicado en 8 ciclos a los pacientes. La Dosis es 4 ampollas por ciclo (1 ciclo por mes).- El 26 de diciembre de 2017, la Unidad Técnica de Hematología, inició requerimiento de 436 Unidades del medicamento Bortezomib sólido parenteral de 3.5 mg, para completar el tratamiento de 8 ciclos a 25 pacientes; en el requerimiento en mención, se adjuntó Formulario de Requisición Interna RI-1250-2017, Certificación de Stock de Bodega, Certificación de Constancia en el PAC, listado de Pacientes (25 pacientes indicando ciclos restantes).- El Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos Fijos, mediante Certificado de Stock de Bodega, con fecha de corte al 22 de diciembre de 2017, certificó, que el medicamento Bortezomib sólido parenteral de 3.5 mg, se encuentra con un Stock de 0 (cero) Unidades.- Adjunto:-...Listado de Pacientes (25 pacientes indicando ciclos restantes).-...Certificado de Stock de Bodega (0 unidades).- El 16 de febrero de 2018, la Unidad Técnica de Hematología, inició requerimiento de 352 Unidades del medicamento Bortezomib

DOSCIENTOS VEINTE Y CUATRO

sólido parenteral de 3.5 mg, para el tratamiento de 8 ciclos de 11 nuevos pacientes; en el requerimiento en mención, se adjuntó Formulario de Requisición Interna RI-0515-2018, Certificación de Stock de Bodega, Certificación de Constancia en el PAC, Listado de Pacientes (11 pacientes nuevos).- Conclusión:- La adquisición de 436 unidades, corresponden al tratamiento de 25 pacientes, que debían completar los 8 ciclos de tratamiento; esas 436 unidades solo son asignadas al tratamiento de esos pacientes, es decir, que el requerimiento de 352 unidades, independientemente del stock disponible, corresponde al tratamiento de 11 nuevos pacientes, por lo tanto, no se ha realizado, compras con cantidades superiores a la realmente necesarias.- La adquisición del medicamento Bortezomib sólido parenteral de 3.5 mg, se realiza por paciente y por ciclo, considerando que el ciclo es mensual, es decir, el tratamiento completo de 1 nuevo paciente, es de 8 ciclos, durante 8 meses, por lo tanto, en la mayoría de los casos, el stock disponible, corresponde al tratamiento programado de pacientes, por lo que no se debe considerar para la adquisición, el stock disponible, ni la rotación mensual, para nuevos pacientes (...)"

Lo manifestado por el Jefe de la Unidad de Hematología, encargado del HTMC, no modifica lo comentado por auditoría, debido a que no sustentó técnicamente la razón de suscribir por segunda ocasión el "INFORME JUSTIFICATIVO" con el carácter de Urgente, sin considerar el stock actual del medicamento Bortezomib sólido parenteral de 3,5 mg, ni los métodos establecidos en la sección "Proceso: Programación de Medicamentos" "Métodos de Programación de Medicamentos" del Manual de Gestión Farmacéutica del IESS, oficializado su aplicación por la Directora General del IESS, con memorando IESS-DG-2016-1334-M de 1 de agosto de 2016, es decir, Perfil Epidemiológico; Consumo Histórico; y, de Consumo Ajustado.

El Coordinador General de Diagnóstico y Tratamiento, encargado del HTMC, en funciones entre el 14 de noviembre de 2017 y el 16 de septiembre de 2018, en comunicación de 22 de abril de 2019, expresó:

"... Sobre los procedimientos de compras que no se realizaron, en cuanto al estudio de mercado, la falta de aprobación del Directorio del IESS, la modalidad de requisición interna, la selección de proveedores, la falta de certificado de distribuidor directo, la división de las cantidades de los medicamentos, disposición de órdenes de compra emergentes, debo exponer que en mi calidad de Médico (sic) Neurocirujano del HTMC, fui encargado de la Coordinación General de Diagnóstico (sic) y Tratamiento.- En tal sentido, mediante memorando Nro. IESS-HTMC-JUTFH-2018-0200-M, 15 de enero de 2018, se hace una convocatoria urgente para analizar el requerimiento de medicamentos urgentes para tres meses ejecución del PAC-2018, luego mediante memorando Nro. IESS-HTMC-JUTFH- 2018-0211-M, 15 de enero de 2018, se levanta el acta de comité de farmacoterapia Nro. 002 del 15 de enero de 2018, en el que se

... DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO

establece claramente que es para tres meses. Llama mi atención que mediante memorando Nro. IESS-HTMC-JUTFH-2018-0236-M, 17 de enero de 2018, se realiza un alcance al acta de comité de farmacoterapia nro. 002 y se cambia que los medicamentos son requeridos para proveer al hospital por DOS MESES, ha de notarse que no se realiza una nueva convocatoria y reunión sino que simplemente se comunica el cambio mediante un memorando de alcance.-La observación que se realiza a mi persona como Coordinador General de Diagnostico (sic) y Tratamiento Encargado, radica en el hecho de no exigir se incluya la fecha dentro del Informa (sic) Justificativo y que contiene los 158 medicamentos con la cantidad de requerimientos para 2 meses de abastecimiento, siendo ésta la misma que consto (sic) en la matriz de necesidades por tres meses.-Como ya lo expuse en párrafos anteriores hubo un alcance al acta del comité, pero este alcance se realiza sin volver a convocarnos y simplemente de mero conocimiento, por otra parte, el Informe Justificativo en la parte superior claramente detalla como fecha el 15 de enero de 2018.-Por lo que, la falta de estudio de mercado, informes técnicos; y, de mas (sic) documentos habilitantes son responsabilidad directa de la máxima autoridad de la institución, y mal podría yo en mi calidad de Coordinador General Diagnostico (sic) y Tratamiento, Encargado, realizar algún tipo de acción sobre los hechos observados por el auditor (...)".

Lo manifestado por el Coordinador General de Diagnóstico y Tratamiento, encargado, no modifica el comentario de auditoría, toda vez que no evidenció que para suscribir el "INFORME JUSTIFICATIVO" con las cantidades totales requeridas para dos meses, consideró el stock actual de los medicamentos y los métodos establecidos en la sección "Proceso: Programación de Medicamentos" "Métodos de Programación de Medicamentos" del Manual de Gestión Farmacéutica del IESS, oficializado su aplicación por la Directora General del IESS, con memorando IESS-DG-2016-1334-M de 1 de agosto de 2016, es decir, Perfil Epidemiológico; Consumo Histórico; y, de Consumo Ajustado.

El Oficinista del HTMC, en funciones entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2018; la Auxiliar de Contabilidad del HTMC, en funciones entre el 23 de septiembre de 2016 y el 30 de junio de 2018; y, el Administrador, Unidad de Presupuesto y Contabilidad del HTMC, en funciones entre el 28 de diciembre de 2017 y entre el 30 de junio de 2018, con oficios IESS-HTMC-JAPC-2019-0383-O e IESS-HTMC-JAPC-2019-0381-O y memorando IESS-HTMC-JAPC-2019-0502-M, de 22 de abril de 2019, en su orden, en similares términos señalaron lo siguiente:

"... El artículo 16 de la Resolución C.D. No. 468 establece de forma clara a la Unidad Administrativa, sus funciones, competencias y responsabilidades en los Hospitales de Tercer Nivel del IESS en lo relacionado a la Contratación Pública

DOSCIENTOS VEINTE Y SEIS 

110

por lo cual conforme el artículo 226 de la Constitución no es obligación de la Unidad Administrativa de Presupuesto y Contabilidad ser ejecutores y supervisores en torno a la aplicación del marco normativo que atañe a la contratación pública, y por cuanto las observaciones contenidas en el referido informe borrador corresponden a la fase pre-contractual y contractual donde la Unidad Administrativa de Presupuesto y Contabilidad no tiene acceso a la documentación, alcance de verificación, mucho menos el **determinar** las actuaciones que conllevaron a la forma de seleccionar proveedores, así como los parámetros técnicos que sirvieron de fundamento para analizar los medicamentos requeridos para el normal desenvolvimiento del HTMC.-...se discrepa del contenido en el referido informe borrador, donde se pretende determinar a los servidores que ejercieron el control previo al pago como unos causantes más del supuesto perjuicio, debido a que **NO se realizó las actividades** que según la Resolución C.D. No 468, en su artículo 16, son asignadas de forma específica a la Unidad Administrativa de Compras Públicas....-Al proceder con el control previo a la emisión de la certificación presupuestaria y control previo al compromiso con el fin **verificar** (sic) que la obligación o deuda sea veraz y corresponda a una transacción financiera, se procede inicialmente conforme a los procedimientos establecidos, al revisar que la misma debe reunir la documentación habilitante.....-El informe borrador se remite a observaciones detectadas antes y durante la fase precontractual y contractual, donde los que ejercen el control previo a la emisión de la certificación presupuestaria y control previo al compromiso no tienen acceso a toda la documentación que se hubiere generado sino solamente la que consta en el expediente (...)."

El Analista Financiero del HTMC, en funciones entre el 1 de mayo de 2016 y el 30 de junio de 2018; la Oficinista del HTMC, en funciones entre el 23 de septiembre de 2016 y el 30 de junio de 2018; la Oficinista – de la Unidad de Presupuesto y Contabilidad del HTMC, en funciones entre el 16 de septiembre de 2016 y el 30 de junio de 2018; y, la Auxiliar de Contabilidad del HTMC, en funciones entre el 23 de septiembre de 2016 y el 30 de junio de 2018, con memorando IESS-HTMC-JAPC-2019-0492-M de 16 de abril de 2019 y oficios IESS-HTMC-JAPC-2019-0380-O; IESS-HTMC-JAPC-2019-0375-O e IESS-HTMC-JAPC-2019-0378-O de 22 de abril de 2019, en su orden, en similares términos señalaron lo siguiente:

"... El artículo 16 de la Resolución C.D. No. 468 establece de forma clara a la Unidad Administrativa, sus funciones, competencias y responsabilidades en los Hospitales de Tercer Nivel del IESS en lo relacionado a la Contratación Pública por lo cual conforme el artículo 226 de la Constitución no es obligación de la Unidad Administrativa de Presupuesto y Contabilidad ser ejecutores y supervisores en torno a la aplicación del marco normativo que atañe a la contratación pública, y por cuanto las observaciones contenidas en el referido informe borrador corresponden a la fase pre-contractual y contractual donde la Unidad Administrativa de Presupuesto y Contabilidad no tiene acceso a la documentación, alcance de verificación, mucho menos el **determinar** las

DOSCIENTOS VEINTE Y SIETE 

actuaciones que conllevaron a la forma de seleccionar proveedores, así como los parámetros técnicos que sirvieron de fundamento para analizar los medicamentos requeridos para el normal desenvolvimiento del HTMC.-...se discrepa del contenido en el referido informe borrador, donde se pretende determinar a los servidores que ejercieron el control previo al pago como unos causantes más del supuesto perjuicio, debido a que **NO se realizó las actividades** que según la Resolución C.D. No 468, en su artículo 16, son asignadas de forma específica a la Unidad Administrativa de Compras Públicas....-Al proceder con el control previo al devengado con el fin **verificar** (sic) que la obligación o deuda sea veraz y corresponda a una transacción financiera, se procede inicialmente conforme a los procedimientos establecidos de forma verbal a revisar que la misma debe reunir la documentación habilitante....-Una vez que se ha procedido con la verificación de la documentación habilitante, se procede a registrar el devengado, una vez verificada la correcta aplicación del mismo, se solicita y aprueba; de acuerdo a las competencias correspondientes, por lo cual imprimen el CUR devengado al que se le adjunta la documentación habilitante y es remitido mediante guía por Zimbra a la Unidad Administrativa de Tesorería.- El informe borrador se remite a observaciones detectadas antes y durante la fase precontractual y contractual, donde los que ejercen el control previo al devengado no tienen acceso a toda la documentación que se hubiere generado sino solamente la que consta en el expediente (...)."

La Jefa de Unidad de Tesorería del HTMC, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 31 de mayo de 2018, en comunicación de 22 de abril de 2019, expuso lo siguiente:

"... Es de indicar señor Auditor que, en mi calidad de Jefe de Unidad de Tesorería realizaba únicamente el pago, puesto que las diferentes analistas habían realizado el control previo de la documentación, que ya venía aprobada por la máxima autoridad, quien suscribía el convenio de pago, previa solicitud de las áreas requirentes y de la revisión jurídica de todos los documentos que deberían acompañar dicho requerimiento....-Debo manifestar que, en mi calidad de Jefe de Unidad de Tesorería, me era difícil realizar esa tarea ya que todo venía plenamente revisado, y aprobado, cada expediente de un convenio de pago consta aproximadamente de 200 anexos donde están los cuadros comparativos, las facturas, etc....-El criterio bajo el cual se dividió las unidades a ser ofertadas, como usted lo señala, no era mi atribución, peor aún objetar lo que ya venía aprobado por la máxima autoridad y revisado por el Coordinador financiero.... En mi calidad de Jefe de Unidad de Tesorería no tenía acceso al sistema de Bodega por ende no podría haber revisado la existencia, el stock, peor aún constatar físicamente, pues al realizar ese trabajo que usted menciona, caería en la figura de arrogación de funciones....-Así mismo, señalo que la entidad no cuenta con un sistema, para verificar precio, es decir, tener precios referenciales o una base de valores, a fin de poder tener una alerta de valor, y poder presumir que algún medicamento se encuentra con un valor elevado como usted señala en su comentario....-Recalcando, que dentro de cada proceso de convenio de pago la documentación inherente al mismo, pasaba por una revisión

DOSCIENTOS VEINTE Y OCHO 

del área jurídica, por lo cual en mi calidad de Jefa de la Unidad de Tesorería lo que me quedaba era de proceder a cumplir con las disposiciones (...)

La Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del HTMC, en funciones entre el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de junio de 2018, con memorando IESS-HTMC-JAPC-2019-0501-M de 22 de abril de 2019, expuso:

"... Primera: 402-02 Control previo al compromiso.- (CORRESPONDE REALIZAR ANTES DE AUTORIZAR EL GASTO), es decir que esta acción debe realizar las Unidades administrativa (sic) y legal antes de trasladar para la autorización de la orden de gasto, para el compromiso correspondiente.- Segunda: 402-03 Control previo al devengado.- (CORRESPONDE REALIZAR ANTES DE AUTORIZAR LA ORDEN DE PAGO) es decir esta acción debe realizar el equipo de control previo de la coordinación financiera para la autorización de Pago....-Por lo que, el área de mi competencia son las unidades de PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD, su actividad esta (sic) normada en la Resolución CD468, emitida por consejo directivo del IESS, y el control interno indicado en la norma 403.08, que es la que se da cumplimiento dentro del ámbito de nuestra competencia, como también la aplicación de las normas contables y presupuestarias, enmarcadas en los procesos pos contractuales, ya que los controles precontractuales y contractuales los realiza cada una de las instancias administrativas y legales....-Por lo que considero, que dentro del caso que nos ocupa, y dada a la socializaciones (sic) y a nivel nacional a las unidades médicas, las disposiciones dadas en las RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Nro. IESS-2015-0010-RFDQ; IESS-DG-0016-FDQ-2016; y Nro. IESS-2018-007-DMA-RFDQ, en las que se emitieron los respectivos procedimientos a aplicar dentro del ámbito de nuestras funciones y competencias, y la de los Servidores Públicos es acatar disposiciones superiores, mismas que venían debidamente sustentadas para los procesos que corresponden a las unidades de las coordinación (sic) financiera que es la (sic) registro Presupuestario y contable para posterior pago (...)

El Coordinador General Financiero del HTMC, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, con memorando IESS-HTMC-CGF-2019-1162-M de 22 de abril de 2019, señaló:

"... No obstante es importante indicar que los pagos efectuados de Convenios de pago con proveedores de bienes obras y servicios suscritos en el Hospital de Especialidades -Teodoro Maldonado Carbo, fueron realizados de conformidad a las disposiciones dadas en las RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Nros. IESS-2015-0010-RFDQ, IESS-DG-0016-FDQ-2016 y (sic) IESS-2018-007-DMA-RFDQ, socializadas a nivel nacional a las Unidades Médicas, las cuales establecen los respectivos procedimientos a aplicar dentro del ámbito de nuestras funciones y competencias, respecto a la celebración de Convenios de Pago, por lo que, es importante indicar que la Coordinación General Financiera
DOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE

verificó que estén debidamente sustentados, para los procesos que corresponde a las Unidades de esta Coordinación General que es el registro presupuestario contable y su posterior pago.- Adicional, respecto a lo señalado en el presente borrador "... quienes realizaron el control previo y registraron en el sistema el compromiso, obligación y pago, en su orden, a base de los documentos presentados adjuntos a los convenios de pago y que conforman el expediente del Comprobante de pago, no determinaron que la operación financiera reúna los requisitos legales pertinentes y necesarios para llevarla a cabo .. ", e importante indicar que esta Coordinación General Financiera actuo (sic) en base a sus competencias establecidas en la Resolución C.D. 468, además se señala que las demás áreas de la Unidad Médica tienen indicadas en la citada resolución sus competencias.- por ser la Coordinación General Financiera la última fase del pago de procesos, es decir que la adquisición de productos ya fue recibida, ingresada (en algunos casos), y principalmente es una obligación contraída mediante un documento legal suscrito, de conformidad a las Resoluciones Administrativas emitidas, respecto a este instrumento excepcional de pago (CONVENIOS DE PAGO) (...)"

Lo expuesto por los citados servidores no modifica el comentario de auditoría, toda vez que si bien en la Resolución CD.468, constan establecidas las funciones de la Unidad, no evidenciaron al realizar el control previo y antes de proceder con el registro de la transacción en sus fases de compromiso, devengado y pago, que las adquisiciones de medicamentos e insumos de consumo humano debieron estar previamente aprobados en los planes operativos anuales y presupuestos; que haya reunido todos los requisitos legales pertinentes inclusive los dispuestos por la Autoridad Sanitaria Competente; que los bienes recibidos guarden conformidad plena con la calidad y cantidad descritas en las facturas o en el convenios de pago, notas de entrega, ingreso a bodega, acta de recepción e informe técnico legalizados y que evidencien la obligación o deuda correspondiente, que la documentación de respaldo como cuadros comparativos y ofertas guarden la debida propiedad y legalidad y consistencia; que exista evidencia motivada y debidamente documentada de las razones por las que se dividió las unidades adquiridas y de la falta de un estudio de mercado que permita determinar los precios más competitivos, que las actividades económicas correspondan a venta de medicinas e insumos; todos estos procedimientos inherentes a la actividad de control previos a la emisión de la certificación presupuestaria, al comprometido, devengado y pago que forma parte a las funciones de la Unidad Financiera.

El Abogado Patrocinador de los proveedores Burtokec S.A. con RUC 0992823399001 y Ovolotec S.A. con RUC 0992823399001, quienes suscribieron los Convenios de

DDSCIENTO³ TREINTA

Pago 051 y 056-2018, en comunicaciones de 22 de abril de 2019, en similares términos manifestaron lo siguiente:

"... Mi representada la compañía ..., participó en un proceso llamado CONVENIO DE PAGO por medio del cual se entregó al Hospital Teodoro Maldonado Carbo, ... unidades de Factor VIII solido Parenteral 500 UI, a un valor de USD\$ 520.17, el ... de 2018, procedimiento solicitado por los funcionarios del Hospital Teodoro Maldonado Carbo, en atención a la posible ruptura de Stock por falta del medicamento solicitado. Siendo la máxima autoridad del Hospital Teodoro Maldonado Carbo, la autoridad competente, valga la redundancia, para poder ordenar el proceso antes mencionado en mérito de lo establecido en la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0004-RFDQ en concordancia con el artículo 25 del REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA... - la participación de mi representada dentro del Convenio de Pago ...-2018, se efectuó dentro del marco legal ordenado en nuestro sistema jurídico administrativo sin evadir en ninguna forma las normas del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, sino todo lo contrario respetándolas y acatando sus disposiciones... - En concordancia con lo establecido en los artículos 74 y 75 del REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA. Art. 74.- Provisión de medicamentos.- la selección de las ofertas de provisión de fármacos se hará solo entre los proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores (RUP). Art. 75.- Selección.- Entre las ofertas de los fármacos, presentadas por los proveedores habilitados conforme al artículo precedente, se seleccionarán aquellas que cumplan con los requisitos exigidos de acondicionamiento, presentaciones autorizadas para su comercialización y las establecidas en la ficha técnica del producto. -En mérito de lo anterior mi representada la compañía ..., adecuó su conducta a lo expresado por la Ley con el carácter de imperante cumpliendo con lo establecido en la Ley, esto es presentar la documentación requerida por el IESS al momento de la presentación de su oferta al Convenio de Pago. De acuerdo al artículo 75 antes mencionado debe de cumplirse únicamente con lo señalado en la ficha técnica del medicamento, más no ningún otro tipo de reglamentación. ... - el medicamento que mi representada la compañía ... proveyó en su momento al IESS no tiene distribución exclusiva en el país y se encuentra dentro del listado de medicamentos conocido como: CONSOLIDADO DE PRECIOS TECHO ACTUALIZADO que proporciona el Ministerio de Salud Pública mediante publicaciones en su página de internet, ... en la que se puede apreciar que el medicamento llamado Factor VIII sólido Parenteral 500 UI tiene un valor de USD\$871,17 por lo que el precio de USD\$ 520,17 es muy inferior al techo proporcionado por el Ministerio de Salud Pública. Mal se puede hablar de que existe un precio superior al establecido, los funcionarios y mi representada le ahorraron al Hospital Teodoro Maldonado Carbo (...)"

La Representante Legal de la empresa DIEMPHAR FARMACEUTICA CIA. LTDA. en atención al oficio No. 51000000.054 señaló lo siguiente:

"... En lo que respecta a la presentación de oferta como proveedores intermediarios, me permito manifestar que no existe prohibición de ley con DOSCIENTOS TREINTA Y UNO"

respecto a no ser distribuidor, por el contrario es facultativo de la entidad este tipo de requerimientos, y cabe señalar que se presentó el respectivo certificado de Sub- distribuidor autorizado, por lo que conforme la normativa vigente a esa fecha era factible mi participación, además de mi uso de la libertad de comercio, siendo una empresa legalmente constituida para la distribución de productos farmacéuticos, por lo que conforme a los documentos que adjunto a la presente los cuales son: Certificado de Sub Distribuidor Autorizado, Certificado de Distribuidor Autorizado y Copia de RUC, Copia de RUP, se puede evidenciar que no se ha incumplido ninguna ilegalidad en cuanto a los documentos legales de mi participación, siendo un sub- distribuidor debidamente autorizado para dicha comercialización y entrega del fármaco Factor VIII... .- En cuanto a los documentos legales que en el informe de la contraloría se señala no fueron adjuntos por parte de los proveedores, esto es generalizando, me permito manifestar que: A la cotización requerida por el Hospital Teodoro Maldonado Carbo, se adjuntó la siguiente documentación: Especificaciones Técnicas del fármaco, debidamente detalladas en la cotización, Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, Registro Sanitario, Copia de fijación de precios techo a esa fecha debidamente emitidos por el órgano rector, garantía técnica que fue debidamente entregada conjuntamente con los fármacos... .- En lo que respecta a la documentación legal de la compañía, me permito manifestar que para la suscripción del convenio de pago se entregó al departamento correspondiente lo siguiente: copia de la Constitución de la empresa, en la cual se refleja el nombre de los socios y accionistas de forma detallada con las aportaciones de cada uno, RUC, copia de Nombramiento del Representante legal, copia de Cédula y papeleta de votación del Representante legal, por lo que si se entregó la documentación legal necesaria para la revisión de la empresa como proveedor calificado para proveer al estado, cabe señalar además que mi empresa no ha sido suspendida en el RUP, RUC, ni mantiene, ni ha mantenido deudas con el Estado..., .- En relación a la fijación de precio, al respecto me permito manifestar que conforme la normativa vigente para la elaboración de la cotización correspondiente se tomó como base la fijación de precios, bajando a la misma más del 15% que se realiza como descuento a entidades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, evidenciando de esta forma que no ha existido de parte de mi representada sobreprecio alguno, sobre el fármaco objeto de dicho examen, ...tomando en cuenta también que la entidad a través del departamento y persona designada realizaron un análisis de precios, señalando a mi oferta como la más baja..., y la más conveniente para sus intereses institucionales, siendo ellos quienes realizaron el análisis correspondiente para seleccionar al proveedor ganador para suscribir los respectivos convenios... .- Por lo expuesto, es evidente que mi representada no ha incumplido con la normativa vigente, por el contrario a lo descrito en el examen conforme se desprende de los documentos que adjunto al presente son los mismo que se presentaron para respaldo de mi cotización y para la suscripción de dicho contrato, ...cabe señalar además que no se ha querido perjudicar a la entidad por el contrario se ha ejercido el derecho que tiene el IESS de una rebaja del 15% adicional al precio techo, ...cabe señalar que el canje está establecido en la ley por lo que es una obligación de cumplimiento obligatorio para mi representada y no se ha omitido esta obligación (...):

Lo señalado por lo citados Proveedores, no modifica el comentario de auditoría, en razón de que no existió una declaratoria de emergencia por autoridad competente del

DOSCIENTOS TREINTA Y DOS 20

IESS, y de ser el caso debía acatarse a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece el procedimiento para las contrataciones en situaciones de emergencia; y, en relación al precio unitario sí bien ofertó el establecido por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, éste no fue el más conveniente para la Institución a la fecha en la que se compró el fármaco, requisito fundamental para la suscripción del convenio de pago, toda vez que existieron estudios de mercado cuyo precio referencial fue menor al ofertado y cancelado por el HTMC

El Químico / Bioquímico Farmacéutico 3 del HTMC, en comunicación de 24 de abril de 2019, señaló lo siguiente:

*“... La detección del incumplimiento en cualquiera de estos parámetros; la falta o caducidad de los documentos técnicos habilitantes constituyen la principal responsabilidad y actividad del representante técnico farmacéutico durante la recepción técnica, según lo referido en el **MANUAL DE PROCESOS PARA LA GESTIÓN FARMACEUTICA IESS -2016 (págs. 46-49)**.- El resto de la documentación proporcionada por los proveedores conforman la recepción administrativa, misma que es responsabilidad neta y principalmente del guardalmacén, También posee sus propios documentos habilitantes como son: nota o acta de entrega, certificado de deudas pendientes (obligación patronal con el IESS), RUP, RUC, certificado bancario, guías de remisión, etc.- Por lo antes expuesto, informo a usted que durante la recepción técnica **se realiza un muestreo de los medicamentos que ingresan (military estándar simple)**, en el que se verifica los puntos anteriormente indicados; una vez aprobados, el guardalmacén realiza la constatación de la totalidad de las cantidades, lotes fechas de expiración corroborándolas con las notas de entrega y procedimiento a realizar el ingreso en el sistema AS400, luego, el guardalmacén transfiere toda la documentación al responsable técnico farmacéutico en la que incluye **el print de pantalla del sistema AS400, mismo que sirve de base para la elaboración de la ficha técnica del medicamento (control post-registro)**, por tal motivo **yo solo manejo la información del ingreso que se encuentra respaldada en los Print de pantalla del sistema as400** que emite el guardalmacén.- Cabe mencionar que el guardalmacén es la única persona que tiene abierto una clave de acceso al sistema AS400 que le posibilita realizar el ingreso cambios en los lotes de los medicamentos (...).”*

Lo manifestado por el auditado, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto en su calidad de Responsable Técnico Farmacéutico, al registrar en el “Reporte de Control de Especificaciones Técnicas.- Informe de Especificaciones Evaluadas durante el proceso de recepción técnica”, la diferencia existente, no verificó, informó o alertó en el muestro de control realizado, que los fármacos ingresados fueron registrados con

DOSCIENTOS TREINTE Y TRES *by*

fechas de caducidad distintas, lo que limitó el ingreso y control de los fármacos adquiridos; adicionalmente, es importante señalar que estos medicamentos fueron distribuidos a las distintas dependencias del nosocomio para su consumo sin que se alerte sobre las fechas de caducidad, lo que limitó realizar un correcto seguimiento y control.

Conclusiones

- El Gerente General, encargado del HTMC, los Oficinistas del HTMC, la Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, el Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTMC, el Coordinador General Administrativo, Titular y Subrogante del HTMC, el Director Técnico encargado del HTMC, el Director encargado del HTMC, el Director del HTMC, el Jefe de la Unidad de Hematología, encargado del HTMC, los Coordinadores Generales Jurídicos del HTMC, el Coordinador General Financiero del HTMC, la Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad, encargada del HTMC la Jefe de Unidad de Tesorería del HTMC, el Administrador, Unidad de Presupuesto y Contabilidad del HTMC, el Analista Financiero del HTMC las Auxiliares de Contabilidad del HTMC, los Oficinistas del HTMC; y, la Oficinista – de la Unidad de Presupuesto y Contabilidad del HTMC, quienes en las respectivas áreas del Hospital Teodoro Maldonado Carbo desde enero a junio de 2018, coadyuvaron en los procesos de origen, desembolso, utilización y registro para que se suscriban 18 convenios de pago con proveedores, sin que previo a la celebración se justifique que agotaron las acciones para efectuar las adquisiciones de los medicamentos mediante procedimientos dinámicos o especiales que prevé la LOSNCP, que existía una emergencia y que ésta sea declarada por el Consejo Directivo del IESS, en calidad de máxima autoridad, ni las razones por las cuales se eludieron los procesos de contratación pública mediante los cuales se dividió la cantidad programada a adquirir, ni se dejó evidencia documental del estudio de mercado realizado para establecer los precios de cada medicamento; así como, contar con el presupuesto referencial, sin embargo, solicitaron proformas a varios proveedores intermediarios por montos entre 364 141,86 USD y 999 899,70 USD, quienes al no tener la calidad de distribuidores directos, no ofertaron los precios

DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO No. 4

más convenientes en el mercado y varios de éstos estuvieron vinculados entre ellos y participaron con precios de sus ofertas con valores altos, medios y bajos que según los cuadros comparativos se seleccionó a un determinado proveedor en forma alternativa de los 18 con el criterio que ofrecía el mejor precio, se emitió la disponibilidad presupuestaria y dispusieron la emisión de las órdenes de compra emergentes de las cuales a varios se asignó la provisión de más de un fármaco, recibieron los medicamentos en la bodega del HTMC mediante actas de entrega recepción y se legalizaron los convenios de pago, acto administrativo, con el que permitió que no exija que los proveedores cumplan con los requisitos y los certificados establecidos en las disposiciones legales; que no se suscriban contratos, así como, originaron que sus costos finales se incrementen, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de 11 905 318,25 USD que corresponde a la diferencia de precios unitarios comparados entre los pactados en los convenios de pago con los que constan en los contratos suscritos con proveedores cuyos procesos fueron realizados a través del portal de compras públicas y los efectuados en el mismo HTMC, en otras unidades médicas del IESS y dependencias del sector público relacionadas con el área de la salud, que varios fármacos no sean utilizados en su totalidad desde su ingreso a la bodega hasta el 30 de junio de 2018, por lo que no obedecieron a una emergencia, tampoco varios de los proveedores intermediarios a quienes la entidad efectuó la transferencia de recursos públicos, proporcionaron información sobre el proveedor que abasteció los fármacos, ni en el reporte del SRI reflejan como principales clientes en el 2018 ni egresos a los mismos, otros no presentaron el permiso de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, lo que limitó conocer su origen.

- Los proveedores con RUC 0930636048001; 0993010596001; 0992826088001; 0912692142001; 0940233414001; 0992518243001; 1792793742001; 1792704634001; 0992822856001; 0992823399001; 0992489839001; y, 0993069523001, con quienes el Gerente General, encargado del HTMC suscribieron Convenios de Pago 033-2018 y 048-2018; 036-2018 y 043-2018; 038-2018 y 041-2018; 034-2018 y 042-2018; 047-2018; 044-2018 y 045-2018; 035-2018 y 039-2018; 040-2018; 051-2018; 056-2018; 014-2018; y, 060-2018, sin efectuar los procesos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, presentaron sus ofertas como **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO** 

proveedores intermediarios y no como distribuidores autorizados; varios no adjuntaron a sus ofertas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales establecidos en los modelos de pliegos que son aplicados por el sector público para regular y exigir a los proveedores que participan en este tipo de procesos, los cuales son publicados en virtud del principio de publicidad y transparencia en el portal www.compraspublicas.gob.ec, al amparo de la normativa aplicable que regula este ámbito; razón por la cual, al no contar con los documentos que demuestren el origen lícito de los medicamentos entregados en el nosocomio, nómina de sus socios o accionistas a fin de verificar que los mismos no estén inhabilitados para participar en procedimientos de contratación pública y no estén relacionados entre sí; el registro del RUP, su formación profesional, experticia y actividad económica relacionada a medicinas y protección de salud; Certificado de buenas prácticas de manufactura o certificado de producto farmacéutico; Certificado sanitario de provisión de medicamentos emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional, con el cual se garantiza el cumplimiento de condiciones técnicas y sanitarias exigidas en la Ley Orgánica de Salud y sus reglamentos; y, Certificación de fijación o revisión oficial de precios; lo que permitió que no se suscriban contratos, por lo que no se dispone de un instrumento legal de cumplimiento obligatorio entre las partes especialmente el canje de medicamentos; que no presenten garantías de fiel cumplimiento de los contratos y en algunos casos las garantías técnicas, que no se exija en varios casos previo a la entrega recepción de los fármacos adquiridos mediante la orden de compra respectiva, el certificado de control de calidad del lote o lotes a entregar; y, el compromiso de cancelar el costo del análisis de control de calidad post registro cuando la Autoridad Sanitaria Nacional lo realice, sea en los lugares de fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o expendio; el permiso de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, por lo que se eludieron los procedimientos establecidos en la LOSNCP y su Reglamento General.

Además, se determinó que los formatos de varias ofertas, a pesar de corresponder a un mismo proveedor son distintos y contiene firmas diferentes con el nombre del proveedor y en otras proformas no se dispuso de la dirección del establecimiento y teléfono de contacto; constan direcciones diferentes; que la actividad económica no correspondía a la venta de medicinas e insumos y otros; que para un mismo

DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS 

medicamento un proveedor presentó en un mismo día ofertas con diferentes precios uno a menor precio y otro con uno más alto; que se recibieron los fármacos mediante notas de entrega en las que constan los lotes y fechas de vencimiento; sin embargo, estos datos no se citaron en las actas de entrega recepción ni en los convenios de pago; y, tampoco en varias facturas; entre otros, que se citan en esta comunicación de resultado.

Lo expuesto permitió que los referidos proveedores, al no tener la calidad de distribuidores directos, no oferten los precios más convenientes en el mercado; sin embargo, legalizaron los convenios de pago; acto administrativo con el que se realizó el desembolso de los recursos públicos asignados en el presupuesto del hospital al proveedor y ocasionaron que sus costos finales se incrementen, generando un perjuicio económico a la entidad por 610 704,00 USD y 378 244,80 USD; 934 495,45 USD y 689 325,00 USD; 850 024,80 USD y 845 169,17 USD; 850 024,80 USD y 861 145,83 USD; 310 306,56 USD; 618 821,70 USD y 861 145,83 USD; 861 145,83 USD y 366 008,89 USD; 861 145,83 USD; 192 136,00 USD; 433 316,00 USD; 749 920,00 USD; y, 632 237,76 USD, que corresponde a la diferencia de precios unitarios comparados entre los pactados en los convenios de pago con los que constan en los contratos realizados con proveedores cuyos procesos fueron realizados a través del portal de compras públicas y efectuados en el mismo HTMC, en otras unidades médicas del IESS, y dependencias del sector público relacionadas con el área de salud que se encuentran publicados en el portal de compras públicas, por lo que no se cumplió con los principios de la contratación pública en el proceso adoptado por la entidad, tampoco varios de los proveedores intermediarios a los cuales la entidad efectuó la transferencia de los recursos públicos, proporcionaron información sobre el proveedor que abasteció los fármacos ni en el reporte del SRI reflejan como principales clientes en el 2018 ni egresos a los mismos, otros no presentaron el permiso de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, lo que limitó conocer el origen de los mismos.

- El Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, no verificó los números de lotes, fecha de vencimiento y proveedor del fármaco Linezolid Sólido Oral 600mg previo a recibir el mismo y registrar su ingreso en el sistema MIS AS/400, módulo "Control de Inventarios" y su concordancia con las

DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE *bb*

notas de entrega emitidas por el proveedor; ni solicitó como Miembro de la Comisión de entrega recepción que se incluya en la respectiva acta los lotes entregados por parte de los proveedores, tampoco el Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 del HTMC verificó los referidos datos, previo a elaborar los documentos denominados: "*Reporte de Control de Especificaciones Técnicas .- Informe de Especificaciones Evaluadas durante el proceso de recepción técnica*": 181100069, 181100070, 181100071 y 181100078 de 23 y 26 de enero de 2018, en su orden, ni el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, no supervisó que el Auxiliar de Servicios registre en el sistema MIS AS/400, módulo "Control de Inventarios" los números de lotes, fecha de vencimiento y proveedor del fármaco Linezolid Sólido Oral 600mg, adquirido mediante Órdenes de Compras HTMC-004, 008, 013 y 014-2018, ni el Responsable Técnico Farmacéutico – Bodega HTMC elabore los documentos denominados: "*Reporte de Control de Especificaciones Técnicas .-Informe de Especificaciones Evaluadas durante el proceso de recepción técnica*": 181100069, 181100070, 181100071 y 181100078 de 23 y 26 de enero de 2018, en su orden, de acuerdo a los datos reales del fármaco recibido; el Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos en el HTMC y el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, como miembros de la comisión de entrega recepción, no incluyeron en las respectivas actas de entrega recepción, información de los lotes recibidos del medicamento Linezolid Sólido Oral 600mg, entregados por parte de los proveedores; lo que ocasionó que no se pueda verificar que los lotes de los medicamentos entregados por el proveedor según notas de entrega sean los que efectivamente se recibieron y que se mantenga registrado en el sistema MIS AS/400 en existencia, unidades con los lotes 122017-1, 122017-17, BLF1701A y BLF1703D, mismos que no corresponden a las encontradas físicamente en las Bodegas de Farmacia, perteneciendo al lote 022018-1; así como, no permitió identificar el consumo de los lotes adquiridos a través de la suscripción de convenios de pago.

- El Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, no verificó los números de lotes del fármaco Paracetamol Líquido Parenteral 10mg/lm previo a recibir el mismo y registrar su ingreso en el sistema MIS AS/400, módulo "Control de Inventarios" y su concordancia con las notas de entrega emitidas por el proveedor; registró el ingreso total de 81.600 unidades del medicamento bajo el DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO Nb

lote 16LK8963, con fecha de caducidad el 30 de octubre de 2019; sin considerar que en la Nota de entrega del proveedor especifica los siguientes lotes: F1025; 16LK8963; 16KL8991; y, 16KL8971, por 55.000; 9.600; 16.000 y 1.000 unidades, respectivamente, situación que coincide con la falta del "Reporte de Control de Especificaciones Técnicas .-Informe de Especificaciones Evaluadas durante el proceso de recepción técnica"; de los lotes indicados, que no constan en el expediente, como se detalla:

Nº	Principio Activo	Lote	Cantidades	Fecha Vencimiento	Precio Unitario USD.
1	Paracetamol Liquido parenteral 10mg/ml/100ml	E0427	20.000	jun-18	5,90
		F1025	55.000	oct-19	
		16LK8984	18.400		
		16LK8963	9.600		
		16KL8991	16.000		
		16KL8971	1.000		
		SUMAN	120.000		

Adicionalmente, no solicitó como Miembro de la Comisión de entrega recepción que se incluya en la respectiva acta los lotes entregados por parte de los proveedores, tampoco el Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 del HTMC, verificó los referidos datos, previo a elaborar los documentos denominados: "Reporte de Control de Especificaciones Técnicas .-Informe de Especificaciones Evaluadas durante el proceso de recepción técnica": 1811000630 de 23 de enero de 2018, ni el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, no supervisó que el Auxiliar de Servicios registre en el sistema MIS AS/400, módulo "Control de Inventarios" los números de lotes del fármaco Paracetamol Liquido Parenteral 10mg/lm, adquirido mediante Órdenes de Compras HTMC-002-2018, ni el Responsable Técnico Farmacéutico – Bodega HTMC elabore los documentos denominados: "Reporte de Control de Especificaciones Técnicas .-Informe de Especificaciones Evaluadas durante el proceso de recepción técnica": 1811000630 de 23 de enero de 2018, de acuerdo a los datos reales del fármaco recibido; además, el Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos en el HTMC y el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, como miembros de la comisión de entrega recepción, no incluyeron en la respectiva acta

DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE 

de entrega recepción, información de los lotes recibidos del medicamento Paracetamol Líquido Parenteral 10mg/lm, entregado por parte del proveedor; lo que ocasionó que no se pueda verificar que los lotes de los medicamentos entregados por el proveedor según notas de entrega sean los que efectivamente se recibieron y que se mantenga registrado en el sistema MIS AS/400 en existencia; así como, no permitió identificar el consumo de los lotes adquiridos a través de la suscripción de convenios de pago.

- El Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos, no supervisó el registro del medicamento Factor VIII 1000 UI en la bodega de medicamentos, donde se identifique con diferentes códigos de ítem entre el Factor VIII KOGENATE y el NUWIQ ya que al tratarse de factores de la coagulación recombinantes con diferentes principios activos, cada uno tiene sus particularidades y propiedades al ser de diferente origen; el que se adquirió con régimen especial es producido a partir de tecnología de ADN recombinante de células embrionarias de riñón humano, aceptado y aprobado por la FDA de Cuarta Generación; y el adquirido por medio de los siete convenio de pago está producido por tecnología de ADN recombinante en células de ovario de hámster chino considerado de Segunda Generación; ocasionando que los dos principios activos estén registrados en el mismo ítems y no se identifique al momento de despachar a las respectivas dependencias que principio activo se estaba entregando ya que se encuentran mezclados, lo que ocasiona que el paciente reciba un medicamento que no puede ser intercambiado ni sustituido por su diferente generación y que produce inhibidores afectando su salud; y el Jefe de la Unidad Técnica de Farmacia, no verificó ni determinó un procedimiento definido para la entrega del medicamento Factor VIII Sólido Parenteral de 1.000 UI conforme el criterio técnico-médico, que indica que se debe considerar la no intercambiabilidad y no sustituibilidad de medicamentos biológicos debido a la inmunogenicidad que puede ocasionarse, en el caso de los pacientes hemofílicos la producción de inhibidores del factor VIII de la coagulación, perjudicando su salud.

DOSCIENTOS CUARENTA 76

En el Hospital de Especialidades Médicas Teodoro Maldonado Carbo se realizaron adquisiciones de dispositivos médicos e insumos emergentes mediante suscripción de convenios de pago sin estudios previos de consumo y rotación mismos que no fueron utilizados para el objetivo que fueron requeridos

En el Hospital Teodoro Maldonado Carbo desde enero a junio de 2018, se realizaron adquisiciones de dispositivos e insumos médicos mediante la suscripción de convenios de pago, mismos que de 19 analizados, los montos oscilaron entre 202 400,00 USD y 2 178 000,00 USD, fundamentados en una emergencia por desabastecimiento cuya finalidad fue garantizar el derecho de salud integral de los afiliados, misma que no fue declarada por el Consejo Directivo del IESS en calidad de máxima autoridad; y, para realizar estas compras emergentes adoptaron como procedimiento la generación de la certificación de stock e informe de bodega, la requisición interna misma que contenía datos como fueron la descripción, presentación, cantidad requerida y valor referencial y el informe justificativo; sin embargo, éstos documentos no fueron determinados de acuerdo a las necesidades terapéuticas, revisión de los dispositivos médicos e insumos disponibles y no disponían de las especificaciones técnicas mínimas; y, la cantidad y el precio referencial no fue realizado a base de una programación y estudio de mercado técnicamente sustentados.

Además, solicitaron y recibieron proformas de varios proveedores intermediarios sin dejar evidencia documental de las especificaciones técnicas que sirvieron para que fundamenten la oferta; y, a base de éstas se efectuaron cuadros comparativos, seleccionaron al proveedor que ofreció el mejor precio del establecido como referencial en la generación de la necesidad; sin embargo, en estas acciones no se solicitó la conformación del Comité Técnico de Dispositivos Médicos, por lo que no existió un criterio técnico para fundamentar la selección, programación, adquisición, recepción, almacenamiento, distribución y si en el plazo de dos meses serán utilizados en dicha emergencia.

Se dispuso la emisión de la disponibilidad presupuestaria, de las órdenes de compra emergentes a los proveedores seleccionados, los cuales entregaron los bienes en la bodega general del HTMC mediante actas de entrega recepción, posteriormente tramitaron el criterio jurídico, por lo que para tramitar los pagos por las obligaciones contraídas se suscribieron los convenios de pago, eludiendo los procedimientos amparados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su

DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO

Nb

Reglamento General ni fueron publicados en la página de transparencia del HTMC; lo que permitió que los proveedores presenten su oferta sin exigir que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley, Reglamento y Resoluciones; y, que no se suscriban contratos por lo que no se garantizó contar con cláusulas de cumplimiento obligatorio entre las partes, como por ejemplo garantías de fiel cumplimiento, procedimientos de canjes con el proveedor en el tiempo establecido en el contrato por fallas de calidad, fechas de caducidad, cambio de tecnología entre otros, lo que no garantizó el uso de estos dispositivos e insumos médicos adquiridos.

Los documentos que constan en los expedientes de los convenios de pago, analizados en esta acción de control, como son la requisición interna, proformas, órdenes de compra, facturas y actas de entrega recepción, entre otros, no disponían de las especificaciones técnicas respecto a las características, requisitos funcionales, tecnológicos, la calidad, el estudio de mercado realizado para los precios referenciales, entre otros parámetros, requeridos para realizar procedimientos alternos de auditoría. Como consecuencia de ello, en el transcurso de nuestro trabajo las respuestas a la solicitud de cotización de precios con proveedores de dichos productos, no pudieron ser concretadas por falta de dichos parámetros; tampoco comparadas con compras similares realizadas en el mismo hospital, otras unidades médicas públicas de salud; y, los mismos proveedores primarios, limitando de esta manera emitir el pronunciamiento si los precios pactados en los convenios de pago suscritos fueron convenientes para el IESS y competitivos en el mercado a la fecha de la adquisición de los bienes; no, así respecto al uso, por cuanto por no disponer de estos elementos entre otros aspectos no fueron utilizados para el objeto que motivó el requerimiento de estos bienes, conforme consta en el presente informe.

Lo expuesto, ocasionó un perjuicio económico a la entidad de 20 889 175,82.USD que corresponde al valor de los dispositivos, médicos e insumos adquiridos mediante ordenes de compras emergentes que derivaron en la suscripción de convenios de pago y según se verificó en el sistema de bodegas MIS AS/400 que varios de éstos no fueron utilizados en su totalidad desde su ingreso a la bodega (enero de 2018) en la mayoría de casos y otros desde el egreso de bodega a las dependencias médicas hasta el corte del examen especial (30 de junio de 2018); y, hasta la constatación física realizada por el equipo auditor (octubre y noviembre de 2018), por lo que no obedecieron a una emergencia, por cuanto no fueron consumidos en el tiempo

DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS

previsto, esto es, dos y tres meses; conforme se presenta en el siguiente cuadro y las siguientes observaciones:

Ord.	Convenio analizado	Insumos Adquiridos	Proveedor	Orden de Compra	CLR de Pago	Valor USD pagado al proveedor	Porcentaje no utilizado	Valor USD no utilizado	Proveedor del HTM C adquiero los dispositivos e insumos médicos:
1	025-2018	APÓSITOS DE PROTECCIÓN HIDROFÚDO HIDROFÓBICO CONTENEDOR DE ENDOCAO Y CONECTOR EN Y COMPATIBLE CON SISTEMA DE TERAPIA AL VACÍO	RUC 0990793619001	HTMC-JACP-055-2017	227	603 514.18	ENTRE EL 98% Y EL 100%	603 701.70	ZOLDAN CORPRESHON CIA LTDA RUC 1791774175001
2	029-2018	PLACA DE SOSTEN TORNILO DE BLOQUEO DE ESPONJOSA CORTICALES CLAVO EXPERT CLAVO UNIVERSAL CLAVOS ENDOMEDULARES	RUC 0992812761001	HTMC-JACP-072-2017	381	502 000.00	ENTRE EL 91.50% Y EL 100%	462 080.00	ZOLDAN CORPRESHON CIA LTDA RUC 1791774175001
3	062-2018	CLAVOS ENDOMEDULARES Y TUBORES EXTERNOS DESCARTABLES	RUC 0992910682001	HTMC-039-2018	1255	2 166 240.00	100%	2 164 280.00	ZOLDAN CORPRESHON CIA LTDA RUC 1791774175001
4	063-2018	PROTESIS TOTAL PRIMARIA DE CADERA NO CEMENTADA CON PAR ARTICULAR CERAMICA CERAMICA CON CASEA HASTA 40MM	RUC 0992916877001	HTMC-038-2018	1265	1 188 000.00	95%	1 128 600.00	ZOLDAN CORPRESHON CIA LTDA RUC 1791774175001
5	065-2018	TORNILLOS CANCELADOS CORTICALES DE BLOQUEO Y DE ESPONJOSA	RUC 1791770722001	HTMC-041-2018	1267	823 244.00	100%	768 044.00	ZOLDAN CORPRESHON CIA LTDA RUC 1791774175001
6	067-2018	PROTESIS TOTAL DE CADERA DESEMENTADA CON TECNOLOGIA VERLACT COMPUESTA DE VASTAGO DESEMENTADO DIFERENTES MEDIDAS	RUC 0993045379001	HTMC-036-2018	1254	920 227.00	100%	920 227.00	MEDITOP S.A.
7	077-2018	EQUIPO ASCOMINAL QUIRURGICO COMPLETO ESTERIL DESCARTABLE	RUC 0992672064001	HTMC-032-2018	1574	1 892 880.00	100%	1 892 880.00	FAMEDC CIA LTDA RUC 1792552387001
8	080-2018	GUANTES IMPREGNACION DE SHAMPOO Y BOLSA PARA COLECTORIA DRENABLE	RUC 0924117021001	HTMC-054-2018	1573	1 205 980.82	100%	627 721.92	ALESSA CORPMEDEC S.A. BACTERIOLOGY MEDICA EQUADOR C.A., RAISONEL S.A. BIOSALUD S.A.
9	082-2018	PROTESIS TOTAL DESEMENTADA DE CADERA AUTOBLOQUEANTE COMPLETAS DE VASTAGO DESEMENTADO AUTOBLOQUEANTE CON SOPORTE EN EL CALZAR DIFERENTES MEDIDAS	RUC 1721888145001	HTMC-057-2018	1845	1 960 000.00	100%	1 960 000.00	ZOLDAN CORPRESHON CIA LTDA RUC 1791774175001
10	083-2018	CAMPO QUIRURGICO CAVILLO CUCHILLA DE ORTOFTALMOLOGIA ELECTRODO JABON SERANGA LAPIS ELECTROSTUPEL LLAVE DE 3 VAS PROTECTOR Sonda RECTAL GAFAS DE SEGURIDAD GUANTES DE EXAMINACION GUANTES QUIRURGICOS MASCARILLA VENDA Y SABAÑA DE FIBRILADA IMPERMEABILIZADA	RUC 0924117021001	HTMC-053-2018	1566	1 920 000.00	ENTRE EL 90% Y EL 100%	527 534.29	ALESSA CORPMEDEC S.A. BACTERIOLOGY MEDICA EQUADOR C.A., RAISONEL S.A. BIOSALUD S.A.
11	084-2018	SISTEMAS DE FUSION FEMOROTIBIAL (ACL TIBIAL POPE)	RUC 1714329115001	HTMC-068-2018	2122	1 600 600.00	95.73%	5 746 872.00	ZOLDAN CORPRESHON CIA LTDA RUC 1791774175001
12	096-2018		RUC 1715123566001	HTMC-064-2018	1850	1 600 800.00			
13	101-2018		RUC 0916875776001	HTMC-067-2018	2118	1 500 750.00			
14	102-2018		RUC 1721888145001	HTMC-066-2018	2121	1 300 650.00			
				HTMC-066-2018	200	202 400.00	100%	202 400.00	
15	086-2018	AGUA HIPODERMICA BISTURI BOLSA PARA RECOLECCION DE ORINA CATETER INTRAVENOSO CEPILLO QUIRURGICO COMPRESA QUIRURGICA DIVISIONATO PLACA CONDUCTORA PLACA DESCARTABLE AGUA OXIGENADA AGUA PARA PUNCIÓN ALFOMBRA ANTIBACTERIAL BOLSA PARA RECOLECCION DE FLUIDOS CATETER VENOSO CEPILLO ENDOCERVICAL APOSITOS BRAZALETE GASA ESPARADRAPO	RUC 0993013080001	HTMC-052-2018	1578	1 343 549.20	ENTRE EL 91% Y EL 100%	382 432.96	CORPMEDEC S.A. BIOSALUD S.A. Y RAISONEL S.A.
16	093-2018	ELECTRODOS COOL EQUIPO IRRADIACION GUCHA IMPLANTES ARTROSCOPICOS PARA RODILLA SOPORTE BRAZALETERA SUTURA MENSUAL TORNILOS DE INTERFERENCIA	RUC 1792840996001	HTMC-072-2018	1853	1 112 000.00	ENTRE EL 92.50% Y EL 100%	969 085.00	ARTHROS CORP BAKALL S.A.
17	094-2018	CEMENTO QUIRURGICO CLAVO ENDOMEDULAR CLAVOS FEMORALES CLAVO UNIVERSAL PLACA DE SOSTEN SISTEMA PARA ESPONJOSILGTES SUSTITUTO OSEO TORNILOS CANCELADOS TORNILOS CORTICALES	RUC 1715123566001	HTMC-056-2018	1849	1 555 520.00	ENTRE EL 95.80% Y EL 100%	1 544 920.00	ZOLDAN CORPRESHON CIA LTDA RUC 1791774175001
18	095-2018	SUTURA DE ALTA RESISTENCIA PDS/PPRE	RUC 0916875776001	HTMC-065-2018	1854	1 416 800.00			ZOLDAN CORPRESHON CIA LTDA RUC 1791774175001
19	097-2018	POLVO DE GELATINA VENDA ELASTICA MANTA TERMICA SHAMPOO QUIRURGICO PASTA ADHESIVA ESPARADRAPO SUJETADOR DE Sonda	RUC 0992497173001	HTMC-051-2018	1852	1 246 786.17	ENTRE EL 98% Y EL 100%	988 396.95	SN RESPUESTA A AUDITORIA SOBRE ORIGEN
						TOTAL		20 889 176.82	

DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES

El Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, con memorando IESS-HTMC-JACP-2017-5966-M de 27 de noviembre de 2017, informó al Gerente General, encargado del HTMC, lo siguiente:

“... INFORME SOBRE PROCESOS DE COMPRAS EMERGENTES DE MEDICAMENTOS E INSUMOS (...) .-existen diversas suspensiones realizadas por el SERCOP a aproximadamente 7 procesos que se encuentran iniciados, en la administración saliente, procesos que en muchos casos se encuentran en estado de adjudicación o en trámite, que evidencian una deficiencia de esta jefatura. **-SOLICITUD** .-La falta de previsión de las anteriores autoridades y la premura del término del ejercicio fiscal, para impedir el desabastecimiento de nuestra institución, se deben (sic) considerar la permisibilidad de realizar adquisiciones emergentes de las diferentes áreas, para cumplir con nuestras necesidades hospitalarias, que evidencian el estado actual de los procesos que se están realizando en la jefatura de compras públicas (...).”

El Gerente General, encargado del HTMC, con memorando IESS-HTMC-GG-2017-3311-M de 29 de noviembre de 2017, solicitó al Coordinador General de Planificación y Estadísticas del HTMC y al Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, informen sobre los indicadores de ejecución del PAC 2017; el detalle de los procesos, su estado y el análisis respecto a la capacidad de culminación para mantener el abastecimiento hasta febrero de 2018; servidor que con memorando IESS-HTMC-CGPE-2017-1045-M de 29 de noviembre de 2017, comunicó al referido Gerente, lo siguiente:

*“... La Jefatura de Contratación Pública considera como Monto del PAC ejecutado al monto total de los procesos PUBLICADOS dentro del portal... - como monto del PAC codificado el monto del PAC inicial... -El indicador muestra a octubre un resultado acumulado de 86.82% de ejecución según el aplicativo IESSPR. -esta Coordinación consultó a la Subdirección Nacional de Programación y Proyectos de la Dirección Nacional de Planificación el 27 de noviembre cuál era la definición de PAC ejecutado, obteniendo como respuesta que se debe considerar el monto del PAC **adjudicado**... -Tomando en consideración el punto antes mencionado el indicador al 29 de noviembre sería de 33% (...).”*

La Coordinadora General Jurídico del HTMC, en atención al memorando IESS-HTMC-JACP-2017-5966-M de 27 de noviembre de 2017, con memorando IESS-HTMC-CGJ-2017-3335-M de 30 de noviembre de 2017, remitió al Gerente General, encargado del HTMC, su criterio legal, en el que recomendó lo siguiente:

“... En virtud a la premura de encontrarnos aproximadamente al cierre del ejercicio fiscal y destacando que las emisiones de certificación presupuestarias
 DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO

(sic) se generaría (sic) por el ministerio de finanzas (sic) solo hasta el 15 de diciembre del presente año, precedente que nos coloca en una condición apremiante y desconcertante por cuanto no se ha realizado de forma oportuna el correcto abastecimiento de los bienes y servicios que requiere esta unidad médica... **-CRITERIO** ...esta Coordinación General Jurídica, se permite recomendar... se considere la factibilidad de un abastecimiento emergente que permita que le (sic) HTMC cumpla con una eficiente atención a la sociedad, acorde a lo establecido a las disposiciones legales vigentes e incoadas en el presente informe (...)"

El Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC con memorando IESS-HTMC-JACP-2018-0001-M de 8 de enero de 2018, informó al Gerente General, encargado del HTMC que las compras emergentes efectuadas en el 2017, fueron consideradas para solventar el ineficaz abastecimiento ocasionado por la falta de ejecución del PAC y de operatividad administrativa de la Jefatura de Unidad de Contratación Pública del HTMC, durante el ejercicio fiscal 2017 y a la vez solicitó que de considerarlo pertinente se realicen compras emergentes.

El Gerente General, encargado del HTMC, con oficio R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 de 15 de enero de 2018, informó al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, sobre la decisión de realizar compras emergentes para garantizar el correcto funcionamiento de la Unidad Médica, ya que ésta, se encontraba desabastecida y con stock críticos en fármacos e insumos; así también, comunicó que los procesos de contratación pública de productos no catalogados pueden durar entre 2 o 3 meses, por lo que recomendó la posibilidad de adquirir inmediatamente insumos, fármacos y reactivos a través de órdenes de compra emergentes; así también, en el referido oficio resolvió lo siguiente:

"...resuelvo disponer la realización de compras emergentes, para garantizar el correcto funcionamiento de nuestro nosocomio, bajo los siguientes parámetros: .- 1. la (sic) Dirección Técnica de forma conjunta con la coordinación (sic) Administrativa, Dirección Administrativa, Jefatura de Compras Públicas, de forma inmediata validen los requerimientos de medicamentos, insumos, reactivos y demás necesidades de nuestro nosocomio, que son consideradas con el carácter de urgente y emergente, destacando que la Dirección Administrativa, acorde a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución IESS CD. 468, será la responsable de establecer, garantizar y precautelar que los precios de los diversos requerimientos sean los más beneficiosos para nuestra institución....- 5. Se dispone la adquisición inmediata de los medicamentos a través de órdenes de compra emergentes... - Autorizó (sic) los actos de la Administración Pública que por su naturaleza trascienden y tienen validez desde el origen de las adquisiciones de bienes y servicios a través de mecanismos distintos a los de contratación pública (...)"

DOSCIENTOS: CUARENTA Y CINCO

En relación a efectuar compras emergentes, el numeral 31.- *Situaciones de Emergencia* del artículo 6 y el 57.- Procedimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 25.- Del Plan Anual de Contratación de su Reglamento, establecen lo siguiente:

“...31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como, accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. -Art.57.- Procedimiento.- ...la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. -La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. (...).”

El artículo 25 del RGLOSNC.- **25.- Del Plan Anual de Contratación.**- *El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de infima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado.- Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante...”*

Lo expuesto evidenció que el HTMC no se encontraba inmerso en estas situaciones, por lo tanto, no obedeció a una emergencia; sin embargo, el Gerente General, encargado del HTMC no dispuso se apliquen los procedimientos amparados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General y para su adquisición, fundamentó realizar adquisiciones para ser canceladas al amparo de las Resoluciones Administrativas IESS-DG-0016-FDQ-2016, IESS-DG-2018-0004-RFDQ y IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 15 de agosto de 2016, 1 y 20 de marzo de 2018, emitidas por los Directores Generales del IESS.

La Directora General del IESS, con memorando IESS-DSGSIF-2016-3515-M de 11 de octubre de 2016, difundió a varias dependencias del IESS, el Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministros de Dispositivos Médicos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, en referencia a la estimación de necesidades y programación de los insumos médicos, disponía lo siguiente:

DOCIENTOS CUARENTA Y TRECE

“... **4.1.2. COMITÉ TÉCNICO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.**- La selección de dispositivos médicos es el resultado de un proceso dinámico, participativo y multidisciplinario, cuya responsabilidad recae en un equipo de trabajo. Sus miembros desempeñan esa labor fundamentados en la Lista Nacional de Dispositivos Médicos, perfil epidemiológico, grupos etarios de la población a ser atendida, guías de práctica clínica y la disponibilidad de dispositivos médicos en el mercado. Por ello, los responsables de la selección de dispositivos médicos deben ser profesionales especializados y técnicos en áreas específicas.- Para estos fines, es necesario que dentro del establecimiento de salud se conforme el Comité Técnico de Dispositivos Médicos, el que no sólo realizará el proceso de selección y elaboración del listado de Dispositivos Médicos en forma dinámica y participativa, sino que además, en apoyo a ese mismo proceso, promoverá y desarrollará estudios de consumo y de utilización de dispositivos médicos, de registro de eventos adversos, estudios económicos de tecnología sanitaria, y toda actividad dirigida a promover el uso adecuado de los dispositivos médicos.- **4.2.4. MÉTODOS DE ESTIMACIÓN DE NECESIDADES Y PROGRAMACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS...** .- -a. **Método de Consumo Histórico.**-El método de consumo histórico utiliza los registros históricos de consumo de cada dispositivo médico en promedio y los proyecta al futuro de acuerdo a la tendencia mostrada y a la situación de las existencias disponibles. .- b. **Método de morbilidad o perfil epidemiológico** Este método de estimación emplea como insumo el número de atenciones o casos clínicos registrados de determinadas patologías. .-c. **Método de consumo ajustado.**-Este método sólo se utiliza cuando no se cuenta con información, por lo que es necesario tomar la información de una región similar demográficamente, así como en factores ambientales y culturales. Con esta información se toma la decisión de cuantificar por perfil de morbilidad o por el histórico (...).”.

Por lo expuesto, de una muestra de 19 adquisiciones de dispositivos médicos e insumos efectuadas a través de órdenes de compras emergentes que derivaron en la suscripción de convenios de pago, se determinaron las siguientes novedades:

1. Convenio de Pago 025-2018 para la adquisición de Insumos de Cirugía General Terapia de Presión Negativa

El Jefe de la Bodega General y Control de Activos, generó reportes del Sistema MIS ASI/400 módulo “SELECCIÓN COMERCIAL” de 17 de noviembre de 2017, en los que indicó la inexistencia en bodega de los insumos, por cuanto fue la primera vez que se adquiriría este tipo de insumos, conforme consta del sello inserto en el que señaló: “ESTE MATERIAL NO EXISTE EN STOCK DE BODEGA GENERAL HOSPITAL REG. DR T.M.C”. stock 0”, además a estos reportes se adjuntó el cuadro con los consumos mensuales de dispositivos e insumos médicos requeridos y sus consumos realizado por la Jefa de Área de Cirugía HTMC, para 3 meses, reportando un saldo actual crítico y 0 de los insumos de su área.

DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE

El Jefe de la Unidad Técnica de Cirugía General del HTMC y el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, el 21 de noviembre de 2017 suscribieron el **"FORMULARIO DE REQUISICIÓN INTERNA"**, código RI-0925-2017, en el que constó 13 dispositivos médicos, de los que se detalló la descripción, cantidad requerida, el valor referencial unitario y valor total por 793 535,60 USD, sin realizar un análisis de las necesidades terapéuticas, revisión de los dispositivos médicos e insumos disponibles y la determinación de las especificaciones técnicas mínimas relacionados a las características, requisitos funcionales y tecnológicos, la calidad, el estudio de mercado realizado para los precios referenciales, entre otros parámetros, requeridos para realizar el proceso de adquisición; así como un análisis del consumo y plazo en que serían utilizados los insumos médicos, como se presenta a continuación:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD REQUERIDA	VALOR REFERENCIAL	
					UNITARIO	TOTAL
1	01-290	APOSITO DE PROTECCION PREHUMEDECIDO CON POLIVINIL LARGE	und	200	93.76	18 752.00
2	01-0291	APOSITO DE PROTECCION PREHUMEDECIDO CON POLIVINIL	und	200	71.86	14 372.00
3	01-0303	APOSITO HIDROFILICO ESTERIL.MEDIUM	und	80	313.48	25 078.40
4	01-0304	APOSITO HIDROFILICO ESTERIL.SMALL	und	100	279.12	27 912.00
5	01-0305	APOSITO HIDROFILICO TUBULAR ESTANDAR	und	20	416.65	8 333.00
6	01-0306	APOSITO HIDROFOBICO X-LARGE	und	20	814.40	16 288.00
7	01-0307	APOSITO HIDROFOBICO LARGE.CON IONES DE PLATA	und	100	414.73	41 473.00
8	01-0309	APOSITO HIDROFOBICO MEDIUM.CON IONES DE PLATA	und	200	264.17	52 834.00
9	01-0310	APOSITO HIDROFOBICO MEDIUM	und	50	227.24	11 362.00
10	01-0311	APOSITO HIDROFOBICO SMALL	und	30	162.86	4 885.80
11	01-0312	APOSITO HIDROFOBICO SMALL.CON IONES DE PLATA	und	100	249.11	24 911.00
12	01-1269	CONECTOR EN Y	und	20	60.22	1 204.40
13	01-1281	CONTENEDOR DE EXUDADO 1000CC	und	1000	546.13	546 130.00
TOTAL USD						793 535,60

El Jefe de la Unidad Técnica de Cirugía General del HTMC, con memorando IESS-HTMC-JUTCJ-2017-1138-M de 21 de noviembre de 2017, remitió su requerimiento a la Jefa de Área de Cirugía, encargada del HTMC, señalando lo siguiente:

"... Adquisición de Insumos de Cirugía General (Terapia de Presión Negativa).- ...Por medio de la presente, solicito a usted que interponga sus buenos oficios para que se realice la Adquisición de los siguientes INSUMOS... Es necesaria y de prioridad la adquisición de los insumos que conforman la Terapia de Presión Negativa más instalación, por múltiples beneficios superlativos que brinda al paciente y al Hospital.- Cabe recalcar que estos insumos también son utilizados y solicitados por diferentes áreas en las cuales son de suprema utilidad como cirugía plástica, traumatología, cirugía vascular, enfermeros, especialistas en cuidados de heridas (...)"

DOCEIENTOS CUARENTA Y OCHO

La Jefa de Área de Cirugía del HTMC, encargada con memorando IESS-HTMC-JAC-2017-2326-M de 28 de noviembre de 2017, en atención al requerimiento del Jefe de la Unidad Técnica de Cirugía General del HTMC, remitió al Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, encargado del HTMC lo solicitado en el que señaló lo siguiente:

“...con visto bueno de esta jefatura traslado memorando IESS-HTMC-JUTCJ-2017-1138-M... quien solicitó realizar la Adquisición de Insumos de Cirugía General Terapia de Presión Negativa, este trámite no se encuentra en el cuadro básico de insumos del 2017, pero con Informe Técnico IT-SDNPS-2016-11-606, de fecha 18 de noviembre del 2016, revisado y aprobado por el ... Coordinador General de Dispositivos Médicos, informe en el que resuelve autorizar la compra de los insumos detallados en el Anexo en Excel adjunto a este documento ya que estos fueron ya incluidos en el cuadro básico nacional de insumos y adheridos al PAC 2018 para regularizar su adquisición de los siguientes insumos.- ... Por lo expuesto y una vez revisado el requerimiento, solicito a Usted se realicen las gestiones pertinentes a fin de que se autorice la adquisición de los insumos antes detallados (...).”

El Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, encargado del HTMC con memorando IESS-HTMC-CGHA-2017-5620-M de 29 de noviembre de 2017, solicitó al Director Técnico, encargado del HTMC, realizar las gestiones pertinentes a fin de que se autorice la adquisición de los insumos requeridos.

La Coordinadora General Jurídico del HTMC con memorando IESS-HTMC-CGJ-2017-3335-M de 30 de noviembre de 2017, remitió al Gerente General, encargado del HTMC, el informe sobre procesos de compras emergentes de medicamentos e insumos, en el que señaló lo siguiente:

*“... En virtud a la premura de encontrarnos aproximadamente al cierre del ejercicio fiscal y destacando que las emisiones de certificación presupuestarias (sic) se generarias (sic) por el ministerio de finanzas solo hasta el 15 de diciembre del presente año, precedente que nos coloca en una condición apremiante y desconcertante por cuanto no se ha realizado de forma oportuna el correcto abastecimiento de los bienes y servicios que requiere esta unidad médica de nivel III... **-CRITERIO** .- ... esta Coordinación General Jurídica, se permite recomendar una urgente auditoria (sic) de gestión al departamento de Compras Públicas y se considere la factibilidad de un abastecimiento emergente que permita que le (sic) HTMC cumpla con una eficiente atención a la sociedad, acorde a lo establecido a las disposiciones legales vigentes e incoadas en el presente informe (...).”*

DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE



En tal virtud, el Gerente General con sumilla inserta en el referido documento dispuso:
 "...DAF; CGA – Compras Públicas atender (...)"

El Director Técnico, encargado del HTMC con memorando IESS-HTMC-DT-2017-5741-M de 4 de diciembre de 2017, informó al Gerente General, encargado del HTMC, lo siguiente:

"... con visto bueno de esta Dirección Técnica solicito gentilmente su autorización para la adquisición de insumos en stock cero para la Unidad Técnica de Cirugía General según print proporcionado por la Jefatura de Bodega General (...)"

El Gerente General con sumilla inserta en el referido documento autorizó la adquisición, sin observar que el Jefe de la Unidad Técnica de Cirugía General, encargado del HTMC, la Jefa del Área de Cirugía del HTMC, el Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, encargado del HTMC; y, el Director Técnico, encargado del HTMC, solicitaron la compra de insumos de Terapia de Presión Negativa, sin efectuar una programación para la estimación de las necesidades aplicando los métodos de Consumo Histórico.

El Director Nacional del Seguro General de Salud Individual y Familiar, encargado con memorando IESS-DSGSIF-2017-2952-M de 11 de septiembre de 2017, solicitó entre ellos al Coordinador Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Guayas, el envío de necesidades de Dispositivos Médicos para el año 2018 con plazo hasta el miércoles 13 de septiembre de 2017, en el que adjuntó el Cuadro Nacional Institucional de Dispositivos Médicos 2017, el mismo que debía ejecutarse a la programación de necesidades de Dispositivos e Insumos médicos para el año 2018, el documento fue remitido con copia a la Directora del HTMC y a la Directora Técnica, encargada del HTMC, señalando lo siguiente:

*"...se remite en archivo adjunto, el **formato actualizado del Cuadro Nacional Institucional de Dispositivos Médicos 2017**, en el mismo que deberá ejecutarse la Programación de Necesidades de Dispositivos Médicos para el año 2018 (...)"*

En base al análisis realizado por el equipo de Auditoría no se encontró evidencia documental del cumplimiento de esta disposición y de las acciones realizadas por las máximas autoridades y las jefaturas encargadas de la planificación, revisión y

DOSCIENTOS CINCUENTA

aprobación de las modificaciones e inclusión de los insumos y dispositivos señalados en el PAC 2018.

Para la adquisición de los dispositivos médicos requeridos, en el expediente del convenio de pago, se encontró adjunto un correo electrónico de 5 de diciembre de 2017, enviado a varios proveedores a las 14h17 desde el e-mail: HTMC.COMPRAS@gmail.com, en el cual constó que la Unidad de Contratación Pública, sin identificar el funcionario que realizó esta actividad, solicitó a varios proveedores lo siguiente.

*“... La proforma debe presentarse en hoja membretada debidamente firmada, y debe indicar el **TIEMPO DE VALIDEZ DE LA OFERTA (6 meses), TIEMPO DE ENTREGA**.- -Adjuntar RUP Y RUC.-...La proforma debe estar a nombre del Hospital de Especialidades TEODORO MALDONADO CARBO.- Las proformas serán receptadas máximo **EN FÍSICO O POR ESTE MEDIO**.- Cabe indicar que los presupuestos que presenten serán utilizados para la realización de los diferentes tipos de procesos de contratación, tales como Subasta Inversa, Ínfima Cuantía, etc.(...)”.*

De la revisión de los documentos habilitantes, el Oficinista del HTMC, eludiendo procesos de contratación pública, realizó un procedimiento a través de tres proformas de los proveedores con RUC 0992793619001, 1791770722001 y 0991298649001 de 5 y 6 de diciembre de 2017, con las que elaboró un cuadro comparativo para la adquisición de los insumos requeridos por la Unidad de Cirugía General del HTMC, en el que consta una nota en la que se recomendó considerar el presupuesto que ofreció el mejor costo, siendo este el del proveedor con RUC 0992793619001; por 793 535,60 USD más IVA, mismo que coincide con el presentado en el “*FORMULARIO DE REQUISICIÓN INTERNA*” con código RI-0925-2017 de 21 de noviembre de 2017. El referido cuadro fue revisado por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC; sin embargo, no observó al referido oficinista el procedimiento realizado, tampoco dio instrucciones para que se apliquen un proceso de contratación pública, limitando la participación de proveedores conforme lo establecido en el principio de legalidad, trato justo, igualdad y oportunidad a fin de determinar un mejor precio, ni solicitaron la conformación del Comité Técnico de Dispositivos Médicos para fundamentar la selección y si en el plazo de tres meses serían utilizados en dicha emergencia; y, permitió que se suscriba el convenio de pago para subsanar las obligaciones contraídas con el proveedor.

DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO 

El Gerente General de la Empresa con RUC 0992793619001 en comunicación de 18 de noviembre de 2018, informó a la Jefa de Equipo que el origen del proveedor de los insumos entregados al HTMC fue la empresa, que de acuerdo a información del SRI registra el RUC 1791774175001. De igual manera, mediante comunicación de 19 de diciembre de 2018, en respuesta a la Jefa de Equipo, respecto a la forma de solicitud, entrega de proformas, ser distribuidor autorizado y la forma de adquisición de los dispositivos médicos entregados al HTMC, expuso lo siguiente:

“... La proforma fue solicitada por el área de compras públicas del Hospital del HTMC, mediante llamada telefónica, el mensajero que realizó la entrega no recuerda el nombre de la persona a quien se hizo la entrega de la proforma de los productos, sin embargo, el entregó la proforma en la ventanilla del área de compras públicas.-2) Copia Certificada de ser distribuidor autorizado del o los productos que fueron objeto del convenio de pago N°0025-2018.-Se adjunta lo solicitado.- El nombre del proveedor al cual adquirí los citados productos es Zoldan Corp. Cia. (sic) Ltda. (...).”

El Oficinista del HTMC el 22 de diciembre de 2017, elaboró la Orden de Compra HTMC-JACP-055-2017, a nombre del proveedor con RUC 0992793619001, que constaba en el cuadro comparativo, misma que fue revisada por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC y aprobada por el Coordinador General Administrativo del HTMC; además, consta el visto bueno del Jefe de la Unidad Traumatología y Ortopedia del HTMC, y las firmas del Director del HTMC, Director Técnico, encargado del HTMC y del Gerente General, encargado del HTMC, quien previo a firmar como Autorizador del Gasto, no observó que el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC no ejecutó un proceso de contratación pública, amparado en lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En el expediente del convenio de pago, constan las notas de entrega HTMC-088 y 089 de 5 y 16 de enero de 2018, emitidas por el proveedor que contienen el detalle de los insumos médicos recibidos, en el que constó, lote, caducidad, cantidad, valor unitario y valor total por 14 372,00 USD y 779 163,60; mismos que fueron recibidos por el Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, conforme consta con el sello de “Bodega General H.T.M.C”, también el referido proveedor suscribió el Acta de Entrega Recepción, conjuntamente con el Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC y la Jefa de Área de Cirugía del HTMC. Además, constó las Garantías Técnicas y Cartas de Compromiso de Canje, con las

DOCIENTOS CINCUENTA Y DOS

cuales garantizó la calidad del producto por 12 meses y se comprometió a reemplazar con 90 días de anticipación dichos dispositivos.

El Director, encargado del HTMC con memorando IESS-HTMC-D-2018-0071-M de 17 de enero de 2018, solicitó a la Coordinadora General Jurídica HTMC, emita criterio jurídico mediante informe de conformidad en los siguientes términos:

*“...Se procedió a revisar el expediente... basado en el Orden de Compra Emergente # 055... donde consta el ingresos de insumos que fueron recibidos en la Bodega General... al efecto se procede a verificar los requisitos, conforme lo prescribe los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado en concordancia con nuestra Resolución Administrativa IESS-DG-0016-FDQ-2016, en este sentido se deberá contar con informes o documentos legales, técnicos y administrativos... que justifiquen las razones por las cuales fue imposible proceder de acuerdo a las normas de contratación pública.- 2) Que existió la necesidad institucional... .- 5) Que los bienes adquiridos... fueron utilizados; consta en Movimientos... (ingresos y egresos de Kardex)... .- **INFORME DE CONFORMIDAD**.- ...se puede resumir que los productos constantes en el Acta de Entrega, corresponde a los ingresos, egresos y estados actuales de stock a la fecha del corte... Por lo expuesto, amparado en los informes emitidos por los equipos técnicos de la que dependen de la Coordinación General Administrativa, se emite el presente **INFORME DE CONFORMIDAD**, a efecto que se remita un criterio jurídico sobre la procedencia del pago mediante Convenio (...).”*

La Coordinadora General Jurídica del HTMC, con memorando IESS-HTMC-CGJ-2018-0211-M de 19 de enero de 2018, emitió el Criterio Jurídico, en los siguientes términos:

*“... Resolución N° R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2017, del 01 de diciembre del 2017.- Suscrito por el... Gerente General encargado del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo.- resuelve. Al amparo de las disposiciones legales y constitucionales incoadas, ...resuelvo disponer que la Dirección Técnica de forma conjunta con la Coordinación Administrativa, Dirección Administrativa, Jefatura de Compras Públicas, de forma inmediata validen los requerimientos de reactivos, insumos, medicamentos y demás necesidades de nuestro nosocomio, que son consideradas con el carácter de urgente y emergente, destacando que es responsabilidad de las coordinaciones autorizadas, garantizar y precautelar que los precios de los diversos requerimientos sean los más beneficiosos para nuestra Institución.- **Resolución Administrativa No. IESS-DG-0016-FDQ-2016 de 15 de agosto de 2016**, Autorizar a las máximas autoridades administrativas de las distintas dependencias médicas... del IESS para que bajo su responsabilidad directa puedan suscribir los convenios de pago que justifiquen la real adquisición de bienes... debidamente entregados y recibidos y como resultado de ello existan obligaciones pendientes de pago... .- Art. 3.- Previo a procederé a celebrar los convenios de pago, deberán existir los siguientes informes o documentos legales, técnicos y administrativos debidamente suscritos por los responsables de las áreas involucradas... .- 2- Que existió una necesidad institucional previa...*

DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES

.- 5.- Que los bienes adquiridos... fueron o están siendo utilizados en actividades o funciones inherentes a los objetivos de la unidad o dependencia respectiva.-
CRITERIO JURÍDICO Con los antecedentes expuestos y del análisis del expediente de la Orden de Compra HTMC-JACP-055-2017 del 22 de diciembre de 2017 emitida a favor de la compañía... que fue requerida con el carácter de EMERGENTE... -Esta Coordinación General Jurídica, previa autorización de la máxima autoridad del HTMC, sugiere la pertinencia de dar continuidad y regularizar la emisión de la **Orden de Compra HTMC-JACP-055-2017**... y se considere la factibilidad de suscribir un Convenio de Pago, salvo su mejor criterio (...)."

El criterio jurídico emitido por la Coordinadora General Jurídica del HTMC, no advirtió al Gerente General, encargado del HTMC que en el requerimiento no obedeció a una compra emergente y que el procedimiento aplicado por el personal de Compras Públicas para la compra no cumplía los parámetros para suscribir un convenio de pago.

El Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, con memorando IESS-HTMC-JACP-2017-6236-M de 7 de diciembre de 2017, solicitó al Gerente General, encargado del HTMC la autorización de certificación presupuestaria, por 793 535,60 USD, por lo que el referido Gerente, sumilló "*FINANCIERO: atender de acuerdo a normativas legales*", y la Jefe de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del HTMC y el Coordinador General Financiero del HTMC, realizaron y aprobaron, respectivamente, la emisión de la Certificación Presupuestaria 89 de 17 de enero de 2018 por 793 535,60 USD con las cuales se certificó la existencia de recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que se contrajeron por la Orden de Compra HTMC-JACP-055-2017.

En la descripción de la certificación presupuestaria 89 de 17 de enero de 2018, constó lo siguiente:

"... ADQ. EMERGENTE DE VARIOS INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS DE USO GENERAL (APÓSITO DE PROTECCIÓN, APÓSITO HIDROFÍLICO Y CONECTORES DE DIFERENTES MEDIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) PARA EL ÁREA DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES TEODORO MALDONADO CARBO. CONVENIO DE PAGO. SE CERTIFICA EN REFERENCIA AL MEMO: HTMC-CGJ-2017-3335 DEL 30.11.2017 DONDE INDICA COMPRAS PÚBLICAS PROCEDER CONFORME CRITERIO JURÍDICO Y MEMO: HTMC.DT-2017-5741 DEL 04.12.2017 TAMBIEN CON SUMILLA INSERTA DE GERENCIA GRAL. MEMO HTMC-JACP-2017-6236-M DEL 07.12.2017 AUTORIZADO POR EL DR... GERENTE

DOSCIENTO CINCUENTA Y CUATRO

GRAL.", CONV. CP # 2735 DEL 22.12 2017 SUMILLA AB... COORD. GRAL. ADM. Y ING... COORD. GRAL. FINANCIERO (...)

El Proveedor con RUC 0992793619001 entregó la Factura 001-001-000001163 de 1 de febrero de 2018 por 793 535,60 USD, monto por el cual el 26 de enero de 2018 conjuntamente con el Gerente General, encargado del HTMC suscribieron el Convenio de Pago 0025-2018, fundamentándose en la Resolución Administrativa IESS-DG-0016-FDQ-2016 de 15 de agosto de 2016, emitida por la Directora General del IESS, mismo que fue cancelado con CUR de Pago 227 de 2 de febrero de 2018; no se evidenció documento con el cual fue informado la suscripción del convenio al Director de Seguro General de Salud Individual y Familiar, encargado y al Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano.

En el reporte "Consulta de Inventarios" generado en el sistema MIS AS/400, se determinó que de los 13 ítems adquiridos e ingresados a la Bodega General, 2 fueron transferidos hacia las dependencias médicas que solicitaron y en estas no fueron utilizadas en un 98% y 99,40%; y, 2 no registraron movimientos en un 100% desde su recepción, esto es, desde el 16 de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial; así como, hasta el 16 de noviembre de 2018 de la constatación física realizada por el equipo auditor, quedando un saldo no utilizado por 603 514,18 USD; evidenciándose que éstos no fueron destinados a los pacientes ni tampoco requeridos a la bodega por las dependencias médicas que generaron la necesidad en el tiempo previsto para cubrir la emergencia por desabastecimiento, esto es, tres meses, lo que ocasionó un perjuicio económico de 603 514,18 USD, como se demuestra a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MOVIMIENTO										STOCK HTMC AL 2018-06-30 (A+B)	UNIDADES UTILIZADAS AL 2018-06-30	%		Valor Unitario USD	Valor Total USD
		BODEGA GENERAL					DEPENDENCIAS MEDICAS							Utilizado	No Utilizado		
		SALDO AL 2018-03-03	INGRESOS POR CONVENIO (+)	EGRESOS A DEPENDENCIA HASTA 2018-06-30 (-)	SALDO AL 2018-06-30 (A)	SALDO AL 2018-01-01	INGRESOS (+)	CONSUMO DE DEPENDENCIAS (-)	CONSUMO AL 2018-06-30 (-)	SALDO AL 2018-06-30 (B)							
1	APOSITC DE PROTECCION PREHUMEDECIDO CON POLIVINIL LARGE	0	200	4	196	0	4	4	0	0	196	4	2.00%	98.00%	93.76	18 376.96	
2	APOSITC DE PROTECCION PREHUMEDECIDO CON POLIVINIL SMALL	0	200	0	200	0	0	0	0	0	200	0	0.00%	100.00%	71.86	14 372.00	
3	APOSITC HIDROFILICO ESTERIL SMALL	0	100	0	100	0	0	0	0	0	100	0	0.00%	100.00%	279.12	27 912.00	
4	CONTENEDOR DE EXUDADO 1000CC	0	1000	61	939	0	61	6	0	55	994	6	0.60%	99.40%	546.13	542 853.22	
												Total no utilizado entre el 98 y 100%		603 514,18			

DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 45

2. Convenio de Pago 029-2018 para la adquisición de dispositivos médicos de Osteosíntesis y Prótesis de Cadera

El Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia encargado del HTMC y el Jefe de Bodega General y Control de Activos Fijos del HTMC, suscribieron el "**FORMULARIO DE REQUISICIÓN INTERNA**" código RI-0920-2017 de 21 de noviembre de 2017, el primero en calidad de requirente y el segundo servidor como Control de Stock (Bodega), en el que constó 9 ítems, de los que se detalló la cantidad requerida, el valor referencial unitario y el valor total por un monto de 338 700.00 USD, especificando el plazo de 3 meses que serían utilizados, sin realizar un análisis de las necesidades terapéuticas, revisión de los dispositivos médicos e insumos disponibles y la determinación de las especificaciones técnicas mínimas relacionados a las características, requisitos funcionales y tecnológicos, la calidad, el estudio de mercado realizado para los precios referenciales, entre otros parámetros, requeridos para realizar el proceso de adquisición; así como un análisis del consumo y plazo en que serían utilizados los dispositivos médicos, como se presenta a continuación:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD REQUERIDA	VALOR REFERENCIAL	
					UNITARIO	TOTAL
1	40100196	CLAVOS ENDOMEDULARES PARA HUMERO CON ALAMBRE O TORNILLO DE BLOQUEO DIFERENTES MEDIDAS UHN MAS 4 PERNOS DE BLOQUEO	UNIDAD	40	600.00	24 000.00
2	40100176	CLAVO UNIVERSAL FRESADO PARA TIBIA 10 Y 13MM CON ORIFICIO DINAMICA + 4 PERNOS DE BLOQUEO DIFERENTES MEDIDAS 250-340MM MAS TAPON	UNIDAD	40	680.00	27 200.00
3	40100381	PLACA DE SOSTEN 4 5 EN L DERECHA E IZQUIERDA DE 4-6 ORIFICIOS DE ACERO QUIRURGICO	UNIDAD	50	350.00	17 500.00
4	40100466	SET DE PLACAS DHS 135' DE 2 4 6 8 10 12 orificios + tornillo DHS de 80, 85, 90, 95 mm+ tornillo de compresion DHS	UNIDAD	120	400.00	48 000.00
5	40100847	TORNILLO CANULADO SIN CABEZA, TIPO HERBERT, 3 0 MM DIFERENTES MEDIDAS	UNIDAD	100	100.00	10 000.00
6	40100911	TORNILLOS CORTICALES 3 5 MM DE 12 A 50 MM	UNIDAD	1000	40.00	40 000.00
7	40100925	TORNILLOS DE BLOQUEO LCP 3 5MM DIFERENTES MEDIDAS ACERO QUIRURGICO Y TITANIUM	UNIDAD	1000	60.00	60 000.00
8	40100921	TORNILLOS DE BLOQUEO LCP DE 5MM DIFERENTES MEDIDAS DESDE 22MM HASTA 90MM ACERO QUIRURGICO Y TITANIUM	UNIDAD	800	80.00	64 000.00
9	40100941	TORNILLOS DE ESPONJOSA 4 0. DESDE 12MM HASTA 60MM	UNIDAD	800	60.00	48 000.00
TOTAL						338 700.00

DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS

El Jefe Unidad Técnica de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC con memorando IESS-HTMC-JUTTO-2017-1511-M de 21 de noviembre de 2017, solicitó a la Jefa de Área de Cirugía, encargado del HTMC, la adquisición de dispositivos médicos debido a la gran demanda presente y/o proyectada y así evitar la suspensión de las mismas, requerimiento que lo sustentó basado en el "INFORME JUSTIFICATIVO" que lo suscribió el 21 de noviembre de 2017 conjuntamente con los Jefes de las Unidades de Cirugía y de Hospitalización del HTMC y el Director Técnico, encargado del HTMC, en los siguientes términos:

"...Son Insumos que se requieren para Cirugía Ortopédicas.- Estos insumos se requieren para poder operar mediante un periodo (sic) de 3 meses, y así continuar operando pacientes que requieren de los mismos.- Además informo que todos estos ITEMS, corresponden a insumos que son de utilización frecuente en las Lesiones Complejas de Nivel 3, en fracturas de meseta tibial multifragmentarias de rodilla y en Osteosíntesis (...)"

El Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia del HTMC, la Jefa de Área de Cirugía del HTMC, el Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, encargado del HTMC; y, el Director Técnico, encargado del HTMC, suscribieron el "INFORME JUSTIFICATIVO", quienes emitieron este documento sin efectuar una programación para la estimación de las necesidades aplicando los métodos de Consumo Histórico.

El Director Técnico, encargado del HTMC con memorando IESS-HTMC-DT-2017-5691-M de 29 de noviembre de 2017, en atención a los memorandos IESS-HTMC-JAC-2017-2315-M e IESS-HTMC-CGHA-2017-5580-M de 27 y 28 de noviembre de 2017, solicitó al Gerente General, encargado del HTMC, lo siguiente:

"... con visto bueno de esta Dirección Técnica, solicito gentilmente su autorización para la adquisición de Materiales de Osteosíntesis y Prótesis de Cadera requerido por el Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio para la Unidad Técnica de Traumatología y Ortopedia, por encontrarse en stock cero según print proporcionado por la Jefatura de Bodega General (...)"

El Gerente General, en el citado documento con nota inserta dispuso: "... Compras Públicas, proceder de acuerdo a Normativa Legal (...)"

DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 

El Gerente General, encargado del HTMC con oficio R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2017 de 1 de diciembre de 2017, remitió al Director de Seguro General de Salud Individual y Familiar el informe de compras emergentes por falta de ejecución del Plan Anual de Compras PAC 2017, que han generado un stock cero y crítico en la cual resuelve:

"... 4. Se dispone la adquisición inmediata de los medicamentos, insumos médicos y reactivos a través de órdenes de compra emergentes, para garantizar el correcto funcionamiento de nuestro nosocomio, acorde a las diversas matrices validadas, que deben ser considerados de manera prioritaria para el abastecimiento emergente toda vez que se encuentran en un stock crítico o cero (...)."

El Oficinista del HTMC, eludiendo procesos de contratación pública, realizó un procedimiento con tres proformas de los proveedores con RUC 0992812761001, 0992720484001 y 1708223027001 de 15 y 18 de diciembre de 2017, con las que elaboró un cuadro comparativo para la adquisición, en el que consta una nota con la que se recomendó considerar el presupuesto que ofreció el mejor costo, siendo este el del proveedor con RUC 0992812761001 por 902 000,00 USD más IVA; sin embargo, no se encontró en el expediente el motivo por el cual incluyó 2 ítems que corresponden a: 90 unidades de clavo expert para fémur y 90 unidades clavo expert para tibia por 2 410,00 USD cada uno dando un total de 433 800,00 USD, mismos que tampoco se encontraban en el formulario de requisición interna. El cuadro fue revisado por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, quien tampoco observó al referido servidor sobre los dos ítems antes indicados, ni requirió el justificativo de la necesidad y tampoco determinó que en la requisición interna constaban dichos ítems; y, en este análisis, constó que los citados servidores recomendaron considerar al proveedor que ofreció el mejor costo; sin embargo, no observó al referido oficinista el procedimiento realizado, tampoco dio instrucciones para que se aplique un proceso de contratación pública, limitando la participación de proveedores conforme lo establecido en el principio de legalidad, trato justo, igualdad y oportunidad a fin de determinar un mejor precio, ni solicitaron la conformación del Comité Técnico de Dispositivos Médicos para fundamentar la selección y si en el plazo de tres meses serían utilizados en dicha emergencia; y, permitió que se suscriba el convenio de pago para subsanar las obligaciones contraídas con el proveedor.

DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 

En el expediente del convenio de pago, no se encontró la certificación del área requirente para la adquisición de los 2 dispositivos médicos clavo expert para femur y clavo expert para tibia, ítems que tenían un valor de 2 410,00 USD cada unidad que representa en términos monetarios un total de 433 800,00 USD, mismos que no constan en el Listado Nacional de Dispositivos Médicos de uso obligatorio dispuesto por el Coordinador Institucional de Dispositivos Médicos con memorando IESS-CCDM-2017-0021-M de 20 de enero de 2017.

En relación a la oferta presentada por el proveedor con RUC 0992812761001, el Gerente General en comunicación de 19 de diciembre de 2018, en atención al requerimiento de la Jefa de Equipo, informó lo siguiente:

"...medio y servidor por quien fue contactado...cómo se remitió y a que funcionario entregó... -R/. La proforma fue solicitada mediante llamada telefónica, por el área de compras públicas... - Copia Certificada de ser distribuidor autorizado del o los productos que fueron objeto del convenio de pago... -R/. Se adjunta lo solicitado.- Informar el nombre del proveedor al cual usted adquirió los citados productos, mismos que fueron entregados al Hospital... -R/. El nombre del proveedor al cual adquirí los citados productos es Zoldan Corp. Cía. Ltda.- ... -R/. Se adjunta lo solicitado (...)"

Respecto al certificado de distribuidor autorizado, se verificó que fue suscrito el 18 de noviembre de 2017, por el Gerente General de ZOLDAN CORP. CIA. LTDA. que de acuerdo a información del SRI registra el RUC 1791774175001, en el que autorizó al Gerente General de la proveedora PEANFRA S.A con RUC 0992812761001 a comercializar de manera exclusiva los productos de la marca GPC MEDICAL y que podrá hacer uso del certificado por 18 meses, a partir de la fecha del documento.

El Jefe de Unidad de Contratación Pública HTMC, con memorando IESS-HTMC-JACP-2017-6396-M de 13 de diciembre de 2017, solicitó al Gerente General, encargado del HTMC, lo siguiente:

"... relacionado con el Memorando No. IESS-HTMC-CGJ-2017-3335-M de 30 de noviembre del 2017, en el cual indica mediante sumilla inserta "Compras Públicas, proceder conforme al criterio Jurídico sírvase encontrar adjunto cuadro comparativo de ofertas de requerimiento urgente de materiales de osteosíntesis (sic) y prótesis de cadera para la Unidad Técnica de Traumatología y Ortopedia.- ...solicito autorice y ordene a quien corresponda emitir la certificación presupuestaria correspondiente, para atender las necesidades institucionales (...)"

DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE / 6

En respuesta al memorando anterior el Gerente General, encargado del HTMC y el Coordinador General Financiero con sumilla inserta señaló:

"... GERENTE GENERAL: Financiero: proceder de acuerdo a la normativa legal ...-COORDINADOR GENERAL FINANCIERO: Econ... atender 19-12-2017(...)"

La Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del HTMC certifica con documento Disponibilidad Presupuestaria 091-JPC-2017-0423 de 27 de diciembre de 2017, que se cuenta con los recursos en la partida presupuestaria 530834 Prótesis Endoprótesis e Implante Corporal; y, disponibilidad para el IVA, documento en el que se encuentra inserta la sumilla del Gerente General y Coordinador General Financiero, que dispusieron lo siguiente:

"Coordinador General Financiero: Proceder con el tramite pertinente....-COORDINADOR GENERAL FINANCIERO: ... favor atender. 18-01-2018."

El Responsable de Presupuesto y Contabilidad del HTMC y el Coordinador General Financiero del HTMC registraron y aprobaron la Certificación Presupuestaria 123 de 18 de enero de 2018, por el valor de 902 000,00 USD, y en la descripción señalaron lo siguiente:

"...ADQ. EMERGENTE DE VARIOS MATERIALES DE PRÓTESIS, ENDOPRÓTESIS E IMPLANTE CORPORAL PARA LA UNIDAD DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES TEODORO MALDONADO CARBO. CONVENIO DE PAGO, SE CERTIFICA EN REFERENCIA AL MEMO HTMC-CGJ-2017-3335 DEL 30.11.2017 DONDE INDICA "COMPRAS PÚBLICAS PROCEDER CONFORME CRITERIO JURÍDICO" MEMO HTMC DT-2017-5691-M DEL 29.11.2017 Y MEMO. IESS-HTMC-JACP-2017-6396-M DEL 13.12.2017 AMBOS AUTORIZADOS POR EL DR.... GERENTE GRAL. CONV. OFIC DISP #091-JPC-2017-0423 DEL 27-12-2017 AUTORIZADO POR EL... GERENTE GRAL. Y SUMILLA ING... COORD. GRAL. FINANC (...)"

El Oficinista del HTMC elaboró la Orden de Compra HTMC-JACP-072-2017, a favor del proveedor con RUC 0992812761001, que constaba en el cuadro comparativo, misma que fue revisada por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, aprobado por el Coordinador General Administrativo del HTMC además, consta el visto bueno del Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia del HTMC; y, del Director Técnico encargado del HTMC, Director Técnico Administrativo, encargado del

DOSCIENTOS SESENTA 

HTMC y Gerente General, encargado del HTMC, quien previo a firmar como Autorizador de Gasto, no observó que el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC no ejecutó un proceso de contratación pública, amparado en lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El Gerente General del HTMC mediante comunicación IESS-INT-GG-2017-244-B de 28 de diciembre de 2018, designó miembros de la Comisión de Recepción, al Guardalmacén de Insumos del HTMC, Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos Fijos del HTMC y al Jefe de la Unidad Técnica de Traumatología encargado, del HTMC, quienes el 15 de enero de 2018, suscribieron el Acta Entrega - Recepción certificando haber recibido satisfactoriamente todo lo contratado el 11 y 12 de enero de 2018, esta última fecha estaría entropuesto en el documento. El Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, con memorando IESS-HTMC-JABCA-2018-0002-FDQ de 18 de enero de 2018, certificó que la orden de compra HTMC-JACP-0072-2017 ingresó a la Bodega General en físico y registró en la bodega virtual 156 del Sistema MIS AS/400.

En el expediente del convenio se encontró adjunto la nota de entrega P-28001 de 12 de enero de 2018, que contiene el detalle de 2 dispositivos médicos Tornillo de Bloqueo LCP 3,5 mm diferentes medidas acero quirúrgico y titanium; y, Tornillo corticales 3,5 mm de 12 a 50 mm. Además constó la cantidad, lote, valor unitario, valor total y fecha de caducidad, documento con firma y sello del proveedor adjudicado, Bodega General y Jefe de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC; así también el referido proveedor el 12 de enero de 2018, emitió las Cartas de Garantía Técnica y de Compromiso de Canje, en esta última constó que el canje se deberá realizar 90 días antes de su vencimiento. La nota de entrega P-27001 de 11 de enero de 2018, que contiene el detalle de los 8 dispositivos médicos restantes, cantidad, lote y fecha de caducidad, documento con firma y sello del proveedor adjudicado, Bodega General, y el Jefe Traumatología y Ortopedia encargado del HTMC así también el referido proveedor el 11 de enero de 2018, emitió las Cartas de Garantía Técnica y de Compromiso de Canje, en esta última constó que el canje se deberá realizar 90 días antes de su vencimiento.

DOCCIENTOS SESENTA Y UNO 15

El Gerente General, encargado del HTMC, con memorando IESS-INT-GG-2018-002-A de 18 de enero de 2018, solicitó al Coordinador General Jurídico del HTMC emita el criterio jurídico en el que constó aspectos como:

"...2) Que existió la necesidad institucional previa de acuerdo con la certificación que otorgue el director del área requirente de conformidad con los planes operativos se encuentra en el expediente con Memorando No. IESS-HTMC-CGHA-2017-5580-M y dctos. Anexos conteniendo ítems, suscrito por... Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio (...)"

El Coordinador General Jurídico del HTMC con memorando IESS-HTMC-CGJ-2018-0325-M de 1 de febrero de 2018, emitió su criterio jurídico, en el que sugirió al Gerente General, encargado del HTMC, lo siguiente:

"-4.- Con memorando N° IESS-HTMC-DT-2017-5691-M, del 29 de noviembre 2017,... en el cual se anexa el memorando No. IESS-HTMC-CGHA-2017-5580-M del 28 de noviembre del 2017, ... y el memorando IESS-HTMC-JAC-2017-2315-M del 27 de noviembre de 2017...memorando IESS-HTMC-JUTTO-2017-1511-M suscrito por el... Jefe de la Unidad Técnica de Traumatología y Ortopedia, Encargado, solicita adquisición de Materiales de Osteosíntesis y Prótesis de Cadera, y justifica el pedido que se requieren para Cirugía Ortopédicas, para poder operar mediante un periodo (sic) de 3 meses,...-16.- Consta la Orden de Compra HTMC-JACP-072-2017 del 28 de diciembre del 2017 a favor del proveedor PEANFRA S.A. suscrito por el... Director Técnico Encargado,..., Director Administrativo Encargado,... Gerente General Encargado con visto bueno de laJefe de la Unidad Técnica de Traumatología y Ortopedia, Elaborado por ...Analista de Compras Públicas ... Jefe de Compras Públicas aprobado por el... Coordinador General Administrativo....-CRITERIO JURIDICO: -Con los antecedentes expuestos y del análisis del expediente de la Orden de Compra HTMC-JACP-072-2017 de 28 de diciembre de 2017 emitida a favor de la compañía..., que fue requerida con el carácter de "EMERGENTE" acorde a los requerimientos expuestos en los antecedentes del presente informe y acorde a la información validada por la Dirección Técnica y Administrativa las correspondientes Coordinaciones y Jefaturas del HTMC. La información proporcionada respecto a la autorización, certificación y validez de los valores a pagar y la conformidad de los insumos recibidos, materia del presente informe, son de responsabilidad de las áreas administrativas del Hospital... Esta Coordinación General Jurídica, previa autorización de la máxima autoridad del HTMC, sugiere la pertinencia de dar continuidad y regularizar la emisión de la Orden de Compra (...)"

El criterio jurídico emitido por el Coordinador General Jurídico del HTMC, no advirtió al Gerente General, encargado del HTMC que en el requerimiento de los insumos existían 2 ítems que no se encuentran en el Formulario de Requerimiento Interno y que este no obedecía a una compra emergente.

DOSCIENTOS SESENTA Y DOS 

El Gerente General, encargado del HTMC con sumilla inserta en el citado memorando señaló: "*Jurídico, autorizado proceder*", por lo que conjuntamente con el proveedor con RUC 0992812761001, el 1 de febrero de 2018 suscribieron el Convenio de Pago 029-2018, al amparo de la Resolución Administrativa IESS-DG-0016-FDQ-2016 de 15 de agosto de 2016 emitida por el Director General del IESS.

En el expediente no se encontró el documento que se notifique a la Comisión de Seguimiento de la Dirección General de este convenio de pago.

De los 2 ítems que no constaban en la requisición interna y que fueron incluidos en el cuadro comparativo para la adquisición y posteriormente como parte del convenio de pago y que corresponden a: 90 unidades de clavo expert para fémur y 90 unidades clavo expert para tibia, se verificó que de acuerdo al reporte de "*Consulta de Inventarios*" generado en el sistema de MIS AS/400, fueron entregados desde la Bodega General a la Unidad de Traumatología y Ortopedia y se utilizaron en un 15,56% y 18,89%.

De igual manera en el reporte de "*Consulta de Inventarios*" generado en el sistema de MIS AS/400, se determinó que de 8 ítems adquiridos e ingresados a la Bodega General, 6 fueron transferidos la totalidad a la Unidad de Traumatología y Ortopedia y en estas no fueron utilizadas entre en un 91,50% y el 100%; y, 2 no registraron movimientos desde su recepción, esto es, desde el 11 de enero hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial; así como, hasta el 8 de noviembre de 2018 de la constatación física realizada por el equipo auditor; quedando un saldo no utilizado por 462 080,00 USD; que éstos no fueron destinados a los pacientes ni tampoco requeridos a la bodega por la referida unidad que generó la necesidad en el tiempo previsto para cubrir la emergencia por desabastecimiento, esto es, tres meses, lo que ocasionó un perjuicio económico de 462 080,00 USD; como se demuestra a continuación:

DOSCIENFOS SESENTA Y TRES



ITEM	DESCRIPCION	MOVIMIENTO										STOCK HTMC AL 2018-06-30 (A+B)	%		Valor Unitario	Valor Total USD	
		BODEGA GENERAL					UNIDAD DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia						UNIDADES UTILIZADAS AL 2018-06-30	Utilizado			No Utilizado
		SALDO AL 2017-11-10	INGRESOS POR CONVENIO (P) 2018-01-11	EGRESOS A TRAUMATOLOGIA HASTA 2018-06-30 (-)	SALDO AL 2018-06-30 (A)	SALDO AL 2017-11-10	INGRESOS (P)	CONSUMO DE DEPENDENCIA DE TRAUMATOLOGIA (-)	CONSUMO AL 2018-06-30 (-)	SALDO AL 2018-06-30 (B)							
1	CLAVOS ENDOMEULARES PARA HUMERO CON ALAMBRE O TORNILLO DE BLOQUEO DIFERENTES MEDIDAS UNO MAS 4 PERNOS DE BLOQUEO	0	40	40	0	0	40	0	0	40	40	0	0.00%	100.00%	1 645.00	65 800.00	
2	CLAVO UNIVERSAL FRESADO PARA TIBIA 10 Y 13MM CON ORIFICO DINAMICA + 4 PERNOS DE BLOQUEO DIFERENTES MEDIDAS 250-340MM MAS TAPON	0	40	40	0	35	40	15	0	40	40	0	0.00%	100.00%	1 645.00	65 800.00	
3	PLACA DE SOSTEN 4.5 EN L DERECHA E IZQUIERDA DE 4-6 ORIFICIOS DE ACERO QUIRURGICO	0	50	50	0	131	50	14	0	50	50	0	0.00%	100.00%	992.00	49 600.00	
4	TORNILLO CANCELADO SIN CABEZA TIPO HERBERT 3.0 MM DIFERENTES MEDIDAS	0	100	100	0	110	100	1	0	100	100	0	0.00%	100.00%	370.00	37 000.00	
5	TORNILLOS CORTICALES 3.5 MM DE 12 A 50 MM	0	1000	0	1000	987	0	19	0	0	1000	0	0.00%	100.00%	34.00	34 000.00	
6	TORNILLOS DE BLOQUEO LCP 3.5MM DIFERENTES MEDIDAS ACERO QUIRURGICO Y TITANIUM	0	1000	0	1000	15	0	123	0	0	1000	0	0.00%	100.00%	80.00	80 000.00	
7	TORNILLOS DE BLOQUEO LCP DE 5MM DIFERENTES MEDIDAS DESDE 22MM HASTA 90MM ACERO QUIRURGICO Y TITANIUM	0	800	800	0	146	800	214	68	732	732	68	8.50%	91.50%	90.00	65 880.00	
8	TORNILLOS DE ESPALDOSA 4.0 DESDE 12MM HASTA 60MM	0	800	800	0	553	800	24	0	800	800	0	0.00%	100.00%	80.00	64 000.00	
												Total no utilizado entre el 91.50 y 100%		462 080.00			

3. Convenio de Pago 062-2018 adquisición de insumos de uso general y de complejidad para la Unidad de Traumatología

El Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia del HTMC, con memorando IESS-HTMC-JUTTO-2018-0252-M de 20 de febrero de 2018, solicitó al Director Técnico, encargado, adquirir en forma emergente los "Materiales de Osteosíntesis (clavos y tutores)", que se encuentran en "STOCK CERO" y que son necesarios para realizar cirugías ortopédicas, además indicó que estos insumos son de utilización frecuente en las Lesiones Complejas de Nivel 3, en fractura de tercio proximal de humero, fracturas de meseta tibial multifragmentarias de rodilla, rodillas flotantes y en osteosíntesis, permitiendo acotar los tiempos quirúrgicos, evitando mayor lesión ósea; y, adjuntó: el "INFORME JUSTIFICATIVO", en el que constó que los dispositivos médicos fueron requeridos para "Garantizar y/o mejorar el nivel operativo de los servicios ACTUALES del Hospital, para cubrir la demanda presente y/o proyectada" documento que fue emitido por el Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado, Jefe de Área de Cirugía del HTMC, Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio encargado y el Director Técnico, encargado; así también, adjuntó el "FORMULARIO DE REQUISICIÓN INTERNA" con código RI-0537-2018 de 20 de febrero de 2018, emitido por el Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado, y el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos, en el que constó 6 ítems, de los que se

DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO

detalló la cantidad requerida, el valor referencial unitario y total por 2 178 000,00 USD, sin detallar las especificaciones técnicas relacionados a las características, requisitos funcionales y tecnológicos, la calidad, el estudio de mercado realizado para los precios referenciales, entre otros parámetros, requeridos para realizar el proceso precontractual, así como un análisis del consumo y plazo en que serían utilizados los insumos médicos, como se presenta a continuación:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD REQUERIDA	VALOR REFERENCIAL	
					UNITARIO	TOTAL
1	07-0064	CLAVOS ENDOMEDULARES PARA HUMERO CON ALAMBRE O TORNILLO DE BLOQUEO DIFERENTES MEDIDAS UHN MAS 4 PERNOS DE BLOQUEO	Unidad	180	2 300,00	414 000,00
2	07-0629	TUTORES EXTERNOS DESCAR.PARA ANTEBRAZO	Unidad	150	980,00	147 000,00
3	07-0631	TUTORES EXTERNOS DESCARTABLES PARA FEMUR 400 MM.	Unidad	600	980,00	588 000,00
4	07-0632	TUTORES EXTERNOS DESCARTABLES PARA HUMERO	Unidad	150	980,00	147 000,00
5	07-0633	TUTORES EXTERNOS DESCARTABLES PARA MUÑECA	Unidad	300	980,00	294 000,00
6	07-0628	TUTORES EXTERNOS DESCARTABLES PARA TIBIA 300 MM.	Unidad	600	980,00	588 000,00
TOTAL USD						2 178 000,00

El Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC, la Jefa de Área de Cirugía del HTMC, el Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, encargado y el Director Técnico, suscribieron el "INFORME JUSTIFICATIVO", quienes emitieron este documento sin efectuar una programación para la estimación de las necesidades aplicando los métodos de Consumo Histórico.

El Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos, a base del requerimiento efectuado por el Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia del HTMC a través del formulario de requisición interna, con código RI-0537-2018 y del memorando IESS-HTMC-JUTTO-2018-0252-M de 20 de febrero de 2018, emitió el certificado de stock el 19 de febrero de 2018, esto es, un día antes de efectuarse el requerimiento, en el que constó que los 6 ítems presentaron saldo 0 unidades.

El Director Técnico, encargado del HTMC, en atención al requerimiento realizado por el Jefe de la Unidad Técnica de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC, con nota inserta en memorando IESS-HTMC-JUTTO-2018-0252-M de 20 de febrero de 2018, dispuso: 3 Autorizar y 26 Proceder, señalando lo siguiente:

DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO 

"... 3 26 –GG –Compras Públicas Proceder contratación según Norma Legal Vigente Institucional para 2 meses y previo proceso para 1 año publicado en portal de compras públicas (...)".

Además, el referido servidor, con memorando IESS-HTMC-DT-2018-0840-M de 20 de febrero de 2018, solicitó al Gerente General, encargado del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, lo siguiente:

"...con visto bueno de esta Dirección Técnica, solicito gentilmente su autorización para la adquisición dle (sic) insumo antes detallado para la Unidad Técnica de Traumatología por encontrarse en stock cero según print de Jefatura de Bodega General (...)".

En este documento el Gerente General, encargado del HTMC, con sumilla inserta dispuso: *"Compras Públicas atender para dos meses, previo a proceso de Portal de Compras Públicas para un año"*,

El Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, con memorando IESS-HTMC-JACP-2018-1146-M de 21 de febrero de 2018, solicitó al Gerente General, encargado del HTMC, lo siguiente:

"...con sumillas insertas mediante (sic) Memorandos: ...IESS-HTMC-DT-2018-0837-M ...adjunto sírvase encontrar ... cuadros comparativos para el trámite de adquisición urgente de varios insumos... -solicito autorice y ordene a quien corresponda emitir las certificaciones presupuestarias correspondientes para atender las necesidades institucionales (...)".

El Gerente General, encargado del HTMC, en atención a este requerimiento, con nota inserta en el referido documento señaló: *"Financiero atender"*. Al respecto, la Jefe de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del HTMC y el Coordinador General Financiero del HTMC registraron y aprobaron la Certificación Presupuestaria 580 de 22 de febrero de 2018, por 2 178 000,00 USD y en la descripción señalaron lo siguiente:

"... ADQ. EMERGENTE DE 180 CLAVOS ENDOMEDULARES DE HUMERO, 150 TUTORES EXTERNOS DESCT. P/ANTEBRAZO, 600 TUTORES EXTERNOS DESCT. P/FEMUR, 150 TUTORES EXTERNOS DESCT. P/HUMERO, 300 TUTORES EXTERNOS DESCT. P/MUÑECA, 600 TUTORES EXTERNOS DECT. P/TIBIA 300MM. CONVENIO DE PAGO, EN REFERENCIA AL MEMORANDO IESS-HTMC-DT-2018-0840-M DEL 201-02-2017 DONDE INDICA SUMILLA "COMPRAS PÚBLICAS ATENDER" Y MEMORANDO IESS-HTMC-JACP-2018-1145-M DEL 21-02-2018 AMBOS CON SUMILLA DR... GTE.GRAL (...)".

DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS

El Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC con memorando IESS-HTMC-JACP-2018-1146-M de 21 de febrero de 2018, remitió al Gerente General, encargado del HTMC, un cuadro comparativo para la adquisición de los insumos requeridos por la Jefatura de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, mismo que fue elaborado por el Oficinista y revisado por el Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC y el mencionado servidor utilizó tres ofertas de los proveedores con RUC 0992910682001, 0992484705001 y 1791774175001, con fecha 20 de febrero de 2018; además, en el cuadro comparativo, consta una nota, en la que se recomendó considerar el presupuesto que ofreció el mejor costo, siendo este el del proveedor con RUC 0992910682001 por 2 178 000,00 USD, mismo que coincide con el presentado en el formulario de requisición interna con código RI-0537-2018 de 20 de febrero de 2018; sin embargo, el referido jefe no observó al oficinista el procedimiento realizado, tampoco dio instrucciones para que se aplique un proceso de contratación pública, limitando la participación de proveedores conforme lo establecido en el principio de legalidad, trato justo, igualdad y oportunidad a fin de determinar un mejor precio, ni solicitaron la conformación del Comité Técnico de Dispositivos Médicos para fundamentar la selección y si en el plazo de dos meses serían utilizados en dicha emergencia; y, permitió que se suscriba el convenio de pago para subsanar las obligaciones contraídas con el proveedor.

En relación a las ofertas utilizadas en el cuadro comparativo, el proveedor con RUC 0992910682001, en respuesta a la Jefa de Equipo, con comunicación de 2 de enero de 2019, respecto a la forma de solicitud, entrega de proformas, ser distribuidor autorizado y la forma de adquisición de los dispositivos médicos entregados al HTMC, expuso lo siguiente:

"...No es factible indicar el medio... ni tampoco informar cómo se remitió y a que funcionario entregó la referida proforma, no obstante como acontece en todo proceso de compras, la proforma debió ser requerida por funcionarios de la unidad administrativa de compras/contratación pública del Hospital Teodoro Maldonado Carbo, y entregadas a funcionarios de dicha área.- ...Adjunto copia del Acuerdo de Distribución emitido el 20 de diciembre de 2017 por ZOLDAN CORP. CÍA. LTDA. a favor de mi representada; la que a su vez tiene sustento en la Carta de Autorización para Distribución emitida el 2 de abril 2017 por AUXEIN MEDICAL PVT. LTDA. a favor de ZOLDAN CORP. CÍA. LTDA. para importar, distribuir, vender, comercializar y registrar toda gama de productos AUXEIN.- Los productos fueron adquiridos a ZOLDAN CORP. CÍA. LTDA.- (...)"

DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE 

El Oficinista del HTMC el 22 de febrero de 2018, elaboró la Orden de Compra HTMC-039-2018, a favor del proveedor con RUC 0992910682001, quien en el cuadro comparativo ofreció el mejor precio por 2 178 000,00 USD, misma que fue revisada por el Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC y aprobada por el Coordinador General Administrativo del HTMC; además, consta el visto bueno del Jefe de la Unidad Traumatología y Ortopedia, y las firmas del Director Técnico, encargado y del Gerente General, encargado del HTMC, quien previo a firmar como Autorizador del Gasto, no observó que el Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC no ejecutó un proceso de contratación pública, amparado en lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El proveedor con RUC 0992910682001 emitió la Carta de Compromiso de Canje o Reposición y la Garantía Técnica de fechas 26 y 28 de febrero de 2018, respectivamente, con las cuales garantizó la calidad del producto por 12 meses y se comprometió a reemplazar en el lapso de 72 horas, los insumos o dispositivos que se encuentren en mal estado o que se detecten anomalías; y, canjearlos por caducidad, para lo cual la entidad deberá notificarle con 60 días de anticipación.

El Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, el Jefe de Bodega General y el Jefe de Traumatología y Ortopedia, encargado, conjuntamente con el proveedor con RUC 0992910682001, suscribieron el 1 de marzo de 2018, el Acta Entrega Recepción, con la que certificaron que recibieron los dispositivos médicos satisfactoriamente.

El Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC con memorando IESS-HTMC-JABCA-2018-0709-M de 9 de marzo de 2018, informó al Coordinador General Administrativo del HTMC que el 1 de marzo de 2018 ingresó en la bodega general en físico y se registró en el sistema MIS AS/400, en la bodega virtual 156 con número de transacción 542, el cual fue recibido en su totalidad.

En el expediente del convenio de pago, no se identificó notas de entrega de los dispositivos adquiridos con la Orden de Compra 039-2018, sin embargo, la Jefa de Equipo solicitó al Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, copias certificadas de las respectivas notas de entrega, sin recibir respuesta

DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO

hasta el 25 de marzo de 2019, fecha en que se entrega la comunicación de resultados provisionales.

El proveedor con RUC 0992910682001, con comunicaciones de 2 de enero y 25 de febrero de 2019, en respuesta a la Jefa de Equipo, respecto a las notas de entrega de dispositivos médicos adquiridos por el HTMC con Orden de Compra 039-2018, expuso lo siguiente:

“... En razón del tiempo transcurrido, de los múltiples procesos de contratación pública en los que intervenimos como empresa, así como son varios los empleados encargados de dichos procesos, tanto en mi representada como en las entidades contratantes,... -Se remite FACTURA 001-001-0008588 emitida el 8 de marzo de 2018.- ...Adjunto ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN / NOTAS DE ENTREGA, en las que constan los datos por usted requeridos a mi representada (...).”

“... es necesario especificar las entregas realizadas, conforme las ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN / NOTAS DE ENTREGA...”

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	1ª ACTA DE ENTREGA	2ª ACTA DE ENTREGA	3ª ACTA DE ENTREGA	SUBTOTAL ENTREGADO	DIFERENCIA
1	CLAVOS ENDOMEDULARES PARA HUMERO CON ALAMBRE O TORNILLO DE BLOQUEO DIFERENTES MEDIDAS UHN MAS 4 PERNOS DE BLOQUEO	180	180	-	-	180	-
2	TUTORES EXTERNOS DESCARTABLES PARA ANTEBRAZO	150	65	50	35	150	-
3	TUTORES EXTERNOS DESCARTABLES PARA FEMUR 400mm	600	8	97	300	405	195
4	TUTORES EXTERNOS DESCARTABLES PARA HUMERO	150	98	52	-	150	-
5	TUTORES EXTERNOS DESCARTABLES PARA MUÑECA	300	300	-	-	300	-
6	TUTORES EXTERNOS DESCARTABLES PARA TIBIA 300mm	600	108	141	247	496	104

Si bien en el cuadro anterior se desprende que restaría por documentar la entrega de 195 TUTORES EXTERNOS DESCARTABLES PARA FEMUR 400mm y TUTORES EXTERNOS DESCARTABLES PARA TIBIA 300mm; es preciso señalar que la entrega recepción de los ítems antes singularizados, efectivamente se produjo, debiendo reposar la documentación de sustento correspondiente en la Unidad de Compras Públicas / Departamento Financiero del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo; en prueba de lo cual remito a usted copia de la factura No. 0000234 de 13 de marzo de 2018, por la totalidad de los ítems, con el sello de recepción en la BODEGA GENERAL del referido Hospital con fecha 28 de los mismos mes y año, documento que evidencia la recepción integral correspondiente (...).”

Lo expuesto por el proveedor con RUC 0992910682001, respecto a la entrega de los dispositivos médicos adquiridos por el HTMC, presenta inconsistencia en relación a la fecha indicada en Acta Entrega Recepción suscrita por el Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos, el Jefe de Bodega General y el Jefe de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC; así mismo, existe diferencias en

DOSCIEN... SESENTA Y NUEVE

cantidades entregadas por el proveedor. Las dos actas de entrega recepción de 21 de marzo de 2018, en la que constó el recibido con sellos de Bodega General y del Jefe de Traumatología y Ortopedia; y, una nota de entrega de 24 de mayo de 2018, mismas que contienen la descripción de los dispositivos médicos recibidos, lote, caducidad, cantidad, valor unitario y valor total; y, la firma del proveedor con RUC 0992910682001, en la nota de entrega de 24 de mayo de 2018 constó el recibido con un sello de "Bodega General HTMC" con la firma del Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC.

El Gerente General, encargado del HTMC con memorando IESS-INT-GG-2018-098-O de 21 de marzo de 2018, solicitó al Coordinador General Jurídico del HTMC, que emita el Criterio Jurídico a base de la Orden de Compra 039-2018, servidor que con memorando IESS-HTMC-CGJ-2018-0806-M de 24 de marzo de 2018, acató la disposición en los siguientes términos:

*"... En mérito de los antecedentes expuestos se ha podido verificar que, efectivamente el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, a través de sus personeros y demás funcionarios públicos, en aras de garantizar el Derecho Constitucional a la Salud de sus afiliados, adoptó una figura jurídica excepcional para la contratación de medicamentos, insumos y reactivos, esto es, mediante ORDENES DE COMPRA EMERGENTES, toda vez que, al haberse verificado una necesidad institucional previa, cuya característica primordial es lo "EMERGENTE", necesariamente, no podría haber aplicado otra figura jurídica que prevé el ordenamiento jurídico para la adquisición de bienes y servicios, a contrario sensu, su aplicabilidad merecía una actuación inmediata, pertinente y oportuna por parte de la Administración Pública... -Esta Coordinación General Jurídica, previa autorización dirimente de la máxima autoridad del HTMC, sugiere la pertinencia de dar continuidad a la emisión de la Orden de Compra **HTMC-039-2018** del 22 de febrero de 2018... Acorde a la constancia documental del Acta de Entrega Recepción en la que se certifica que se han recibido los insumos descritos en la Orden de Compra **HTMC-039-2018** y por el contenido del Informe de Conformidad remitido mediante Memorando Nro. **IESS-HTMC-INT-GG-2018-094-O**, del 21 de marzo de 2018 (...)"*

Al respecto, se evidenció que el criterio jurídico emitido por el Coordinador General Jurídico del HTMC, consideró como constancia documental un informe de conformidad emitido con memorando IESS-HTMC-INT-GG-2018-094-O, del 21 de marzo de 2018, documento que no forma parte del expediente del convenio de pago 062-2018; además, el citado servidor previo a emitir su criterio no observó que la adquisición no obedeció a una compra emergente, ni advirtió al Gerente General, encargado del

DOSCIENTOS SETENTA 

HTMC que en el requerimiento de los dispositivos no se especificó el plazo de la emergencia a ser cubierto.

El Proveedor con RUC 0992910682001, el 13 de marzo de 2018 presentó la factura 001-001-0000234 por 2 178 000,00 USD, monto por el cual el 27 de marzo de 2018 conjuntamente con el Gerente General, encargado del HTMC suscribieron el Convenio de Pago 062-2018, al amparo de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ, de 01 de marzo de 2018, emitida por el Director General del IESS, mismo que fue cancelado con CUR de Pago 1255 de 28 de marzo de 2018 e informado con memorando IESS-HTMC-GG-2018-0913-M de 27 de marzo de 2018 al Director de Seguro General de Salud Individual y Familiar, encargado y al Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano.

En el reporte "*Consulta de Inventarios*" generado en el sistema MIS AS/400, se determinó que de los 6 ítems adquiridos e ingresados a la Bodega General; 2 fueron transferidos en su totalidad; y 4, entre el 13% y el 65,33% a la Unidad de Traumatología y Ortopedia y en esta no fueron utilizadas entre el 97,67% y el 100% hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial; así como, hasta el 7 de noviembre de 2018, de la constatación física realizada por el equipo auditor, quedando un saldo por 2 164 280,00 USD; evidenciándose que éstos no fueron destinados a los pacientes en el tiempo previsto para cubrir la emergencia por desabastecimiento, esto es, dos meses, lo que ocasionó un perjuicio económico de 2 164 280,00 USD, como se demuestra a continuación:

DOSCIENTOS SETENTA Y UNO N

ITEM	DESCRIPCIÓN	MOVIMIENTO								STOCK HTMC AL 2018-06-30 (A+B)	UNIDADES UTILIZADAS DEL CONVENIO AL 2018-06-30	%		Valor Unitario USD	Valor Total USD	
		BODEGA GENERAL				UNIDAD DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia						Utilizado	No Utilizado			
		SALDO AL 2018-02-19	INGRESOS POR CONVENIO (+)	EGRESOS A CENTRO QUIRURGIC HASTA 2018-06-30 (-)	SALDO AL 2018-06-30 (A)	SALDO AL 2018-02-19	INGRESOS (+)	CONSUMO DE CENTRO QUIRURGIC	CONSUMO DEL CONVENIO AL 2018-06-30							SALDO AL 2018-06-30 (B)
1	CLAVOS ENDOMEDULARES PARA HUMERO CON ALAMBRE O TORNILLO DE BLOQUEO DIFERENTES MEDIDAS UNH MAS 4 PERNS DE BLOQUEO	0	180	180	0	40	180	0	0	220	220	0	0.00%	100.00%	2300.00	414 000.00
2	TUTORES EXTERNOS DESCARTABLES PARA ANTEBRAZO	0	150	65	85	159	65	3	0	221	306	0	0.00%	100.00%	980.00	147 000.00
3	TUTORES EXTERNOS DESCARTABLES PARA FEMUR 400 mm	0	600	78	522	2	78	2	14	64	586	14	2.33%	97.67%	980.00	574 280.00
4	TUTORES EXTERNOS DESCARTABLES PARA HUMERO	0	150	98	52	100	98	1	0	197	249	0	0.00%	100.00%	980.00	147 000.00
5	TUTORES EXTERNOS DESCARTABLES PARA MUÑECA	0	300	300	0	168	300	4	0	464	464	0	0.00%	100.00%	980.00	294 000.00
6	TUTORES EXTERNOS DESCARTABLES PARA TIBIA 300mm	0	600	199	401	85	199	16	0	258	569	0	0.00%	100.00%	980.00	588 000.00
Total no utilizado entre el 97,67% y el 100%														2 164 280.00		

4. Convenio de Pago 063-2018 adquisición de dispositivos médicos prótesis especiales de cadera para la Unidad de Traumatología

El Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, emitió el "CERTIFICADO DE STOCK" el 19 de febrero de 2018, en el que constó que los 3 ítems referentes a las prótesis especiales de cadera para la Unidad de Traumatología tenían un stock de 0 unidades.

El Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC con memorando IESS-HTMC-JUTTO-2018-0253-M de 20 de febrero de 2018, solicitó al Director Técnico encargado del HTMC, adquirir en forma emergente las "PROTESIS ESPECIALES DE CADERA", necesarios para realizar cirugías de tercer nivel; y, adjuntó el "INFORME JUSTIFICATIVO", en el que constó que los dispositivos médicos de prótesis de cadera fueron requeridos para incrementar el nivel operativo y cubrir la demanda de las cirugías de la unidad de Traumatología, documento que fue emitido por el Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC, la Jefa de Área de Cirugía del HTMC, Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio encargado del HTMC y el Director Técnico, encargado del HTMC; así también, adjuntó el "FORMULARIO DE REQUISICIÓN INTERNA" con código RI-DOSCIENTOS SETENTA Y DOS *16*

0539-2018 de 20 de febrero de 2018, emitido por el Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado y el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, en el que constó 3 ítems, de los que se detalló la cantidad requerida, el valor referencial unitario y valor total por 1 958 240,00 USD, sin detallar las especificaciones técnicas relacionados a las características, requisitos funcionales y tecnológicos, la calidad, el estudio de mercado realizado para los precios referenciales, entre otros parámetros, requeridos para realizar el proceso de adquisición, así como un análisis del consumo y plazo en que serían utilizados los dispositivos médicos, como se presenta a continuación:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD REQUERIDA	VALOR REFERENCIAL	
					UNITARIO	TOTAL
1	07-0359	Prótesis total de cadera tipo Mini Hip no cementada cerámica-cerámica compuesta de vastago diferentes medidas no cementado, cótulo de cerámica no cementado, cabeza de cerámica diferente medidas	Unidad	60	9 348,00	560 880,00
2	07-0372	Prótesis total primaria de cadera displásica no cementada	Sistema	40	6 425,00	257 000,00
3	07-0377	Prótesis Total Primaria de cadera no Cementada con par articular cerámica/cerámica con cabezas hasta 40 MM	Sel	120	9 503,00	1 140 360,00
					TOTAL USD	1 958 240,00

Cabe mencionar que de los 3 ítems solicitados por la Unidad de Traumatología y Ortopedia del HTMC, de las prótesis especiales de cadera, en el expediente solo consta documentación para la adquisición de las 120 unidades de "Prótesis Total Primaria de cadera no Cementada con par articular cerámica/cerámica con cabezas hasta 40 MM".

El Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC, la Jefa de Área de Cirugía del HTMC, el Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio encargado del HTMC, y el Director Técnico, encargado del HTMC, suscribieron el "INFORME JUSTIFICATIVO", quienes emitieron este documento sin efectuar una programación para la estimación de las necesidades aplicando los métodos de Consumo Histórico.

El Director Técnico, encargado del HTMC con sumilla inserta en el memorando IESS-HTMC-JUTTO-2018-0253-M de 20 de febrero de 2018 emitido por el Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC, insertó los códigos "3 y 20 - GG.-Compras", que corresponde a Autorizar y Anexar Antecedentes; y, "Proceder en DOSCIENTOS SETENTA Y TRES 

Apego a Normativa legal vigente Institucional para 2 meses y previo proceso en Portal Compras"; y, a su vez le remitió con memorando IESS-HTMC-DT-2018-0838-M de 20 de febrero de 2018, al Gerente General, encargado del HTMC, solicitando la adquisición emergente y urgente de las PRÓTESIS ESPECIALES DE CADERA con stock cero para la Unidad Técnica de Traumatología, en los siguientes términos:

"... Por lo expuesto, con visto bueno de esta Dirección Técnica solicito gentilmente su autorización para la adquisición para la adquisición dle (sic) insumo antes detallado para la Unidad Técnica de Traumatología por encontrarse en stock cero según print de Jefatura de Bodega General (...)"

El Gerente General, encargado del HTMC, con sumilla inserta dispuso: *"Compras Públicas.- atender, para 2 meses previo a proceso en Portal de Compras Públicas para un año"*.

El Oficinista del HTMC eludiendo procesos de contratación pública, realizó un procedimiento para comprometer recursos con tres proformas de los proveedores con RUC 0992916877001, 0992385294001 y 0992490977001, con fecha 20 de febrero de 2018, con las que elaboró un cuadro comparativo para la adquisición, en el que consta una nota que se recomendó considerar el presupuesto que ofreció el mejor costo, siendo este el del proveedor con RUC con RUC 0992916877001; por un total de 1 188 000,00 USD más IVA. El cuadro fue revisado por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, quien tampoco requirió el justificativo de la necesidad, no observó al referido oficinista el procedimiento realizado, tampoco dio instrucciones para que se apliquen un proceso de contratación pública, limitando la participación de proveedores conforme lo establecido en el principio de legalidad, trato justo, igualdad y oportunidad a fin de determinar un mejor precio, ni solicitaron la conformación del Comité Técnico de Dispositivos Médicos para fundamentar la selección y si en el plazo de dos meses serían utilizados en dicha emergencia; y, permitió que se suscriba el convenio de pago para subsanar las obligaciones contraídas con el proveedor.

En relación a las ofertas utilizadas en el cuadro comparativo, el proveedor con RUC 0992385294001, en comunicación de 9 de noviembre de 2018, informó a la Jefa de Equipo que esta no consta en sus registros.

DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO 

El Representante Legal de la empresa con RUC 0992916877001 con comunicación de 22 de noviembre de 2018, informó a la Jefa de Equipo, que el origen del proveedor de los insumos entregados al HTMC fue ZOLDAN CORP. CÍA. LTDA., que de acuerdo a información del SRI registra el RUC 1791774175001.

El Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, con memorando IESS-HTMC-JACP-2018-1146-M de 21 de febrero de 2018 remitió al Gerente General, encargado del HTMC, 7 cuadros comparativos y solicitó autorizar y ordenar a quien corresponda emita la certificación presupuestaria, servidor que con nota inserta en el citado documento dispuso: "*Financiero .-Proceder*", por lo que el Coordinador General Financiero del HTMC emitió la certificación presupuestaria 579 de 22 de febrero de 2018, con aplicación a la partida presupuestaria 530834 Prótesis Endoprótesis e Implantes Corporales.

La Jefe de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del HTMC y el Coordinador General Financiero del HTMC registraron y aprobaron la Certificación Presupuestaria 579 de 22 de febrero de 2018, por el valor de 1 188 000,00 USD, y en la descripción señalaron lo siguiente:

"... ADQ. EMERGENTE DE 120 PROTESIS TOTAL PRIMARIA DE CADERA NO CEMENTADA CON PAR ARTICULAR CERAMICA/CERAMICA CON CABEZAS HASTA 40MM. CONVENIO DE PAGO. EN REFERENCIA AL MEMORANDO # IESS-HTMC-DT-2018-0838-M DEL 20.02.2017 DONDE INDICA SU MILLA "COMPRAS PÚBLICAS ATENDER" Y MEMORANDO # IESS-HTMC-JACP-2018-1146-M DEL 21.02.2018 AMBOS CON SUMILLA DR... GTE. GRAL (...)"

El Oficinista del HTMC el 22 de febrero de 2018, elaboró la Orden de Compra HTMC-038-2018 de 22 de febrero de 2018, a favor del proveedor con RUC 0992916877001, quien en el cuadro comparativo ofreció el menor precio por 1 188 000,00 USD, misma que fue revisada por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC y aprobada por el Coordinador General Administrativo del HTMC, encargado; además, consta el visto bueno del Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC y las firmas del Director; Director Técnico, encargado; y, del Gerente General, encargado del HTMC, quien previo a firmar como Autorizador del Gasto, no observó que el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC no ejecutó un proceso de

DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO 5

contratación pública, para la adquisición de 120 unidades de Prótesis Total Primaria de Cadera No Cementada con par articular cerámica/ cerámica con cabezas hasta 40 MM, amparado en lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En el expediente del convenio de pago, se encontró adjunto el Acta entrega recepción de 1 de marzo de 2018, que contiene la cantidad, el detalle del dispositivo médico recibido, precio unitario y total; dando constancia de la entrega con sus firmas el Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos; el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, el especialista del área requirente y el Representante Legal adjudicado, dejando estipulado que el Hospital a través de la Bodega General ha recibido satisfactoriamente el ítem de la Orden de Compra HTMC 038-2018 el 27 de febrero de 2018; así también, el referido proveedor el 27 de febrero de 2018, emitió la Garantía Técnica y Carta de Compromiso de Canje o Reposición, con las cuales garantizó la calidad del producto por 12 meses y se comprometió a reemplazar en el lapso de 72 horas, los insumos o dispositivos que se encuentren en mal estado o que se detecten anomalías; y, canjearlos por caducidad, para lo cual la entidad deberá notificarle con 60 días de anticipación.

El Gerente General, encargado del HTMC con memorando IESS-INT-GG-2018-096-O de 21 de marzo de 2018, solicitó al Coordinador General Jurídico del HTMC, que emita el Criterio Jurídico a base de la Orden de Compra HTMC-038-2018 del proveedor con RUC 0992916877001, servidor que con memorando IESS-HTMC-CGJ-2018-0805-M de 24 de marzo de 2018, acató la disposición en los siguientes términos:

*"... En mérito de los antecedentes expuestos, se ha podido verificar que, efectivamente el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, a través de sus personeros y demás funcionarios públicos, en aras de garantizar el Derecho Constitucional a la Salud de sus afiliados, adoptó una figura jurídica excepcional para la contratación de medicamentos, insumos y reactivos, esto es, mediante ORDENES DE COMPRA EMERGENTES, toda vez que, al haberse verificado una necesidad institucional previa, cuya característica primordial es lo "EMERGENTE", necesariamente, no podría haber aplicado otra figura jurídica que prevé el ordenamiento jurídico para la adquisición de bienes y servicios, a contrario sensu, su aplicabilidad merecía una actuación inmediata, pertinente y oportuna por parte de la Administración Pública... -Esta Coordinación General Jurídica, previa autorización dirimiente de la máxima autoridad del HTMC, sugiere la pertinencia de dar continuidad a la emisión de la Orden de Compra **HTMC-038-2018** del 22 de febrero de 2018... -Acorde a la constancia*

DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS 

documental del Acta de Entrega Recepción en la que se certifica que se han recibido los dispositivos descritos en la Orden de Compra HTMC-038-2018 y por el contenido del Informe de Conformidad remitido mediante Memorando N° IESS-INT-GG-2018-096-O, del 21 de marzo de 2018 (...)”.

Al respecto, se verificó que en el memorando IESS-INT-GG-2018-096-O de 21 de marzo de 2018, el Gerente General del HTMC señaló lo siguiente:

“... 5) Que los bienes adquiridos y los servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a la institución; consta Movimientos de Ítems (ingresos y egresos de Kárdex) tanto de ingresos como de salida del medicamento de la bodega hacia las distintas áreas en que son utilizados los insumos y entregados o suministrados los medicamentos.- ... se ha considerado la constancia documental en el expediente, que dan constancia que los productos fueron entregados y recibidos a conformidad por los funcionarios competentes y que los mismos son utilizados en actividades y funciones inherentes a los objetivos de esta casa de salud, se verifica en los archivos del sistema de las áreas de bodega, la efectiva existencia de los respaldos documentales (...)”.

Así también, se evidenció que en el criterio jurídico emitido por el Coordinador General Jurídico del HTMC, consideró como constancia documental un informe de conformidad emitido con memorando IESS-INT-GG-2018-096-O de 21 de marzo de 2018, documento que no se relaciona con la Orden de Compra HTMC-038-2018, toda vez que ésta corresponde a una adquisición de dispositivos médicos, misma que no cuenta con el informe de conformidad; además, el citado servidor previo a emitir su criterio no observó que la adquisición no obedeció a una compra emergente, ni advirtió al Gerente General, encargado del HTMC que en el requerimiento de los dispositivos no se especificó el plazo de la emergencia a ser cubierto.

El Proveedor con RUC 0992916877001 el 12 de marzo de 2018 presentó las facturas 001-001-000000835 por un total de 1 188 000,00 USD, monto por el cual el 27 de marzo de 2018 conjuntamente con el Gerente General, encargado del HTMC suscribieron el Convenio de Pago 063-2018, amparándose en la Resolución Administrativa IESS-DG-0016-FDQ-2016 de 15 de agosto de 2016, emitida por la Directora General del IESS, mismo que fue informado con memorando IESS-HTMC-GG-2018-0912-M de 27 de marzo de 2018 al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, encargado y al Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano.

DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE 

En el reporte "Consulta de Inventarios" generado en el sistema MIS AS/400, se determinó que de las 120 unidades de Prótesis Total Primaria de Cadera no Cementada, adquiridas e ingresadas a la Bodega General fueron transferidas en su totalidad a la Unidad de Traumatología y Ortopedia y en esta no se utilizó el 95% hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial, así como, hasta el 30 de octubre de 2018 de la constatación física realizada por el equipo auditor; quedando un saldo por 1 128 600,00 USD; evidenciándose que éstos no fueron destinados a los pacientes en el tiempo previsto para cubrir la emergencia por desabastecimiento, esto es, dos meses, lo que ocasionó un perjuicio económico de 1 128 600,00 USD, como se demuestra a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MOVIMIENTO							STOCK HTMC AL 2018-06-30 (A+B)	UNIDADES UTILIZADAS DEL CONVENIO AL 2018-06-30	%		Valor Unitario USD	Valor Total USD	
		BODEGA GENERAL			UNIDAD DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia						Utilizado	No Utilizado			
		SALDO AL 2018-02-19	INGRESOS POR CONVENIO (+)	EGRESOS A TRAUMATOLOGIA HASTA 2018-06-30 (-)	SALDO AL 2018-03-06 (A)	SALDO AL 2018-03-06 (+)	INGRESOS (+)	CONSUMO DE DEPENDENCIA AL 2018-06-30 (-)							SALDO AL 2018-06-30 (B)
1	Protésis Total Primaria de Cadera no Cementada con par articular cerámico/cerámica con cabezas hasta 40 MM	0	120	120	0	0	120	6	114	114	6	5.00%	95.00%	9 900,00	1 128 600,00
Total no utilizado 95%													1 128 600,00		

5. Convenio de pago 065-2018 para la adquisición de dispositivos médicos para la Unidad Técnica de Traumatología y Ortopedia

El Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, el 19 de febrero de 2018, emitió el "CERTIFICADO DE STOCK", de los dispositivos médicos de los cuales de los 9 ítems requeridos y que forman parte del análisis de este convenio, informó que 8 presentaban saldo 0 y 1 un total de 1000 unidades.

El Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC, con memorando IESS-HTMC-JUTTO-2018-0250-M de 20 de febrero de 2018, solicitó al Director Técnico, encargado del HTMC, adquirir en forma emergente y urgente los "Materiales de Osteosíntesis (tornillos)", que se encuentran en "STOCK CERO" y que son necesarios para realizar cirugías ortopédicas, además indicó que estos ítems son de utilización frecuente en las Lesiones Complejas de Nivel 3, en fractura de tercio proximal de humero, fracturas de meseta tibial multifragmentarias de rodilla, rodillas

DOCUMENTOS SETENTA Y OCHO

flotantes y en osteosíntesis, permitiendo acotar los tiempos quirúrgicos, evitando mayor lesión ósea; y, adjuntó: el "informe justificativo", en el que constó que los dispositivos médicos fueron requeridos para: "Garantizar y/o mejorar el nivel operativo de los servicios actuales del Hospital, para cubrir la demanda presente y/o proyectada", documento que fue emitido por el Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC la Jefa de Área de Cirugía del HTMC, Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, encargado del HTMC y el Director Técnico, encargado del HTMC; así también, adjuntó el "formulario de requisición interna" con código RI-0533-2018 de 20 de febrero de 2018, emitido por el Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC; y, el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, en el que constó 9 ítems, de los que se detalló la cantidad requerida, el valor referencial unitario y total por 235 500,00 USD, sin realizar un análisis de las necesidades terapéuticas, revisión de los dispositivos médicos e insumos disponibles y la determinación de las especificaciones técnicas mínimas relacionados a las características, requisitos funcionales y tecnológicos, la calidad, el estudio de mercado realizado para los precios referenciales, entre otros parámetros, requeridos para realizar el proceso de adquisición; así como un análisis del consumo y plazo en que serían utilizados los dispositivos médicos, como se presenta a continuación:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD REQUERIDA	VALOR REFERENCIAL	
					UNITARIO	TOTAL
1	07-0588	Tornillos canulados 3.5 mm diferentes medidas	Unidad	200	35.00	7 000,00
2	07-0593	Tornillos canulados 7.0 mm diferentes medidas	Unidad	500	35.00	17 500,00
3	07-0600	Tornillos corticales 3.5 mm, de 12 a 50 mm	Unidad	600	25.00	15 000,00
4	07-0601	Tornillos corticales 4.5 mm diferentes medidas desde 16 mm hasta 56 mm	Unidad	600	25.00	15 000,00
5	07-0605	Tornillos de bloqueo LCP 3.5 mm diferentes medidas Acero quirúrgico y titanium	Unidad	600	30,00	18 000,00
6	07-0606	Tornillos de bloqueo LCP 5 mm diferentes medidas desde 22 mm hasta 90 mm Acero quirúrgico y titanium	Unidad	600	30,00	18 000,00
7	07-0610	Tornillos corticales 2.4 mm diferentes medidas	Unidad	400	25,00	10 000,00
8	07-0611	Tornillos de esponjosa 4.0, desde 12 mm hasta 60 mm	Unidad	5 000	25,00	125 000,00
9	07-0612	Tornillos de esponjosa 6.5 mm (rosca 16-32 mm) diferentes medidas	Unidad	400	25,00	10 000,00
					TOTAL USD	235 500,00

El Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia del HTMC, la Jefa de Área de Cirugía del HTMC, Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio encargado del HTMC y el Director Técnico encargado del HTMC, suscribieron el "informe justificativo", sin efectuar una programación para la estimación de las necesidades aplicando los métodos de Consumo Histórico.

DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE

El Director Técnico, encargado del HTMC con sumilla inserta en el memorando IESS-HTMC-JUTTO-2018-0250-M insertó los códigos "3 y 26 - Gerencia General", que corresponde a Autorizar y Proceder y .-Compras Públicas.- "Proceder en base a norma legal vigente constitucional para 2 meses y previo proceso para 1 año en portal de compras públicas"; y, con memorando IESS-HTMC-DT-2018-0843-M de 20 de febrero de 2018, solicitó al Gerente General, encargado del HTMC, autorización para la adquisición del insumo Materiales de Osteosíntesis (tornillos) para la Unidad Técnica de Traumatología por encontrarse en stock cero para la Unidad de Traumatología en los siguientes términos:

"... Por lo expuesto, con visto bueno de esta Dirección Técnica solicito gentilmente su autorización para la adquisición dle (sic) insumo antes detallado para la Unidad Técnica de Traumatología por encontrarse en stock cero según print de Jefatura de Bodega General (...)"

En este documento el Gerente General, encargado del HTMC, con sumilla inserta dispuso: "Compras Públicas atender, para 2 meses previo a publicar en portal de compras públicas para un año".

El Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, con memorando IESS-HTMC-JACP-2018-1146-M de 21 de febrero de 2018, solicitó al Gerente General, encargado del HTMC, lo siguiente:

"...con sumillas insertas mediante (sic) Memorandos: ...IESS-HTMC-DT-2018-0837-M ...adjunto sírvase encontrar ... cuadros comparativos para el trámite de adquisición urgente de varios insumos... .-solicito autorice y ordene a quien corresponda emitir las certificaciones presupuestarias correspondientes para atender las necesidades institucionales (...)"

El Gerente General, encargado del HTMC, en atención a este requerimiento, con nota inserta en el referido documento señaló: "... Financiero atender (...)"

La Jefa de Unidad Presupuesto y Contabilidad, encargada del HTMC y el Coordinador General Financiero registraron y aprobaron, en su orden, la certificación presupuestaria 582 de 22 de febrero de 2018, afectando a la partida presupuestaria 530834 Prótesis Endoprótesis e Implantes Corporales, y en la descripción señalaron lo siguiente:

DOSCIENTOS OCHENTA

5

“... ADQ. EMERGENTE DE MATERIALES OSTEOSINTESIS (TORNILLOS). CONVENIO DE PAGO. EN REFERENCIA AL MEMORANDO # IESS-HTMC-DT-2018-0843-M DEL 20.02.2017 DONDE INDICA SUMILLA “COMPRAS PÚBLICAS ATENDER” Y MEMORANDO # IESS-HTMC-JACP-2018-1146-M DEL 21.02.2018 AMBOS CON SUMILLA DR... GTE. GRAL. (...).”

De la revisión de los documentos habilitantes, el Oficinista del HTMC, eludiendo procesos de contratación pública, realizó un procedimiento para comprometer recursos a través de tres proformas de los proveedores con RUC 1791770722001, 0918280363001 y 0992490977001 de 20 de febrero de 2018, con las que elaboró un cuadro comparativo para la adquisición de los insumos requeridos por la Jefatura de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, en el que consta una nota en la que consta que se recomendó considerar el presupuesto que ofreció el mejor costo, siendo este el del proveedor con RUC 1791770722001, por un total de 823 244,00 USD más IVA. El referido cuadro fue revisado por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC; sin embargo, no observó al referido oficinista el procedimiento realizado, tampoco dio instrucciones para que se aplique un proceso de contratación pública, limitando la participación de proveedores conforme lo establecido en el principio de legalidad, trato justo, igualdad y oportunidad a fin de determinar un mejor precio, ni solicitaron la conformación del Comité Técnico de Dispositivos Médicos para fundamentar la selección y si en el plazo de dos meses serían utilizados en dicha emergencia; y, permitió que se suscriba el convenio de pago para subsanar las obligaciones contraídas con el proveedor.

En relación a las ofertas utilizadas en el cuadro comparativo, el proveedor con RUC 0918280363001, en comunicación de 10 de diciembre de 2018, informó a la Jefa de Equipo que esta no consta en sus registros.

El Representante Legal de la empresa con RUC 1791770722001 en comunicación de 19 de diciembre de 2019, informó a la Jefa de Equipo que el origen del proveedor de los insumos entregados al HTMC fue ZOLDAN CORP. CÍA. LTDA., que de acuerdo a información del SRI registra el RUC 1791774175001.

El Oficinista del HTMC el 22 de febrero de 2018, elaboró la Orden de Compra HTMC-041-2018, al proveedor con RUC 1791770722001, quien en el cuadro comparativo ofreció el mejor precio por 823 244,00 USD, misma que fue revisada por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC y aprobada por el Coordinador General

DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO 

Administrativo del HTMC; además, consta el visto bueno del Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC, y las firmas del Director Técnico, encargado del HTMC y del Gerente General, encargado del HTMC, en calidad de Autorizador del Gasto, no observaron que no ejecutaron un proceso de contratación pública.

El Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, Jefe de Bodega General del HTMC y el Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC, conjuntamente con el proveedor con RUC 1791770722001, suscribieron el 1 de marzo de 2018, el Acta Entrega Recepción, con la que certificaron que recibieron los dispositivos médicos a entera satisfacción, de los cuales el Guardalmacén de Insumos, registró el ingreso de los 9 ítems en el sistema MIS AS/400, en el módulo "Control de Inventarios", con sus respectivos códigos.

El Gerente General, encargado del HTMC con memorando IESS-INT-GG-2018-098-O de 21 de marzo de 2018, solicitó al Coordinador General Jurídico del HTMC, que emita el Criterio Jurídico a base de la Orden de Compra 041, servidor que con memorando IESS-HTMC-CGJ-2018-0809-M de 26 de marzo de 2018, acató la disposición en los siguientes términos:

*"... En mérito de los antecedentes expuestos se ha podido verificar que, efectivamente el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, a través de sus personeros y demás funcionarios públicos en aras de garantizar el Derecho Constitucional a la Salud de sus afiliados, adoptó una figura jurídica excepcional para la contratación de medicamentos insumos y reactivos, esto es, mediante ORDENES DE COMPRA EMERGENTES, toda vez que, al haberse verificado una necesidad institucional previa, cuya característica primordial es lo "EMERGENTE", necesariamente, no podría haber aplicado otra figura jurídica que prevé el ordenamiento jurídico para la adquisición de bienes y servicios, a contrario sensu, su aplicabilidad merecía una actuación inmediata, pertinente y oportuna por parte de la Administración Pública... -Esta Coordinación General Jurídica, previa autorización dirimente de la máxima autoridad del HTMC, sugiere la pertinencia de dar continuidad a la emisión de la ORDEN DE COMPRA **HTMC-041-2018** del 21 de marzo de 2018... Acorde a la constancia documental del Acta de Entrega Recepción en la que se certifica que se han recibido los insumos descritos en la Orden de Compra HTMC-041-2018 y por el contenido del Informe de Conformidad remitido mediante Memorando ... **IESS-INT-GG-2018-098-O**, del 21 de marzo de 2018 (...)"*.

Al respecto, se verificó que en el memorando IESS-INT-GG-2018-098-O, del 21 de marzo de 2018, el Gerente General del HTMC señaló lo siguiente:

DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS

“... 5) Que los bienes adquiridos y los servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a la institución; consta Movimientos de Ítems (ingresos y egresos de Kárdex) tanto de ingresos como de salida del medicamento de la bodega hacia las distintas áreas en que son utilizados los insumos y entregados o suministrados los medicamentos.- ... se ha considerado la constancia documental en el expediente, que dan constancia que los productos fueron entregados y recibidos a conformidad por los funcionarios competentes y que los mismos son utilizados en actividades y funciones inherentes a los objetivos de esta casa de salud, se verificar (sic) en los archivos del sistema de las áreas de bodega, la efectiva existencia de los respaldos documentales solicitados (...).”

El Coordinador General Jurídico del HTMC, no advirtió al Gerente General, encargado del HTMC que el requerimiento no obedeció a una compra emergente y que el procedimiento aplicado por el personal de Compras Públicas para la compra no cumplía los parámetros para suscribir un convenio de pago.

El Proveedor con RUC 1791770722001, el 13 de marzo de 2018, presentó la factura 001-001-0014031 por un total de 823 244,00 USD, monto por el cual el 27 de marzo de 2018, conjuntamente con el Gerente General, encargado del HTMC suscribieron el Convenio de Pago 065-2018, al amparo de las Resoluciones Administrativas IESS-DG-2018-0004-RFDQ y IESS-DG-2018-0010-RFDQ, de 1 y 20 de marzo de 2018 emitidas por los Directores Generales del IESS, mismo que fue cancelado con CUR de Pago 1267 de 28 de marzo de 2018 e informado con memorando IESS-HTMC-GG-2018-0926-M de 27 de marzo de 2018 al Director de Seguro General de Salud Individual y Familiar y al Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano.

En el reporte “Consulta de Inventarios” generado en el sistema MIS AS/400, se determinó que de los 8 ítems adquiridos e ingresados a Bodega General, 7 fueron transferidos en su totalidad y 1 en un 50% a la Unidad de Traumatología y Ortopedia, los que no fueron utilizados hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen, así como, hasta el 24 de octubre de 2018 de la constatación física realizada por el equipo auditor; quedando un saldo no utilizado del 100% por 768 044,00 USD, evidenciándose que éstos no fueron destinados a los pacientes en el tiempo previsto para cubrir la emergencia por desabastecimiento, esto es, dos meses, lo que ocasionó un perjuicio económico de 768 044,00 USD; así también, se verificó que pese a mantener saldos de estos ítems en la Bodega General y en la Unidad de Traumatología y Ortopedia al 19 de febrero de 2018 los cuales abastecían hasta

DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES 

efectuar un proceso de contratación pública; se creó la necesidad y se compraron 8 ítems mediante este convenio de pago, como se detalla a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN	MOVIMIENTO								STOCK HTMC AL 2018-06-30 (A+B)	UNIDADES UTILIZADAS DEL CONVENIO AL 2018-06-30	%		Valor Unitario USD	Valor Total USD	
		BODEGA GENERAL				UNIDAD DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA						Utilizado	No Utilizado			
		SALDO AL 2018-02-19	INGRESOS POR CONVENIO (+)	EGRESOS A CENTRO QUIRURGIC HASTA 2018-06-30 (-)	SALDO AL 2018-06-30 (A)	SALDO AL 2018-02-19	INGRESOS (+)	CONSUMO DE CENTRO QUIRURGIC (-)	CONSUMO DEL CONVENIO AL 2018-06-30 (B)							
1	Tornillos canulados 3.5 mm diferentes medidas	0	200	100	100	343	100	6	0	437	537	0	0.00%	100.00%	104.40	20 880.00
2	Tornillos canulados 7.0 mm diferentes medidas	0	500	500	0	1 194	500	17	0	1 677	1 677	0	0.00%	100.00%	127.00	63 500.00
3	Tornillos corticales 3.5 mm de 12 a 50 mm	1000	600	600	1000	974	600	6	0	1 568	2 568	0	0.00%	100.00%	39.44	23 664.00
4	Tornillos corticales 4.5 mm diferentes medidas desde 16 mm hasta 56 mm	0	600	600	0	972	600	85	0	1 487	1 487	0	0.00%	100.00%	52.20	31 320.00
5	Tornillos de bloqueo LCP 5 mm diferentes medidas desde 22 mm hasta 90 mm. Acero quirúrgico y titanium	0	600	600	0	886	600	154	0	1 332	1 332	0	0.00%	100.00%	140.00	84 000.00
6	Tornillos corticales 2.4 mm diferentes medidas	0	400	400	0	0	400	0	0	400	400	0	0.00%	100.00%	69.20	27 680.00
7	Tornillos de esponjosa 4.0 desde 12 mm hasta 60 mm	0	5000	5000	0	1 336	5000	7	0	6 329	6 329	0	0.00%	100.00%	92.20	461 000.00
8	Tornillos de esponjosa 6.5 mm (rosca 16-32 mm) diferentes medidas	400	400	400	400	202	400	9	0	593	993	0	0.00%	100.00%	140.00	56 000.00
Total no utilizado 100%														768 044.00		

6. Convenio de pago 067-2018 para la adquisición de Dispositivo médico Prótesis Total de Cadera

El Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos Fijos del HTMC, sin disponer de un requerimiento previo, emitió el "CERTIFICADO DE STOCK" de los dispositivos detallados a continuación, en el que constó que al 19 de febrero de 2018, se encuentran en stock cero:

"... PROTESIS TOTAL DE CADERA, DESCEMENTADA, OCN (sic) TECNOLOGIA (sic) VERILAST, COMPUESTA DE: VASTAGO DESCEMENTADO DIFERENTES MEDIDAS, COTILOS METALICOS DIFERENTES MEDIDAS Y CON LA COMBINACION (SIC) DE: CABEZAS DE OXIDIZED ZIRCONIUM 22,28,32 O 40, CUELLOS 12/14 TAPER-4, +0,+4,+8, CON INSERTO DE POLIETILENO RETICULADO DE ALTA DENSIDAD, CON MINIMO (SIC) DOS TORNILLOS DE FIJACIÓN DIFERNETES (SIC) MEDIDAS POR PROTESIS (SIC), HIPOALERGENICO .-PROTESIS (SIC) TOTAL DE RODILLA, CEMENTADA, DERECHA E IZQUIERDA, CON TECNOLOGÍA VERILAST, COMPUESTO DE : COMPONENTE FEMORAL DE OXIDIZET ZIRCONIUM, DIFERENTES MEDIDAS; INSERTO TIBIAL DE POLIETILENO
DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 6

RETICULADO DE ALTA DENSIDAD, MEDIDA MÍNIMA (SIC) DE 8MM
DIFERENTES MEDIDAS; (SIC) PATELA DIFERENTES MEDIDAS (...).

El Jefe de la Unidad Técnica de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC, con memorando IESS-HTMC-JUTTO-2018-0254-M de 20 de febrero de 2018, solicitó al Director Técnico, encargado del HTMC adquirir de forma emergente y urgente las Prótesis Total de Rodilla y Cadera, en razón de que persiste la necesidad y al momento tienen stock cero, debido a la gran demanda presente ya proyectada y así evitar la suspensión de las mismas, requerimiento que lo sustentó basado en el "Informe Justificativo" que lo suscribió el 20 de febrero de 2018 conjuntamente con los Jefes de las Unidades de Cirugía y de Hospitalización del HTMC; y, el Director Técnico, encargado del HTMC, en los siguientes términos:

"... Son prótesis de última generación que se requieren para cirugías de tercer nivel, y así cumplir con la atención de calidad a pacientes jóvenes con necesidades de prótesis primarias de rodilla para garantizar por treinta años su cirugía y evitar revisiones que se dan con frecuencia. El tener estos insumos nos permite dar atención de calidad. Además con estas prótesis se evita que los pacientes permanezcan en cama durante largo tiempo reintegrándose lo más pronto a sus actividades como la marcha rápida asistida, y así el riesgo de muerte disminuye, además cuentan con mecanismo de bioseguridad hospitalario elaborado en material hipo alérgico (...)"

Así también, el Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC y el Jefe de Bodega General y Control de Activos Fijos HTMC, suscribieron el "Formulario de Requisición Interna" código RI-0542-2018, en el que constó 2 ítems, de los que se detalló la cantidad requerida, el valor referencial, unitario, y el valor total por un monto de 1 472 929,00 USD, sin realizar un análisis de las necesidades terapéuticas, revisión de los dispositivos médicos e insumos disponibles y la determinación de las especificaciones técnicas mínimas relacionados a las características, requisitos funcionales y tecnológicos, la calidad, el estudio de mercado realizado para los precios referenciales, entre otros parámetros, requeridos para realizar el proceso de adquisición; así como un análisis del consumo y plazo en que serían utilizados los dispositivos médicos, como se presenta a continuación:

200 CIENTOS OCHENTA Y CINCO

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD REQUERIDA	VALOR REFERENCIAL	
					UNITARIO	TOTAL
1	07-0361	Protesis total de cadera descementada con tecnología Verilast, compuesta de vastago descementado diferentes medidas, cotillos metálicos diferentes medidas y con la combinación de cabezas de oxidized zirconium 22, 28, 32 o 40, cuellos 12/14 taper -4, +0.	Unidad	100	8 168.58	816 858.00
2	07-0368	Protesis total de rodilla, cementada, derecha e izquierda con tecnología Verilast, compuesto de componentet femoral de oxidized zirconium diferentes medidas; inserto tibial de polietileno reticulado de alta densidad, medida mínima de 8mm, diferentes med	Unidad	100	6 560.71	656 071.00
TOTAL						1 472 929.00

El Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia del HTMC, la Jefa de Área de Cirugía del HTMC, Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio encargado del HTMC, y el Director Técnico, encargado del HTMC, suscribieron el "INFORME JUSTIFICATIVO", sin efectuar una programación para la estimación de las necesidades aplicando los métodos de Consumo Histórico.

El Director Técnico encargado del HTMC, con nota inserta en el memorando IESS-HTMC-JUTTO-2018-0254-M de 20 de febrero de 2018, dispuso: 3 "Autorizar" y 26 "Proceder", señalando: "3 26 -GG -Compras Proceder en apego a norma legal institucional, para 2 meses"; y, con memorando IESS-HTMC-DT-2018-0837-M de 20 de febrero de 2018, con copia al Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, solicitó al Gerente General, encargado del HTMC, lo siguiente:

"...con visto bueno de esta Dirección Técnica solicito gentilmente su autorización para la adquisición de los insumos ... para la Unidad Técnica de Traumatología por encontrarse en stock cero según print de Jefatura de Bodega General (...)"

El Gerente General del HTMC y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, en el citado documento con nota inserta dispusieron lo siguiente:

"... GERENTE GENERAL: Compras Públicas atender, para 2 meses previo a proceso de Portal de Compras Públicas... -JEFE DE UNIDAD DE CONTRATACIÓN PÚBLICA: Mgs... Proceder de acuerdo con sumilla y normativa (...)"

De la revisión de los documentos habilitantes, el Oficinista del HTMC, eludiendo procesos de contratación pública, realizó un procedimiento para comprometer recursos

DOCIENTOS OCHENTA Y SEIS 

a través de tres proformas de los proveedores con RUC 0993049379001, 0992122749001 y 0993013080001 de 20 de febrero de 2018 para las dos y la tercera sin fecha, con las que elaboró un cuadro comparativo por 100 unidades de prótesis total de cadera, descementada, derecha e izquierda, con tecnología Verilast, en el que consta una nota que se recomendó considerar el presupuesto que ofreció el mejor costo, siendo este el del proveedor con RUC 0993049379001 por 920 227,00 USD, más IVA. El referido cuadro fue revisado por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, sin embargo, no observó el procedimiento realizado por el Oficinista del HTMC, tampoco dio instrucciones para que se aplique un proceso de contratación pública, limitando la participación de proveedores conforme lo establecido en el principio de legalidad, trato justo, igualdad y oportunidad a fin de determinar un mejor precio, ni solicitaron la conformación del Comité Técnico de Dispositivos Médicos para fundamentar la selección y si en el plazo de dos meses serían utilizados en dicha emergencia; y, permitió que se suscriba el convenio de pago para subsanar las obligaciones contraídas con el proveedor.

En el expediente de este convenio de pago no se dispuso de la oferta del proveedor con RUC 0993013080001.

En relación a la oferta presentada por la empresa con RUC 0993049379001, la Gerente General del HTMC en comunicación de 19 de diciembre de 2018, en atención al requerimiento de la Jefa de Equipo, informó lo siguiente:

"...1.- Medio y Servidor por quien fue contactado.- Departamento de Compras Públicas .-2.- Cómo se remitió y a que funcionario.- Departamento de Compras Públicas.- 3.- Se adjunta copia certificada del certificado de distribuidor autorizado de las Prótesis de Cadera.- 4.- El proveedor de las prótesis es: MEDITOP S.A.- (...)"

Respecto al certificado de distribuidor autorizado, se verificó que el primer documento fue suscrito el 19 de febrero de 2018, por el Gerente General de MEDITOP S.A., en el que constó que es el representante exclusivo para el Ecuador de la compañía internacional SMITH&NEPHEW y que autorizó a comercializar los productos de esta marca a la empresa con RUC 0993049379001, misma que podía hacer uso del certificado por 90 días para participar en los procesos en el HTMC.

DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE 

El Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, con memorando IESS-HTMC-JACP-2018-1146-M de 21 de febrero de 2018, solicitó al Gerente General, encargado del HTMC, lo siguiente:

"...con sumillas insertas mediante (sic) Memorandos: ...IESS-HTMC-DT-2018-0837-M ...adjunto sirvase encontrar ... cuadros comparativos para el trámite de adquisición urgente de varios insumos... -solicito autorice y ordene a quien corresponda emitir las certificaciones presupuestarias correspondientes para atender las necesidades institucionales (...)"

El Gerente General, encargado del HTMC, en atención a este requerimiento, con nota inserta en el referido documento señaló *"... Financiero atender (...)"*.

La Jefa de Unidad Presupuesto y Contabilidad, encargada del HTMC y el Coordinador General Financiero registraron y aprobaron, en su orden, la certificación presupuestaria 577 de 22 febrero de 2018, afectando a la partida presupuestaria 530834 Prótesis Endoprótesis e Implantes Corporales, y en la descripción señalaron lo siguiente:

"... ADQ. EMERGENTE DE 100 PROTESIS DE CADERA, DESCEMENTADA, DERECHA E IZQUIERDA, CON TECNOLOGÍA VERILAST, CONVENIO DE PAGO, EN REFERENCIA AL MEMORANDO # IESS-HTMC-DT-2018-0837-M DEL 20.02.2017 DONDE INDICA SUMILLA "COMPRAS PÚBLICAS ATENDER" Y MEMORANDO # IESS-HTMC-JACP-2018-1146-M DEL 21.02.2018 AMBOS CON SUMILLA DR... GTE. GRAL. (...)"

El Oficinista del HTMC elaboró la Orden de Compra HTMC-036-2018, a favor del proveedor con RUC 0993049379001, que según cuadro comparativo ofreció el menor costo, misma que fue revisada por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, aprobada por el Coordinador General Administrativo del HTMC; y, al final constan las firmas del Director Técnico, encargado del HTMC, encargado; además constó, el visto bueno del Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC en su calidad de unidad requirente y del Gerente General, encargado del HTMC, quien previo a firmar como Autorizador del Gasto, no observó que el Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC no ejecutó un proceso de contratación pública, amparado en lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO

El Director del HTMC mediante comunicación IESS-HTMC-D-2018-006-FDQ de 26 de febrero de 2018 designó como miembros de la Comisión de Recepción, al Guardalmacén de Insumos del HTMC, Jefe de Bodega General del HTMC y al Jefe de Unidad Técnica de Traumatología del HTMC, encargado, quienes, el 27 de febrero de 2018, suscribieron el Acta Entrega - Recepción certificando haber recibido satisfactoriamente 100 unidades de prótesis de cadera descementada con tecnología Verilast, mismas que fueron ingresadas al sistema MIS AS/400 signándole el código 3234010068301 "Prótesis Total de Cadera". El Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, con memorando IESS-HTMC-JABCA-2018-0706-M de 9 de marzo de 2018, en atención al requerimiento efectuado por el Coordinador General Administrativo HTMC con memorando IESS-HTMC-CGA-2018-0834-M de 9 de marzo de 2018, certificó que la orden de compra HTMC-036-2018 ingresó a la Bodega General en físico y registró en la bodega virtual 156 del sistema MIS AS/400.

En el expediente del convenio se encontró adjunto la guía de remisión de 22 de febrero de 2018, que contienen el detalle de los dispositivos médicos recibidos, cantidad, lote y fecha de caducidad, documento en el que no consta la firma o sello del proveedor, así como de Bodega General así también el referido proveedor el 22 de febrero de 2018, emitió las Cartas de Garantía Técnica y de Compromiso de Canje, en ésta última constó que el canje se deberá realizar 90 días antes de su vencimiento.

El Director del HTMC, con memorando IESS-HTMC-INT-D-2018-10 de 21 de marzo de 2018 solicitó al Coordinador General Jurídico del HTMC emita el criterio jurídico sobre la procedencia del pago mediante Convenio, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0004-RFDQ, vigente desde el 1 de marzo de 2018; y, a base del informe de conformidad de la orden de compra HTMC-036-2018, en el que, entre otros aspectos, constó lo siguiente:

"... 5) Que los bienes adquiridos... fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a la institución; consta Movimientos de items (ingresos y egresos de Kárdex) tanto de ingreso como de salida del medicamento de la bodega hacia las distintas áreas en que son utilizados los insumos... -INFORME DE CONFORMIDAD.- Que toda vez que se ha considerado la constancia documental en el expediente, que dan constancia que los insumos fueron entregados y recibidos a conformidad por los funcionarios competentes y que los mismos son utilizados en actividades y funciones inherentes a los objetivos de esta casa de salud, se procedió a constatar y a verificar en los archivos del

DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE

sistema de las áreas de bodega, la efectiva existencia de los respaldos documentales solicitados (...)

El Coordinador General Jurídico del HTMC, con memorando IESS-HTMC-CGJ-2018-0803-M de 24 de marzo de 2018, emitió su criterio jurídico, en el que sugirió al Gerente General, encargado, lo siguiente:

"... 12.- Constan en el expediente tres cotizaciones por los valores de los medicamentos y/o insumos requeridos... -21.- En el expediente constan Kardex de movimientos transaccionales emitidos por el área de Bodega General, en el que se justifica la rotación del medicamento que se ha adquirido, firmados por el Sr. ..., Guardalmacén de Insumos del HTMC, con sello de BODEGA GENERAL HOSPITAL REG. DR. T.M.C. -PRONUNCIAMIENTO JURIDICO: -En mérito de los antecedentes expuestos, se ha podido verificar que, efectivamente el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, a través de sus personeros y demás funcionarios públicos, en aras de garantizar el Derecho Constitucional a la Salud de sus afiliados, adoptó una figura jurídica excepcional para la contratación de medicamentos, insumos y reactivos, esto es, mediante ORDENES DE COMPRA EMERGENTES, toda vez que, al haberse verificado una necesidad institucional previa, cuya característica primordial es lo "EMERGENTE", necesariamente, no podría haber aplicado otra figura jurídica que prevé el ordenamiento jurídico para la adquisición de bienes y servicios, a contrario sensu, su aplicabilidad merecía una actuación inmediata, pertinente y oportuna por parte de la Administración Pública....- Esta Coordinación General Jurídica, previa autorización dirimente de la máxima autoridad del HTMC, sugiere la pertinencia de dar continuidad a la emisión de la Orden de Compra HTMC-036-2018 (...)"

El criterio jurídico emitido por el Coordinador General Jurídico del HTMC, consideró como constancia documental el Kárdex de movimientos transaccionales de medicamentos, toda vez que esta corresponde a una adquisición de dispositivos médicos y que desde el 27 de febrero de 2018 que ingresó a Bodega General no registra movimientos, además, el citado servidor previo a emitir su criterio no observó que la adquisición no obedeció a una compra emergente.

El Gerente General, encargado del HTMC con nota inserta en el citado memorando señaló: *"Jurídico, proceder de acuerdo con criterio jurídico"*, por lo que conjuntamente con el proveedor con RUC 0993049379001, el 27 de marzo de 2018 suscribieron el Convenio de Pago 067-2018, al amparo de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 20 de marzo de 2018 emitida por el Director General del IESS.

BOCIENTOS NOVENTA 16

El Gerente General, encargado del HTMC con memorando IESS-HTMC-GG-2018-0921-M de 27 de marzo de 2018, notificó el referido convenio al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar y Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano, mismo que se canceló mediante CUR 1254 de 29 de marzo de 2018 por un total de líquido a pagar 988 323,80 USD a la cuenta monetaria 7819404.

Además, en el punto 12 del Convenio de Pago 067-2018 constó el detalle de las 3 ofertas consideradas en el punto 12 del criterio jurídico emitido por el Coordinador General Jurídico del HTMC, mismas que difieren de las que constan en el cuadro comparativo, lo que demostró que en el expediente de este convenio de pago no se dispuso de la oferta del proveedor con RUC 0993013080001.

El Director del HTMC emitió el informe de conformidad, en el que constó que los bienes adquiridos fueron utilizados, considerando la información presentada por el Guardalmacén, no observó que la misma únicamente evidenció el ingreso a bodega, más no su uso, mismos que de la constatación física efectuada el 26 de octubre de 2018 por el equipo auditor y el Guardalmacén se determinó que no fue utilizado.

En el reporte "*Consulta de Inventarios*" generado en el sistema MIS AS/400, se determinó que las 100 unidades de Prótesis de Cadera Descementada con Tecnología Verilast, adquiridas e ingresadas a la Bodega General, no registraron movimientos desde su recepción, esto es, desde el 27 de febrero de 2018 hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial, así como, hasta el 26 de octubre de 2018 de la constatación física realizada por el equipo auditor; quedando un saldo no utilizado del 100%, por 920 227,00 USD; evidenciándose que éstos no fueron requeridos por la Unidad de Traumatología y Ortopedia que generó la necesidad en el tiempo previsto para cubrir la emergencia por desabastecimiento, esto es, dos meses, lo que ocasionó un perjuicio económico de 920 227,00 USD, como se demuestra a continuación:

DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO

16

ITEM	DESCRIPCIÓN	MOVIMIENTO										STOCK HTMC AL 2018-06-30 (A+B)	UNIDADES UTILIZADAS AL 2018-06-30	%		Valor Total USD
		BODEGA GENERAL				UNIDAD DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA								Utilizado	No Utilizado	
		SALDO AL 2018-03-05	INGRESOS POR CONVENIO (+)	EGRESOS A TRAUMATOLOGIA HASTA 2018-06-30 (-)	SALDO AL 2018-06-30 (A)	SALDO AL 2018-03-05	INGRESOS (+)	CONSUMO DE DEPENDENCIA DE TRAUMATOLOGIA (-)	CONSUMO AL 2018-06-30 (-)	SALDO AL 2018-06-30 (B)						
1	Protesis total de cadera descementada derecha e izquierda, con tecnología verifast	0	100	0	100	0	0	0	0	0	0	100	0	0.00%	100.00%	920 227,00
Total no utilizado entre el 82 y 100%														920 227,00		

7. Convenio de Pago 077-2018 para la adquisición Insumos de Equipo Abdominal Quirúrgico Completo, Estéril, Descartable

El Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, emitió el "CERTIFICADO DE STOCK" mediante el cual certificó que los dispositivos Equipo Abdominal Quirúrgico Completo, Estéril, Descartable con fecha de corte al 29 de enero de 2018, se encuentra con un stock de 0 unidades, esto es, un día antes de efectuarse el requerimiento.

La Jefa de Área de Cirugía del HTMC mediante correos electrónicos de 30 de enero de 2018, remitidos a las 15:28 y 15:32, al Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, encargado del HTMC, la Coordinadora de Enfermería, encargada del HTMC y con copia al Director Técnico Encargado del HTMC, señaló:

"... Por medio de la presente comunicó a Uds la necesidad urgente de adquirir paquetes quirúrgicos abdominales estériles, al momento estamos en stock 0 por lo que se están suspendiendo las cirugías programadas. El consumo diario de quirófano central, traumatología, y materno infantil es de 180 paquetes diarios aproximadamente ya que existen cirugías en que necesitan dos paquetes por cada cirugía..."

"... ADICIONALMENTE MATERNOINFANTIL UTILIZA DIARIAMENTE 220 EQUIPOS QUIRURGICOS ABDOMINALES + TRAUMATOLOGIA Y QUIROFANO CENTRAL 180 POR LO QUE EL CONSUMO APROXIMANDO ES DE 400 EQUIPOS DIARIOS (...)"

BOCIENTOS NOVENTA Y DOS

La Coordinadora de Enfermería, encargada del HTMC, en atención al requerimiento formulado con memorando IESS-HTMC-CGE-2018-0110-M de 30 de enero de 2018, solicitó al Director Técnico, encargado del HTMC, autorice la adquisición del insumo "EQUIPO ABDOMINAL QUIRÚRGICO COMPLETO, ESTÉRIL, DESCARTABLE", en el que además de señaló:

"... Cabe indicar que la cantidad solicitada se genera por el reporte remitido a esta coordinación por la Dra...quien reporta por correo institucional que tiene un consumo promedio de 400 equipos diarios solo en lo que es Materno Infantil, Traumatología y Quirófano Central. - Es preciso informar que la Coordinación General de Enfermería validó varios insumos en diferentes requerimientos con memorando N°IESS-HTMC-CGE-0101-M, donde se ratifica la necesidad del insumo (...)"

La Coordinadora de Enfermería, encargada del HTMC adjuntó al memorando referido el "informe justificativo", en el que constó que el dispositivo indicado fue requerido para garantizar y/o mejorar el nivel operativo de los servicios actuales del Hospital, para cubrir la demanda presente y/o proyectada, documento que fue emitido por la Coordinadora de Enfermería, encargada del HTMC y el Director Técnico – encargado del HTMC; así también adjuntó el "formulario de requisición interna" con código RI-0259-2018 de 30 de enero de 2018, emitido por la Coordinadora de Enfermería, encargada, junto con el Jefe de Bodega General y Control de Activos Fijos del HTMC, en el que constó 1 ítem, en el que se detalló la cantidad requerida, el valor referencial unitario y total por 2 938 752,00 USD, sin realizar un análisis de las necesidades terapéuticas, revisión de los dispositivos médicos e insumos disponibles y la determinación de las especificaciones técnicas mínimas relacionados a las características, requisitos funcionales y tecnológicos, la calidad, el estudio de mercado realizado para los precios referenciales, entre otros parámetros, requeridos para realizar el proceso de adquisición; así como un análisis del consumo y plazo en que serían utilizados los dispositivos médicos, como se presenta a continuación:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD REQUERIDA	VALOR REFERENCIAL		
					UNITARIO	TOTAL	
1	5534139	Equipo Abdominal Quirúrgico Completo. Estéril. Descartable	SET	91 836	32,00	2 938 752,00	
						TOTAL USD	2 938 752,00

DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES 

La Coordinadora de Enfermería, encargada del HTMC y el Director Técnico encargado del HTMC, en atención al requerimiento formulado por la Jefa de Área de Cirugía del HTMC por suscribieron el "INFORME JUSTIFICATIVO", sin efectuar una programación para la estimación de las necesidades aplicando los métodos de Consumo Histórico.

El Director Técnico, encargado del HTMC con memorando IESS-HTMC-DT-2018-0495-M de 31 de enero de 2018 solicitó al Gerente General, encargado del HTMC, la autorización para la adquisición de Equipo Abdominal Quirúrgico Completo Estéril en stock cero para la Unidad Técnica de Enfermería, señalando lo siguiente:

"... En atención al Memorando IESS-HTMC-CGE-2018-0110-M, suscrito por la Lcda. ... - Coordinadora General de Enfermería, quien solicita la adquisición del siguiente insumo que se detalla a continuación:

CODIGO	INSUMO	PRESENTACION	CANTIDAD
5534139	EQUIPO ABDOMINAL QUIRURGICO COMPLETO, ESTÉRIL, DESCARTABLE	SET	91836

"... Cabe indicar que la cantidad solicitada se genera por el reporte remitido a esta coordinación por la Dra. quien reporta por correo institucional que tiene un consumo promedio de 400 equipos diarios solo en lo que es Materno Infantil, Traumatología y Quirófano Central, ... Por lo expuesto, con visto bueno de esta Dirección Técnica solicito su autorización para la adquisición del insumo antes mencionado en stock cero según print de Jefatura de Bodega Central (...)."

El Gerente General, encargado del HTMC, en el referido memorando con sello de URGENTE y nota inserta señaló lo siguiente: "Compras Públicas Proceder".

El Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, con correo electrónico de 7 de febrero de 2018, indicó a la Coordinadora de Enfermería, encargada del HTMC lo siguiente:

"... Con la finalidad de atender requerimiento realizado mediante Memorandos números IESS-HTMC-CGE-2018-0110-M e IESS-HTMC-DT-2018-0495-M, mediante el cual se solicita la adquisición de 91836 Set de equipo abdominal quirúrgico completo, estéril, descartable, a continuación para los fines pertinentes se realiza cuadro comparativo sobre el valor actual de insumo (sic) y el de la requisición interna:

CODIGO	INSUMO	VALOR REQUISICIÓN	VALOR PROVEEDOR D&P MEDICAL	VALOR PROVEEDOR TANYA RODITTI	VALOR PROVEEDOR IMPROHOSFAR
5534139	EQUIPO ABDOMINAL QUIRÚRGICO COMPLETO, ESTÉRIL, DESCARTABLE	\$ 32,00	\$ 52,58	\$ 55,60	\$ 57,00

Por lo expuesto, agradeceré se sirva revisar el valor de requisición por cuanto este es diferente al costo actual del mercado de acuerdo a cotizaciones recibidas (...)."

DDSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO

El Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, con memorando IESS-HTMC-JACP-2018-0955-M de 14 de febrero de 2018, solicitó al Gerente General, encargado del HTMC, el requerimiento de certificación presupuestaria por compra emergente de equipos abdominal quirúrgico completo estéril en stock cero para la Unidad Técnica de Enfermería, señalando en la parte pertinente:

“...De conformidad con vuestra sumilla inserta en Memorando IESS-HTMC-DT-2018-0495-M de fecha 31 de enero de 2018, adjunto sírvase encontrar cuadro comparativo para el trámite de Adquisición urgente de equipos abdominal para la Unidad Técnica de Enfermería, EQUIPO ABDOMINAL QUIRÚRGICO COMPLETO, ESTÉRIL, DESCARTABLE, CANTIDAD 36.000, en virtud de lo expuesto, solicito se autorice y ordene a quien corresponda emitir la certificación presupuestaria correspondiente, para atender las necesidades institucionales (...).”

El Gerente General, encargado del HTMC, en atención a este requerimiento, con nota inserta en el referido documento señaló: *“... Financiero atender (...).”*

La Jefa de Unidad Presupuesto y Contabilidad, encargada del HTMC y el Coordinador General Financiero registraron y aprobaron, en su orden, la certificación presupuestaria 484 de 15 de febrero de 2018, afectando a la partida presupuestaria 530826 Dispositivos Médicos de Uso General, y en la descripción señalaron lo siguiente:

“... ADQ. EMERGENTE DE 36.000 EQUIPO ABDOMINAL QUIRURGICO COMPLETO, ESTERIL, DESCARTABLE, PARA LA UNIDAD TÉCNICA DE ENFERMERÍA, CONVENIO DE PAGO, MEMO: HTMC-DT-2018-0495-M DEL 31.01.2018, MEMORANDO # IESS-HTMC-JACP-2018.0955-M DEL 14.02.2017 AUTORIZADO POR EL DR... GERENTE GRAL. (...).”

De la revisión de los documentos habilitantes, el Oficinista del HTMC, eludiendo procesos de contratación pública, realizó un procedimiento a través de tres proformas de los proveedores con 0992672064001, 0911792893001 y 0992240938001 con las que elaboró un cuadro comparativo para la adquisición de los insumos requeridos por la Coordinación General de Enfermería del HTMC, en el que consta una nota en la que consta que se recomendó considerar el presupuesto que ofreció el mejor costo, siendo este el del proveedor con RUC 0992672064001, por 1 892 880,00 USD más IVA. El referido cuadro fue revisado por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, sin embargo, no observó el procedimiento realizado por el Oficinista de HTMC, tampoco dio instrucciones para que se apliquen un proceso de contratación pública,

DOSCIÉNTOS NOVENTA Y CINCO

limitando la participación de proveedores conforme lo establecido en el principio de legalidad, trato justo, igualdad y oportunidad a fin de determinar un mejor precio, ni solicitaron la conformación del Comité Técnico de Dispositivos Médicos para fundamentar la selección y si en el plazo establecido serían utilizados en dicha emergencia; y, permitió que se suscriba el convenio de pago para subsanar las obligaciones contraídas con el proveedor.

La empresa FAMEDIC Cía. Ltda. con RUC 1792552397001, empresa nacional productora del insumo señalado con Certificado de Registro Sanitario No. 24-DM-0916 Inscripción de Dispositivos Médicos Nacionales, en respuesta a la Jefa de Equipo, en comunicación de 13 de diciembre de 2018, con el objeto de certificar si el proveedor con RUC 0992672064001, es distribuidor autorizado para la comercialización de dicho insumo, informó:

"...me permito informarle lo siguiente: los proveedores señalados no han realizado compras directas a mi representada, ni se encuentra dentro de nuestra Base de Datos de clientes. Por otra parte, no se les ha otorgado autorización alguna de distribución de nuestros productos, donde se incluyen los insumos médicos mencionados (...)"

El Oficinista del HTMC el 16 de febrero de 2018, elaboró la Orden de Compra HTMC-032-2018 a favor del proveedor con RUC 0992672064001, quien en el cuadro comparativo ofreció el menor precio por 1 892 880.00 USD; misma que fue revisada por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC y aprobado por el Coordinador General Administrativo del HTMC, además, constan las firmas del Director Técnico, encargado del HTMC, el visto bueno de la Coordinadora de Enfermería del HTMC y del Gerente General, encargado del HTMC; servidor que previo a firmar como Autorizador del Gasto, no observó que el Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC no ejecutó un proceso de contratación pública, amparado en lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El proveedor con RUC 0992672064001, no proporcionó información respecto del distribuidor al que adquirió los dispositivos médicos entregados en el HTMC.

La Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad, encargada del HTMC y el Coordinador General Financiero del HTMC, aprobaron la Certificación Presupuestaria

DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS

484 de 15 de febrero de 2018, por el valor de 1 892 880,00 USD, que garantiza los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas mediante Orden de Compra HTMC-032-2018 de 16 de febrero de 2018.

El Gerente General, encargado del HTMC, con oficio IESS-INT-GG-2018-087-O de 28 de febrero de 2018, designó miembros de la COMISION DE RECEPCIÓN de la Orden de Compra HTMC-JACP-0032-2018, al Guardalmacén de Insumos HTMC, al Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos Fijos del HTMC y a la Jefa de la Unidad Técnica de Enfermería del HTMC, a fin de que constaten a conformidad y suscriban el Acta Entrega Recepción, conjuntamente con el personal de Bodega General, diligencia que la efectuaron el 27 de marzo de 2018, suscribiendo el Acta Entrega Recepción, en la que señalaron lo siguiente:

“... La comisión de entrega recepción certifica que el Hospital a través de Bodega General ha recibido satisfactoriamente todo lo contratado el 26 de Febrero 01,02 y 27 de Marzo del 2018 (...)”

El Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, con memorando IESS-HTMC-JABCA-2018-0842-M de 27 de marzo de 2018, certificó al Director del HTMC, el Ingreso de la Orden de Compra HTMC-JACP-032-2018, señalando lo siguiente:

“... Con fecha 29,31 de Enero, 08,15,26 de febrero, 01 y 14 Marzo del año en curso certifico que la orden de compra HTMC-JACP-032-2018, ingresó a la Bodega General en físico y se ingresó al sistema AS-400 en la Bodega virtual 156 con número de transacciones 459, 468, 491, 498, 529, 530, 548, 557, 562 y 652 por el proveedor MOBIMEDICO el cual fue recibido en su totalidad (...)”

Se detalla cuadro de notas de entrega – recepción por concepto de Ingreso por anticipo de acuerdo al siguiente detalle:

FECHA RECEPCION	NOTA DE ENTREGA	CANTIDAD	LOTE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL USD
2018-02-19	005	1972	PAE010118	52,58	103 687,76
2018-02-19	005	1000	PQAE3950118	52,58	52 580,00
2018-02-22	006	900	PAE010218	52,58	47 322,00
2018-02-23	007	610	PQAE4390218	52,58	32 073,80
2018-02-23	007	390	PQAE4500218	52,58	20 506,20
2018-03-01	008	2500	PQAE4500218	52,58	131 450,00
2018-03-01	009	28628	PQAE4500218	52,58	1 505 260,24
TOTALES		36000			1 892 880,00

DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE

En el expediente del convenio de pago, se encontró adjunto las notas de entrega de las fechas 19, 22, 23 de febrero y 1 de marzo de 2018, que contienen el detalle de los dispositivos médicos recibidos, cantidad, precio y valor unitario; y, la firma del proveedor con RUC 0992672064001, así también, el referido proveedor en las fechas de las notas de entrega, emitió la Garantía Técnica y Carta de Compromiso de Canje o Reposición, con las cuales garantizó la calidad del producto por 12 meses en caso que se encuentren en mal estado o si durante su uso se detecten anomalías; y, canjear los dispositivos entregados que se encuentren en mal estado, con fechas inferiores a un año.

El Gerente General, encargado del HTMC con memorando IESS-HTMC-INT-GG-2018-095 de 27 de marzo de 2018, solicitó al Coordinador General Jurídico del HTMC que emita un criterio jurídico de acuerdo a Informe de Conformidad de la Orden de Compra HTMC-032-2018 a favor del proveedor con RUC 0992672064001; señalando lo siguiente:

“... 5) Que los bienes adquiridos y los servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a la institución; consta Movimientos de Ítems (ingresos y egresos de Kárdex) tanto de ingresos como de salida del medicamento de la bodega hacia las distintas áreas en que son utilizados los insumos y entregados o suministrados los medicamentos.- ... INFORME DE CONFORMIDAD.- Que toda vez que se ha considerado la constancia documental en el expediente, que dan constancia que los insumos fueron entregados y recibidos a conformidad por los funcionarios competentes y que los mismos son utilizados en actividades y funciones inherentes a los objetivos de esta casa de salud, se procedió a constatar y a verificar en los archivos del sistema de las áreas de bodega, la efectiva existencia de los respaldos documentales solicitados (...).”

El Coordinador General Jurídico, con memorando IESS-HTMC-CGJ-2018-0980-M de 7 de abril de 2018, remitió el criterio jurídico al Gerente General, encargado del HTMC, mismo que en la parte pertinente señaló:

“...En mérito de los antecedentes expuestos, se ha podido verificar que, efectivamente el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, a través de sus personeros y demás funcionarios públicos, en aras de garantizar el Derecho Constitucional a la Salud de sus afiliados, adoptó una figura jurídica excepcional para la contratación de medicamentos, insumos y reactivos, esto es, mediante ORDENES DE COMPRA EMERGENTES, toda vez que, al haberse verificado una necesidad institucional previa, cuya característica primordial es lo “EMERGENTE”, necesariamente, no podría haber aplicado otra figura jurídica que prevé el ordenamiento jurídico para la adquisición de bienes y servicios, a

DDOCEIENTOS NOVENTA Y OCHO

*contrario sensu, su aplicabilidad merecía una actuación inmediata, pertinente y oportuna por parte de la Administración Pública (Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo... Esta Coordinación General Jurídica, previa autorización dirimente de la máxima autoridad del HTMC, sugiere la pertinencia de dar continuidad a la emisión de la Orden de compra HTMC-032-2018 del 16 de febrero de 2018 emitida al proveedor **MOBILIARIO E INSTRUMENTAL MEDICO S.A. MOBIMEDICO**, con RUC 0992672064001, por el valor de USD \$1.892.880,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) MÁS IVA, y se considere la factibilidad de suscribir un Convenio de Pago, conforme a la Disposición General Primera y Segunda de la **Resolución Administrativa N° IESS-DG-2018-0010-RFDQ, del 20 de marzo de 2018**, para la Orden de Compra HTMC-032-2018 del 16 de febrero de 2018, por la constancia documental y la Certificación Presupuestaria N° 655 del 22 de febrero de 2018, que garantizan los recursos para cumplir la obligación adquirida con el proveedor (...)*"

El criterio jurídico no advirtió al Gerente General, encargado del HTMC que el requerimiento no obedeció a una compra emergente y que el procedimiento aplicado por el personal de Compras Públicas para la compra no cumplía los parámetros para suscribir un convenio de pago.

El Gerente General, encargado del HTMC y el proveedor con RUC 0992672064001, el 12 de abril de 2018 suscribieron el convenio de pago 077-2018, mismo que fue cancelado con CUR de pago 1574 de 18 de abril de 2018; y, con memorando IESS-HTMC-GG-2018-1083-M de 11 de abril de 2018, informado al Director de Seguro General de Salud Individual y Familiar, encargado y al Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución.

En el reporte "Consulta de Inventarios" generado en el sistema MIS AS/400, se determinó que de las 36.000 unidades de Equipo Abdominal Quirúrgico, Completo, Estéril, Descartable; adquiridos e ingresados a la Bodega General; 15.551 unidades fueron transferidas a varias dependencias médicas y en estas no fueron utilizadas, tampoco las 20.449 que se mantuvieron en la bodega, situación que se mantuvo hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial; así como hasta el 8 de noviembre de 2018, de la constatación física realizada por el equipo auditor; quedando un saldo no utilizado del 100%, por 1.892.880,00.USD, evidenciándose que éstos no fueron destinados a los pacientes ni tampoco requeridos a la bodega por las dependencias médicas que generaron la necesidad en el tiempo previsto para cubrir la emergencia por desabastecimiento, esto es, dos meses, lo que ocasionó un perjuicio económico de 1 892 880,00 USD, como se demuestra a continuación:

DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 

ITEM	DESCRIPCIÓN	MOVIMIENTO									%	Valor Unitario USD	Valor Total USD
		BODEGA GENERAL						DEPENDENCIAS MÉDICAS					
		SALDO AL 2018-01-29	INGRESOS POR CONVENIO (+) 2018/04/12	OTROS INGRESOS	EGRESOS A UNIDADES MÉDICAS 2018-06-30	EGRESOS A UNIDADES MÉDICAS CONVENIO DE PAGO al 2018-06-30	SALDO CONVENIO AL 2018-06-30	INGRESO AL 2018-06-30	CONSUMO CONVENIO 083-2018 AL 2018-06-30 (IB)	Utilizado			
1	EQUIPO ABDOMINAL QUIRURGICO COMPLETO ESTERIL DESCARTABLE	445	36 000	17 340	445	15 551	20 449	15 551	-	0%	100%	52.58	1 892 880,00
Total no utilizado el 100%												1 892 880,00	

8. Convenio de pago 080-2018 para la adquisición de insumos de enfermería

La Coordinadora de Enfermería, encargada del HTMC con memorandos IESS-HTMC-CGE-2018-0134-M e IESS-HTMC-CGE-2018-0138-M de 14 y 15 de febrero de 2018, en su orden, solicitó al Director Técnico encargado del HTMC, disponga la adquisición de insumos médicos y señaló en términos similares lo siguiente:

*"... Cabe indicar que el requerimiento está siendo tramitado por la Coordinación General de Enfermería, de acuerdo al reporte de cada una de las responsables que conforma esta coordinación, requerimiento contemplado para un año es preciso indicar que con memorando IESS-HTMC-DT-2018-0589-M la Dirección Técnica indica textualmente lo siguiente: **"Coordinación General de Enfermería continúe realizando la gestión pertinente para la adquisición de insumos hasta que las unidades se encuentren abastecidas. Cada unidad deberá intervenir en los pedidos de su competencia realizados por la Coordinación General de Enfermería. Adicionalmente, comunico que una vez abastecidas cada unidad será responsable de realizar el trámite respectivo de adquisición de insumos (...)"**.*

El Director Técnico encargado del HTMC, con memorando IESS-HTMC-DT-2018-0844-M de 20 de febrero de 2018 solicitó al Gerente General, encargado del HTMC lo siguiente:

"... En atención al memorando IESS-HTMC-CGE-2018-0138-M suscrito por la ..., Coordinadora General de Enfermería (e), en el cual solicita lo siguiente: "Por medio de la presente solicito a Usted, que mediante su disposición autorice la adquisición de los siguientes insumos que se detalla a continuación....- Cabe indicar que el requerimiento tiene contemplado los insumos reportados por las áreas que conforma la Jefatura de la Unidad de Enfermería, Terapia Respiratoria, Farmacia y la Coordinación de Diagnóstico y tratamiento para abastecimiento de un año ajustándose al reporte de Bodega General.- En virtud de lo expuesto, con visto bueno de esta Dirección Técnica, solicitó gentilmente

TAJESCENTOS

su autorización para la ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE USO GENERAL Y MATERIALES DE CURACIÓN requerido por la Coordinadora General de Enfermería para la Jefatura de la Unidad Técnica de Enfermería, Terapia Respiratoria, Farmacia y la Coordinación de Diagnóstico y Tratamiento con el tiempo de consumo para un año (...)”.

El Director Técnico, encargado del HTMC con memorando IESS-HTMC-DT-2018-0851-M de 21 de febrero de 2018, remitió al Gerente General, encargado del HTMC, el informe de insumos en stock cero, crítico y semicrítico, quien mediante nota inserta en el referido documento dispuso: “*Compras Públicas Conocimiento*”; y, con memorando IESS-HTMC-GG-2018-0583-M de 23 de febrero de 2018, solicitó al Director Técnico encargado del HTMC convoque al Comité de Dispositivos e Insumos Médicos del HTMC, en cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministro de Dispositivos Médicos en el IESS; mismo que estuvo conformado por: el Director Técnico, encargado; Coordinadora de Enfermería, encargada; Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, encargado; Coordinador General de Diagnóstico y Tratamiento, subrogante; Coordinador General de Medicina Crítica, encargado; los Jefes de las Áreas de Materno Infantil; Cirugía; Clínica; y, de Emergencias; y, el Coordinador de Auditoría Médica, quienes se reunieron el 26 de febrero de 2018 y una vez concluida esta diligencia suscribieron el “*ACTA DEL COMITÉ TÉCNICO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS N° 002*”; en la que constó, entre otros puntos, los siguientes:

*“... **CONCLUSIÓN.-** Con Acta del Comité Técnico de Dispositivos Médicos N° 002 los miembros que conforman el comité de Dispositivos Médicos dejan establecido que se gestione los trámites para el abastecimientos (sic) de los insumos que se encuentran en stock cero, crítico y semicrítico de acuerdo a las bases legales interna (sic) y externas de este Nosocomio (...)*”.

Además, se adjuntó la matriz de requerimientos de insumos, en la que entre otros insumos, constó: Guante impregnado de shampoo, para limpieza de cabello, compatible con clorhexidina, humectado con glicerina, aloe vera e hidratantes, no necesita humedecer ni enjuagar, protección interna de polietileno susceptible a calentarse en microondas, paquete para 24 usos descartable; y, Bolsa para colostomía drenable con filtro impermeable y carbón activado, y cierre de rollo sin pinza y panel de protección, más barrera protectora cutánea recortable, con aro flotante ajustable a la bolsa de 44, 57, 70 MM; y, con memorando IESS-HTMC-DT-2018-0952-M de 27 de febrero de 2018, el Director Técnico encargado del HTMC, solicitó al Gerente General,

TRESCIENTOS UNO *N*

encargado del HTMC se realicen las gestiones pertinentes que conlleven a la adquisición de los insumos en stock cero, crítico y semicrítico.

Lo expuesto, evidenció que la Coordinadora de Enfermería, encargada del HTMC y el Director Técnico, no efectuaron una programación aplicando los métodos de Consumo Histórico.

Conforme consta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, el memorando IESS-HTMC-DT-2018-0952-M de 27 de febrero de 2018, fue reasignado por el Gerente General, encargado del HTMC al Director del HTMC, con la nota: "*Compras Públicas, atender de acuerdo a Normativas Legales*" y a su vez reasignó el referido documento al Coordinador General Administrativo del HTMC con el siguiente comentario: "*ATENDER Y GESTIONAR CON EL ÁREA A SU CARGO TRASLADO SUMILLA ELECTRÓNICA DEL GERENTE GENERAL*"; así también, el Director del HTMC reasignó el documento al Jefe del Área de Compras Públicas del HTMC, quien a su vez dispuso a la Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC proceder de acuerdo con normativa.

La Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, sin que se evidencie ninguna disposición por parte del Jefe de Contratación Pública, al margen de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; realizó un cuadro comparativo de precios en el que analizó 3 proformas presentadas por los proveedores con RUC 0924117021001, 0992672064001 y 0992122749001, de las cuales no se dispuso de documentos que evidencien la fecha y forma de su recepción. En el cuadro comparativo consta una nota, en la que los citados servidores recomendaron considerar el presupuesto que ofreció el mejor costo, siendo este el proveedor con RUC 0924117021001, por 1.205.980,92 USD más IVA; sin embargo, el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, no observó a la Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, el procedimiento realizado, tampoco dio instrucciones para que se apliquen un proceso de contratación pública, limitando la participación de proveedores conforme lo establecido en el principio de legalidad, trato justo, igualdad y oportunidad a fin de determinar un mejor precio, ni solicitaron la conformación del Comité Técnico de Dispositivos Médicos para fundamentar la selección y si en el plazo establecido serían utilizados en dicha

TRESCIENTOS DOS

emergencia; y, permitió que se suscriba el convenio de pago para subsanar las obligaciones contraídas con el proveedor.

El proveedor con RUC 0924117021001, mediante comunicación de 18 de enero de 2019, en respuesta a la Jefa de Equipo, respecto a la forma de solicitud, entrega de proformas, ser distribuidor autorizado, forma de adquisición y números de lotes de los dispositivos médicos entregados al HTMC, expuso lo siguiente:

"... 1. ...Las proformas son remitidas en sobre cerrado a nombre de la entidad solicitante e ingresadas por ventanilla única y/o balcón de servicios.- 2. ...El convenio de pago que reposa en nuestros archivos son los números 080 y 083, solicito entregar copias del convenio #082 a fin de analizar y sustentar lo requerido.- Es importante mencionar que previo a la suscripción del convenio de pago #080 no fue solicitado presentar certificado de distribuidor autorizado; sin embargo, considerando su solicitud el departamento de compras realizará la gestión a fin de remitirlos actualizados.- 3. ...Los proveedores son los siguientes: ALESSA, Corpmedec S. A. Bactobiology, Medica Ecuador C. A Biosalud S. A., entre otros.- 5. ...A la fecha, no se dispone de la información, sin embargo, es importante resaltar que la información fue entregada a la bodega del hospital en el momento de la entrega-recepción (...)"

El Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, con memorandos IESS-HTMC-JACP-2018- 1686 y 1690-M de 8 de marzo de 2018, remitió al Gerente General, encargado del HTMC el cuadro comparativo y solicitó autorizar y ordenar a quien corresponda emita la certificación presupuestaria para atender las necesidades institucionales, quien con nota inserta en el referido documento dispuso "*Financiero: Proceder*", por lo que el Responsable de Presupuesto y Contabilidad emitió la certificación presupuestaria 810 de 14 de marzo de 2018, por 1 205 980,92 USD, misma que fue aprobada por el Coordinador Financiero, con cargo a la partida presupuestaria 530826 Dispositivos Médicos de Uso General, y en la descripción señalaron lo siguiente:

"... ADQ. DE 23.968 GUANTE IMPREGNADO DE SHAMPO PARA LIMPIEZA DE CABELLO, COMPATIBLE CON CLORHEXIDINA, HUMECTADO CON GLICERINA, ALOE VERA E HIDRATANTES, NO NECESITA HUMEDECER NI ENJUAGAR, PROTECCIÓN INTERNA DE POLIETILENO SUCEPTIBLE A CALENTARSE EN MICROONDAS, PAQUETE PARA 24 USOS DESCARTABLE Y 11.682 BOLSA PARA COLOSTOMIA DRENABLE CON FILTRO IMPERMEABLE Y CARBON ACTIVADO Y CIERRE DE ROLLO SIN PINZA Y PANEL DE PROTECCIÓN, MAS BARRERA PROTECTORA CUTÁNEA
TRESCIENTOS TRES *6*

RECORTABLE CON ARO FLOTANTE AJUSTABLE A LA BOLSA DE 44, 57, 70MM PARA LA COORDINACIÓN GENERAL DE ENFERMERÍA. CONVENIO DE PAGO. MEMO: HTMC-DT-2018-0851 Y 0952 DEL 21.02.2018 Y 27.02.2018 RESPECTIVAMENTE Y MEMO: HTMC-JACP-2016-1690-M DEL 08.03.2018 TODOS AUTORIZADOS POR EL DR... GERENTE GRAL. (...)

La Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC el 15 de marzo de 2018, elaboró la Orden de Compra HTMC-054-2018 a favor del proveedor que en el cuadro comparativo ofreció los mejores precios; misma que fue revisada por el Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC y aprobada por el Coordinador General Administrativo del HTMC, además, constan las firmas de los Directores Técnico, encargado y Administrativo y del Gerente General, encargado del HTMC, quien previo a firmar como Autorizador del Gasto no observó que el Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC no ejecutó un proceso de contratación pública amparado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC con memorando IESS-HTMC-JACP-2019-0068 de 4 de enero de 2019, informó a la Jefa de Equipo lo siguiente:

"... La disposición recibida por mi jefe inmediato fue atender el requerimiento de compra emergente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio Nro. R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 de fecha 15 de enero de 2018, suscrito por el Esp..., Gerente General, informe en el que resolvió disponer la realización de compras emergentes, adquisición inmediata de los insumos médicos, fármacos, reactivos y demás implementos necesarios a través de órdenes de compra emergentes.- Los proveedores que fueron obtenidos de las visitas de presentación a éste (sic) hospital, y aquellos que ya han contratado con el HTMC, mismos que prometían entregar los insumos médicos, fármacos, reactivos y demás implementos requeridos de manera inmediata.- Las proformas se recibieron de manera física en la Unidad de Contratación Pública, ya que para esa fecha los proveedores tenían acceso a la ventanilla de éste (sic) departamento. .-Cabe indicar que mi responsabilidad dentro de la adquisición de médicos (sic), fármacos, reactivos y demás implementos necesarios mediante compra emergente es realizar el cuadro comparativo para que sea autorizado por la máxima autoridad de éste (sic) hospital (...)"

En el expediente del convenio de pago, se encontró adjunto dos notas de entrega de 20 y 26 de marzo, que contienen el detalle de los dispositivos médicos recibidos, cantidad, precio y valor unitario; y, la firma del proveedor con RUC 0924117021001, solo en el primer documento consta un sello de "Bodega General H.T.M.C" con la firma del Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC con fecha "28/Marzo/2018"; así también, el referido proveedor el 2 de abril de 2018, emitió

TRÉSCIENTOS CUATRO

la Garantía Técnica y Carta de Compromiso de Canje o Reposición 054-2018, con las cuales garantizó la calidad del producto por 12 meses y se comprometió a reemplazar los insumos o dispositivos que se encuentren en mal estado o que se detecten anomalías; y, canjearlos por caducidad, para lo cual la entidad deberá notificarle previamente.

El Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, Jefe de Bodega General del HTMC y la Coordinadora de Enfermería del HTMC, conjuntamente con el proveedor con RUC 0968560160001, suscribieron el 28 de marzo de 2018, el Acta Entrega Recepción, con la que certificaron que recibieron los dispositivos médicos a entera satisfacción, de los cuales el Guardalmacén de Insumos, registró el ingreso en el sistema MIS AS/400, en el módulo "Control de Inventarios", los dos insumos adquiridos, que fueron registrados con los códigos 3235539160001 y 3235539963001, por la cantidad de 23.968 y 11.682 y que corresponde a la orden de compra HTMC-054-2018.

El Gerente General, encargado del HTMC con memorando IESS-HTMC-INT-GG-2018-106-M de 3 de abril de 2018 remitió al Coordinador General Jurídico del HTMC, los Informes de Conformidad, el expediente de pago y solicitó que emita un criterio jurídico a base de la orden de compra HTMC-054-2018, servidor que con memorando IESS-HTMC-CGJ-2018-0990, de 10 de abril de 2018, remitió al Gerente General, encargado del HTMC, el siguiente criterio jurídico:

"... En mérito de los antecedentes expuestos se ha podido verificar que, efectivamente el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, a través de sus personeros y demás funcionarios públicos en aras de garantizar el Derecho Constitucional a la Salud de sus afiliados, adoptó una figura jurídica excepcional para la contratación de medicamentos insumos y reactivos, esto es, mediante ORDENES DE COMPRA EMERGENTES, toda vez que, al haberse verificado una necesidad institucional previa, cuya característica primordial es lo "EMERGENTE", necesariamente, no podría haber aplicado otra figura jurídica que prevé el ordenamiento jurídico para la adquisición de bienes y servicios, a contrario sensu, su aplicabilidad merecía una actuación inmediata, pertinente y oportuna por parte del Administración Pública... -Esta Coordinación General Jurídica, previa autorización dirimente de la máxima autoridad del HTMC, sugiere la pertinencia de dar continuidad a la emisión de la Orden de Compra HTMC-054-2018 del 15 de marzo del 2018 emitida al proveedor... con RUC 0924117021001, por el valor de USD \$ 1.205.980,92 (...)"

Al respecto, se verificó que en el memorando IESS-INT-GG-2018-106-M de 3 de abril de 2018, el Gerente General señaló lo siguiente:

TRESCIENTOS CINCO 

“... 5) Que los bienes adquiridos y los servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a la institución; consta Movimientos de Ítems (ingresos y egresos de Kárdex) tanto de ingresos como de salida del medicamento de la bodega hacia las distintas áreas en que son utilizados los insumos y entregados o suministrados los medicamentos.- ...**INFORME DE CONFORMIDAD**.- En mi calidad de Gerente General (e) de este Nosocomio, dentro del ámbito de mis competencias y, en mérito a la documentación recabada que antecede al presente memorando, debo manifestar que, en virtud de los informes recabados desde la Jefatura de Bodega General, los cuales se adjuntan al presente como documentos habilitantes, así como también de los demás documentos constantes en el presente expediente, esto es, el requerimiento de necesidad emergente; el cuadro comparativo de estudio de mercado; la orden de compra correspondiente; el documento de ingreso a bodega; la ficha técnica de cada medicamento o insumo invasivo suscrita por el profesional afín; el acta de entrega / recepción en el que intervinieron en Bodega General, el Jefe del Departamento de la Unidad requirente y el proveedor; se emite el presente **INFORME DE CONFORMIDAD**, y se remite el expediente a la Coordinación General Jurídica, a efecto que se emita un criterio jurídico sobre la procedencia del pago mediante convenio (...).”

El criterio jurídico emitido por el Coordinador General Jurídico del HTMC, consideró como constancia documental habilitante la factura S001-001-000000453, emitida por AVIVIA PHARMA, documento que no se relacionan con la Orden Compra HTMC-054-2018, toda vez que ésta corresponde a una adquisición de dispositivos médicos; además, el citado servidor previo a emitir su criterio no observó que la adquisición no obedeció a una compra emergente, ni advirtió al Gerente General, encargado del HTMC que en el requerimiento de los dispositivos no se especificó el plazo de la emergencia a ser cubierto.

Para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el proveedor, el Gerente General, encargado del HTMC, al contar con los recursos suficientes y el criterio legal emitido por el Coordinador General Jurídico del HTMC suscribió el Convenio de Pago 080-2018, el 12 de abril de 2018 con el proveedor con RUC 0924117021001, proveniente de la orden de compra HTMC-054-2018 de 15 de marzo de 2018, por 1 205 980,92 USD, que corresponde a la compra de 23.968 unidades de guantes impregnados de shampoo para limpieza de cabello, código 3235539160001 y 11.682 bolsas para colostomía drenable con filtro impermeable y carbón activado, código 3235539963001, a un valor unitario de 26,19 USD y 49.50 USD, en su orden, por lo cual, el Proveedor con RUC 0924117021001 emitió la factura 001-001-000000481, misma que fue pagada con el CUR 1573 de 18 de abril de 2018; así también, la suscripción de este Convenio de pago fue informada con memorando IESS-HTMC-GG-2018-1088-M de 11 de abril de 2018 al Director de Seguro General de Salud

TRESCIENTOS SEIS

Individual y Familiar, encargado y al Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano.

El proveedor con RUC 0924117021001, mediante comunicación de 18 de enero de 2019, informó a la Jefa de Equipo de auditoría que el origen de los proveedores de los insumos entregados al HTMC fue ALESSA, Corpmedec S.A., Bactobiology, Medica Ecuador C.A., Raismonel S.A., Biosalud S.A., entre otros.

En el reporte "Consulta de Inventarios" generado en el sistema MIS AS/400, se determinó que de las 23.968 unidades de Guantes impregnados de shampoo, para limpieza de cabello; adquiridos e ingresados a la Bodega General, no registraron movimientos desde su recepción, esto es desde el 28 de marzo de 2018 hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial; así como, hasta el 7 de noviembre de 2018, de la constatación física realizada por el equipo auditor; quedando un saldo no utilizado del 100%, por 627 721,92 USD, evidenciándose que éstos no fueron requeridos por las dependencias médicas que generaron la necesidad en el tiempo previsto para cubrir la emergencia por desabastecimiento, esto es, dos meses, lo que ocasionó un perjuicio económico de 627 721,92 USD; así también, se verificó que previa a la compra realizada a través de este convenio, se mantuvieron saldos existentes en la Bodega General, a la fecha de emisión del certificado de stock, esto es, el 16 de enero de 2018, los cuales abastecían hasta efectuar un proceso de contratación pública, como se demuestra a continuación:

No.	DESCRIPCION	MOVIMIENTO					%		Valor Unitario USD	Valor Total USD	
		BODEGA GENERAL			DEPENDENCIAS MEDICAS		Utilizado	No Utilizado			
		SALDO AL 2018-01-16	INGRESOS POR CONVENIO 2018-01-16 AL 2018-06-30 (+)	EGRESOS A UNIDADES MEDICAS 2018-06-30	SALDO AL 2018-06-30	INGRESO AL 2018-06-30					CONSUMO CONVENIO 080-2018 AL 2018-06-30
1	Guantes impregnados de shampoo para limpieza de cabello, compatible con clomehidrina, humectado con glicerina, aloe vera e hidratantes, no necesita humedecer ni enjuagar, protección interna de polietileno susceptible a calentarse en microondas	20.179	23.968	8.822	35.325	8.822	0	0,00%	100,00%	26.19	627 721.92
Total no utilizado el 100%									627 721.92		

TRESCIENTOS SIETE 

9. Convenio de Pago 082-2018 para la Adquisición de Dispositivos Médicos Prótesis Total Descementada de Cadera Autobloqueante Compuesta para la Unidad Técnica de Traumatología

El Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, emitió el "CERTIFICADO DE STOCK" con fecha de corte al 5 de marzo de 2018, esto es, un día antes de efectuarse el requerimiento.

El Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC, con memorando IESS-HTMC-JUTTO-2018-0346-M de 6 de marzo de 2018, solicitó a la Jefa de Área de Cirugía, encargada del HTMC la Compra emergente para la adquisición de Prótesis Total Descementada de Cadera Autobloqueante Compuesta para la Unidad Técnica de Traumatología, en los siguientes términos:

"...debido a que por el momento no contamos con estos materiales dado que se encuentran en stock cero y presentan gran demanda, a su vez evitar la suspensión de gesto (sic) quirúrgico; Las PROTESIS TOTAL DESCEMENTADA DE CADERA AUTOBLOQUEANTE COMPUESTA se requieren para realizar cirugías de tercer nivel y así poder cumplir con la atención de calidad a pacientes y en términos especiales: 1. Reducción en los gastos de salubridad, 2. Disminución en la utilización de recursos como de personal, materia e insumos, 3. Reducción en los tiempos de tratamientos, es decir evitando la tenencia de pacientes en lugares muy concurridos en el nosocomio (...)"

Así mismo, adjuntó un Informe Justificativo, en el que constó que estos dispositivos médicos fueron requeridos para incrementar la operatividad y productividad de la Unidad de Traumatología, documento que fue emitido por el Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC, la Jefa de Área de Cirugía del HTMC, Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio encargado del HTMC y el Director Técnico, encargado; además, remitió el "FORMULARIO DE REQUISICIÓN INTERNA" con código RI-0766-2018 de 6 de marzo de 2018, emitido por el Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC y el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, en el que constó este ítem, con la cantidad requerida, el valor referencial unitario y total por 1 960 000,00 USD, sin especificar en estos documentos el plazo en que serían utilizados los dispositivos médicos, como se presentan a continuación:

TRESCIENTOS OCHO 

CODIGO	DESCRIPCION	PRESENTACION	CANTIDAD REQUERIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
07-0370	Prótesis total descementada de cadera autobloqueante compuestas de vástago descementado autobloqueante con soporte en el calcar diferentes medidas coilo metálico diferentes medidas coblo de polietileno diferentes medidas cabezas de 28mm cuellos S-M-L-XL tornillo de fijación diferentes medidas 2 por prótesis	Unidad	200	9 800,00	1 960 000,00

El Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC, la Jefa de Área de Cirugía del HTMC, el Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, encargado del HTMC, y el Director Técnico encargado del HTMC, suscribieron el "INFORME JUSTIFICATIVO", no fundamentaron su requerimiento para efectuar una programación aplicando los métodos de Consumo Histórico.

La Jefa de Área de Cirugía del HTMC con memorando IESS-HTMC-JAC-2018-0807-M de 13 de marzo de 2018, remitió al Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, encargado del HTMC, el requerimiento emitido por el Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia del HTMC, servidor que a su vez, con memorando IESS-HTMC-CGHA-2018-1704-M de 15 de marzo de 2018 solicitó al Director Técnico encargado del HTMC en términos similares lo siguiente:

"... Para su conocimiento y con el visto bueno de esta jefatura traslado memorando IESS-HTMC-JUTTO-2018-0346-M de fecha recibida 13 de marzo del 2018, suscrito por el Espc.... -Jefe de la Unidad (sic) Técnica de Traumatología, Encargado quien manifiesta y solicita realizar las gestiones pertinentes para la adquisición en forma emergente de PROTESIS TOTAL DESCEMENTADA DE CADERA AUTÓBLOQUEANTE COMPUESTA PARA LA UNIDAD TECNICA DE TRAUMATOLOGIA, debido a que por el momento no contamos con estos materiales dado que se encuentran en stock cero y presentan gran demanda, a su vez evitar la suspensión de gesto quirúrgico (...)"

El Director Técnico, encargado del HTMC con memorando IESS-HTMC-DT-2018-1322-M de 16 de marzo de 2018 solicitó al Gerente General, encargado del HTMC la adquisición emergente de Prótesis Total Descementada de Cadera Autobloqueante Compuesta, en stock cero para la Unidad Técnica de Traumatología, señalando lo siguiente:

"... Por lo expuesto solicito a Usted muy comedidamente realizar las gestiones pertinentes a fin de que se realice el proceso de adquisición en compra emergente por dos meses debido a la necesidad de esta Unidad Técnica de Traumatología, ya que al momento no contamos con estos materiales, debido a la gran demanda presente y/o proyectada y así evitar la suspensión de las mismas. En virtud de lo expuesto, con visto bueno de esta Dirección Técnica, se solicita proceder en apego a normativa legal institucional y nacional vigente, previo a inicio de proceso regular de contratación pública (...)"

TRESCIENTOS NUEVE 15

El Gerente General, encargado del HTMC, con nota inserta en el referido documento, dispuso: "Compras Públicas atender", por lo que el Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC con memorando IESS-HTMC-JACP-2018-1901-M de 16 de marzo de 2018, presentó un cuadro comparativo para la adquisición de los insumos requeridos por la Jefatura de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, mismo que fue elaborado por la Asistente Administrativa del HTMC y revisado por el Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, sin que se evidencie ninguna disposición por parte de este servidor y sin aplicar un proceso de contratación pública, en su lugar la mencionada servidora utilizó tres ofertas de los proveedores con RUC 1721888145001, 0992910682001 y 0918280363001 de fecha marzo 2018, de las cuales, no se dispuso de documentos que evidencien la fecha y forma de su recepción; además, en el cuadro comparativo, consta una nota, en la que los citados servidores recomendaron considerar el presupuesto que ofreció el mejor costo, siendo éste el del proveedor con RUC 1721888145001, por 1 960 000.00 USD, conforme consta en el "FORMULARIO DE REQUISICION INTERNA" con código RI-0766-2018 de 6 de marzo de 2018. No observó al referido oficinista el procedimiento realizado, limitando la participación de proveedores conforme lo establecido en el principio de legalidad, trato justo, igualdad y oportunidad a fin de determinar un mejor precio, ni solicitaron la conformación del Comité Técnico de Dispositivos Médicos para fundamentar la selección y si en el plazo de tres meses serían utilizados en dicha emergencia; y, permitió que se suscriba el convenio de pago para subsanar las obligaciones contraídas con el proveedor.

La proveedora con RUC 0918280363001, en comunicación de 14 de noviembre de 2018 informó que a la Jefa de equipo que según información que disponen en sus archivos no presentó la oferta en este proceso.

El proveedor con RUC 0992910682001, en respuesta a la Jefa de Equipo en comunicación de 21 de noviembre de 2018, respecto a la forma de solicitud, entrega de proformas, ser distribuidor autorizado y la forma de adquisición de los dispositivos médicos entregados al HTMC, expuso lo siguiente:

"... La cotización adjunta por usted fue remitida por mi representada al cliente Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo... En razón del tiempo transcurrido, de los múltiples procesos de contratación pública en los que intervenimos como empresa, así como de que son varios los empleados encargados de dichos procesos, tanto en mi representada como en las entidades contratantes, no es factible "informar el nombre y cargo de la persona a quién entregó la referida proforma". Adicionalmente, no cabe remitir "una cotización valorada a marzo 2018" (...)"

TRESCIENTOS DIEZ N

El proveedor con RUC: 1721888145001, en respuesta a la Jefa de Equipo en comunicación de 21 de diciembre de 2018, respecto a la forma de solicitud, entrega de proformas, ser distribuidor autorizado y la forma de adquisición de los dispositivos médicos entregados al HTMC, expuso lo siguiente:

"... No dispone del nombre específico del funcionario de la entidad contratante que me requirió las proforma (sic) de los productos por ustedes referidos, sin embargo, tanto el pedido de proformas como la entrega de las mismas fue hecho a funcionarios del área de compras del Hospital Teodoro Maldonado Carbo.- Adjunta copia de la Carta de Autorización de CONMED CORPORATION a favor de ZOLDAN CORPOREISHON CIA. LTDA. (27/01/2018); y, del Acuerdo de Distribución de la segunda empresa referida, a favor de la suscrita (09/02/2018)... -El proveedor al cual adquirió los dispositivos y que fueron entregados al HTMC es: ZOLDAN CORPOREISHON CÍA.LTDA... - (...)"

Por lo expuesto, los productos vendidos al HTMC fueron adquiridos a ZOLDAN CORPOREISHON CIA. LTDA., con RUC 1791774175001, quienes no brindaron información de los lotes entregados ni fecha de caducidad, empresa, que según lo informado por la Directora General del Servicio de Rentas Internas SRI con oficio 917012019OAG000023 de 3 de enero de 2019, a la Jefa de Equipo proporcionó la siguiente información tributaria:

"...cúmpleme enviarle en forma digital, la información correspondiente al contribuyente ZOLDAN CORPOREISHON COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC No. 1791774175001, según se detalla: 1. Detalle de las declaraciones del impuesto al Valor Agregado del periodo de enero a octubre de 2018; y, no registra presentada declaración del impuesto correspondiente al mes de noviembre del año mencionado anteriormente.- 2. Detalle de compras y ventas informadas por terceros respecto al contribuyente ZOLDAN CORPOREISHON COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el Anexo Transaccional Simplificado (ATS), en el periodo señalado en su petición. Es preciso mencionar, que no registran datos referentes a compras y ventas reportados por el propio contribuyente en la base de datos de esta Administración Tributaria (...)"

Lo expuesto, evidenció que la compañía ZOLDAN CORPOREISHON COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC 1791774175001, hasta el 3 de enero de 2019, fecha de respuesta de la citada Directora, no declaró a la Administración Tributaria la factura: 001-001-0008762, correspondiente a la venta realizada al proveedor con RUC 1721888145001.

TRESCIENTOS ONCE

En el cuadro comparativo de ofertas se evidenció que constó una proforma que no pertenece al oferente con RUC 0918280363001, limitando la participación de proveedores conforme lo establecido en el principio de legalidad, trato justo, igualdad y oportunidad a fin de determinar un mejor precio; resultando como seleccionada la proveedora con RUC 1721888145001, a base del criterio emitido por el Oficinista del HTMC y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, mismo que no fue el más conveniente para la institución a la fecha de adquisición de estos dispositivos médicos e insumos, criterio que fue aplicado para fundamentar la suscripción de los convenios de pago, conforme lo estipulado en los criterios emitidos por el Procurador General del Estado; y, en su defecto al no aplicar procedimientos de contratación pública no se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad, encargada del HTMC, emitió el oficio de Disponibilidad Presupuestaria 091-JPC-2018-0069 de 16 de marzo de 2018, e informó al Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC la disponibilidad presupuestaria para la compra emergente de 200 Prótesis total descementada de cadera autobloqueante compuestas de: vástago descementado autobloqueante con soporte en el calcar diferentes medidas, còtilo metálico diferentes medidas, còtilo de polietileno diferentes medidas cabezas de 28mm cuellos S-M-L-XL tornillo de fijación diferentes medidas 2 por prótesis.

La Asistente Administrativa del HTMC el 22 de marzo de 2018, elaboró la Orden de Compra HTMC-057-2018 a favor del proveedor con RUC 1721888145001, quien en el cuadro comparativo ofreció el menor precio por 1 960 000,00 USD; misma que fue revisada por el Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC y aprobada por el Coordinador General Administrativo del HTMC, además consta el visto bueno del Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC y las firmas del Director del HTMC, Director Técnico, encargado del HTMC, y del Gerente General, encargado del HTMC; servidor que previo a firmar como Autorizador del Gasto, no observó que el Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC no ejecutó un proceso de contratación pública, amparado en lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad, encargada del HTMC y el Coordinador General Financiero, aprobaron la Certificación Presupuestaria 1138 de 26
TRESCIENTOS DOCE

de abril de 2018 por 1 960 000,00 USD, para el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas mediante Orden de Compra HTMC-057-2018 de 22 de marzo de 2018, con cargo a la partida presupuestaria 530834 Prótesis Endoprótesis e Implantes Corporales, y en la descripción señalaron lo siguiente:

"... ADQ. EMERGENTE DE PRÓTESIS TOTAL DESCEMENTADA DE CADERA AUTOBLOQUEANTE COMPUESTA DE VASTAGO DESCEMENTADO AUTOBLOQUEANTE CON SOPORTE EN EL CALCAR DIFERENTES MEDIDAS, CÓTILO METÁLICO DIFERENTES MEDIDAS, CÓTILO DE POLIETILENO DIFERENTES MEDIDAS CABEZA 28MM CUELLO S-M-L-XL, TORNILLO DE FIJACIÓN DIFERENTES MEDIDAS 2 POR PRÓTESIS, CONVENIO DE PAGO, SE CERTIFICA EN REFERENCIA AL MEMO: IESS-INT-GG-2018-090-O DEL 29.03.2018 DONDE EL GERENTE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CRITERIO JURÍDICO MISMO QUE NO SE PUEDE EMITIR SIN LA RESPECTIVA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA (...)"

El Gerente General, encargado del HTMC, con oficio IESS-INT-GG-2018-088-O de 27 de marzo de 2018, designó miembros de la COMISIÓN DE RECEPCIÓN de la Orden de Compra HTMC-JACP-0057-2018 al Guardalmacén de Insumos HTMC, al Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos Fijos y al Jefe de la Unidad Técnica de Traumatología y Ortopedia, a fin de que constaten a conformidad y suscriban el Acta Entrega - Recepción, conjuntamente con el personal de Bodega General, diligencia que la efectuaron el 29 de marzo de 2018, suscribiendo el Acta Entrega Recepción, en la que señalaron lo siguiente:

"... La comisión de entrega de recepción certifica que el Hospital a través de Bodega General ha recibido los insumos el 18 de marzo de 2018 (...)"

El Jefe de Bodega y Control de Activos Fijos del HTMC, en comunicación de 29 de marzo de 2018, justificó el error de digitación en la fecha de entrega en el Acta Entrega Recepción siendo la fecha correcta de ingreso a bodega el 28 de marzo de 2018.

El Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, con memorando IESS-HTMC-JABCA-2018-0895-M de 3 de abril de 2018, comunicó al Director del HTMC lo siguiente:

"...Con fecha 18 de Marzo del año en curso certifico que la orden de compra HTMC-JACP-057-2018, ingreso (sic) a la Bodega General en físico y se ingresó al sistema AS-400 en la Bodega virtual 156 con número de transacciones 667 por el proveedor ... el cual fue recibido en su totalidad (...)"

TRESIENTOS TRECE *16*

La proveedora con RUC 1721888145001, el 28 de marzo de 2018, emitió la Garantía Técnica y Carta de Compromiso de Canje o Reposición, con las cuales garantizó la calidad del producto por 12 meses y se comprometió a reemplazar en el lapso de 72 horas, los insumos o dispositivos que se encuentren en mal estado o que se detecten anomalías; y, canjearlos por caducidad, para lo cual la entidad deberá notificarle con 60 días de anticipación.

El Gerente General, encargado del HTMC con memorando IESS-INT-GG-2018-090-O de 29 de marzo de 2018, solicitó al Coordinador General Jurídico del HTMC, que emita un criterio jurídico de acuerdo al Informe de Conformidad de la Orden de Compra HTMC-057-2018 a favor de la proveedora con RUC 1721888145001; señalando lo siguiente:

"... 5) Que los bienes adquiridos y los servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a la institución; consta Movimientos de Ítems (ingresos y egresos de Kárdex) tanto de ingresos como de salida del medicamento de la bodega hacia las distintas áreas en que son utilizados los insumos y entregados o suministrados los medicamentos.- ... INFORME DE CONFORMIDAD.- dentro del ámbito de mis competencias y, en mérito a la documentación recabada que antecede al presente memorando, debo manifestar que, en virtud de los informes recabados desde la Jefatura de Bodega General, los cuales se adjuntan al presente como documentos habilitantes; así como también de los demás documentos constantes en el presente expediente, esto es, el requerimiento de necesidad emergente; el cuadro comparativo de estudio de mercado; la orden de compra correspondiente; el documento de ingreso a bodega; la ficha técnica de cada medicamento o insumo invasivo suscrita por el profesional afin; el acta de entrega/recepción en el que intervinieron en Bodega General, el Jefe del Departamento de la Unidad requirente y el proveedor; se emite el presente INFORME DE CONFORMIDAD; y se remite el expediente a la Coordinación General Jurídica, a efecto que se emita un criterio jurídico sobre la procedencia del pago mediante convenio (...)"

El Coordinador General Jurídico del HTMC, con memorando IESS-HTMC-CGJ-2018-1187-M de 27 de abril de 2018, remitió el criterio jurídico al Gerente General, encargado del HTMC, mismo que en la parte pertinente señaló:

"...En mérito de los antecedentes expuestos, se ha podido verificar que, efectivamente el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, a través de sus personeros y demás funcionarios públicos, en aras de garantizar el Derecho Constitucional a la Salud de sus afiliados, adoptó una figura jurídica excepcional para la contratación de medicamentos, insumos y reactivos, esto es, mediante ORDENES DE COMPRA EMERGENTES, toda vez que, al haberse verificado una necesidad institucional previa, cuya característica primordial es lo "EMERGENTE", necesariamente, no podría haber aplicado otra figura jurídica que prevé el ordenamiento jurídico para la adquisición de bienes y servicios, a

TRESCIENTOS CATORCE

*contrario sensu, su aplicabilidad merecía una actuación inmediata, pertinente y oportuna por parte de la Administración Pública (Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo)... Esta Coordinación General Jurídica, previa autorización dirimente de la máxima autoridad del HTMC, sugiere la pertinencia de dar continuidad a la emisión de la Orden de Compra **HTMC-057-2018** del 22 de marzo de 2018 emitida a la proveedora ..., con **RUC 1721888145001**, por el valor de **USD \$1.960.000,00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) MÁS IVA**, y se considere la factibilidad de suscribir un Convenio de Pago, conforme a la Disposición General Primera y Segunda de la **Resolución Administrativa N° IESS-DG-2018-0010-RFDQ, del 20 de marzo de 2018**, para la Orden de Compra **HTMC-057-2018** del 22 de marzo de 2018, por la constancia documental y la Certificación Presupuestaria N° 1138 del 26 de abril de 2018, que garantizan los recursos para cumplir la obligación adquirida con el proveedor (...)*".

El criterio jurídico emitido, no advirtió al Gerente General, encargado del HTMC que este no obedecía a una compra emergente.

El Gerente General, encargado del HTMC y la proveedora con RUC. 1721888145001, el 3 de mayo de 2018 suscribieron el convenio de pago 082-2018, mismo que fue cancelado con CUR de pago 1845 de 7 de mayo de 2018; y, con memorando IESS-HTMC-GG-2018-1421-M de 3 de mayo de 2018, informado al Director de Seguro General de Salud Individual y Familiar, encargado y al Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución IESS-DG-2018-0010-RFDQ.

En el reporte "Consulta de Inventarios" generado en el sistema MIS AS/400, se verificó que de las 200 unidades de Prótesis Total Descementada de Cadera Autobloqueante, no registraron movimientos desde su ingreso a la Bodega General, esto es, desde el 28 de marzo de 2018 hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial; así como, hasta el 6 de noviembre de 2018 de la constatación física realizada por el equipo auditor, quedó un saldo por utilizar del 100%, por 1 960 000,00 USD; permaneciendo almacenados en la bodega general; evidenciándose que los dispositivos médicos no fueron utilizados en el tiempo previsto para cubrir la emergencia por desabastecimiento, esto es, dos meses, tiempo por el cual se justificó su adquisición, lo que ocasionó un perjuicio económico de 1 960 000,00 USD, como se demuestra a continuación:

TRESCIENTOS QUINCE 

ITEM	DESCRIPCIÓN	MOVIMIENTO							%		Valor Unitario USD	Valor Total USD
		BODEGA GENERAL					DEPENDENCIAS MÉDICAS DEL HTMC		Utilizado	No Utilizado		
		SALDO AL 2018-03-06	INGRESOS POR CONVENIO (+) 2018/06/03	OTROS INGRESOS	EGRESOS A UNIDADES MÉDICAS 2018-06-30	SALDO AL 2018-06-30	INGRESO AL 2018-06-30	CONSUMO CONVENIO 083-2018 AL 2018-06-30 (E)				
1	PROTESIS TOTAL DESEMMENTADA DE CADERA AUTOBLOQUEANTE	-	200	-	-	200	-	-	0%	100%	9 800,00	1 960 000,00
Total no utilizado el 100%											1 960 000,00	

10. Convenio de pago 083-2018 para la adquisición de insumos de uso general y materiales de curación

La Coordinadora de Enfermería, encargada con memorando IESS-HTMC-CGE-2018-0138-M de 15 de febrero de 2018, solicitó al Director Técnico, encargado autorización para la adquisición de insumos de uso general y materiales de curación señalando lo siguiente:

"... Cabe indicar que el requerimiento tiene contemplado los insumos reportados por las áreas que conforma (sic) la Jefatura de la Unidad Técnica de Enfermería, Terapia Respiratoria, Farmacia y la Coordinación de Diagnóstico y tratamiento para abastecimiento de un año y ajustándose al reporte de Bodega General (...)"

En el cuadro detallado de requerimiento de insumos, del memorando señalado se registraron 20 ítems correspondientes al convenio 083-2018.

ITEM	CODIGO	INSUMOS	PRESENTACION	CANTIDAD SOLICITADA
1	5534050	CANULA NASAL DE OXIGENO, ADULTO	UNIDAD	26.014
2	5539035	DE ORTOFETALALDEHIDO AL 0,55%	GALON	1.108
3	5534142	ELECTRODO, ADULTO	UNIDAD	104.414
4	5539013	JABÓN LIQUIDO CON TRICLOSAN AL 1%	FRASCO	2.428
5	5534278	HERINGA 1ML, 10 1000, 25 G, 1/2"	UNIDAD	18.000
6	13-941-006	HERINGA 1ML, 10 1000, 26 G, 5/8"	UNIDAD	18.000
7	5534320	LLAVE DE 3 VIAS	UNIDAD	259.264
8	5534322	LLAVE DE 3 VIAS CON EXTENSIÓN	UNIDAD	152.856
9	5535033	PROTECTOR ABSORBENTE DE CAMA	UNIDAD	389.080
10	5534029	PROTECTOR AHA TALÓN Y CODO	UNIDAD	4.456
11	14-227-001	SONDA RECTAL, 20FR	UNIDAD	38.354
12	14-227-005	SONDA RECTAL, 28FR	UNIDAD	14.031
13	5534440	SONDA RECTAL, NO 26, DE POLI VINIL SUAVE, ESTERIL, DESCARTABLE	UNIDAD	7.483
14	5534248	GUANTES DE EXAMINACIÓN, TALLA GRANDE LATEX	UNIDAD	696.764
15	5534246	GUANTES DE EXAMINACIÓN, TALLA MEDIANO LATEX	PAR	2.047.898
16	5534247	GUANTES DE EXAMINACIÓN, TALLA PEQUEÑO LATEX	PAR	370.800
17	5534361	MASCARILLA N 95	UNIDAD	60.481
18	5563056	VENDA DE ALGODÓN 4"	ROLLO	16.500
19	5563058	VENDA DE ALGODÓN 8"	ROLLO	5.724
20	5534378	SARANA DE CUBIERTA IMPERMEABILIZADA 200X100 ESTERIL, DESCARTABLE	UNIDAD	332.370

La Coordinadora de Enfermería, con memorando IESS-HTMC-CGE-2018-0143-M de 19 de febrero de 2018, informó al Director Técnico, encargado del HTMC, los insumos de enfermería que se encuentran en stock cero, crítico y semicrítico, señalando en la parte pertinente lo siguiente:

TRESCIENTOS DIECISEIS

"... Se solicita que mediante su intercesión (sic) se gestionen los requerimientos que anteriormente han sido solicitado (sic) por esta Coordinación, debido que son insumos de alta rotación y son utilizados en los diversos pacientes que se encuentran hospitalizados en este nosocomio (...)"

El Director Técnico, encargado del HTMC con memorando IESS-HTMC-DT-2018-0844-M de 20 de febrero de 2018, en atención al requerimiento de la Coordinadora de Enfermería, solicitó al Gerente General, encargado del HTMC, lo siguiente:

*"... En virtud de lo expuesto, con visto bueno de esta Dirección Técnica, solicito gentilmente su autorización para la **ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE USO GENERAL Y MATERIALES DE CURACIÓN** requerido por la Coordinadora General de Enfermería para la Jefatura de la Unidad Técnica de Enfermería, Terapia Respiratoria, Farmacia y la Coordinación de Diagnóstico y Tratamiento con el tiempo de consumo para un año (...)"*

Adicionalmente, con memorando IESS-HTMC-DT-2018-0851-M de 21 de febrero de 2018, informó al Gerente General, encargado del HTMC, los Insumos que se encuentran en Stock Cero, Crítico y Semicrítico, quien con sumilla inserta en el memorando señaló "Compras Públicas Conocimiento".

El Gerente General, encargado del HTMC con memorando IESS-HTMC-GG-2018-0583-M de 23 de febrero de 2018, convocó a reunión del Comité de Dispositivos e Insumos Médicos señalando en la parte pertinente:

"... Por medio de la presente, conforme al MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS EN EL IESS, se convoca a reunión del Comité de Dispositivos e Insumos del Hospital Teodoro Maldonado Carbo, en esta Gerencia General (...)"

El Director Técnico, encargado del HTMC, con memorando IESS-HTMC-DT-2018-0952-M de 27 de febrero de 2018, remitió al Gerente General, encargado del HTMC, el Acta del Comité Técnico de Dispositivos Médicos N°002, de 23 de febrero de 2018 y solicitó se realicen las gestiones pertinentes ante el área correspondiente para la adquisición de insumos en stock cero, crítico y semicrítico correspondientes a la Coordinación General de Enfermería.

La Secretaria del Comité de Dispositivos Médicos e Insumos en atención a la convocatoria, suscribió el Informe del Comité Técnico de Dispositivos Médicos el 27 de febrero de 2018, quien indicó que únicamente se remitió la Matriz de la Coordinación General de Enfermería, adjuntando la mencionada Matriz con la información de: Ítem,
717
717 CIENTO DIECISIETE

Código, Insumo, Especificaciones Técnicas, Presentación, Stock Bodega 16-01-2018, Consumo Promedio Mensual y Consumo Anual.

Con Acta del Comité Técnico de Dispositivos Médicos N° 002 de 23 de febrero de 2018, suscrita por el Director Técnico, encargado del HTMC, Coordinadora de Enfermería, Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, Coordinador General Diagnóstico y Tratamiento, Coordinador General de Medicina Crítica, Jefe del Área de Materno Infantil, la Jefa de Área de Cirugía, Jefe del Área de Clínica, Jefe de Área de Emergencias y el Coordinador General de Auditoría Médica, señalaron lo siguiente:

*“... se reunieron en la Sala de Sesiones de Dirección Médica, en la cual fue convocado el Comité, según convocatoria hecha, como lo contempla el Manual de Dispositivo Médico, con el objeto de revisar, analizar evaluar, rectificar, ratificar, aprobar, devolver, negar de ser el caso, cada uno de los requerimientos que han ingresado en la Dirección Médica y proceder a enviar la documentación completa con los respectivos respaldos que sustenten la adquisición de los insumos solicitados.- ...**CONCLUSIÓN** Con Acta del Comité Técnico de Dispositivos Médicos N° 002, los miembros que conforman el Comité de Dispositivos Médicos dejan establecido que se gestione los trámites para el abastecimientos (sic) de los insumos que se encuentran en stock cero, crítico y semicrítico de acuerdo a las bases legales interna y externas de este Nosocomio(...”*

El Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, con memorando IESS-HTMC-JACP-2018-1686-M de 8 de marzo de 2018, en atención a sumilla inserta “*Compras Públicas Conocimiento*” en el memorando IESS-HTMC-DT-2018-0851-M de 21 de febrero de 2018, presentó un cuadro comparativo para la adquisición de los insumos requeridos por la Coordinación General de Enfermería, mismo que fue elaborado por la Asistente Administrativa y revisado por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, sin que se evidencie ninguna disposición por parte de este servidor y sin aplicar un proceso de contratación pública, en su lugar la mencionada servidora utilizó tres ofertas de los proveedores con RUC 0924117021001, 0918280363001 y 0992672064001 con fecha 9 de marzo de 2018, de las cuales, no se dispuso de documentos que evidencien la fecha y forma de su recepción; además, en el cuadro comparativo, consta una nota, en la que los citados servidores recomendaron considerar el presupuesto que ofreció el menor costo, siendo este el del proveedor con RUC 0924117021001, por un total de 1 287 518,90 USD. Sin embargo, el referido jefe no observó al oficinista el procedimiento realizado, tampoco dio instrucciones para que

TRASCIENTOS DIECIOCHO 

se apliquen un proceso de contratación pública, limitando la participación de proveedores conforme lo establecido en el principio de legalidad, trato justo, igualdad y oportunidad a fin de determinar un mejor precio, ni solicitaron la conformación del Comité Técnico de Dispositivos Médicos para fundamentar la selección y si en el plazo establecido serían utilizados en dicha emergencia; y, permitió que se suscriba el convenio de pago para subsanar las obligaciones contraídas con el proveedor.

En el cuadro comparativo de ofertas, consta el detalle de 5 ítems que no fueron considerados en el requerimiento de la Coordinadora de Enfermería, encargada del HTMC, según memorando IESS-HTMC-CGE-2018-0138-M de 15 de febrero de 2018, mismos que se señalan a continuación:

ITEM	CODIGO	INSUMOS	PRESENTACION	CANTIDAD SOLICITADA
1	5535009	CAMPO QUIRURGICO ESTERIL,GRANDE DESECHABLE	UNIDAD	57
2	5535001	CUCHILLA PARA CORTADORA QUIRÚRGICA INHALAMBRICA, DE VELLO, DESECHABLE	UNIDAD	3.046
3	5535023	LÁPIZ ELECTROBISTURÍ	UNIDAD	2.350
4	5565076	GAFAS DE SEGURIDAD	UNIDAD	4.399
5	11-883-007	GUANTES QUIRÚRGICOS N° 6	PAR	8.414

En el Cuadro Comparativo de Ofertas, se registraron los 25 ítems de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN INSUMOS	CANTIDAD
1	CAMPO QUIRURGICO ESTERIL,GRANDE DESECHABLE	57
2	CÁNULA NASAL DE OXÍGENO, ADULTO	8992
3	CUCHILLA PARA CORTADORA QUIRÚRGICA INHALAMBRICA, DE VELLO, DESECHABLE	3046
4	DI ORTOFTALALDEHIDO AL 0,55%	369
5	ELECTRODO , ADULTO	59928
6	JABÓN LÍQUIDO CON TRICLOSAN AL 1%	816
7	JERINGA 1ML, 10-100U,25 G,1/2"	11667
8	JERINGA 1ML, 10-100U,26 G,5/8"	11667
9	LÁPIZ ELECTROBISTURÍ	2350
10	LLAVE DE 3 VÍAS	95800
11	LLAVE DE 3 VÍAS CON EXTENSIÓN	66580
12	PROTECTOR ABSORBENTE DE CAMA	132324
13	PROTECTOR ARA TALÓN Y CODO	1464
14	SONDA RECTAL, 20 FR	13028
15	SONDA RECTAL, 28 FR	4688
16	SONDA RECTAL, NO.26, DE POLIVINIL SUAVE, ESTÉRIL, DESCARTABLE	2572
17	GAFAS DE SEGURIDAD	4399
18	GUANTES DE EXAMNINACIÓN, TALLA GRANDE LATEX	349667
19	GUANTES DE EXAMNINACIÓN, TALLA MEDIANO LATEX	914299
20	GUANTES DE EXAMNINACIÓN, TALLA PEQUEÑO LATEX	133533
21	GUANTES QUIRURGICOS N° 6	8314
22	MASCARILLA N 95	31108
23	VENDA DE ALGODÓN 4"	4472
24	VENDA DE ALGODÓN 8"	2564
25	SÁBANA DE CELULOSA IMPERMEABILIZADA 250X130 ESTÉRIL,DESCARTABLE	131910

Respecto al análisis de las proformas presentadas por los distintos proveedores que sirvieron de base para que la Asistente Administrativa de Compras Públicas realice los Cuadros Comparativos de Precios; el oferente con RUC 0918280363001 mediante

TRESCIENTOS DIECINUEVE

comunicación de 14 de noviembre de 2018, señaló que la referida oferta no fue emitida según constan en sus archivos.

La empresa con RUC 1792552397001, empresa nacional productora del insumo Sábana de Celulosa Impermeabilizada 250x130 Estéril, Descartable con Certificado de Registro Sanitario No. 24-DMN-0916 Inscripción de Dispositivos Médicos Nacionales, en respuesta a la Jefa de Equipo, en comunicación de 13 de diciembre de 2018, con el objeto de certificar si el proveedor con RUC 0924117021001 es distribuidor autorizado para la comercialización de dicho insumo, el mismo que contestó en la parte pertinente lo siguiente:

"... no han realizado compras directas a mi representada, ni se encuentra dentro de nuestra Base de Datos de clientes. Por otra parte, no se le ha otorgado autorización alguna de distribución de nuestros productos (...)"

La empresa con RUC 1792269830001, productor y distribuidor de los dispositivos médicos, campo quirúrgico estéril grande desechable; e insumos vendas de algodón de 4" y 8", informó a la jefa de equipo, con oficios 0056 y 0057-MAD-2018 de 26 y 28 de diciembre de 2018 en referencia a la información comercial entregada por el proveedor con RUC 0924117021001, señalando lo siguiente:

*"... 1. El Señor... con RUC: 0924117021001 No es distribuidor autorizado de nuestra empresa.- 2. Que los lotes (VDA48794) (VDA49579), no constan dentro de nuestro sistema de trazabilidad de la codificación de nuestros lotes.
... 1. El Señor... con RUC: 0924117021001 No es distribuidor autorizado de nuestra empresa.- 2. Que Maderas Andinas Madeortega, **No Fabrica, ni Comercializa el Insumo: CAMPO QUIRURGICO ESTERIL, GRANDE DESECHABLE (...)**"*

La empresa con RUC 0990545030001 distribuidora de los dispositivos médicos Llave de Tres Vías y Llave de Tres Vías con extensión, señaló lo siguiente:

"... 1. El Sr... con Ruc No. 0924117021001 no registra como Cliente de nuestra Empresa.- 2. No tenemos registro de facturación realizada al cliente en mención, por cuanto no consta en nuestra base de datos.- 3. Se adjunta cotización solicitada, a la fecha indicada (...)"

La empresa con RUC 0992124857001, distribuidora de los insumos Guantes de Examinación Talla Grande, Mediano, Pequeño, Látex y Guantes Quirúrgicos No. 6, señaló lo siguiente:

TRESCIENTOS VEINTE 

"... 1. En nuestros archivos no reposa carta de distribución autorizada al señor... CON RUC No. 0924117021001 otorgada por ALESSA S.A.- 2. ALESSA S.A. NO ha realizado ventas al señor... -3. En virtud de lo mencionado en las Respuestas 1 y 2, ALESSA S.A. no dispone de alguna proforma con fecha 9 de marzo del 2018 del ítem señalado (...)"

La empresa con RUC 0992240938001 distribuidor de los insumos Protector para Talón y Codo; y, de Cánula nasal de oxígeno adulto, señaló lo siguiente:

"... Tenemos a bien a informarles que el señor... no consta en nuestro sistema como cliente de la compañía IMPROHOSFAR S.A., por ende no le hemos vendido ninguno de nuestros productos a la persona mencionada (...)"

La empresa con RUC 1791949862001, Distribuidor de los insumos Sonda Rectal de 20 FR, 28 FR y Sonda Rectal No. 26 de Polivinil suave, estéril, señalaron lo siguiente:

"... Ante lo anteriormente solicitado, debo manifestarle que el señor ..., No consta en nuestros registros comerciales del año 2018, como así tampoco en los registros de años anteriores. Por tal motivo la empresa Roswin medical NO está autorizada a comercializar las marcas que la empresa Banda Vanoni representa (...)"

La empresa con RUC 1790017478001 distribuidora del insumo Electrodo Adulto señalaron lo siguiente:

"... a. Respecto a este requerimiento de información, 3M ha revisado sus archivos, en los que el señor ... con RUC No. 0924117021001, no consta registrado como proveedor, distribuidor o comercializador autorizado de mi representada.- b. 3M ha revisado sus archivos y bases de datos, en los que no consta registro alguno sobre el Lote No. 789641, cuya descripción de ELECTRODO ADULTO, en la cantidad de 59.928 unidades, por lo que no existe factura emitida a nombre del señor ...CON ruc No. 0924117021001. c. Sobre su solicitud de una cotización o proforma con fecha 9 de marzo de 2018 sobre el ítem señalado en el cuadro precedente, debo informar que 3M no puede generar este tipo de documentos con fecha anterior a la fecha de solicitud (...)"

En el expediente de adquisición de insumos de uso general y materiales de curación, al proveedor con RUC 0924117021001, constaron los Certificados de Registro Sanitario de Inscripción de Dispositivos Médicos Nacionales DM-2250-12-11, DM-2160-09-11, correspondiente a las empresas con RUC 1792269830001 y 0992240938001; y los Certificados de Registro Sanitario de Inscripción de Dispositivos Médicos Extranjeros, DM-2615-04-13, DM-1365-08-07, DM-1361-07-07, DM-2650-06-13, y DM-0997-07-05 de las empresas con RUC 0990545030001, 0992124857001; 0992240938001; y, 1791949862001.

TRESCIENTOS VEINTE Y UNO 

El proveedor con RUC 0924117021001, informó a la Jefa de Equipo de auditoría que el origen de los proveedores de los insumos entregados al HTMC fueron ALESSA, Corpmedec S.A., Bactobiology, Medica Ecuador C.A., Raismonel S.A., Biosalud S.A., entre otros.

Por lo expuesto, en el cuadro comparativo de ofertas se evidenció que constó una proforma que no pertenece al oferente con RUC 0918280363001, limitando la participación de proveedores conforme lo establecido en el principio de legalidad, trato justo, igualdad y oportunidad a fin de determinar un mejor precio; resultando como seleccionado el proveedor con RUC 0924117021001, a base del criterio emitido por el Oficinista del HTMC y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, mismo que no fue el más conveniente para la institución a la fecha de adquisición de estos dispositivos médicos e insumos, criterio que fue aplicado para fundamentar la suscripción de los convenios de pago, conforme lo estipulado en los criterios emitidos por el Procurador General del Estado; y, en su defecto al no aplicar procedimientos de contratación pública no se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en este proceso no solicitaron la conformación del Comité Técnico de Dispositivos Médicos para fundamentar la selección y si en el plazo establecido serían utilizados en dicha emergencia; y, permitió que se suscriba el convenio de pago para subsanar las obligaciones contraídas con el proveedor.

El Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC con memorando IESS-HTMC-JACP-2018-1690-M de 8 de marzo de 2018, solicitó al Gerente General, encargado del HTMC un alcance al requerimiento de certificación presupuestaria por la compra emergente de insumos para la Coordinación General de Enfermería, el mismo que con sumilla inserta indicó "*Financiero Proceder*".

El Coordinador General Financiero del HTMC con memorando IESS-HTMC-CGF-2018-0675-M de 14 de marzo de 2018, remitió al Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, la Certificación Presupuestaria No. 809 de 14 de marzo de 2018 y señaló lo siguiente:

"... En atención a las solicitudes de certificaciones presupuestarias, se certifica que si existen para los gastos requeridos... Memorando JACP-2018-1690-M , Certificación presupuestaria No. 809, Partida No. 530826. Valor \$ 1.287.518,90 (...)"

TRESCIENTOS VEINTE Y DOS 

El Responsable de Presupuesto y Contabilidad; y, el Coordinador General Financiero, registraron y aprobaron, en su orden la Certificación Presupuestaria, afectando a la partida presupuestaria 530826 Dispositivos Médicos de Uso General, y en la descripción señalaron lo siguiente:

"... ADQ. EMERGENTE DE VARIOS INSUMOS Y/O DISPOSITIVOS MÉDICOS DE USO GENERAL PARA LA COORDINACIÓN GENERAL DE ENFERMERÍA, CONVENIO DE PAGO, MEMO: HTMC-DT-2018-0851 Y 0952 DEL 21.02.2018 Y 27.02.2018 RESPECTIVAMENTE Y MEMO: HTMC-JACP-2018-1690-M DEL 08.03.2018 TODOS AUTORIZADOS POR EL DR... GERENTE GRAL. (...)"

La Asistente Administrativa del HTMC, el 15 de marzo de 2018, elaboró la Orden de Compra HTMC-053-2018 a nombre del proveedor con RUC 0924117021001 quien en el cuadro comparativo ofreció el menor precio por 1 287 518,90 USD, misma que fue revisada por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC y aprobada por el Coordinador General Administrativo del HTMC, además consta el visto bueno de la Coordinadora de Enfermería y las firmas del Director Técnico, encargado, Director del HTMC y del Gerente General, encargado del HTMC; quien previo a firmar como Autorizador del Gasto, no observó que el Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC no ejecutó un proceso de contratación pública, amparado en lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El Gerente General, encargado del HTMC, con oficio IESS-HTMC-INT-GG-2018-104 de 16 de marzo de 2018, designó miembros de la COMISIÓN DE RECEPCIÓN de la Orden de Compra HTMC-JACP-053-2018, al Auxiliar de Servicios, al Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos Fijos y a la Coordinadora de Enfermería, encargada, a fin de que constaten a conformidad y suscriban el Acta de Entrega - Recepción, conjuntamente con el personal de Bodega General, diligencia que la efectuaron el 29 de marzo de 2018, suscribiendo el Acta de Entrega - Recepción, en la que señalaron lo siguiente:

"... La comisión de entrega de recepción certifica que el Hospital a través de Bodega General ha recibido satisfactoriamente todo lo contratado el 16 y 28 de Marzo del 2018 (...)"

La Comisión de Recepción, el 29 de marzo de 2018, con Acta de Entrega - Recepción, recibieron los insumos con tres notas de entrega de acuerdo al siguiente detalle:

TRESCIENTOS VEINTE Y TRES 

FECHA RECEPCIÓN	NOTA DE ENTREGA	VALOR USD	%
2018-03-16	1	27 596,25	2%
2018-03-28	2	217 185,00	17%
2018-03-28	3	1 042 737,7	81%
TOTAL		1 287 518,9	100%

En el expediente del convenio de pago, se encontró adjunto las notas de entrega de las fechas 16 y 28 de marzo 2018, que contienen el detalle de los dispositivos médicos recibidos, cantidad, valor unitario; valor total y la firma del proveedor con RUC 0924117021001, así también, el referido proveedor en las fechas de las notas de entrega, emitió la Garantía Técnica y Carta de Compromiso de Canje o Reposición, con las cuales garantizó la calidad del producto por 12 meses en caso que se encuentren en mal estado o si durante su uso se detecten anomalías; y, canjear los dispositivos entregados que se encuentren desperfectos con fecha de caducidad menor a 1 año o si durante la utilización de los mismos se detecten fallas.

El Gerente General, encargado del HTMC, con memorando IESS-HTMC-INT-GG-2018-105 de 3 de abril de 2018, solicitó al Coordinador General Jurídico del HTMC que emita un criterio jurídico de acuerdo a informe de conformidad de la Orden de Compra HTMC-053-2018 a favor del proveedor con RUC 0924117021001 señalando lo siguiente:

"... 5) Que los bienes adquiridos y los servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a la institución; consta Movimientos de Ítems (ingresos y egresos de Kárdex) tanto de ingresos como de salida del medicamento de la bodega hacia las distintas áreas en que son utilizados los insumos y entregados o suministrados los medicamentos.- ... INFORME DE CONFORMIDAD.- dentro del ámbito de mis competencias y, en mérito a la documentación recabada que antecede al presente memorando, debo manifestar que, en virtud de los informes recabados desde la Jefatura de Bodega General, los cuales se adjuntan al presente como documentos habilitantes, así como también de los demás documentos constantes en el presente expediente, esto es, el requerimiento de necesidad emergente; el cuadro comparativo de estudio de mercado; la orden de compra correspondiente; el documento de ingreso a bodega; la ficha técnica de cada medicamento o insumo invasivo suscrita por el profesional afin; el acta de entrega/recepción en el que intervinieron en Bodega General, el Jefe del Departamento de la Unidad requirente y el proveedor; se emite el presente INFORME DE CONFORMIDAD, y se remite el expediente a la Coordinación General Jurídica, a efecto que se emita un criterio jurídico sobre la procedencia del pago mediante convenio (...)"

TRESCIENTOS VEINTE Y CUATRO

El Coordinador General Jurídico, con memorando IESS-HTMC-CGJ-2018-0992-M de 10 de abril de 2018, remitió el criterio jurídico al Gerente General, encargado del HTMC, mismo que en la parte pertinente señaló:

*"... En mérito de los antecedentes expuestos, se ha podido verificar que, efectivamente el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, a través de sus personeros y demás funcionarios públicos, en aras de garantizar el Derecho Constitucional a la Salud de sus afiliados, adoptó una figura jurídica excepcional para la contratación de medicamentos, insumos y reactivos, esto es, mediante ORDENES DE COMPRA EMERGENTES, toda vez que, al haberse verificado una necesidad institucional previa, cuya característica primordial es lo "EMERGENTE", necesariamente, no podría haber aplicado otra figura jurídica que prevé el ordenamiento jurídico para la adquisición de bienes y servicios, a contrario sensu, su aplicabilidad merecía una actuación inmediata, pertinente y oportuna por parte de la Administración Pública (Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo)... Esta Coordinación General Jurídica, previa autorización dirimente de la máxima autoridad del HTMC, sugiere la pertinencia de dar continuidad a la emisión de la Orden de compra HTMC-053-2018 del 14 de marzo de 2018... Acorde a la constancia documental del Acta de Entrega Recepción en la que se certifica que se han recibido los medicamentos descritos en la ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN ... y por el contenido del Informe de Conformidad remitido mediante Memorando ... **IESS-HTMC-INT-GG-2018-105**, del 03 de abril de 2018 (...)"*

El criterio jurídico emitido no observó que la adquisición no obedeció a una compra emergente.

El Gerente General, encargado del HTMC y el proveedor con RUC 0924117021001, el 12 de abril de 2018 suscribieron el convenio de pago 083-2018, mismo que fue cancelado con CUR de pago 1580 de 19 de abril de 2018; y, con memorando IESS-HTMC-GG-2018-1089-M de 11 de abril de 2018, informado al Director de Seguro General de Salud Individual y Familiar, encargado y al Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución IESS-DG-2018-0010-RFDQ.

En el reporte "Consulta de Inventarios" generado en el sistema MIS AS/400, se determinó que de 25 ítems adquiridos e ingresados a la Bodega General, 6 ítems fueron requeridos por las diferentes unidades médicas pero no fueron utilizados; y, 10 no registraron movimientos desde su recepción, esto es, desde el 26 de febrero de 2018 hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial; así como, hasta el 24 de octubre de 2018 de la constatación física realizada por el equipo auditor; quedando un saldo no utilizado entre el 90% y el 100% por 527 534,29 USD;

TRESCIENTOS VEINTE Y CINCO *ly*

permaneciendo almacenados en la bodega general y en las dependencias médicas; evidenciándose que los insumos no fueron utilizados en el tiempo previsto para cubrir la emergencia por desabastecimiento, esto es, dos meses, tiempo por el cual se justificó su adquisición, lo que ocasionó un perjuicio económico 527 534,29 USD; así también, se verificó que 14 ítems mantuvieron saldos existentes en la Bodega General, a la fecha de emisión del certificado de stock, esto es, el 16 de enero de 2018, los cuales abastecían hasta efectuar un proceso de contratación pública, como se demuestra a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MOVIMIENTO								%		Valor Unitario USD	Valor Total USD
		BODEGA GENERAL					DEPENDENCIAS MÉDICAS DEL HTMC			Utilizado	No Utilizado		
		SALDO AL 2018-01-16	INGRESOS POR CONVENIO (+) 2018/02/26	OTROS INGRESOS	EGRESOS A UNIDADES MÉDICAS 2018-06-30	SALDO AL 2018-06-30	INGRESO AL 2018-06-30	CONSUMO CONVENIO 083-2018 AL 2018-06-30 (B)					
1	CAMPO QUIRURGICO ESTERIL, GRANDE DESECHABLE	-	57	-	-	57	-	-	0%	100%	48.32	2 754,24	
2	CANULA NASAL DE OXÍGENO, ADULTO	782	8 992	6 000	7 245	8 429	7 245	-	0%	100%	2.75	24 728,00	
3	CUCHILLA PARA CORTADORA QUIRURGICA INHALAMBRICA, DE VELLO, DESECHABLE	3 700	3 046		1 910	4 836	1 910	-	0%	100%	16.34	49 771,64	
4	ELECTRODO, ADULTO	81 570	59 928	-	65 270	76 228	65 270	4 150	7%	93%	0.55	30 677,90	
5	JABON LIQUID O CON TRICLOSAN AL 1%	8	816		-	824	-	-	0%	100%	12.38	10 102,08	
6	LLAVE DE 3 VIAS	26 962	95 800		118 762	4 000	118 762	-	0%	100%	0.74	70 892,00	
7	LLAVE DE 3 VIAS CON EXTENSIÓN	52 534	66 580		38 372	80 742	38 372	1 900	3%	97%	1.11	71 794,80	
8	PROTECTOR PARA TALÓN Y CODO	717	1 464	-	20	2 161	20	-	0%	100%	7.70	11 272,80	
9	SONDA RECTAL, 20 FR	-	13 028	750	504	13 274	504	-	0%	100%	1.35	17 587,80	
10	SONDA RECTAL, 28 FR	33	4 688	-	22	4 699	22	-	0%	100%	1.35	6 328,80	
11	SONDA RECTAL, NO 26, DE POLIVINIL SUAVE, ESTÉRIL, DESCARTABLE	313	2 572	-	320	2 565	320	7	0.27%	99.73%	1.35	3 462,75	
12	GUANTES DE EXAMINACIÓN, TALLA GRANDE LATEX	376 736	349 667	426 166	469 000	683 569	469 000	15 600	4%	96%	0.11	36 747,37	
13	GUANTES DE EXAMINACIÓN, TALLA MEDIANO LATEX	786 698	914 299	-	1 350 300	350 697	1 350 300	-	0%	100%	0.11	100 572,89	
14	GUANTES QUIRÚRGICOS N° 6	5 482	8 314	-	2 450	11 346	2 450	-	0%	100%	0.61	5 071,54	
15	MASCARILLA N 95	37 803	31 108	-	20 590	48 321	20 590	3 170	10%	90%	2.96	82 696,48	
16	VENDA DE ALGODÓN 8"	2 642	2 564	-	1 945	3 261	1 945	200	8%	92%	1.30	3 073,20	
Total no utilizado entre el 92% y el 100%												527 534,29	

TRESCIENTOS VEINTE Y SEIS

11. Convenios de pago 084-2018; 12.-098-2018; 13.- 101-2018; 14.- 102-2018 para la adquisición de Dispositivos Médicos de 3000 unidades del sistema de fijación femorotibial (ACL TIGHT ROPE).

El Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC el 15 de febrero de 2018 emitió el "CERTIFICADO DE STOCK", con el cual certificó que el dispositivo médico denominado Sistema de Fijación Femorotibial (ACL TIGHT ROPE) tiene un stock de cero unidades a esa fecha, por lo que el Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC, realizó el 16 de febrero de 2018 el "FORMULARIO DE REQUISICIÓN INTERNA" código RI-0505-2018, mediante el cual solicitó la adquisición de 3.000 unidades del referido dispositivo médico, código 07-0454, presentación SISTEMA, con un valor unitario referencial de 2 001,00 USD, dando un valor total de 6 003 000,00 USD, justificando su requerimiento en los siguientes términos:

"... El suscrito, en mi calidad de Médico Coordinador del Servicio de Traumatología y Ortopedia de este Hospital, comparezco (...) para solicitar la adquisición de los siguientes requerimientos de insumos médicos artroscópicos que se requieren para incrementar la operatividad y productividad de la unidad de Traumatología permitiendo así mejorar la calidad de vida además conjugar con el buen vivir de nuestros pacientes y usuarios de esta unidad hospitalaria. - Cabe indicar que el requerimiento indicado es proyectado para un año (...)"

El Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC con memorando IESS-HTMC-JUTTO-2018-0242-M de 16 de febrero de 2018, solicitó a la Jefa de Área de Cirugía del HTMC, realizar la: "COMPRA EMERGENTE DE ADQUISICIÓN DE IMPLANTES ARTROSCÓPICOS PARA RODILLA", quien con memorando IESS-HTMC-JAC-2018-0467-M de 16 de febrero de 2018, solicitó al Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, encargado del HTMC, realizar las gestiones pertinentes a fin de que se autorice la adquisición de este dispositivo médico, requerimiento que fue remitido al Director Técnico, encargado del HTMC con memorando IESS-HTMC-CGHA-2018-1102-M de 20 de febrero de 2018, quien con nota inserta en el citado documento con código 3. Autorizar.-26. Proceder, dispuso:

"... 3.-26.-GG, Compras Públicas, Proceder compra en apego a normativa legal vigente institucional y previo confirmación de proceso de compra según portal de compras públicas (...)"

TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE 

El Director Técnico, encargado del HTMC con memorando IESS-HTMC-DT-2018-0889-M de 22 de febrero de 2018, solicitó al Gerente General, encargado del HTMC, lo siguiente:

*"... En virtud de lo expuesto, con visto bueno de esta Dirección Técnica, solicito gentilmente su autorización para la **ADQUISICIÓN EMERGENTE DE IMPLANTES ARTROSCÓPICOS PARA RODILLA** requerido por el Jefe de la Unidad Técnica de Traumatología por encontrarse en stock cero según print proporcionado por la Jefatura de Bodega General (...)"*

El Gerente General, encargado, del HTMC con nota inserta en el citado memorando, señaló:

"... Compras Públicas atender, conforme previa confirmación del proceso del portal de compras públicas (...)"

El Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC en atención a la nota inserta, dispuso a la Asistente Administrativa del HTMC lo siguiente:

"... Mgs.- De acuerdo a sumilla proceder conforme normativa.- 22 de febrero de 2018 (...)"

El Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC, Jefa de Área de Cirugía del HTMC, Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, encargado del HTMC, y el Director Técnico, encargado del HTMC, quienes suscribieron el "INFORME JUSTIFICATIVO" constante en el "FORMULARIO DE REQUISICIÓN INTERNA", sin considerar los métodos de Consumo Histórico.

Los dispositivos que fueron requeridos por el Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC y justificados por los galenos que suscribieron la Requisición Interna RI-0505-2018, se planificó en el PAC del año 2018, conforme se evidencia del detalle del PAC proporcionado por el Coordinador General de Planificación y Estadísticas del HTMC, quien con memorando IESS-HTMC-CGPE-2019-0011-M, de 4 de enero de 2019, señaló que el dispositivo a adquirir fue previsto en un total de 75 unidades, por un valor unitario referencial de 1 800,00 USD, con afectación a la partida presupuestaria 530834 y a ser adquirido en cualquiera de los tres cuatrimestres.

TRESCIENTOS VEINTE Y OCHO

La Asistente Administrativa del HTMC en atención a la disposición dictada por el Jefe de la Unidad de Contratación Pública, sin observar la planificación del PAC 2018, realizó 4 cuadros comparativos de precios, cada uno con 3 proformas presentadas por distintos proveedores por la cantidad de 800, 750, 650 y 800 unidades de Sistema de Fijación Femorotibial (ACL TIGHT ROPE), en su orden, sin un estudio de mercado previo para realizar por este medio la adquisición del dispositivo médico requerido, información que sirvió de sustento para que se hayan realizado los 4 cuadros comparativos que posteriormente fueron revisados por el Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, quien tampoco observó el proceso adoptado por la referida servidora; en este análisis, consta que los citados servidores recomendaron considerar a los proveedores que a su criterio ofrecieron el mejor costo de las tres proformas.

En referencia al estudio de mercado que debió realizar la Asistente Administrativa del HTMC y observar el Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, el artículo 147 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, señala:

“... Para la determinación del presupuesto referencial se deberá tomar como referencia el último valor de adjudicación que haya realizado la propia entidad contratante o cualquier otra entidad referente a la adquisición de un bien referente a la adquisición de un bien o prestación de servicio de características, especificaciones técnicas o términos de referencia que determinen un alcance similar a las requeridas por la entidad contratante (...).”

En el presente caso, la Asistente Administrativa del HTMC ni el Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, no realizaron un estudio de mercado que coadyuve a identificar y seleccionar al proveedor que pueda ofrecer los precios más beneficiosos para la casa de salud y competitivos en el mercado a la fecha de la adquisición del dispositivo médico, pues de la revisión de las proformas presentadas que sirvieron de base para realizar el cuadro comparativo de precios, el proveedor con RUC 0918280363001, con comunicación de 13 de noviembre de 2018 informó a la Jefa de Equipo, en relación a las proformas 2018-03 IM y 108, que no fueron emitidos por su representada según información corroborada en sus archivos, documentos que constan en el expediente de los Convenios de pago 98-2018 y 084-2018.

Lo manifestado por el proveedor con RUC 0918280363001, evidenció que las proformas utilizadas para ejecutar el análisis de precios y posteriores cuadros

TRESCIENTOS VEINTE Y NUEVE

comparativos realizados por la Asistente Administrativa del HTMC y aprobados por el Jefe de la Unidad de Compras Públicas del HTMC, no se realizó un análisis del mercado; sin embargo, con estas cotizaciones se escogieron a los proveedores que presentaron las mejores propuestas, mismas que derivaron en la elaboración de las órdenes de compra y derivaron a la suscripción de los convenios de pago, por lo que no existe evidencia de que los valores pendientes de pago fueron los más convenientes para el IESS y competitivos en el mercado a la fecha de adquisición del dispositivo médico adquirido, limitando la participación de proveedores conforme lo establecido en el principio de legalidad, trato justo, igualdad y oportunidad a fin de determinar un mejor precio, ni solicitaron la conformación del Comité Técnico de Dispositivos Médicos para fundamentar la selección y si en el plazo establecido serían utilizados en dicha emergencia; y, permitió que se suscriba el convenio de pago para subsanar las obligaciones contraídas con el proveedor.

Una vez realizada esta selección de proveedores, la Asistente Administrativa del HTMC el 21 de marzo de 2018, elaboró las Órdenes de Compra HTMC-064-2018; 066-2018; 067-2018 y 068-2018 a favor de los proveedores seleccionados en el cuadro comparativo, mismas que fueron revisadas por el Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC y aprobadas por el Coordinador General Administrativo del HTMC; además, consta el visto bueno del Jefe de la Unidad Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC y las firmas del Director del HTMC, Director Técnico, encargado y del Gerente General, encargado del HTMC, quien previo a firmar como Autorizador del Gasto, no observó que el Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC no ejecutó un proceso de contratación pública, amparado en lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC, requirió la adquisición de 3.000 unidades del Sistema de Fijación Femorotibial (ACL TIGHT ROPE); sin embargo, los referidos proveedores presentaron cotizaciones por 650, 750 y 800 unidades; y, en los expedientes de los convenios de pago, no se encontró evidencia documental que justifique las razones por las cuales se solicitó cantidades inferiores a las requeridas inicialmente; tampoco, se ha evidenciado que funcionario del HTMC solicitó a los proveedores presentar su oferta por cantidades menores a la requerida.

TRESCIENTOS TREINTA

La Asistente Administrativa del HTMC en relación a lo evidenciado con memorando IESS-HTMC-JACP-2019-0068 de 4 de enero de 2019, informó a la Jefa de Equipo lo siguiente:

"... La disposición recibida por mi jefe inmediato fue atender el requerimiento de compra emergente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio Nro. R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 de fecha 15 de enero de 2018, suscrito por el Espc.... Gerente General, informe en el que resolvió disponer la realización de compras emergentes, adquisición inmediata de los insumos médicos, fármacos, reactivos y demás implementos necesarios a través de órdenes de compra emergentes.- Los proveedores fueron obtenidos de las visitas de presentación a éste hospital, y aquellos que ya han contratado con el HTMC, mismos que prometían entregar los insumos médicos, fármacos, reactivos y demás implementos requeridos de manera inmediata.- Las proformas se recibieron de manera física en la Unidad de Contratación Pública, ya que para esa fecha los proveedores tenían acceso a la ventanilla de éste departamento.- No se realizó ningún procedimiento de verificación de documentos como: permisos de funcionamiento del ARCSA, registros sanitarios, registro de distribuidores autorizados e importadores, entre otros; correspondan a los lotes entregados por los proveedores ganadores ya que ésta actividad es de responsabilidad de Bodega en la recepción de los medicamentos e insumos.- Cabe indicar que mi responsabilidad dentro de la adquisición de médicos (sic), fármacos, reactivos y demás implementos necesarios mediante compra emergente es realizar el cuadro comparativo para que sea autorizado por la máxima autoridad de éste hospital (...)"

El Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, con memorando IESS-HTMC-JACP-2018-1979 de 20 de marzo de 2018, remitió al Gerente General, encargado del HTMC, 4 cuadros comparativos y solicitó que autorice y ordene a quien corresponda emita las certificaciones presupuestarias para atender las necesidades institucionales, servidor este último que con nota inserta en el referido documento dispuso: "Financiero: Proceder de acuerdo a normativas legales", por lo que el Responsable de Presupuesto y Contabilidad realizó las certificaciones presupuestarias 1089, 1238, 1239 y 1245 de 18 de abril; y, 22 y 23 de mayo de 2018, por el valor de 1 600 800,00 USD; 1 600 800,00 USD; 1 500 750,00 USD y 1 503 050,00 USD, en su orden, mismas que fueron aprobadas por el Coordinador General Financiero del HTMC, afectando a la partida presupuestaria 530834 Prótesis Endoprótesis e Implantes Corporales, y en la descripciones señalaron lo siguiente:

"... COMPRA EMERGENTE DE 800 SISTEMAS DE FIJACIÓN FEMOROTIBIAL ACL TIGHT ROPE PARA LA UNIDAD DE TRAUMATOLOGÍA CONVENIO SE CERTIFICA EN ATENCIÓN AL MEMO HTMC-JACP-2018-1979-M SUSCRITO POR ECON... JEFE DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y MEMO HTMC-DT-2018-0889-M AUTORIZADO POR EL DR. (...)"

TRESCIENTOS TREINTA Y UNO 

"... ADQUISICIÓN EMERGENTE DE IMPLANTES ARTORSCÓPICOS PARA RODILLA EN STOCK CERO PARA LA UNIDAD DE TRAUMATOLOGÍA DEL HTMC. MEMO DE NECESIDAD IESS-HTMC-DT-2018-0889-M DEL 22.02.2018 SUSCRITO POR EL MGS... DIRECTOR TÉCNICO, ORDEN DE COMPRA No HTMC-067-2018 SOLICITUD DE CRITERIO JURÍDICO IESS-INT-GG-2018-1132-M SUSCRITO POR EL DR... GERENTE GENERAL (...)"

"... ADQUISICIÓN EMERGENTE DE IMPLANTES ARTORSCÓPICOS PARA RODILLA EN STOCK CERO PARA LA UNIDAD DE TRAUMATOLOGÍA DEL HTMC. MEMO DE NECESIDAD IESS-HTMC-DT-2018-0889-M DEL 22.02.2018 SUSCRITO POR EL MGS... DIRECTOR TÉCNICO AUTORIZADO MEDIANTE SUMILLA INSERTA DEL DR... ORDEN DE COMPRA No HTMC-068-2018 SOLICITUD DE CRITERIO JURÍDICO IESS-INT-GG-2018-1132-M SUSCRITO POR EL DR... GERENTE GENERAL (...)"

"... ADQUISICIÓN EMERGENTE DE 650 SISTEMAS DE FIJACIÓN FEMOROTIBIAL (ACL TIGHT ROPE), 100 SUTURAS MENISCAL FUERA DENTRO Y 100 SUTURAS MENISCAL TODO DENTRO PARA LA UNIDAD DE TRAUMATOLOGÍA DEL HTMC. MEMO DE NECESIDAD HTMC-DT-2018-0889-M SUSCRITO POR EL MGS. DIRECTOR TÉCNICO AUTORIZADO MEDIANTE SUMILLA INSERTA DEL DR... GERENTE GENERAL, CONVENIO DE PAGO, ORDEN DE COMPRA No HTMC-066-2018 SE CERTIFICA EN ATENCIÓN AL MEMO HTMC-JACP-2018-1979-M SUSCRITO POR EL ECON JEFE DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y AUTORIZADO MEDIANTE SUMILLA INSERTA DEL DR... GRTE. GRAL (...)"

El Gerente General, encargado del HTMC con memorandos IESS-HTMC-INT-GG-2018-121, 129, 131 y 133-M de 30 marzo de 2018 designó a los miembros que conformarían la Comisión de Recepción que se encargó de recibir los dispositivos médicos adquiridos, misma que se integró en todos los casos por el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, y por el Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC, quienes el 3, 4 y 5 de abril de 2018 recibieron en su totalidad los dispositivos adquiridos, sin detallar en el acta de entrega recepción los lotes ni las fechas de caducidad, conforme el siguiente detalle:

PROVEEDOR RUC	FECHA	ORDEN DE COMPRA	ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
	ACTA ENTREGA RECEPCIÓN				
171432915001	2018-04-05	HTMC-068-2018	1	SISTEMAS DE FIJACIÓN FEMOROTIBIAL (ACL TIGHT ROPE)	800
1715123566001	2018-04-04	HTMC-064-2018	1	SISTEMAS DE FIJACIÓN FEMOROTIBIAL (ACL TIGHT ROPE)	800
96875776001	2018-04-05	HTMC-067-2018	1	SISTEMAS DE FIJACIÓN FEMOROTIBIAL (ACL TIGHT ROPE)	750
172188145001	2018-04-03	HTMC-066-2018	1	SISTEMAS DE FIJACIÓN FEMOROTIBIAL (ACL TIGHT ROPE)	650

El Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, con memorandos IESS-HTMC-JABCA-2018-0950, 968, 951 y 952-M, de 12 de abril de 2018, certificó al Coordinador General Administrativo del HTMC que los dispositivos médicos adquiridos con las órdenes de compra HTMC-068-2018, HTMC-064-2018, HTMC-067-2018 y TRESCIENTOS TREINTA Y DOS

HTMC-066-2018 fueron recibidos en su totalidad el 3, 4 y 5 de abril de 2018 e ingresados en el sistema AS-400 en la bodega virtual 156 con número de transacciones 712, 698, 694 y 711, respectivamente.

Los proveedores con RUC 1714329115001, 1715123566001, 0916875776001; y, 1721888145001 mediante comunicaciones de 21 de diciembre de 2018, proporcionaron a la Jefa de Equipo las notas de entrega de los dispositivos adquiridos por el HTMC las cuales se encuentran suscritas entre éstos y el Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, conforme el detalle que se muestra a continuación:

PROVEEDOR RUC	FECHA CONVENIO DE PAGO	FECHAS NOTAS DE ENTREGA	LOTES Y CANTIDAD							
1714329115001	2018-05-28	29/3/2018	201705091 (20)							
		8/5/2018	906477 (10)	906487 (20)	906481 (40)	201610201 (10)	201712221 (60)			
		19/6/2018	201801121 (100)	201801111 (141)	201710171 (14)	201802201 (60)	201802161 (5)	916927 (40)	920293 (40)	
			918934 (40)	918929 (40)	918932 (40)	920306 (40)	916930 (40)	918935 (40)		
1715123566001	2018-05-03	29/3/2018	201706011 (13)							
		8/5/2018	201801121 (70)	906483 (40)	906488 (10)	893794 (3)	858306 (4)	858324 (3)	906485 (10)	
			201802161 (17)	201801111 (21)	201801121 (1)	201710*71 (1)	918936 (11)	916925 (20)	920307 (10)	
		19/6/2018	923789 (10)	922373 (40)	923790 (40)	924945 (40)	922372 (40)	924949 (40)	924946 (40)	
			925431 (40)	908475 (8)	920494 (18)	201610201 (8)	201705231 (1)	201709141 (1)	201709111 (25)	
			201801091 (25)	201712181 (4)	201711211 (78)	201801111 (57)	201801121 (50)	201707211 (1)		
0916875776001	2018-05-28	29/3/2018	858306 (15)	201706011 (12)						
			906487 (5)	906476 (40)	906486 (40)	201712221 (60)				
		19/6/2018	201802161 (100)	201801111 (100)	201801121 (84)	920307 (15)	918930 (40)	920304 (40)	920305 (40)	
			916932 (40)	916926 (40)	918936 (29)					
1721888145001	2018-05-28	29/3/2018	201704191 (7)	201608221 (7)	201707121 (5)					
		8/5/2018	201801121 (30)	906485 (30)	906477 (30)	201712221 (30)				
		19/6/2018	201802201 (200)	201802161 (56)	916929 (40)	916928 (40)	918933 (40)	920308 (40)	918937 (40)	
			918931 (40)	920307 (15)						

El Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, en referencia a la discordancia existente entre las fechas de recepción de los dispositivos médicos, con memorando IESS-HTMC-JABCA-2018-3139 de 28 de diciembre de 2018 informó a la Jefa de Equipo lo siguiente:

TRESCIENTOS TREINTA Y TRES 

“...1. La nota de entrega S/N del Proveedor... , en el cual se detalla el insumo SISTEMA DE FIJACIÓN FEMORAL, por 800 UNIDADES, pertenece al proveedor antes mencionado.- 2. Debido a las numerosas recepciones que se dieron durante ese periodo, (sic) se optó por ingresaren (sic) el sistema AS400, con la descripción de VARIOS LOTES. Para en lo posterior realizar la regularización correspondiente.- 3. Los lotes de los insumos que se encuentran detallados en la nota de entrega si corresponden a lo recibido en la bodega general.- 4. La nota de entrega con la que se recibió los insumos del proveedor... , fue la del 29 de marzo de 2018, la misma que se consideró al momento de realizar el ingreso por lo que se la adjuntó en el expediente y se lo remitió a la Unidad correspondiente para su proceso de pago.- Tomando en consideración en las 3 notas de entrega se evidenció una con error de digitación en el año, al sumar las 2 notas de entrega que estaban correctas no sumaba la cantidad de las 800 unidades adquiridas por este Nosocomio., (sic) por dicho motivo se procedió a utilizar la nota de entrega inicial (...).”

Del análisis de la información recabada en su conjunto, se evidencia que los convenios de pago 84-2018, 98-2018, 101-2018 y 102-2018 mediante los cuales se canceló a los proveedores RUC 1714329115001, 1715123566001, 0916875776001 y 1721888145001 y que se registraron con CUR de pago 2122, 1850, 2118 y 2121 de 14 y 29 de mayo de 2018, fueron realizados con anterioridad a la entrega recepción total de los dispositivos médicos adquiridos por el nosocomio; pese a esto los integrantes de la Comisión de Recepción integrada por el Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC y Jefe de la Unidad de Traumatología y Ortopedia, encargado del HTMC, designada previamente por el Gerente General, encargado del HTMC en las actas de entrega recepción certificaron: “La comisión de entrega de recepción certifica que el Hospital a través de Bodega General ha recibido satisfactoriamente todo lo contratado...”; además, no verificaron ni detallaron a cabalidad que el dispositivo médico adquirido guarde relación con las especificaciones técnicas, lotes y fechas de caducidad de los dispositivos de traumatología que fueron adquiridos y que ingresaron a la Casa de Salud para su posterior registro en el sistema MIS AS-400 ya que existe discordancias entre lo recibido, registrado y lo detallado en las notas de entrega proporcionadas por los proveedores.

El Procurador General del Estado en diversos pronunciamientos que versan sobre convenios de pago, ha señalado entre otros aspectos, varios requisitos que viabilicen la suscripción de estos instrumentos legales que permitan honrar las obligaciones adquiridas con proveedores del estado, así encontramos:

TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO

OF. PGE. N°: 07646 de 07-05-2012

*“... De conformidad con los artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el convenio de pago es una vía jurídica excepcional para extinguir las obligaciones surgidas por prestaciones recibidas a satisfacción....- Adicionalmente, para que proceda el convenio de pago, en éste se deberá determinar: 1) Que existió la necesidad institucional previa, de acuerdo con la certificación que otorgue el director del área requirente, de conformidad con los planes operativos de la entidad; 2) Que los precios que fueron pactados son los del mercado a la fecha de la ejecución de la obra, prestación de los servicios, o de adquisición de los bienes; 3) **Que hay constancia documentada de que las obras, bienes o servicios fueron recibidos a entera satisfacción por los funcionarios responsables;** 4) **Que las obras ejecutadas, bienes adquiridos o servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a la Entidad.**- Es pertinente advertir que el convenio de pago es un figura que se aplica por excepción, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, debidamente justificadas, no hubiere sido posible celebrar un contrato observando todas las formalidades previstas, por lo que en lo posterior...deberá observar los procedimientos previos de contratación, a fin de evitar a futuro que se reciban obras o servicios o se adquieran bienes, y en general, se asuman obligaciones, sin cumplir los procedimientos que previamente dispone la Ley (...).”*

En este sentido, se evidenció que los proveedores del HTMC entregaron en su totalidad el dispositivo médico adquirido al nosocomio el 19 de junio de 2018, fecha de la última entrega, y no como se hizo constar en las actas de entregas recepción de 4 y 5 de abril de 2018, las cuales fueron suscritas por los integrantes de la Comisión de Recepción, documentos con los cuales se viabilizó para que el Gerente General, encargado del HTMC suscriba los convenios de pago de 3 y 28 de mayo de 2018; y, los responsables del Área Financiera realicen los desembolsos correspondientes. Adicionalmente, el Auxiliar de Servicios de la Bodega y Control de Activos del HTMC, no ingresó correctamente en el sistema MIS AS-400 los lotes y fechas de caducidad de los dispositivos médicos adquiridos; y, el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC mediante memorandos IESS-HTMC-JABCA-2018-0950, 968, 951 y 952-M, de 12 de abril de 2018, certificó al Coordinador General Administrativo del HTMC, que los referidos bienes comprados con las órdenes de compra HTMC-068-2018, HTMC-064-2018, HTMC-067-2018 y HTMC-066-2018, fueron recibidos en su totalidad e ingresados en el sistema AS-400 en la bodega virtual 156 con número de transacciones 712, 698, 694 y 711, respectivamente, lo que no concuerda conforme el detalle de entregas que fue proporcionado por los proveedores.

TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO

Por otra parte, dentro de los documentos constantes en los convenios de pago analizados, se verificó que los dispositivos médicos adquiridos cuentan con el registro sanitario 3471-DME-0218, el cual corresponde a la Empresa DISORTEC DISTRIBUIDORA ORTOPÉDICA DEL ECUADOR S.A.; quien en contestación al requerimiento de información realizado por la Jefa de Equipo, mediante comunicaciones de 19 de noviembre de 2018 y 17 de enero de 2019 señaló:

"... Si bien es cierto, según el RUC de la compañía, ésta inició actividades el 20 de octubre de 2014, durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017, no realizó ninguna venta de productos, según consta de los balances y estados financieros de los mencionado periodos (sic) fiscales, cuyas copias adjunto.- La primera importación y venta de productos que realizó DISORTEC, fue en Octubre de 2018, lo cual consta en los informes tributarios del 2018 presentados al SRI, copias las cuales adjunto.- (...) 1. El señor... (sic) NO es, ni ha sido, comercializador de los insumos que distribuye DISORTEC DISTRIBUIDORA ORTOPÉDICA DEL ECUADOR S.A. (...)"

En atención a la respuesta emitida por la empresa DISORTEC DISTRIBUIDORA ORTOPÉDICA DEL ECUADOR S.A. la Jefa de Equipo solicitó a los proveedores seleccionados del HTMC información sobre el mecanismo utilizado para entregar los dispositivos médicos en el nosocomio, quienes mediante comunicaciones de 21 de diciembre de 2018 en atención al requerimiento realizado manifestaron:

- **Proveedor con RUC: 1714329115001**

"... Se entregó la proforma que usted refiere, por medio de funcionarios de contratación pública/proveeduría del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, cuyo nombre no recuerdo; debe haberse entregado en medio físico para su procesamiento.- Remito Acuerdo de Distribución de fecha 19 de febrero de 2018, conferido al suscrito por parte de ZOLDAN CORP. CÍA. LTDA., a fin de comercializar los DISPOSITIVOS Y EQUIPOS MÉDICOS de su línea en la marca CONMED CORPORATION. También remito la carta de autorización de fecha 27 de enero de 2018, conferida a ZOLDAN CORP. CÍA. LTDA., por parte de CONMED CORPORATION, en calidad de distribuidor autorizado para los hospitales públicos del Ecuador.- Se adquirió los citados productos a ZOLDAN CORP. CÍA. LTDA.- (...)"

- **Proveedor con RUC: 1715123566001**

"... No puedo establecer con certeza el medio (forma) ni el nombre del servidor (persona) que labora en compras públicas del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, que en su momento solicitó y a quien luego se entregó la proforma de los productos objeto de los citados convenios de pago.- Se adjunta copia del Acuerdo de Distribución emitido el 5 de febrero de 2018 por TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS"

ZOLDAN CORP. Cia. Ltda. a favor del suscrito Nelson Paúl Toapanta Andrade, para comercializar los dispositivos y equipos médicos de las marcas CONMED CORPORATION, AUXEIN MEDICAL y NUVASIVE INC.- Adicionalmente, se remite las cartas de autorización de CONMED CORPORATION, AUXEN MEDICAL y NUVASIVE INC. A favor de ZOLDAN CORP. Compañía de Responsabilidad Limitada; para la distribución autorizada, comercialización y registro de sus productos en el Ecuador.- Los productos fueron adquiridos a ZOLDAN CORP. Compañía de Responsabilidad Limitada. (...)

- **Proveedor con RUC: 0916875776001**

“...En razón del tiempo que ha transcurrido hasta la presente fecha, no me es posible determinar el nombre del servidor público del Hospital Teodoro Maldonado Carbo, que me solicitó las proformas de los productos objeto de los citados convenios de pago; ni tampoco el del servidor a quien se entregó las referidas proformas para los procesos administrativos que precedieron a la firma de los convenios de pago.- Con fecha 11 de enero de 2018 ZOLDAN CORP. CIA. LTDA. autorizó al infrascrito... a comercializar los dispositivos y equipos médicos de sus líneas en la marca CONMED, en consecuencia, se me autorizó a presentar propuestas, celebrar y ejecutar contratos representando a dichos productos, así como a utilizar los registros sanitarios de titularidad de ZOLDAN CORP. Se adjunta copia del referido documento...- Los productos correspondientes a los convenios de pago..., se adquirieron a ZOLDAN CORP. CIA. LTDA (...)

- **Proveedor con RUC: 1721888145001**

“...No dispongo del nombre específico del funcionario de la entidad contratante que me requirió las proforma (sic) de los productos por usted referidos, sin embargo, tanto el pedido de proformas como la entrega de las mismas fue hecho a funcionarios del área de compras del Hospital Teodoro Maldonado Carbo.- Adjunto sírvase encontrar copia de la Carta de Autorización de CONMED CORPORATION a favor de ZOLDAN CORP. CIA. LTDA. (27/01/2018); y, del Acuerdo de Distribución de la segunda empresa referida, a favor de la suscrita (09/02/2018).-ZOLDAN CORP. CIA. LTDA.- (...)

Ante la información proporcionada por los proveedores del IESS, la Jefa de Equipo solicitó a ZOLDAN CORP. CIA. LTDA, proporcione copias notariadas de la autorización conferida por DISORTEC S.A. a su favor y de sus proveedores autorizados para la utilización del Registro Sanitario 3471-DME-0218, misma que hasta la fecha de la comunicación de resultados no proporcionó la información requerida.

La Directora General del Servicio de Rentas Internas SRI en respuesta a la Jefa de Equipo proporcionó información tributaria respecto a las ventas realizadas por
TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE

ZOLDAN CORPOREISHON COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA a sus proveedores autorizados, los cuales entregaron los dispositivos médicos requeridos en el HTMC, funcionaria ésta última que con oficio 917012019OAG000023 de 3 de enero de 2019, informó lo siguiente:

"...cúpleme enviarle en forma digital, la información correspondiente al contribuyente ZOLDAN CORPOREISHON COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC No. 1791774175001, según se detalla: 1. Detalle de las declaraciones del impuesto al Valor Agregado del periodo (sic) de enero a octubre de 2018; y, no registra presentada declaración del impuesto correspondiente al mes de noviembre del año mencionado anteriormente.- 2. Detalle de compras y ventas informadas por terceros respecto al contribuyente ZOLDAN CORPOREISHON COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el Anexo Transaccional Simplificado (ATS), en el periodo señalado en su petición. Es preciso mencionar, que no registran datos referentes a compras y ventas reportados por el propio contribuyente en la base de datos de esta Administración Tributaria (...)"

De la información tributaria proporcionada por el SRI, se evidencia que la compañía ZOLDAN CORPOREISHON COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA, no habría declarado a la Administración Tributaria las facturas 001-001-0008888, 001-001-0008806, 001-001-0008890, correspondientes a las ventas realizadas con los proveedores del HTMC, con RUC: 1714329115001, 1715123566001, y 1721888145001; en este sentido, las facturas proporcionadas por los proveedores del HTMC tienen la relación comercial y de intermediación existente con su distribuidor al cual le adquirieron los dispositivos médicos vendidos al HTMC.

La Directora Técnica de Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorización de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria en relación a los permisos que utilizaron los proveedores del HTMC, con oficio ARCSA-ARCSA-CGTC-DTRSNSOYA-2019-0355-O de 15 de enero informó a la Jefa de Equipo lo siguiente:

"Adicional, se comunica que en la base de datos del sistema de permisos de funcionamiento no se ha identificado información del permiso de funcionamiento ni del certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de los establecimientos con Ruc: N° 1715123566001; perteneciente al Sr. ..., Ruc N° 0916875776001, perteneciente al Sr. ..., Ruc N° 1721888145001, perteneciente a la Sra. ... y Ruc N° 1714329115001, perteneciente al Sr. (...)"

TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO 6

Los referidos proveedores con RUC: 1715123566001, 0916875776001, 1721888145001 y 1714329115001, de conformidad a la información proporcionada por el ARCSA de la revisión de la información existente en el sitio web (http://permisosfuncionamiento.controlsanitario.gob.ec/consulta_permisosf/index.php), Sistema Informático-ARCSA / Consulta de permisos de funcionamiento, no tienen permisos de funcionamiento ni certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte para la comercialización de insumos y dispositivos médicos; pese a esto, la Oficinista de Compras Públicas y el Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, los seleccionaron para que entreguen los dispositivos médicos requeridos por la casa de salud.

El proveedor con RUC 1714329115001 con comunicación de 21 de diciembre de 2018, informó a la Jefa de Equipo de Auditoría que el origen de los dispositivos médicos entregados al HTMC fue ZOLDAN CORPOREISHON CIA. LTDA., que de acuerdo a información del SRI registra el RUC 1791774175001.

El proveedor con RUC 1715123566001, con comunicación de 21 de diciembre de 2018, informó a la Jefa de Equipo de Auditoría que el origen de los dispositivos médicos entregados al HTMC fue ZOLDAN CORPOREISHON CIA. LTDA., que de acuerdo a información del SRI registra el RUC 1791774175001.

El proveedor con RUC 0916875776001, mediante correo electrónico de 23 de enero de 2019, remitió a la Jefa de Equipo de Auditoría que el origen de los dispositivos médicos entregados al HTMC fue ZOLDAN CORPOREISHON CIA. LTDA. con RUC 1791774175001.

La proveedora con RUC 1721888145001, con comunicación de 21 de diciembre de 2018, informó a la Jefa de Equipo de Auditoría que el origen de los dispositivos médicos entregados al HTMC fue ZOLDAN CORPOREISHON CIA. LTDA. con RUC 1791774175001.

Por lo expuesto, en los cuadros comparativos de ofertas de los convenios de pago 084-2018 y 098-2018 se evidenció que constó una proforma que no pertenece al oferente con RUC 0918280363001, limitando la participación de proveedores conforme lo establecido en el principio de legalidad, trato justo, igualdad y oportunidad a fin de

TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE

determinar un mejor precio; resultando como seleccionados los proveedores con RUC 1714329115001; 1715123566001, a base del criterio emitido por el Oficinista del HTMC y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, mismo que no fue el más conveniente para la institución a la fecha de adquisición de estos dispositivos médicos, criterio que fue aplicado para fundamentar la suscripción de los convenios de pago, conforme lo estipulado en los criterios emitidos por el Procurador General del Estado; y, en su defecto al no aplicar procedimientos de contratación pública no se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Previo a realizar el pago de las obligaciones contraídas por el nosocomio, el Gerente General, encargado del HTMC y el Director Técnico, encargado del HTMC mediante memorandos IESS-INT-GG-2018-122-O, 12202-1202-005-DT, 12202-1202-004-DT y 12202-1202-003-DT de 12 de abril de 2018; remitieron al Coordinador General Jurídico del HTMC los informes de conformidad dentro de los cuales en el asunto se solicita la emisión de un criterio jurídico en los cuales se hizo constar lo siguiente:

"... 5) Que los bienes adquiridos y los servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a la institución; consta Movimientos de Ítems (ingresos y egresos de Kárdex) tanto de ingresos como de salida de los insumos de la bodega hacia las distintas áreas en que son utilizados los insumos y entregados o suministrados los medicamentos.- ... se ha considerado la constancia documental en el expediente, que dan constancia que los productos fueron entregados y recibidos a conformidad por los funcionarios competentes y que los mismos son utilizados en actividades y funciones inherentes a los objetivos de esta casa de salud, se verificaren los archivos del sistema de las áreas de bodega, la efectiva existencia de los respaldos documentales (...)"

El Coordinador General Jurídico del HTMC con memorandos IESS-HTMC-CGJ-2018-1181, 1386, 1387 y 1388-M de 27 de abril de 2018 y 23 de mayo de 2018 remitió al Gerente General, encargado del HTMC los criterios jurídicos, pese a que no fueron solicitados por esta Autoridad, que viabilizan el pago de lo adquirido con las Órdenes de Compra 068-2018, 064-2018, 067-2018 y 066-2018 mediante la suscripción de convenios de pago, quien en similares términos señaló:

"... En mérito de los antecedentes expuestos se ha podido verificar que, efectivamente el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, a través de sus personeros y demás funcionarios públicos en aras de garantizar el Derecho Constitucional a la Salud de sus afiliados, adoptó una figura jurídica excepcional para la contratación de medicamentos insumos y reactivos, esto es,

TRESCIENTOS CUARENTA

mediante ÓRDENES DE COMPRA EMERGENTES, toda vez que, al haberse verificado una necesidad institucional previa, cuya característica primordial es lo "EMERGENTE", necesariamente, no podría haber aplicado otra figura jurídica que prevé el ordenamiento jurídico para la adquisición de bienes y servicios, a contrario sensu, su aplicabilidad merecía una actuación inmediata, pertinente y oportuna por parte del Administración Pública... .-Esta Coordinación General Jurídica, previa autorización dirimente de la máxima autoridad del HTMC, sugiere la pertinencia de dar cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas (...)"

El Coordinador General Jurídico del HTMC, previo a emitir su criterio no observó que la adquisición no obedeció a una compra emergente, ni advirtió al Gerente General, encargado del HTMC que en el requerimiento de los dispositivos no se especificó el plazo de la emergencia a ser cubierto y la utilización de los dispositivos en el tiempo previsto de la emergencia; tampoco advirtió que la adquisición de un mismo dispositivo médico fue dividida en 4 órdenes de compra, las cuales sumadas en su totalidad sobrepasaban el monto de contratación aprobado para los Gerentes Hospitalarios Nivel 3.

Una vez confirmada la existencia de los recursos necesarios y con el informe legal emitido por el Coordinador General Jurídico del HTMC que sugirió dar continuidad al trámite, el Gerente General, encargado del HTMC, sin supervisar ni observar la Planificación del PAC 2018 y que la adquisición de los dispositivos médicos requeridos fueron realizados al margen de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el 3 de mayo de 2018 suscribió el convenio de pago 98 y el 28 de mayo de 2018 los convenios de pago 84, 101 y 102, los cuales fueron cancelados con los CUR de pago 2118, 2121, 1850 y 2122, respectivamente, los cuales fueron informados con memorandos IESS-HTMC-GG-2018-1830-M, 1423-M, 1846-M; y, 24 de mayo, 3 de mayo, 28 de mayo de 2018 al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, encargado y al Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano.

Los convenios de pago señalados fueron suscritos al amparo de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 20 de marzo de 2018 emitida por el Director General del IESS.

Al respecto, el Director General del IESS, emitió la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0004-CMJ-RFDQ de 2 de febrero de 2018, establece:

TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO

“... Art. 1.- Delegación.- Se delega la facultad de autorizar el gasto de los procesos de contratación de acuerdo a los montos establecidos en la presente Resolución a los funcionarios que se detallan a continuación:

AUTORIZADOR DE GASTO	BIENES Y SERVICIOS INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA		OBRAS	
	Coficiente del PIE	Monto	Coficiente del PIE	Monto
GERENTES HOSPITALES III Nivel II	Hasta: 0.00010	3 485 337.16	Hasta: 0.00010	3 485 337.16

La Disposición General SEGUNDA de la norma en referencia disponía:

“... SEGUNDA.- Los funcionarios delegados en la presente resolución que adquieran obligaciones o compromisos, sin cumplir con un procedimiento precontractual establecido en la legislación ecuatoriana, instrumentarán a través de la unidad administrativa que lo haya autorizado, la documentación necesaria bajo su responsabilidad; quienes de ser el caso, responderán administrativa, civil y penalmente (...).”

De los documentos que conforman el expediente del convenio de pago 102-2018, no se identificó que el Gerente General, encargado del HTMC, remitió la comunicación dirigida a la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano con la finalidad de que esta dependencia ordene y supervise a la Autoridad delegada una investigación por las actuaciones de las servidoras y servidores públicos y la determinación de sanciones que fueren aplicables por la posible mala planificación de la gestión institucional; sin embargo y pese a la existencia de este requisito formal se suscribieron los convenios referidos con anterioridad.

Además, se verificó que las 3.000 unidades del sistema de fijación femorotibial que fueron adquiridos por parte de la Asistente Administrativa del HTMC conjuntamente con el Jefe de la Unidad de Compras Públicas del HTMC, se efectuó dividiendo las cantidades a 800, 800, 750 y 650, a base de los cuales realizaron las adquisiciones con distintos proveedores eludiendo los procesos contractuales y permitieron que se adquiriera el mismo dispositivo médico por 1 600 800,00 USD; 1 600 800,00 USD; 1 500 750,00 USD; y, 1 503 050,00 USD mediante la suscripción de los convenios de pago 084, 098, 101 y 102 -2018, mismos que sumados ascendieron a 6 205 400,00 USD, monto que superó los 3 485 337,16 USD establecido como límite para el autorizador del gasto de los Gerentes de Hospital Nivel III, constante en la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0004-CMJ-RFDQ de 2 de febrero de 2018 emitida por el Director General del IESS, como se presenta a continuación:

TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS